CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de septiembre de 2019 | No. 48

Índice

Iniciativas

De la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **4**

Del Dip. David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2°, inciso a, fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos **9**

Del Dip. Sergio Mayer Bretón con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º-a y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado **16**

De la Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley de Productos Orgánicos, Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley General de Salud y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **23**

De la Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía **44**

Del Dip. Irineo Molina Espinoza con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **48**

De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con proyecto de decreto que adiciona un artículo 74 bis de la Ley de Petróleos Mexicanos **51**

De la Dip. Abelina López Rodríguez y el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **54**

Del Dip. Javier Salinas Narváez con proyecto de decreto de reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciberseguridad **58**

Del Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista **61**

Del Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con proyecto de ley que reforma los artículos 530 y 539 de la Ley Federal del Trabajo **64**

Del Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 73 y 113 y adiciona un artículo 30 bis de la Ley General de Migración **67**

Del Dip. Ulises García Soto con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de despenalización del aborto **71**

De la Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar con proyecto de decreto que reforma los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud y los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social **80**

De la Dip. María Elizabeth Díaz García con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 325 del Código Penal Federal **88**

De la Dip. María Elizabeth Díaz García con proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas **95**

De la Dip. María Elizabeth Díaz García con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 48 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para integrar el Protocolo Alba **121**

Del Dip. Juan Martínez Flores con proyecto de decreto por el que se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos con fecha 1 de marzo de 2002 **126**

Del Dip. Marco Antonio Reyes Colín con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria **129**

De la Dip. Miroslava Sánchez Galván con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud **141**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 75 fracción VIII del Código de Comercio **148**

Del Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna con proyecto decreto por el que se adiciona el artículo 61 bis de la Ley General de Bienes Nacionales **150**

De las diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública **153**

De la Dip. María Guadalupe Román Ávila con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario **156**

Del Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 122, Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el artículo 167 del Código Penal Federal **161**

De la Dip. Patricia del Carmen de la Cruz Delucio con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXI y XLIII del artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables **166**

De los diputados Melba Nelia Farías Zambrano, Ana Patricia Peralta de la Peña y Armando Contreras con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud **171**

Del Dip. Maximiliano Ruiz Arias con proyecto de decreto por el que se declara el 14 de septiembre de cada año, como Día Nacional del Pescador **183**

De la Dip. María Chávez Pérez con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 30 y fracción cuarta del artículo 43 de la Ley General de Desarrollo Social **185**

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto que expide la Ley de Amnistía contra la criminalización de los Derechos Reproductivos de las Mujeres **187**

De la Dip. María Chávez Pérez con proyecto de decreto que reforma el artículo del 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y diversos artículos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales **198**

Del Dip. Armando Contreras Castillo con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor **200**

Del Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos **209**

Proposiciones

De la Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF para que audite las retenciones de la cuota ejidal reconocidas por ley y las retenciones voluntarias conocidas como cuota liga, durante la administración del actual gobierno de Sinaloa **215**

De la Dip. Claudia Tello Espinosa con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a cancelar las concesiones mineras en Veracruz, ya que representan un riesgo inminente para los municipios de Alto Lucero y Actopan **218**

Del Dip. Víctor Gabriel Varela López con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la CFE a dar cumplimiento con lo acordado en las mesas de trabajo y a implementar acciones en la zona oriente de la Ciudad de México para atender los cobros excesivos por el servicio de luz **221**

Del Dip. Maximiliano Ruiz Arias con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, Sener, Semar, Semarnat y SCT a que realicen las acciones necesarias que posibiliten la pronta apertura y reactivación de las actividades pesqueras y el fomento de la maricultura en la Sonda de Campeche **224**

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Michoacán a verificar el cumplimiento sobre quejas expresadas por persona recluida en el Cereso de Alto Impacto de Morelia **228**

De la Dip. Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrea con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades locales y federales investiguen posibles actos de corrupción denunciados en contra de Indira Vizcaíno Silva **230**

De la Dip. Ana Patricia Peralta De la Peña con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa y sus homologas estatales a promover una campaña nacional de educación, concientización y prevención de los síntomas cáncer de infantil **236**

De la Dip. María Elizabeth Díaz García con punto de acuerdo por el que solicita a los congresos de las distintas entidades federativas a homologar o establecer el tipo penal del delito de feminicidio en sus códigos penales, de conformidad con el Código Penal Federal **238**

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a la Sedema, al CNCA y al Gobierno de la Ciudad de México, a que emita las recomendaciones para implementar las acciones necesarias encaminadas en dejar de contribuir al gasto generado por la Estela de Luz de la Ciudad de México **240**

De la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sener para que el conocimiento que está generando el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, sea tomado como parte del Proyecto Nacional en Ciencia y Tecnología **242**

INICIATIVAS

DE LA DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La suscrita, diputada federal Socorro Irma Andazola Gómez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde hace ya varias décadas las mujeres en la república mexicana han sufrido violaciones de forma sistemática en contra de sus derechos humanos. Hemos visto como se ha recrudecido de forma alarmante una problemática que lamentablemente se ha incrementado y pareciera ser que, sin control, esa problemática se le conoce como violencia de género.

Este problema se combina de manera peligrosa y en algunos casos impune con la falta de acatamiento de autoridades locales, a la hora de dar cabal cumplimiento a recomendaciones que por reglamento emiten autoridades y grupos de trabajo especializados en el tema en los procesos de revisión y análisis de circunstancias y contextos de violencia de género en las entidades federativas del país, cuando se trata de que la Secretaría de Gobernación (Segob), por medio de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) dictamine la procedencia o la no procedencia de las declaratorias de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), a los gobiernos estatales.

Entendiendo por recomendaciones a las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia.

Recordemos que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley. [1]

Sin embargo, haciendo una revisión a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, no se encontró ningún supuesto en el que se prevea la procedencia de sanciones por incumplimiento de recomendaciones realizadas o impuestas por alguna autoridad del ramo o sus grupos de trabajo, específicamente cuando se trata de que la Conavim declare la no procedencia de Alerta de Violencia de Género.

Razón por lo que a los gobiernos estatales y o municipales se les hace fácil aprovechar esa laguna legal para que, una vez que “cumplan parcialmente” con algunas recomendaciones recibidas y se les declare la no procedencia de la Alerta de Género, dejen de dar seguimiento y abandonen de forma impune sus obligaciones y compromisos, aunque de por medio exista una gran cantidad de recursos invertidos y, sobre todo, que quede sin resolver la problemática que dio origen a las recomendaciones para erradicar la violencia de género en la entidad, dejando múltiplemente vulnerados los derechos de la población, en este caso de las mujeres.

[1] https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

De tal manera que como no existe en la Ley la precisión de rendición de cuentas por incumplimiento de parte de los gobiernos locales, ni se especifican sanciones para tales casos, entonces las recomendaciones de los grupos de trabajo solo sirven para determinar la procedencia o no de la declaratoria de las Alertas de Violencia de Género pero en la Ley correspondiente no se tiene previsto lo que debe proceder en caso de que no se dé seguimiento y se cumpla por completo con dichas recomendaciones hasta su finalización.

Es decir, si a un gobierno local en una entidad federativa, al que se le notifica que existe una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género -en su contra por así decirlo-, se le emiten una serie de recomendaciones para que si las cumple, se le declare la no procedencia de la declaratoria correspondiente y una vez que esto suceda, si ese gobierno deja inconcluso dicho cumplimiento, en la práctica no existen sanciones de ninguna especie ni siquiera a los funcionarios públicos que no acataron por completo dichas recomendaciones.

Lo anterior resulta indignante debido a que para llegar a una determinación de procedencia o no procedencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se pasa por un proceso costoso en recursos y tiempo, debido a la cantidad de personas y materiales que se emplean e invierten para tal fin, es decir que el tiempo que se emplea por parte del grupo de trabajo (que por ley y su reglamento se instaura) en las revisiones por especialistas en el tema, reuniones y todo lo relacionado con este proceso, implica la aplicación de recursos públicos y que si se da el caso que se describe en la presente iniciativa, resulta en un posible fraude o quebranto a las finanzas públicas cuando los responsables no cumplen cabalmente con las recomendaciones para solucionar una problemática de orden público como lo es en este caso, la violencia de género. En otras palabras, no es posible que a un gobernante se le exonere de forma "condicionada" y quede impune cuando no cumpla con recomendaciones de autoridades y procesos oficiales previstos en leyes y reglamentos del gobierno federal aplicables y solo simule para encubrir su ineficiencia y mala administración, violándose con la omisión sistemática, entre otros ordenamientos, lo previsto en el inciso b) de la fracción III del artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ante esta situación, encontramos evidencia suficiente para señalar que existe un déficit por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes, para satisfacer la demanda social y dar solución a esta situación, el maltrato y los asesinatos de miles de niñas y mujeres que tienen lugar en distintas regiones del país siguen sin resolverse, y es ahí, en donde nuestro quehacer como legisladoras y legisladores encuentra una área de oportunidad para incidir de forma positiva y levantar la voz para inducir por el camino institucional la atención inmediata y eficaz de la problemática referida en esta iniciativa.

Desafortunadamente este problema no es nada nuevo y ha trascendido varias administraciones locales y federales, en las que en algunos casos, ni la alternancia ha sido factor de mejoría ya que, desde hace varios años, *vivimos un contexto en el que las autoridades en México han demostrado su negligencia, falta de voluntad política e incapacidad gubernamental para emprender acciones contundentes, imperando un clima de permisividad a la violencia de género y feminicida en el territorio nacional*. [2]

La impunidad, corrupción y omisión de las autoridades municipales y estatales, busca poner bajo la sombra los crímenes relacionados con la violencia contra las mujeres, que rebasa la violencia familiar y la discriminación y a la que se imponen los grupos delincuenciales, quienes acaban con la vida de las mujeres de las maneras más inhumanas.

[2] Comunicado de prensa. Violencia feminicida en México: ni un paso atrás. OCNF

En ese sentido, se han dado a conocer por diversos medios y con información oficial, las penosas estadísticas que prevalecen en nuestro país, dando a conocer que en México se mata entre nueve y 10 mujeres al día y con un total anual de 3 mil 580 muertes violentas de las que solo 834 son investigadas como feminicidios, el número de asesinatos contra mujeres perpetrados en 2018 subió a nivel nacional 9.41 por ciento, en comparación con 2017, cuando se reportaron 3 mil 272 casos y solo 735 de estos se indagan como feminicidios, de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). [3]

De esta forma, la cifra de asesinatos de mujeres creció en 16 entidades federativas: el 50 por ciento del país. Guanajuato, Jalisco, Baja California, Campeche y Quintana Roo son los estados donde porcentualmente se disparó este delito.

De acuerdo con la experta María Salguero, geofísica y creadora del *Mapa de Feminicidios en México,* explica en relación a la tasa de asesinatos de mujeres por cada 100 mil habitantes, que las entidades más violentas son Colima, Baja California, Guerrero, Chihuahua, Zacatecas, Guanajuato y Quintana Roo, pues registran un nivel mayor de 10 víctimas por cada cien mil mujeres. [2]

Asimismo, María Salguero resaltó que en Baja California el 80 por ciento de los asesinatos de mujeres ocurrieron en Tijuana, **el municipio más sangriento de 2018.**

María Salguero coincidió que no todos los estados reportan los asesinatos de mujeres como feminicidios, *"aunque lo sean. Es una forma de ocultar las cifras por parte de las procuradurías".*[3]

Con lo que se comprueba, que la apreciación generalizada es que los gobiernos prefieren mentir, a atender de forma decidida éste flagelo.

Por su parte, otra experta en el tema, María de la Luz Estrada, del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), ha enfatizado que la violencia sistemática que se vive en México, originada por diversas estructuras delincuenciales, bandas criminales, también "está violentando a las mujeres". [4]

María de la Luz Estrada ha insistido que hay una negativa de las autoridades por reconocer e investigar los feminicidios como tal y se aferran en señalar que los asesinatos vinculados al crimen son solo por motivos de delincuencia y los clasifican por homicidios dolosos. Estrada consideró que se niegan a indagar todas las muertes violentas como feminicidio porque *"no quieren que sus estadísticas o cifras de feminicidios crezcan".*

Por otro lado, es el Estado, por medio de sus instituciones, el responsable de velar por la seguridad de las personas, así como de sancionar toda conducta que constituya violencia, evitando que las normas sociales y jurídicas las coloquen en una situación de indefensión o desigualdad.

Cuando el Estado no cumple con ello y es omiso frente a la violencia, también viola los derechos humanos. De ahí que la primera tarea de un Estado democrático que procura el respeto a los derechos y libertades fundamentales, sea la de asumir y aplicar con esta visión las reformas jurídicas y las políticas públicas necesarias, para prevenir y sancionar la violencia en sus diversas expresiones, especialmente contra las mujeres, promoviendo una cultura de respeto a su dignidad e integridad.

De todo lo anterior, un ejemplo muy claro lo encontramos en Baja California, en donde, según datos estadísticos, en este 2018 se cometieron 304 homicidios violentos en contra de mujeres y solo 16 se han considerado feminicidios, siendo a nivel nacional el tercer estado con mayor número de mujeres asesinadas.

[3] https://www.sinembargo.mx/05-02-2019/3531979

[4] https://www.sinembargo.mx/05-02-2019/3531979

En ese mismo orden de ideas, resulta indignante que a pesar de que en el 2015 se solicitó la alerta de Género, el gobierno del Estado solo simuló acciones en beneficio de las mujeres al decir que cumplió con las 14 recomendaciones emitidas por el grupo de trabajo. Solo por mencionar algunas de las recomendaciones no cumplidas: El Centro de Justicia para las Mujeres para lo cual incluso se creó una Ley ("Ley que crea el centro de justicia para las mujeres del estado de Baja California, publicada en el periódico oficial no. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, sección I, Tomo CXXII"), y se comprometía a iniciar operaciones en el 2018, al día de hoy ni siquiera existe el edificio terminado y menos ha iniciado su operación para tal efecto. El banco de datos sobre la violencia hacia las mujeres no opera, asimismo, se emitieron protocolos de investigación para los casos de feminicidio sin tener perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, no se explica el hecho de que a pesar de que el 31 de mayo de 2016 se dio a conocer que el gobierno estatal y organizaciones civiles firmaron un acuerdo por el que se instalaron cuatro mesas de trabajo para dar seguimiento a las 14 recomendaciones antes referidas, y que, en esa reunión, en voz de la presidenta de la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, Meritxell Calderón dijo textualmente: *"Hemos avanzado mucho desde que se solicitó la alerta. Antes teníamos un rezago en esta materia y ahora es como si hubiéramos avanzado 20 años porque ya tenemos una Ley de Igualdad, un protocolo para averiguar feminicidios, un Centro de Justicia para Mujeres y otras cosas que no había en Baja California"*,[5] … además de que se mencionó el 2017 como fecha posible de la culminación y entrada en operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California… hoy en día, haya sido solo letra y discurso muertos, con las consecuencias funestas que saltan a la vista y que por lo tanto, se asume que n**o se cumplió con las recomendaciones y el gobierno estatal solo impidió la declaratoria de alerta de violencia de género** por parte de la SEGOB-CONAVIM en su momento.

Lo anterior, nos hace reflexionar y asegurar que en las leyes correspondientes (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Baja California) y sus reglamentos existen "lagunas legales", que ciertas instancias de gobierno de forma astuta aprovechan para burlar a la autoridad y, sobre todo, burlarse de la ciudadanía que como en muchos otros casos, termina pagando la falta de probidad de los servidores públicos, porque al día de hoy no existe ninguna denuncia y mucho menos una sanción como consecuencia de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de las leyes aplicables a nivel local y/o federal por el mal uso de recursos por parte de servidores públicos.

Para decirlo más claro, el gobierno del Estado se comprometió a cumplir con 14 recomendaciones que le impuso la Segob, por medio de la Conavim, y con eso el gobierno federal por conducto de esta última dependencia mencionada emitió un dictamen en el que prácticamente exonera al gobierno estatal de Baja California porque dictaron la NO PROCEDENCIA de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en espera de que el gobierno de ésta entidad cumpliera lo que hoy sabemos NO CUMPLIÓ. Sin embargo, a pesar de que ya pasó mucho tiempo de las fechas en que se debió dar cabal cumplimiento a dichas recomendaciones, tristemente en Baja California no existe un Centro de Justicia para las Mujeres de esa entidad, tampoco existe una responsabilidad de los funcionarios que simplemente engañaron y simularon para "salir del paso" y así demostrar lo laxo de las normas asociadas al caso y porque no decirlo, lo laxo de las instancias del gobierno federal de la administración pasada involucradas.

[5] http://jornadabc.mx/tijuana/31-05-2016/estado-y-organizaciones-firman-convenio-para-trabajar-contra-violencia-de-genero

Por lo que se considera que, debido a la situación creciente y alarmante de falta de atención y ausencia de cumplimiento de los compromisos por parte de algunos gobiernos locales y estatales contraídos con las dependencias del ramo federales, a la postre han resultado en un crecimiento de delitos de violencia de género sin atender, por lo que, por todos estos argumentos, se confirma que algunas autoridades estatales no están decididas a resolver y garantizar la seguridad, libertad y derechos humanos de las mujeres y la paz social en sus municipios.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de esta legislatura, estaremos proveyendo los cambios normativos necesarios para ofrecer a nuestros representados, instrumentos legales que precisen las responsabilidades del incumplimiento a recomendaciones de autoridades en materia de la prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres de nuestro país.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único. Se reforman la fracción I del artículo 23 y se adiciona una fracción IV al artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo **y de quien sus conclusiones y recomendaciones serán vinculatorias y obligatorias para su cumplimiento.**

II. al **V…**

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:
I. …

II. …

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten**, y**

IV. El grupo de trabajo en un término de seis meses a un año, considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe correspondiente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Gobernación llevará a cabo las modificaciones al o los reglamentos correspondientes, que permitan la aplicación del presente decreto, a más tardar a los siguientes 60 días naturales a partir de la publicación del presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2019.

Dip. Socorro Irma Andazola Gómez
(rúbrica)

morena

Del Dip. David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2°, inciso A, fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Se conoce como usos y costumbres las formas propias de autogobierno y los propios sistemas normativos, que han ido conservándose desde tiempos precoloniales, y que rigen la vida de estos pueblos.[1]

En México en el año de 1994, los usos y costumbres en poblaciones indígenas fueron reconocidos como formas de autogobierno ante los Estados Unidos Mexicanos como prácticas tradicionales sociales y políticas legalmente normadas.

Según la Encuesta Intercensal de Hogar 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas, lo cual equivale al 10.1% de la población total.[2]

La composición pluriétnica y multicultural del país, así como los rezagos y desigualdades persistentes y concentrados en ciertos sectores de la población, en especial la indígena y la que vive en condiciones de pobreza, exigen estrategias, enfoques y aproximaciones diferenciados para que la protección y el ejercicio de los derechos humanos sean efectivos.[3]

A pesar que existe presencia de población indígena en todas las entidades del país, más del 75% se concentra en el centro y sureste, concretamente en ocho estados: Oaxaca (14.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%).

La brecha de implementación de los derechos reconocidos a la población indígena constituye uno de los desafíos más importantes para la construcción de una sociedad realmente incluyente, así como de una democracia efectiva, hasta hoy detenida por las desigualdades que afectan de manera desproporcionada a las mujeres de la población indígena.

De la encuesta anteriormente mencionada, la población de mujeres indígenas asciende a 6 millones 146 mil 479, es decir, más de la mitad de la población indígena (51.1%).

Las causas de la violencia contra las mujeres indígenas son diversas y multifactoriales que incluyen desde aspectos culturales que las discriminan, desvalorizan, hasta problemáticas estructurales de marginación, pobreza y exclusión, que agravan su vulnerabilidad ante la violencia en un encadenamiento de efectos y causas que afecta desde sus vidas personales, hasta su viabilidad económica, pasando por todos los ámbitos de su interacción social.

[1] Usos y Costumbres desde el sentir de las mujeres {En Línea] [Fecha de consulta 4 de septiembre de 2019] Disponible en : https://www.latice.org/kvin/es/noalkv1007es.html

[2] Periódico “El Sol de Hermosillo”, “Hoy es el día Internacional de la mujer”, [En Línea][Fecha de consulta 5 de septiembre de 2019] Disponible: https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/hoy-es-el-dia-internacional-de-la-mujer-indigena-4148122.html

[3] Violencia de Género contra las mujeres Indígenas en México, [En Línea][Fecha de consulta 28 de agosto 2019] Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Ind_genas_en_M_xico.pdf

La población indígena de gran riqueza cultural oculta un gran secreto: los abusos y violaciones a los derechos de las mujeres se cometen al amparo de los usos y costumbres sin que los perpetradores sean castigados.[4]

En México, la prevalencia de la violencia contra las mujeres se estima por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), desde 2003, siendo su último levantamiento en 2016. [5]

Con base en el tratamiento de la información de la encuesta y la aplicación del criterio de hogar indígena, se estima que 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida.[6]

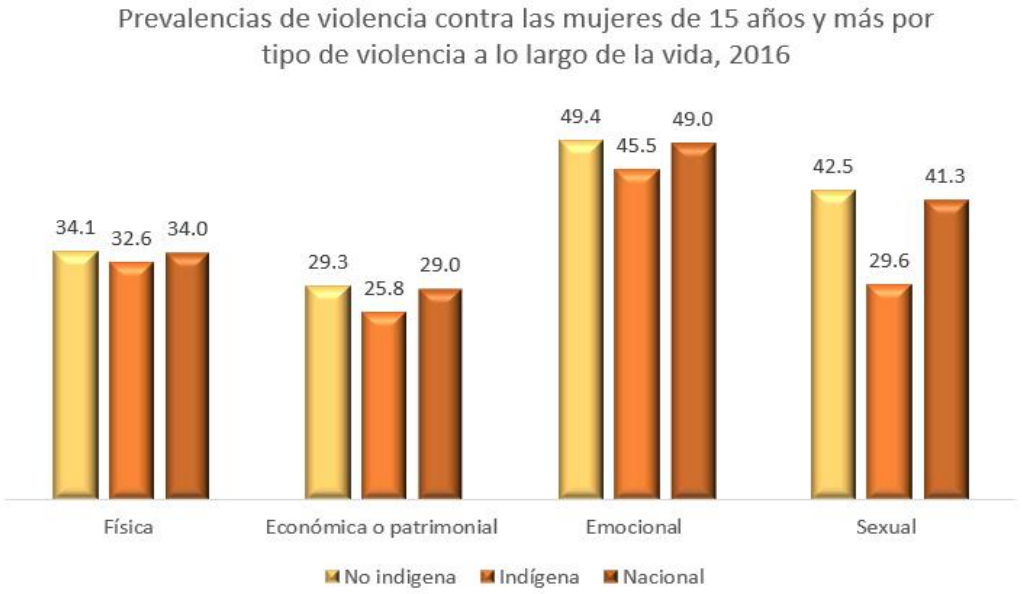

Fuente: CDI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI Encuesta Nacional sobre la Dinámica de la Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.

[4] Periódico El Sol de México, **"Usos y costumbres mantienen a mujeres en perpetua inequidad",** [En Línea] [Fecha de consulta 5 de septiembre 2019] Disponible en: https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/usos-y-costumbres-mantienen-a-mujeres-en-perpetua-inequidad-3301713.html?token=-2041370377

[5] Gobierno de México **"Datos e Indicadores sobre a violencia contra las mujeres Indígenas",** [En Línea][Fecha de consulta 6 de septiembre de 2019] Disponible en : https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas

[6] Ibídem

Entre los factores que reproducen las violaciones a sus derechos las mujeres indígenas identifican el desconocimiento de sus derechos fundamentales; el desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; los casamientos forzados y la venta de mujeres; el reducido acceso a la educación; las violaciones y la violencia sexual; el casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos; su excepcional acceso a cargos de representación, autoridad, poder y decisión; las prolongadas jornadas de trabajo cotidiano y la limitada libertad personal de circulación y decisión.

En distintas comunidades indígenas existe la venta de mujeres menores de edad que son cambiadas por bienes materiales o dinero; la venta se realiza en ocasiones a adultos.

En las comunidades de la Montaña de Guerrero, una menor de 12 a 16 años tiene ya su precio que va de 150 a 200 mil pesos, y si ya tiene 17 o más, vale menos, denunciaron organizaciones con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas. [7]

En Chiapas se realiza la unión con niñas y adolescentes, estos matrimonios se sustentan en los usos y costumbres de las comunidades, es decir, no están legitimados ante alguna autoridad y no hay un registro de su ocurrencia.

Son matrimonios "de palabra". El "novio" habla con el padre, si éste aprueba la unión eligen a unos padrinos y se unen en una pequeña ceremonia en la que no hay un casamentero siquiera; cualquier persona con una mediana reputación o con afecto por alguno de los 'contrayentes' puede avalar la unión, por eso es difícil cuantificar cuántas niñas, adolescentes y mujeres son forzadas a "casarse" de esta manera. [8]

La práctica de los matrimonios forzados es sólo entre miembros de las comunidades indígenas, con frecuencia se trata de matrimonios entre menores, para la 'esposa', la edad mínima es de 10 años, mientras que para los hombres es de 14 o 16 años.

Los matrimonios forzados, la trata, la violencia física y sicológica, el abuso sexual y los feminicidios son situaciones que enfrentan las mujeres por el sólo hecho de serlo, pero también por el ambiente de desigualdad en el que viven, y que refuerza la desvalorización de género.[9]

Dentro del matrimonio las mujeres son víctimas de violencia doméstica y sexual porque los hombres las consideran de su propiedad, esto debido a que la mayoría de los hombres de la comunidad pagaron cantidades de dinero o dieron gasto, que es una especie de despensa, para concretar su matrimonio.[10]

[7] Sin embargo **"**En la Montaña de Guerrero aún se venden las niñas casaderas; de 12-16 años, valen hasta 200 mil", [En Línea][Fecha de consulta 9 de septiembre 2019] Disponible en : https://www.sinembargo.mx/31-07-2017/3274346

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación "Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución", [En Línea][Fecha de consulta 9 de septiembre de 2019] Disponible en : https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarReportajeEscrito2016_0.pdf

[9] Ibídem

[10] Periódico El Sol de México, "Usos y costumbres mantienen a mujeres en perpetua inequidad", [En Línea] [Fecha de consulta 5 de septiembre 2019] Disponible en: https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/usos-y-costumbres-mantienen-a-mujeres-en-perpetua-inequidad-3301713.html?token=-2041370377

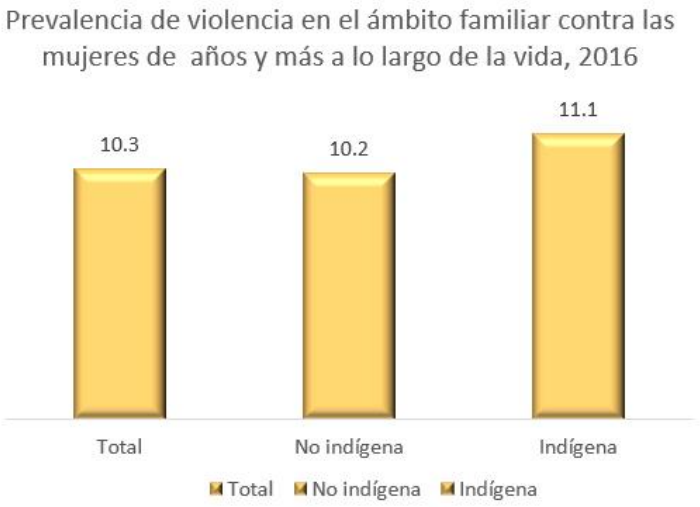

Fuente: CDI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en: INEGI Encuesta Nacional sobre la Dinámica de la Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.

La violencia contra las niñas y adolescentes se comete en sociedades o en círculos sociales cuya característica es la constante violación a los derechos humanos de las mujeres, que se articula con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política.

Otro problema es que las niñas pasan de la infancia a la etapa adulta sin transición, forzadas a conseguir un esposo, no hay una etapa que permita a las niñas pensar qué quieren hacer con sus vidas.

Según investigaciones realizadas por Antropólogas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dadas a conocer en el conversatorio "Antropología en contextos de violencias: experiencias de mujeres indígenas y afromexicanas en México", las comunidades de mujeres indígenas sufren de prostitución (víctimas de trata y explotación sexual comercial), esto es otro tipo de violencia sexual a la que se enfrentan.

En la prostitución se encuentra de forma recurrente el discurso de poder sobre los cuerpos de las mujeres, en las comunidades indígenas los principales proxenetas son las propias parejas de las mujeres, quienes las introducen a la explotación sexual comercial, así se normaliza la esclavitud sexual, también normalizan la violencia.

El sistema de usos y costumbres que rige la vida política, social, económica y hasta sexual en los municipios indígenas, perpetúa el régimen patriarcal que deja a las mujeres en condiciones de inequidad y marginación al punto que las niñas y mujeres que reciben abuso físico o sexual no denuncian ante las autoridades por miedo a la reacción de su comunidad.

De acuerdo con el Estudio Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos "Derechos de las Personas, pueblos y comunidades indígenas" de la CNDH, 25 millones de personas indígenas, en su mayoría mujeres, están imposibilitadas de ejercer plenamente sus derechos fundamentales.[11]

[11] "Erradicar la Discriminación contra mujeres indígenas, urge CNDH", [En Línea][Fecha de consulta 12 de septiembre 2019] Disponible en : http://www.ejecentral.com.mx/erradicar-discriminacion-contra-mujeres-indigenas-urge-cndh/

El simple hecho de ser mujer ya representa un peligro, sin embargo, éste se agrava cuando se trata de una persona perteneciente a una comunidad originaría, pues su forma de gobierno, aunado a la falta de capacitación y preparación de las autoridades, hacen que la mayoría de los actos de violencia en su contra permanezcan impunes.[12]

Las mujeres indígenas también sufren de homicidios violentos, es decir feminicidios, los cuales quedan totalmente impunes, si algún caso se llega a solucionar cuando de verdad quien está investigando toma interés y la comunidad se lo permite, en las comunidades indígenas es muy difícil que entre una autoridad, que le permitan salir o entrar si hay intereses de alguien que no quiera que se descubra qué pasó con determinada mujer, ya que es común que las comunidades se rijan por usos y costumbres.[13]

Las regiones de la Montaña de Guerrero, la región Tarahumara y Mixteca como focos rojos regionales en la tasa de homicidios de mujeres. Estas regiones pueden estar generando a su vez procesos de contagio territorial.[14]

Las regiones de Huicot, Mixteca, Cuicatlán (Puebla), Costa y Sierra Sur de Oaxaca también se observan con altas tasas de homicidio aunque hay menor dependencia espacial a nivel municipal.[15]

Causa de muerte de mujeres por región indígena y no indígena 2001-2016

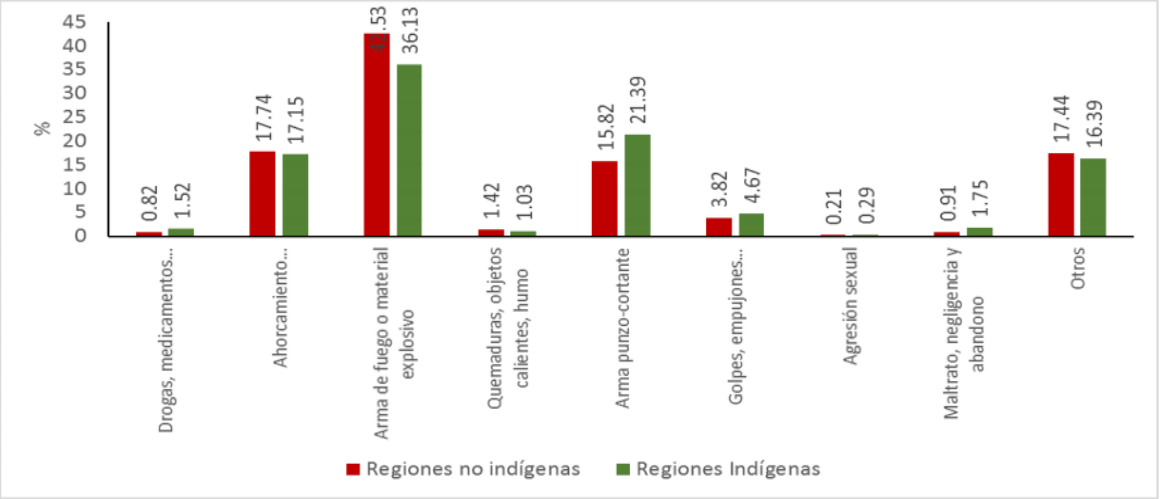

Fuente: Primer Diagnóstico Nacional Sobre Violencias En Contra de Las Mujeres y Niñas Indígenas.

[12] Reporte Índigo "Indígenas las más vulnerables", [En Línea][Fecha de consulta 12 de septiembre 2019] Disponible en : https://www.reporteindigo.com/reporte/indigenas-las-mas-vulnerables-feminicidios-derechos-justicia-mujeres-pueblos-originarios/

[13] Ibídem

[14] Primer Diagnóstico Nacional Sobre Violencias En Contra De Las Mujeres Y Niñas Indígenas, [En Línea][Fecha de consulta 10 de septiembre 2019] Disponible en : https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417665/cdi-diagnostico-violencias-contra-mujeres-ninas-indigenas.pdf

[15] Ibídem

Cuadro 2: Situación actual de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de las CNDH, febrero 2018 [

Estado de procedimiento de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	13 declaratorias	Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz (por violencia feminicida), Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit y Veracruz (por agravio comparado)
Se determinó no emitir la declaratoria de AVGM	7 procedimientos	Baja California, Guanajuato, Querétaro, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Sonora
Se ha vencido el plazo de cumplimiento y se encuentra pendiente de dictaminación	3 procedimientos	Jalisco, Zacatecas y Campeche
Se encuentran transcurriendo el plazo de 6 meses para cumplimiento de las recomendaciones	4 procedimientos	Yucatán, Oaxaca, Coahuila y Durango
Estados en los que está pendiente de que se emita el informe por parte del Grupo de trabajo	2 procedimientos	Ciudad de México y Puebla (en su segunda solicitud)
Total, solicitudes AVGM	29 procedimientos en 27 estados	

[1] Informe actualizado a febrero 2018 y presentado ante la sesión del Consejo Social del INMUJERES, febrero 2018

El derecho de acceso a la justicia de las mujeres indígenas se ejerce a través del derecho a la libre determinación y a la autonomía. Es decir, ellas deben poder elegir la justicia que responde mejor a sus necesidades para la solución de sus conflictos, ya sea la justicia indígena o la justicia estatal.[16]

Sin embargo, según el Primer Diagnóstico Nacional sobre Violencias en contra de las Mujeres y Niñas Indígenas, es muy poco el poder de decisión y autonomía el que tienen las mujeres en dichas comunidades.

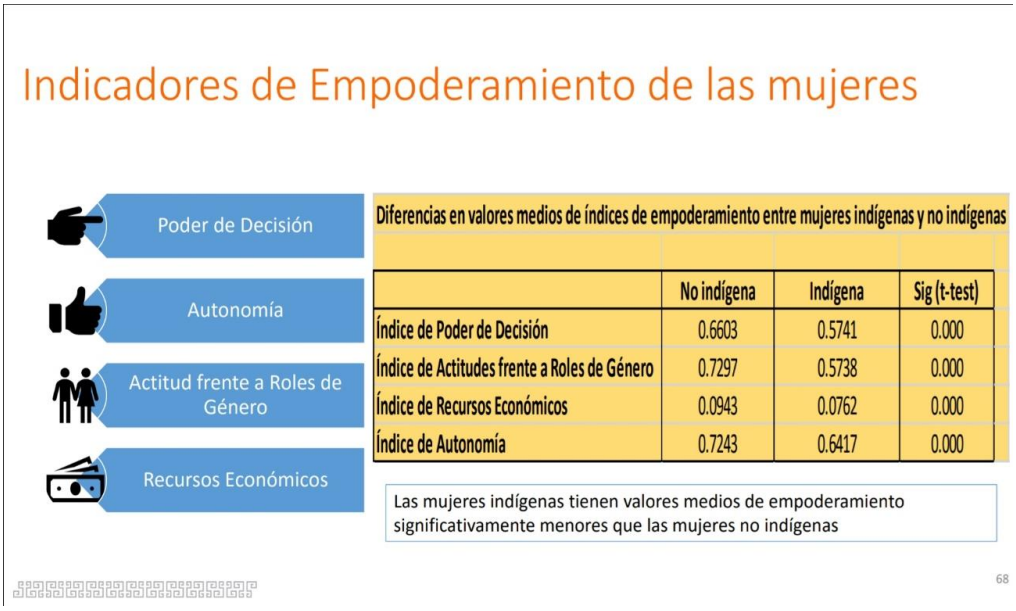

Fuente: Primer Diagnóstico Nacional Sobre Violencias En Contra de Las Mujeres y Niñas Indígenas.

[16] Acceso de Justicia para mujeres Indígenas , [En Línea][Fecha de consulta 8 de septiembre 2019] Disponible en: http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf

La demanda de derechos de las mujeres indígenas (a la salud, a la educación, a la decisión sobre su propio cuerpo y su maternidad, a la participación política, a la propiedad, a la no discriminación, a una vida sin violencia, a la cultura propia, a los recursos, al trabajo remunerado, a la tierra, a la toma de decisiones) cuestiona jerarquías y desigualdades, que se expresan en la familia, en la comunidad, en sus relaciones con el mercado y en su interlocución con las instituciones.

Los derechos de las mujeres indígenas exigen el cumplimiento de los derechos humanos, los derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y los derechos constitucionalmente consagrados para la ciudadanía del país.

Existe la dificultad de aplicar ciertas leyes a los pueblos indígenas que, si bien disponen de conceptos como delito, castigo y responsabilidad individual, no coinciden con los utilizados en nuestro marco jurídico, generando injusticias entre las mujeres y niñas de las comunidades.

Es importante terminar con la violencia de género con pertinencia cultural, así como garantizar el derecho de las mujeres y niñas indígenas a vivir sin violencia, a la justicia, a la protección de sus derechos y, finalmente, para avanzar en la reducción de las brechas de implementación de los marcos legales y normativos que las protegen, así como en las brechas de desigualdad que las colocan en una condición de desigualdad desproporcionada, esto debido a los usos y costumbres que normalmente las dejan desamparadas.

Es importante mencionar, que el enfoque de género implica la modificación de nuestra Carta Magna, para garantizar los derechos de las mujeres y niñas indígenas, en el que no se presenten contradicciones y tensiones, en lo que respecta a sus usos y costumbres, donde se respeten sus derechos humanos, viviendo así una vida sin violencia, mejorando su calidad de vida en sus comunidades, protegiendo a las mujeres y niñas más vulnerables, teniendo así una vida libre y autónoma.

El texto propuesto es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	**Artículo 2.-** …
…	**…**
…	**…**
…	**…**
…	**…**
A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:	**…**
I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.	**…**
II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	**II.** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres **y niñas, las cuales no deberán ser sometidas, a ningún tipo de violencia.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
III a VIII …	III a VIII …
…	**…**

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2°, INCISO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el artículo 2°, inciso A, fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.
…
…
…
…
A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y **niñas, las cuales no podrán ser sometidas, a ningún tipo de violencia.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. a VIII **…**

…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2019.

Dip. David Bautista Rivera (rúbrica)

DEL DIP. SERGIO MAYER BRETÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º-A Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Quien suscribe, Sergio Mayer Bretón, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2º-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tratamiento fiscal de la enajenación de libros, revistas y publicaciones periódicas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Dicta el artículo 25 constitucional[1] que al "Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional", esta facultad se expresa de acuerdo a la Suprema Corte de la siguiente forma:

> RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL. EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO OTORGA A LOS GOBERNADOS GARANTÍA INDIVIDUAL ALGUNA PARA EXIGIR, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE LAS AUTORIDADES ADOPTEN CIERTAS

[1] Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF: 05-06-2013.

MEDIDAS, A FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A AQUÉLLA.

El citado precepto establece esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se logrará mediante acciones estatales que alienten a determinados sectores productivos, concedan subsidios, otorguen facilidades a empresas de nueva creación, concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional; sin embargo, no concede garantía individual alguna que autorice a los particulares a exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas para cumplir con tales encomiendas constitucionales, pues el pretendido propósito del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dirige a proteger la economía nacional mediante acciones estatales fundadas en una declaración de principios contenida en el propio precepto de la Ley Fundamental.

Tesis de jurisprudencia 1/2009. —Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero de dos mil nueve.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, febrero de 2009, página 461, Segunda Sala, tesis 2a./J. 1/2009; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, pagina 826. (énfasis añadido)

Esto supone que el Estado deberá conducir una política que pueda alentar el crecimiento sostenido de las diversas ramas económicas, a través de *acciones afirmativas*, las cuales deberán ser objetivas y relacionadas con el estado de las cadenas de valor que conforman la economía nacional.

Sin duda, cuando se habla de bienes culturales que además tienen una participación económica en el país, el tema resulta complejo, ya que por una parte se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 4º constitucional[2] relativo al derecho a la cultura y los bienes culturales, ampliando las posibilidades para que no sea la condición económica la que defina el tipo de bienes a los que las personas tendrán acceso. Pero por el otro no debemos olvidar que los algunos bienes culturales, como el libro y las publicaciones impresas forman parte de una cadena de valor, que debe brindar certeza económica y jurídica a todos sus integrantes de igual manera.

Esta certeza jurídica tiene amplitud sobre la aplicación de las leyes fiscales, a través de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, señalados en la fracción IV del artículo 31[3] de la Constitución federal, que nuevamente recurriendo a la interpretación del texto legal, dado por el Poder Judicial de la Federación se lee lo siguiente:

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este

[2] Artículo 4º: …
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF: 30-04-2009

[3] Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:
I. a III. ..
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF: 29-01-2016.

principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos**, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.** El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. **La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.**[4]

Este es el contexto donde deben situarse los contribuyentes de cualquier cadena de valor debe otorgarles la garantía de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, sin embargo, en el caso que atañe a la iniciativa, como lo es la industria editorial, no se cumple, dado un tratamiento fiscal distinto en cuanto al Impuesto al Valor Agregado se refiere, tal como se lee:

"En el caso de los libros, periódicos y revistas encontramos un claro ejemplo de una distorsión en la cadena productiva, pues los libros enajenados por el editor están sujetos al 0% (artículo 2º-A fracción I, inciso i de la LIVA). Sucede que la enajenación que hace una persona distinta está exenta de impuesto; es decir; la de un distribuidor de libros, no puede acreditar el IVA que le fue trasladado para su actividad (vehículos, combustible, locales, mobiliario, electricidad, etcétera), con lo cual termina incluyéndolos en el precio final del producto. Nuevamente, estamos ante una exención que pretende dar un beneficio a los consumidores de estos bienes, pero que resulta nocivo por la distorsión económica y por el nulo beneficio al consumidor final" [5]

Esta distorsión ha tenido una serie de revisiones con la finalidad de darle certeza a los contribuyentes que intervienen en esta cadena, así el Poder Judicial de la Federación se ha visto en la necesidad de establecer criterios para la correcta aplicación de esta normativa, en particular conceptualizando ampliamente el precepto "*que editen los propios contribuyentes"* de donde se desprende lo siguiente:

EDICIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "QUE EDITEN LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES" (INTERPRETACIÓN DEL INCISO i), FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO). El numeral señalado establece que el impuesto al valor agregado se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se realice la enajenación de libros, periódicos y revistas, que "editen los propios contribuyentes", frase que debe interpretarse partiendo de lo dispuesto por los

[4] Pleno. Séptima Época. Apéndice de 1995. Tomo I, Parte SCJN, Pág. 256, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/389/389728.pdf

[5] Domínguez Crespo, César A., "El Impuesto al Valor Agregado y los Derechos Humanos: Principio de Capacidad Económica como Derecho y Garantía", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 125. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4259/6.pdf

artículos 124 y 125 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de los que se infiere que un editor es aquella persona que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración, esto es, permite que otras personas intervengan en el proceso de edición, especificando que la impresión de un libro es una de las fases del procedimiento editorial. Ahora bien, dado que la intención del legislador al adicionar el inciso i) en análisis fue otorgar seguridad jurídica a los editores de libros y periódicos que enajenen dichos bienes permitiendo que puedan recuperar los pagos del impuesto por la vía de la devolución que hacen a quienes les compran bienes o servicios, entonces debe interpretarse la hipótesis que prevé el inciso citado de manera que el editor al poder auxiliarse de otras personas, ya sean físicas o morales, para efectuar la edición de libros, periódicos y revistas, a la enajenación que realice de éstos se le aplicará la tasa mencionada.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.[6]

Considerando lo anterior tenemos al menos tres tipos de contribuyente en la cadena de valor de la industria editorial, los cuales tienen distinto tratamiento fiscal, respecto a la LIVA, para la enajenación del producto tal como se observa continuación.

Editor	Impresor	Distribuidor
Tasa 0%	Tasa 0%	Exento
Artículo 2º - A, fracción I inciso i) LIVA	Artículo 2º - A, fracción I inciso i) LIVA	Artículo 9 Fracción III LIVA
Puede solicitar Devolución de IVA que acredita mediante sus compras y gastos.	Puede solicitar Devolución de IVA que acredita mediante sus compras y gastos	**NO** Puede solicitar Devolución de IVA que acredita mediante sus compras y gastos
Presenta declaraciones del IVA e informativas de operaciones con terceros.	Presenta declaraciones del IVA e informativas de operaciones con terceros	**NO** Presenta declaraciones del IVA e informativas de operaciones con terceros

Como puede observarse no se tiene una equidad y proporcionalidad dentro del régimen del Impuesto al Valor Agregado, lo que como ya se ha señalado ese costo de IVA que no se puede acreditar al final de la cadena, lo resiente principalmente el distribuidor, dado que tampoco puede disponer de un margen de precio, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley para el Fomento para Lectura y el Libro, que disponen un precio único para los libro, donde se omite al distribuidor como parte de la "Cadena Productiva del Libro"[7], siendo una parte fundamental ya que a través de sus servicios, las personas adquieren y tienen la posibilidad de acceder a este bien cultural en sus comunidades, sin la existencia de los distribuidores y vendedores finales, los libros no tendrían una salida de mercado y son precisamente las librerías quienes absorben el costo de inventarios y distribución.

El Precio Único de Libro es una política que surge en la teoría para darle al consumidor la oportunidad de adquirir el producto al mismo precio en los distintos puntos de distribución; tenía la intención inicial de regular el mercado, en beneficio de los lectores, tal como lo expresa la propia ley:

> **Artículo 22.-** Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que

[6] 2000784. VI.1o.A.27 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, p. 1917.

[7] **Artículo 2º:** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
…
Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la Celulosa y el Papel, la de las Artes Gráficas y la Editorial. En la de Artes Gráficas se incluye la participación de los que brindan servicios editoriales, los impresores y los encuadernadores que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista.
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, DOF: 24-07-2008.

> edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que regirá como precio único.
> **Artículo 26.-** Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.[8]

Esta disposición tiene un efecto directamente proporcional en la economía de las librerías, puesto que tienen que ajustar sus costos con un precio preestablecido por el editor para su venta al público y en ese margen de utilidad, deben absorber los costos derivados de la inequidad respecto al Impuesto al Valor Agregado.

Es natural que se tenga un impacto económico al incorporar realmente a los distribuidores, a la "Cadena Productiva del Libro", reformando su régimen fiscal a la tasa 0% del IVA, el cual se analiza a continuación.

La propuesta de ley, tiene como objetivo incentivar el número de lectores a nivel nacional, ya que las ganancias obtenidas fomentan prácticas de mercado a favor de la sociedad para establecer más librerías en los estados de la Republica. De acuerdo al reporte de la Asociación de Librerías de México "(...) el 31% de librerías se centra en la Ciudad de México, mientras tanto estados como Nayarit, Baja California Sur, Colima, Tlaxcala o Oaxaca, tienen cada uno menos de 8 librerías."

Como se marca en el argumento anterior, las centralizaciones de las librerías implican indirectamente un trato discriminatorio y diferenciado a nivel nacional y en contra parte, esta medida incita la apertura de nuevas librerías en diferentes estados de la Republica, para que todos los mexicanos accedan a sus derechos culturales.

La modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), de tasa cero, no causa un desajuste a las finanzas públicas; según datos de la Asociación de Librerías de México del Producto Interno Bruto (PIB) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al libro sólo se recauda el 0.000000000009%. Además, que dicho impuesto quedaría compensado con el pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de la creación de nuevas librerías, que se pronostica en un mínimo de ocho meses.

El régimen fiscal del libro resulta injusto a comparación de otros bienes y servicios; es el caso de las botanas y el pan dulce que si bien no se les grava I.V.A., pagan un Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de tan sólo el 8%, esto deriva una política fiscal que promueve el consumo de alimentos altos en azúcares, en lugar de estimular bienes que apoyan la formación cultural de este país.

El principal beneficiado de dicha modificación a la ley será el ciudadano, el cual ya no absorberá la carga fiscal que tiene el libro del 16%; la carga la absorbe la librería. El ciudadano se verá beneficiado al existir una cadena de libro más sana y con más y mejores espacios culturales. Dicha contribución pasará directamente a la industria editorial en el momento de la apertura de nuevas librerías, las creaciones de estas generarán nuevos empleos; provocando el aumento del ISR a la Federación.

De acuerdo con el Grupo de Economistas y Asociados (GEA) en materia de IVA el sistema tributario mexicano permite tratamientos especiales en los bienes y servicios que se encuentran en tasa 0%, los bienes y servicios exentos y el régimen de pequeños contribuyentes (Repecos).

La diferencia entre la tasa cero y exento consiste en que los bienes y servicios a tasa 0% no incorporan en su precio al IVA. Además, el IVA pagado en los insumos requeridos para producir estos bienes, les es devuelto a los productores.

[8] Ibíd.

Así, el SAT les devuelve a los productores de bienes, a tasa 0% el IVA que pagaron.

En el caso de los bienes exentos, su precio si incorpora una parte del IVA, esto se debe a que, en la medida que estos bienes se encuentren exentos, es decir, no cobran IVA en la venta al consumidor nacional, el costo de producirlos sí incluye IVA porque el IVA pagado no les es devuelto a los productores, como sí ocurre en el caso de la tasa 0%.

De esta manera la principal diferencia entre tasa 0% y exentos consiste en el IVA incorporando en los costos de producción, en la tasa 0% el IVA es devuelto por la autoridad hacendaria, mientras que en los bienes exentos no se produce la devolución.

En este contexto, las actividades comerciales de las librerías de México están gravadas y su gasto fundamental compra de libros está exenta de IVA. De esta manera, el IVA no se toma en cuenta cuando las librerías realizan el cálculo de este impuesto, (pero si el cálculo del ISR). En el momento que las librerías realizan un gasto que si se encuentra gravado (diferente de libros), lo pueden deducir de la base gravable del ISR por el porcentaje que representa esos gastos (con IVA) de los gastos totales.

De acuerdo con la información de los Censos Económicos 2014 elaborados por el INEGI, la estructura de costos de las librerías muestra que 84% de los costos totales directos del sector es la adquisición de los libros a editoriales mexicanas o extranjeras. Por definición estos gastos no pueden ser deducidos ante el SAT, lo que coloca a las librerías en una posición de desventaja frente a otros sectores de actividad. De facto este hecho implica que las librerías tienen un costo entre 12% y 16% superior a cualquier otro establecimiento comercial de México en la medida que no les es permitido acreditar el IVA de los servicios e insumos utilizados en la comercialización del libro.

IMPACTOS EN LA RECAUDACIÓN FISCAL

Los Censos Económicos elaborados por el Inegi correspondientes al 2014 registran gastos totales de las librerías en México por 6,092 millones de pesos en ese año, con un gasto total de las librerías en libros de 5,109 millones de pesos. Lo anterior implicó una erogación extraordinaria por parte de las librerías del gobierno federal por 147 millones de pesos. Esta cifra se deriva de un IVA trasladable total de 170.5 millones, de los cuales solo 29.4 millones pueden ser deducidos dado el coeficiente de deducibilidad implícito en la operación de 17.3%.

El cambio de régimen para los libros en México de “exentos” a tasa cero implicaría, por una parte, una reducción recaudatoria anual para el gobierno federal de 140 millones (2014); cantidad que se compensaría parcialmente por un mayor pago de ISR de las propias librerías al generar un mayor margen de utilidad sobre ventas y una mayor actividad de librerías en el país.

De acuerdo con la información de la ALMAC, el margen de utilidad de las librerías asciende a 6.5% para librerías chicas, 7.2% para librerías medianas y 8.1% para librerías grandes. La posibilidad para las librerías en México de deducir el total de los gastos de IVA diferentes de libros, implicaría un aumento de sus pagos de ISR de 5.5% para librerías chicas, 6.5% para librerías medianas y 7.1% para librerías grandes.

A nivel agregado, la pérdida de ingresos para el gobierno federal alcanzaría 140 millones de pesos anuales, que se compensarían con un efecto directo de 42 millones de pesos por concepto de mayor pago de ISR de las librerías en funcionamiento y aproximadamente 20 millones de pesos adicionales por un número mayor de librerías en el mediano plazo.

Dado lo anterior se considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo del Proyecto de Decreto:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Dice	Debe Decir
Artículo 2o.-A.- … I.- … a) a h) …	**Artículo 2o.-A.-** … I.- … a) a h) …
i).- Libros, periódicos y revistas, ~~que editen los propios contribuyentes~~. Para los efectos de esta Ley, se considera libro ~~toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.~~	**i**).- Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro **lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor.**
… …	… …
II. a IV. ..	II. a IV. ..
Artículo 9º. … I. y II. …	**Artículo 9º.** … I. y II. …
III.- ~~Libros, periódicos y revistas, así como~~ el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.	III.- **El** derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
IV a IX. …	IV a IX. …

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, que se somete a la consideración de esta H. Asamblea Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º-A Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE TRATAMIENTO FISCAL DE LA ENAJENACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

Único. - Se reforman el inciso i) de la fracción I del Artículo 2º-A y la fracción III del Artículo 9º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- …
I.- …
a) a h) …
i).- Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro **lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor.**
…
…

II. a IV. …
Artículo 9º. …
I. y II. …
III.- **El** derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
IV a IX. …

Artículo Transitorio

Único. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Dip. Sergio Mayer Bretón (rúbrica)

morena

DE LA DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, LA LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Nancy Yadira Santiago Marcos, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley de Productos Orgánicos, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley General de Salud y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme al siguiente:

Planteamiento del Problema

La presente iniciativa tiene como propósito incentivar la transición agroecológica de la agricultura convencional a la agroecología, a través del uso de insumos naturales de producción agrícola que garanticen la eliminación de los riesgos causados por fertilizantes y plaguicidas químicos.

Para alcanzar el desarrollo sostenible es necesario garantizar, por un lado, la satisfacción de la demanda de alimentos y productos agrícolas en el largo plazo y por otro, la implementación de mecanismos de articulación de la agricultura, que permitan alcanzar el derecho a acceder a una alimentación sana, nutritiva y suficiente.

La capacitación y divulgación de los beneficios de la agroecología, permite extender su uso preponderante, mejorar la disponibilidad de nutrimentos en el suelo, obtener mejores condiciones sanitarias en el cultivo de cosechas y evitar los daños causados por el abuso en la utilización de agroquímicos que han propiciado graves daños ecológicos y a la salud humana.

Es preciso, por tales razones, establecer la normatividad que estimule la práctica progresiva de sistemas de agricultura ecológica, el uso de biofertilizantes y la disminución del uso de plaguicidas y sustancias nocivas, a fin de contribuir a los propósitos intrínsecamente ligados que se relacionan con la alimentación la salud y el medio ambiente.

Se trata de un cambio de paradigma en las políticas gubernamentales de México, debido a que se había permitido el uso de agrotóxicos que ocasionan perjuicios a la salud de la población, afectan de manera relevante la biodiversidad y contaminan severamente el medio ambiente. En ese sentido, la protección de nuestros derechos humanos se convierte en la parte central de esta transformación, que requiere el esfuerzo de los involucrados, industria, sociedad y gobierno, así como la contribución científica que se disponga al servicio del bien común.

Argumentación

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo define los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), llamándolos como mandato universal, para la implementación de acciones que pongan fin a la pobreza, se proteja al planeta, se alcance un mejor futuro económico, social y ambiental sostenible entre otros[1]. (PNUD, Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2019)

Dichos objetivos definen los elementos esenciales para lograr la seguridad alimentaria, promover la agricultura sostenible, y mejorar la nutrición y el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente.

[1] PNUD. (15 de 08 de 2019). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de www.undp.org: https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html

Dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, está el objetivo 2: Hambre cero, del cual una de sus metas es asegurar para 2030 la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, por mencionar algunos, buscando una mejora progresiva de la calidad del suelo y la tierra[2]. (PNUD, Objetivo 2: Hambre cero, 2019)

Para lograrlo señalan que las políticas de desarrollo agropecuario deberán conciliar las metas productivas con las del bienestar y la salud de las personas que producen y consumen, así como estar en equilibrio con el medio ambiente.

También recomiendan que, para asegurar la consecución de los objetivos de producción, las soluciones propuestas deben considerar, invariablemente, medidas concretas hacia el manejo, uso y disposición ecológicamente racional de plaguicidas y demás agroquímicos.
No hacerlo, no sólo pone en riesgo las metas de producción, sino que mantiene latente la amenaza que estos compuestos representan al bienestar de los ecosistemas y a la salud de las personas.

En una investigación reciente (Ramírez, S.O., Aguilera, M.A. y Soto, A.L.E., 2017) manifestaron que: "se han planteado estrategias en las agendas ambientales globales por organismos internacionales, tomando acuerdos y fijando medidas efectivas de prevención, mitigación y contención. Las alternativas locales han tratado de apegarse a las recomendaciones de los primeros, pero cuentan con más limitaciones y lentitud, mientras que las predicciones de la ocurrencia de los fenómenos al parecer, se han anticipado. Basta indicar los fenómenos más recurrentes en los últimos años, como la sequía, heladas, ciclones, granizadas, lluvias atípicas y vientos de alta velocidad, entre otros".

No obstante, los organismos públicos y de gobierno han impulsado la agenda local del medio ambiente, con la propuesta e implementación de leyes, convenios, acciones directas y programas educativos, cuyo impacto es apenas perceptible por el momento y que requiere la cooperación de un mayor número de interesados[3].

En la agenda mundial, en el año de 1972 se organizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano en cuya plenaria se aprobó la Declaración de Estocolmo con 26 principios y 103 recomendaciones.

En esta Declaración pronuncia, entre otras, que los Estados deberían promulgar leyes ambientales eficaces; que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas de algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en especial los países en desarrollo. (ONU, Beraud et al. 2008; López, 2009).

De las recomendaciones planteadas, se enuncian a continuación las referidas al medio ambiente: preservación de muestras representativas de los ecosistemas naturales mediante bancos de germoplasma, protección de especies amenazadas, como los grandes cetáceos marinos; preservación de la capacidad de la tierra para producir recursos renovables; planificación de los asentamientos humanos respetando el entorno; evitar la contaminación por todo tipo de contaminantes peligrosos, en especial de aquellos con impacto irreversible a largo plazo, y creación del Programa Mundial sobre el Medio Ambiente, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas (Onu; Beraud, L.J.L., R.J.G. Galindo; R.C. Covantes. 2008; López, 2009).

México, al ser un país con una gran diversidad biológica y que cuenta con diferentes enfoques de producción agrícola, debe adaptar soluciones

[2] PNUD. (15 de 08 de 2019). *Objetivo 2: Hambre cero*. Obtenido de www.undp.org: https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-2-zero-hunger.html

[3] (Ramírez, S.O.; Aguilera, M.A. y Soto, A.L.E. (2017)

viables, debido a los impactos a la salud y al ambiente que los agroquímicos representan, requiere de la actualización legislativa, así como de acciones conjuntas para apoyar alternativas agroecológicas que disminuyan la vulnerabilidad de las personas, los sistemas productivos y el medio ambiente.

Se analizó y concluyó que (Ramírez et al. 2017) el estado de Sinaloa, que figura a escala nacional como el principal productor de alimentos del país, en una superficie de un millón 940 mil hectáreas cultivables (Inegi, 2007), privilegiado por sus 11 ríos e infraestructura de riego con 11 presas, así como la disponibilidad de tierras cultivables; es también la región agrícola con los índices de mayor deterioro ambiental.

Por el cambio en el uso del suelo, de ser soporte rico de flora y fauna nativa, la diversidad biológica nativa ha mermado de manera alarmante, también han perdido sus componentes nutrimentales y otras cualidades. Los ríos naturales han desaparecido o se encuentran muy contaminados y la atmósfera circundante registra una acumulación de gases altamente contaminantes.

Consideraron, además, que ante la alarmante situación se han tomado medidas locales, como la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, que establece en su artículo 3° las bases siguientes:

> **I.** Garantizar el derecho de toda persona, dentro del territorio del estado, a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
>
> **II.** Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación;
>
> **III**. El establecimiento y funcionamiento eficaz de un sistema estatal de educación ambiental;
>
> **IV**. El ordenamiento ecológico del territorio de la entidad;
>
> **V**. La participación del estado y los municipios que lo integran en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
>
> **VI**. Preservar y proteger la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal;
>
> **VII**. Fomentar el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles las actividades de la sociedad y la obtención de beneficios económicos con la preservación de los ecosistemas;
>
> **VIII.** La regulación y control del manejo y disposición final de los residuos que no estén considerados como peligrosos, conforme a esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
>
> **IX**. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo;
>
> **X**. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, con el Estado y los municipios en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realice en los bienes y zonas de jurisdicción estatal y municipal;
>
> **XI**. Ejercer las atribuciones que en materia ambiental corresponden al estado y a los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
>
> **XII**. Establecer en materia ambiental los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, entre éstas y los sectores social y privado, así como con los ciudadanos y grupos sociales, y
>
> **XIII**. Implementar medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones

que de ella emanen, así como para el establecimiento de las sanciones administrativas que correspondan.

Se tiene que considerar reducir progresivamente el riesgo por el uso de fertilizantes y plaguicidas químicos, para alcanzar un desarrollo agrícola y rural más equitativo, seguro y sostenible, propiciar que los productos químicos sean producidos y usados de manera que se minimicen sus impactos negativos, tal y como señala el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM)

Se ha observado que (Ramírez et al., 2017) "algunas empresas proveedoras de insumos han desarrollado nuevas técnicas y una gama de productos, cuyo objetivo es promover el desarrollo de una agricultura sustentable". Asimismo, han surgido otras empresas locales con presencia nacional e internacional en algunos casos, que desarrollan tecnologías y productos basados en la biotecnología, cuya aplicación resulta más amigable con el ambiente.
Al respecto, ver la tabla 1.

TABLA 1. Principales empresas sinaloenses proveedoras de insumos obtenidos a partir de procesos biotecnológicos.

EMPRESAS	PRODUCTOS
Agrobiológicos del Noroeste, S.A. de C.V.	Productos a base de agentes microbianos de control biológico mediante procesos biotecnológicos
Gruindag Food Solutions, S.A. de C.V.	Línea de productos biológicos y naturales por procesos biotecnológicos
Agrobiológica, S.A. de C.V.	Productos biológicos y simientes por procesos biotecnológicos

"En la práctica, algunos productores han tomado la iniciativa de emplear insumos e infraestructuras de protección de sus cultivos que contribuyen al desarrollo de una agricultura sustentable. […] Las organizaciones agrícolas en el estado de Sinaloa, (CAADES) y las asociaciones de agricultores locales, han propuesto alternativas tecnológicas más sustentables y las han llevado a la práctica mediante programas patrocinados por ellos, en algunos casos en colaboración con las instituciones de gobierno." (Ramírez et al, 2017)

Se puede decir que la revolución verde tuvo un alto costo en la degradación ambiental debido al uso intensivo de insumos tecnológicos, como fertilizantes y agroquímicos. (Barrera, A. (2011): "La agricultura derivada de la revolución verde gestó el desarrollo de una agricultura con un fuerte contenido tecnológico. Consistió básicamente en variedades de alto rendimiento, obtenidas con el mejoramiento genético convencional, el uso intensivo de insumos tecnológicos, como fertilizantes y agroquímicos, que permitieran aprovechar el potencial genético de las nuevas variedades en tierras irrigadas".

De acuerdo con datos de la FAO, en el periodo 1963-1983, la producción total de arroz, trigo y maíz en los países en desarrollo aumentó 3.1, 5.1 y 3.8% por año, respectivamente. En el decenio posterior, los aumentos anuales de la producción para los mismos cultivos fueron 1.8, 2.5 y 3.4%, respectivamente. Este periodo, con incrementos y luego la disminución posterior, tuvo un alto costo en la degradación ambiental, la erosión genética, la exclusión de la mujer y el aumento de las desigualdades, sobre todo, hay consenso en el daño ambiental

Ramírez et al., 2017, consideran que: "La producción de alimentos con la tecnología convencional reproduce de manera subsecuente prácticas indiscriminadas al privilegiar los fertilizantes y pesticidas químicos sintéticos que liberan a la atmósfera gases de efecto invernadero", con lo que empeora el fenómeno del cambio climático".

En este mismo esquema, los cultivos ocupan el 38% de las tierras aptas y no aptas, pero la generalización de un modelo intensivo con tecnología convencional, sin considerar esas cualidades, contribuye a afectar el equilibrio natural de algunos agro ecosistemas, con la consiguiente destrucción de hábitats, agotamiento de agua dulce, contaminación de ríos, mares y de los alimentos[4].

Resulta imprescindible educar en los altos riesgos que provoca el modelo de desarrollo basado en el uso indiscriminado de las nuevas tecnologías, sin advertir que se pone en riesgo el equilibrio de la naturaleza y con ello la sobrevivencia de todas las especies de flora y fauna sobre la Tierra[5].

El cambio de la agricultura convencional basada en las tecnologías de la revolución verde a la agricultura sustentable es congruente con la agenda ambiental sustentable para mantener la productividad agrícola y sostenibilidad por conservar los recursos fundamentales que provee la naturaleza. (Ramírez et al, 2017)

De acuerdo con (Ho, 2001), la agricultura sustentable es la que utiliza una combinación de métodos modernos y tradicionales caracterizados por un enfoque holístico sistémico hacia la comprensión de las complejas interacciones en las ecologías agrícolas, resultando más productiva que la agricultura convencional.

Se considera la agricultura sustentable como (Perales et al., 2009) *"la combinación de métodos genéticos, agronómicos, biotecnológicos y químicos en un sistema de producción económico, el cual optimiza la calidad del producto y protege el medio ambiente y la salud humana.*

Dicha agricultura deberá ser: (a) suficientemente productiva, capaz de alimentar a una población en aumento; consecuentemente, mayores rendimientos deben ocurrir y serán el resultado de mejores sistemas de manejo del suelo; (b) económicamente viable (evaluando todos los costos); (c) ambientalmente o ecológicamente adecuada (que conserve la base de recursos naturales y preserve la integridad del ambiente a nivel local, regional y global; (d) cultural y socialmente aceptable, y (e) técnicamente apropiado[6].

Consideran que (Savary y Teng (1995) la sustentabilidad de la agricultura "*depende de la conservación y mantenimiento de los recursos, tomando la noción de recurso en el sentido más general posible: los suelos y sus nutrientes, las reservas de agua, la diversidad genética de los ecosistemas y de los cultivos que contienen y las poblaciones rurales."*

Beraud et al. (2008) es una agricultura que da alimento y viste a la totalidad de la población a un costo razonable, en virtud de ofrecer un nivel de vida aceptable para los que dependen del sector y no degrada los recursos naturales, es técnicamente apropiada, viable económicamente y socialmente aceptable.

Por lo tanto, se deben promover normativas en la producción agroecológicas, siendo estas la implementación de buenas prácticas agrícolas, para mejorar la calidad de vida de manera sostenible para las generaciones futuras.

A continuación, se explican los principales conceptos e instancias de gobierno involucrados en incentivar el nuevo paradigma de la producción agrícola mediante la agricultura agroecológica y sustentable.

- **Extensionismo en México**

Por otro lado, para alcanzar mayores avances respecto a la capacitación y divulgación de los beneficios relacionados con la utilización de Productos orgánicos en la agricultura, es importante tener en cuenta el componente de extensionismo del Programa de Apoyo a Pequeños Productores, orientado al desarrollo de

[4] Ramírez et al. (2017)
[5] ídem
[6] (Perales et al. (2009)

capacidades que ha dado atención prioritaria a la producción de básicos estratégicos previstos en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el fin de superar problemas que representan una amenaza para la producción nacional, mediante servicios de extensionismo multidisciplinario, a través de instituciones de capacitación, educación, investigación y otras relacionadas con el sector y experiencia en el tema[7].

Este concepto es complejo, probablemente difuso, ya que se presenta a muy diversas interpretaciones y enfoques. Una definición aceptada es la de Jacobsen (1994): "La extensión es un medio educativo, entre personas intercomunicadas. Es acompañar al productor en el conocimiento de los adelantos tecnológicos teniendo en cuenta sus propios hallazgos y capacidades en sus labores[8]."

En nuestro país los extensionistas son promotores y gestores del desarrollo rural, un agente que favorece la realización de procesos de desarrollo integral de las personas y su participación activa, autónoma y solidaria en procesos organizativos que contribuyen a la transformación y desarrollo de la sociedad, por lo tanto, este proceso significa la transferencia de información con intencionalidad educativa que en este caso debe ser aprovechada en la agricultura para incentivar el uso de sustancias naturales en los procesos de producción, proporcionando asesoramiento e información para tal efecto.

Actualmente este servicio prestado por personal de las instituciones de educación y de investigación facilita el acceso al conocimiento, la información y las tecnologías, a productores, grupos y organizaciones económicas rurales y a otros actores del sector agropecuario, pesquero y acuícola.

El extensionismo en México no ha desarrollado su función de detonar procesos sociales sostenibles basados en el conocimiento y la innovación, esto se atribuye a cinco características del extensionismo actual: 1) carácter lineal; 2) desprecio por los conocimientos no científicos; 3) falta de orientación hacia las demandas de los productores y las exigencias de los mercados; 4) enfoque paternalista, y 5) atención al productor de manera individual[9].

En la actualidad subsiste en acompañamiento técnico agropecuario específico; los productores cuentan con asistencia técnica al acceder a los distintos programas productivos de apoyo como una parte integral de los mismos.

La asistencia técnica se lleva a cabo a través de contratistas del sector privado, es decir, prestadores de servicios profesionales, cuya función es poner en práctica los programas a nivel de explotación agropecuaria con fines comerciales.

Los servicios profesionales definidos para estos efectos incluyen la planeación estratégica, la formulación de proyectos, el acceso a los recursos públicos, la asesoría técnica, las estrategias comerciales y la capacitación, entre otros; su objetivo es apoyar a los productores para que aumenten su eficiencia y facilitar su incorporación a las cadenas de valor, por ello es importante considerar la importancia que debe otorgarse a la capacitación también, a la transición paulatina del uso de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos.

En ese orden de ideas y tomando en cuenta que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece

[7] Rural, I. N. (10 de 08 de 2016). *Estrategias de Extensionismo*. Obtenido de www.gob.mx: www.gob.mx/incarural/acciones-y-programas/estrategias-de-extensionismo

[8] Barbosa, L. A. (01 de 08 de 2019). *Extensionismo Rural*. Obtenido de www.lopezBarbosa.net: https://www.lopezbarbosa.net/extensionismo-rural/

[9] Roberto R., Elizabeth R., Belén H. y Pedro C. (2015). Los procesos de extensión rural en México. Revista mexicana de ciencias agrícolas Sitio web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342015000100013

que la Comisión Intersecretarial[10], mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar sistemas y servicios especializados como el Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en aspectos tales como la reconversión productiva y tecnológica[11], siendo esta el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual, que busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas eficientes en toda la cadena productiva.

Consecuentemente, para que la producción agrícola sea capaz de responder a las necesidades de los consumidores y al mismo tiempo se proteja la salud y el medio ambiente, se requiere la innovación de estrategias integrales basadas en procesos permanentes, los cuales incorporen conocimientos sobre el uso y los beneficios de productos de naturaleza orgánica.

El campo ha experimentado cambios con mucha mayor celeridad que la capacidad de reacción de las estrategias de extensión de las instituciones del Estado, de organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, por tal razón las alternativas de agricultura sostenible, debe poner mayor énfasis a métodos de producción orgánica, contemplando la protección a la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos naturales.

- **Presupuesto de Egresos de la Federación**

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 señala en su artículo 32, que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado: III. Establecer como prioridades, entre otras, las siguientes:

> "c) Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad;
>
> "d) Ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información;
>
> e) Contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región[12];"

Cabe señalar que durante la administración del gobierno anterior en 2017 y 2018, el quinto y sexto informe de labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa)*[13], se mencionó la instrumentación de estrategias de extensionismo de producción hortícola orgánica, y producción y comercialización de abono orgánico, sin embargo; no se ha establecido una política que garantice como prioridad el uso generalizado de este tipo de fertilizantes biológicos, de acuerdo a sus beneficios relacionados con la salud y el medio ambiente.[14]

[10] Artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
[11] Artículo 22 Fracción IX, inciso c de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
[12] DOF: 28/12/2018 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.
[13] Sagarpa cambio de nombre a Sader
[14] Sader. (01 de septiembre de 2018). *Informes de Labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.* Obtenido de www.gob.mx/agricultura: https://www.gob.mx/agricultura/documentos/informes-de-

Dichos informes de Sader copiaron idénticamente su propia información, sobre los datos de la recuperación de suelos con degradación agroquímica y pérdida de la fertilidad de septiembre a diciembre de 2017, a través del incentivo del componente de Mejoramiento Productivo del Suelo y Agua.[15]

En ellos se describe la otorgación de incentivos económicos para 10,306 proyectos de bioinsumos mejoradores de suelo, proyectos integrales de producción de compostas y biofertilizantes, así como drenaje en terrenos agrícolas, por un monto de 210.3 millones de pesos, reduciendo el uso de fertilizantes químicos en 8,826 toneladas y un ahorro para los productores de 61.2 millones de pesos[16].

Del análisis a dicha información se desprende que no existe una estrategia definida para la distribución de estos recursos, ello implica el reto de establecer una mejor implementación de políticas públicas enfocadas a la obtención de mejores resultados, que amplíen el uso generalizando de productos orgánicos.

Es imprescindible disminuir el impacto ambiental de los productos químicos en los suelos, sus efectos en la salud el medio ambiente y el cambio climático, promoviendo una estrategia mucho más eficaz, a partir de convenios con los estados y municipios para la promoción de su uso, difusión de información sobre sus beneficios, creación de normas oficiales que establezcan criterios precisos, creación de centros de investigación, así como incentivos fiscales y programas de apoyo económico pertinentes.

- **Derecho a la alimentación sana**

Los estudios respecto de las ventajas del uso de biofertilizantes los instauran como la opción más viable para la sustentabilidad y sostenibilidad del suelo, la salud y el medioambiente, ya que son ese tipo de productos los que pueden incrementar la producción y mayor calidad nutritiva, de tal manera que esto contribuye a garantizar el derecho a una alimentación sana que se establece en el derecho a la alimentación reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Lo anterior esta intrínsecamente ligado a garantizar que los alimentos sean seguros para el consumo humano estando libres de sustancias nocivas, como los contaminantes de los procesos industriales o agrícolas, incluidos los residuos de los plaguicidas. En México, en el artículo 4° se adicionó un párrafo que señala que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad".

Por otro lado, en el artículo 27° se establece que: "El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca".

Las modificaciones constitucionales que se describen han dado paso a la instauración progresiva del derecho a una alimentación suficiente y adecuada para toda la población, por lo que esta gran transformación del Estado mexicano en materia de derechos humanos debe acompañarse de instrumentos en los que al mismo tiempo se proteja la salud y el medio ambiente, mismos que forman parte de la presente iniciativa de reforma de ley.

- **Medidas regulatorias**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Con independencia de los esfuerzos regulatorios de las entidades federativas, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción X, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia federal sobre sustancias químicas.

Ley Federal de Sanidad Vegetal: Es este ordenamiento jurídico el que establece la

labores-de-la-secretaria-de-agricultura-ganaderia-desarrollo-rural-pesca-y-alimentacion

[15] Ídem

[16] ibídem

obligatoriedad el uso y aplicación de productos regulados, creando el sistema de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, pero no describe mecanismos de transición para el uso preferente de productos orgánicos.

Este ordenamiento únicamente induce a la aplicación de las buenas prácticas agrícolas y las define como el conjunto de medidas higiénico-sanitarias mínimas que se realizan en el sitio de producción primaria de vegetales, para asegurar que se minimice la posibilidad de contaminación física, química y microbiológica de un vegetal o producto fresco.

Es decir, desde nuestra percepción las medidas y procedimientos establecidos por la Secretaría en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables garantiza que, durante el proceso de producción primaria, los vegetales obtengan óptimas condiciones sanitarias al reducir la contaminación física, química y microbiológica a través de la aplicación de estas buenas prácticas agrícolas y que los productos regulados que se movilicen en zonas bajo el mismo estatus fitosanitario, cumplan con los elementos de rastreabilidad que permitan determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto, sin que con ello se esté garantizando la priorización del uso de productos orgánicos de acuerdo a los beneficios antes mencionados.

Ley de Productos Orgánicos: Por su parte esta ley contempla la promoción y regulación para la conversión, producción, procesamiento, elaboración, preparación, acondicionamiento, almacenamiento, identificación, empaque, etiquetado, distribución, transporte, comercialización, verificación y certificación de productos producidos orgánicamente, pero tampoco establece criterios ni parámetros necesarios para lograr estos objetivos.

Para la reducción de riesgos es necesario legislar, establecer convenios y emitir las norma oficiales que incluyan incentivos en la utilización de productos orgánicos para la producción agrícola, así como la prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos, con el propósito de alcanzar la transición gradual en la utilización de sustancias naturales, garantizando la eliminación ambientalmente racional de la existencia de los productos químicos obsoletos, así como el desarrollo de capacidades a través de la creación de laboratorios e industrias de procesamiento nacionales y regionales que implementen progresivamente sistemas de agricultura ecológica.

Ley General de la Salud: en su artículo 280 perteneciente al Capítulo XII “Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Substancias Tóxicas o Peligrosas”, establece que: “La secretaria de salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias toxicas o peligrosas”, pero tal y como se observa en dicho dispositivo normativo, tampoco se hace referencia a la prioridad en el uso de productos orgánicos.

Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009: establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, publicada el pasado 13 de abril del 2010 en el Diario Oficial de la Federación, teniendo como objetivo establecer los requisitos, indicaciones y características que deben cumplir a fin de minimizar los riesgos a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general, durante su almacenamiento, transporte, manejo y aplicación, sin que se establezcan incentivos para el uso de productos orgánicos.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999: regula actividades agrícolas, uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes, condiciones de seguridad e higiene; es un marco regulador insuficiente en materia de uso y aplicación, ya que la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y

Sustancias Tóxicas no contempla una transición hacia productos menos agresivos con la salud y el medio ambiente.

NOM-256-SSA1-2012: estable las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas; los requisitos sanitarios de los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control en zonas urbanas señalando que los plaguicidas son substancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño a la salud humana cuando son empleados de forma incorrecta, pero no se refiere tampoco a la prioridad que debe tener el uso de productos orgánicos que coadyuven en la disminución de riesgos.

Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas Fertilizantes y Sustancias Toxicas: ejerce sus facultades conforme al decreto que la constituye, cuenta con su reglamento interior definiendo su objeto, integración, funciones y niveles de coordinación entre las secretarías integrantes, coordina las acciones de las secretarías que la componen, en el ejercicio de las atribuciones respecto de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, que les confiere La Ley Federal de Metrología y Normalización, la actual Ley Federal de Sanidad Vegetal, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, la ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.

En este contexto, las modificaciones necesarias para priorizar la utilización de productos orgánicos en los procesos agrícolas, implica la actualización que debe realizarse en cuanto a la normatividad existente.

En lo que se refiere a productos químicos de uso agrícola, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa)*[17] publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAG-FITO/SSA1-2013, que tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos y procedimientos para la autorización de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas químicos de uso agrícola con fines de registro y uso, pero en la agricultura para exportación sí hay rigidez o rechazo, existe lamentablemente también, un mercado mexicano para colocar estos productos.

En cuanto a los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) mismos que son una serie de medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias de los alimentos durante el proceso de producción primaria, disminuyendo la contaminación física, química y microbiológica de cada producto a través de la aplicación de las buenas prácticas, también debe implementar el uso progresivo de productos orgánicos.

Entre los beneficios de la implementación eficaz de un SRRC se encuentran: Prevención de contaminación; certeza al consumidor nacional e internacional de ofrecer productos libres de contaminación; ofrecer productos sin riesgos a la salud; ampliar las oportunidades de comercialización y fortalecer la imagen del sector productivo al que pertenecen.

Por tal motivo, se proponen elementos que inciden directamente en la producción agropecuaria, protegiendo aspectos relacionados con la salud y el medio ambiente, principalmente porque la legislación y normatividad vigente es insuficiente para atender los propósitos descritos respecto de la progresividad de una transición en el uso de productos ecológicos y la adecuada sustitución de productos agroquímicos.

Tal y como se observa, no existe un marco regulador que prohíba gradualmente el uso de plaguicidas tóxicos y fertilizantes químicos elaborados e importados por nuestro país, y que no cumplen con los estándares internacionales para la salud y el medio ambiente.

No se prevé la priorización del uso de productos orgánicos, únicamente se limita al uso y aplicación, con medidas de seguridad para los

[17] Actualmente Sader (2019)

productos químicos que pueden ser un riesgo de absorción y metabolismo en el cuerpo humano, de toxicidad en los centros de trabajo donde se almacenen, trasladen o manejen los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes con motivo de la realización de actividades agrícolas.

A pesar de que los productos químicos empleados deben ser autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, se requiere de mayor compromiso de nuestro país para lograr un cambio de modelo en el uso de estos productos y suministrar los beneficios de productos orgánicos para la salud humana y el medio ambiente.

La agricultura representa más del 4% del Producto Interno Bruto nominal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en los últimos 20 años la superficie cultivada ha sido aproximadamente de 20 millones de hectáreas, ello confirma la importancia del planteamiento que se hace en relación a la extensa superficie cultivable de nuestro país.

- **Salud y medio ambiente**

Actualmente, de los plaguicidas químicos utilizados, el 60 por ciento son clasificados como perjudiciales a la salud y el ambiente, generando efectos negativos a la biodiversidad debido a su contaminación química.

Regular las prácticas de la agroindustria que están causando daños irreversibles de manera directa o indirecta a la salud de la población y el medio ambiente, mediante la utilización de biofertilizantes, así como la prohibición progresiva del uso de plaguicidas peligrosos y en desuso, para transitar hacia un sistema la agricultura ecológica, permite proteger a la población, sus suelos y fuentes de suministro de agua y aire.

La capacidad limitada de gestión en esta materia nos motiva a proponer que se lleven a cabo los estudios necesarios para que se sustituya gradualmente el uso de productos químicos nocivos del mercado que, en general, en los países industrializados está restringido o se ha suprimido progresivamente. Incentivar la producción de cultivos sanos frente al peligro de plaguicidas y fertilizantes químicos reforzará la sostenibilidad de la agricultura, la salud y el medio ambiente.

En caso contrario seguirán constituyendo una amenaza directa, su supresión no pone en riesgo el incremento de la producción agrícola, implementa medidas de protección fitosanitaria menos peligrosas, constituye una obligación esencial de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la industria y la sociedad civil.

Los productos químicos se han utilizado ampliamente en la agricultura de todo el mundo desde los años cincuenta, propagado como resultado de su uso reiterado daños que tardan muchísimo tiempo en degradarse, de forma que incluso es habitual encontrar, aún hoy, aquellos prohibidos hace décadas.

Debemos tener en cuenta que la población mundial se ha duplicado en comparación con la década de 1950, sin embargo, la superficie cultivada para alimentarla ha aumentado solo un 10 por ciento, creándose presiones para proporcionar alimento a bajo costo, en terrenos cada vez más degradados, despojando a la tierra de sus nutrientes desde entonces.

Tomando en consideración el crecimiento de la población mundial, según la ONU, *"las ciudades de los países en desarrollo contarán con 3600 millones de habitantes en 2020, es decir, 77.4% de la población urbana mundial y 44.6% de la población total, mientras que en 1990 representaban, respectivamente, el 61.2 y el 26.1 por ciento".* De acuerdo con estos datos, (Ramírez et al, 2011) se advierte que la producción agrícola tendrá que atender tanto las necesidades de la población rural como cubrir las demandas de una población urbana en rápido

crecimiento, a partir de recursos cada vez más limitados y bajo condiciones ambientales muy variables.

> *De esta manera, la FAO se plantea mejorar la productividad agrícola bajo ese lineamiento, la de la agricultura sustentable, como el paradigma que se opone a la revolución verde; hoy mismo, en 2015, este organismo dio a conocer, mediante el Plan para la Seguridad Alimentaria y Erradicación del Hambre 2025, cuatro puntos; el último se refiere a la estabilidad en la producción y el enfrentamiento oportuno a los problemas por el cambio climático*[18]. (Ramírez, et al. 2011)

La dependencia de insumos externos químicos ha aumentado exponencialmente en los últimos treinta años, principalmente en los grandes sistemas de agricultura intensiva con todo y su persistencia y potencial de riesgo para la vida.

En México se usan plaguicidas cuyos efectos no están comprobados, pues están registrados comercialmente 183 altamente peligrosos que contienen sustancias cancerígenas, que han sido prohibidos en Europa, o bien no se venden en otros países porque las empresas que los comercializan se negaron a seguir invirtiendo en pruebas que dejen claro cuáles son sus efectos[19]. (RAPAM, 2019)

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) tiene autorizados, según su base de datos, aproximadamente 782 ingredientes activos usados como plaguicidas en un poco más de 5 mil 600 formulaciones comerciales, la mayoría de síntesis química.

Los datos precisos sobre el uso de plaguicidas, su cantidad y el lugar donde se aplican sigue siendo una información confidencial de las empresas que lo comercializan; no hay un registro de uso de acceso público.

Para desincentivar el uso de plaguicidas químicos que provoca daño a la salud o que sean agresivos con el medio ambiente, la última reforma fiscal contempló impuestos adicionales, pese a ello sigue creciendo su utilización.

Asimismo, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) también contempla incrementos dependiendo del grado de toxicidad, sin embargo, eso tampoco ha propiciado cambio alguno para transitar hacia productos más amigables con la salud y el ambiente.

El libre uso agrícola de sustancias químicas nocivas para la salud persiste y se ha agravado con el encausamiento cada vez más de los cultivos genéticamente modificados y maíz transgénico tolerante a herbicidas, glifosato o glufosinato de amonio.

- **Alternativas agroecológicas**

Fomentar alternativas agroecológicas en una política de sustitución paulatina de fertilizantes y plaguicidas altamente peligrosos para reducir riesgos a la salud y el medio ambiente es impostergable. El único enfoque seguro para reducir los daños que causan sustancias tóxicas, es avanzar hacia una forma de producción de alimentos más sostenible y de largo plazo.

Esto sin duda requiere políticas públicas, reformas y acuerdos legalmente vinculantes para retirar progresivamente la aplicación de estas sustancias peligrosas a nivel tanto nacional como internacional y modificar nuestras prácticas.

Se requiere un cambio de paradigma que se aleje de la agricultura industrial dependiente en gran medida de insumos químicos, por métodos de cultivos ecológicos eficaces que proporcionen alimentos seguros y saludables, así como la protección que requieren los ecosistemas.

[18] (Ramírez, et al. 2011)

[19] RAPAM. (15 de 08 de 2019). *Agrotóxicos, tema que necesita atención urgente del nuevo gobierno*. Obtenido de www.rapam.org: http://www.rapam.org/los-agrotoxicos-el-tema-olvidado-de-las-campanas-necesita-mayor-atencion-del-nuevo-gobierno/

Un biofertilizante está hecho a base de una bacteria o un hongo que le permite a la planta adquirir nutrientes para mejorar su desempeño, estos microorganismos son extraídos del suelo, producidos en masa y posteriormente se regresan al mismo suelo.

En general estos productos proporcionan nutrimentos a la planta, principalmente nitrógeno y fósforo, las bacterias que se utilizan para este fin se conocen como fijadoras de nitrógeno, ya que son microorganismos que toman el nitrógeno atmosférico, lo transforman en nitrógeno orgánico y se lo entregan a la planta.

En el caso de los biofertilizantes, le regresan al suelo microorganismos que seguramente estaban ahí, pero en menor cantidad, estos vuelven a reestructurar el suelo y mejoran el desarrollo de las plantas.

El uso de biofertilizantes tiene un impacto no sólo en el medio ambiente, sino también en términos económicos, ya que su costo es menor que el de los fertilizantes químicos; en promedio valen 10% menos de lo que cuestan estos últimos. Asimismo, hay mejoras en la productividad de algunos cultivos, por ejemplo, en maíz, caña de azúcar, café y cítricos.

Los biofertilizantes también pueden servir en suelos que ya están contaminados mejorando la productividad, pero en México como en diversos países no existe una normatividad que evite malas prácticas en su producción, por lo que es indispensable monitorear lo que se desarrolle en esta materia.

Es incuestionable que tecnología agrícola es utilizada en el mejoramiento de los suelos para garantizar la calidad de la producción y constituye las herramientas esenciales de producción, cuya dimensión abarca desde el agricultor auto empleado o de autoconsumo, hasta la agroindustria de producción agrícola a gran escala, por tal motivo se deben desarrollar productos que beneficien a la sociedad.

Aun en gran parte de nuestro campo se tienen carencias y atrasos tecnológicos aplicados a la agricultura, se utiliza mano de obra que no es bien valorada, en la que no ha existido una cultura de la prevención de la salud y se ha hecho caso omiso a la legislación y normatividad que se estable para uso y aplicación de productos químicos.

El deterioro en la salud y los efectos negativos en el entorno ambiental son cada vez más notorios, y a pesar de que existen programas federales y estatales, así como organizaciones no gubernamentales que tienen como objetivo el cuidado del medio ambiente, e incluso prevén el establecimiento de órganos auxiliares para el uso de agroquímicos, no son obligatorios y vinculantes, tampoco son autoridad en la materia y mucho menos se ha establecido la planeación que permita una transición gradual para el uso de productos orgánicos.

Como hemos señalado, los sistemas de producción son dependientes de un alto uso de estos insumos, han provocado serios problemas de sostenibilidad en los últimos treinta años de uso intensivo y han ocasionado la destrucción de recursos naturales.

A nivel mundial la destrucción de ecosistemas, la erosión y falta de productividad de la tierra causada por el abuso de fertilizantes químicos exige el cambio de estas prácticas en la agricultura, así como el impulso de mecanismos alternativos de cultivo que garanticen un mejor futuro a las generaciones venideras en términos de sustentabilidad.

- **Consenso internacional**

Los más de 450 delegados de gobiernos, organizaciones internacionales, grupos no gubernamentales de interés público y la industria química que participaron en la cuarta conferencia de la Conferencia Internacional sobre Gestión de Productos Químicos ICCM celebrada en 2015 en Ginebra, aprobaron por consenso una resolución sobre los plaguicidas altamente peligrosos que

apoya la realización de acciones concertadas entre todas las partes interesadas, y da la bienvenida a la estrategia propuesta sobre el tema por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA y la Organización Mundial de la Salud OMS.

La resolución (ICCM, 2015) indica que se "se alienta a las partes interesadas relevantes a implementar dicha estrategia a nivel local, nacional, regional e internacional con énfasis en la promoción de alternativas agroecológicas, y el fortalecimiento de la capacidad nacional regulatoria para conducir evaluaciones de riesgo y gestión de riesgos, incluida la disponibilidad de la información necesaria, consciente de la responsabilidad de las empresas nacionales y transnacionales"

El énfasis en alternativas agroecológicas permite plantear que el problema no se resolverá con la mera sustitución de un plaguicida con peligrosidad alta por otro de menor peligrosidad, ni tampoco enfocándose en su "manejo seguro", como ha planteado la industria química; sino que se requiere un cambio en la definición del problema para prevenir y controlar el surgimiento de plagas, enfermedades y plantas indeseables, desde un enfoque eco sistémico como el que propone la agroecología.

Es decir, existe un consenso también en el orden internacional sobre la agricultura orgánica que mejora la diversidad biológica; aumentar la actividad biológica del suelo; mantiene la fertilidad del suelo a largo plazo y recicla desechos de origen animal o vegetal para devolver nutrientes; minimiza el uso de fuentes no renovables; promueve el uso saludable del agua, el suelo, y el aire, minimizando todas las formas de contaminación que pueden resultar de la producción agrícola.

Lo que se pretende a partir de esta reforma es evitar el agotamiento acelerado de nuestros suelos destinados a la producción agrícola, la pérdida de fertilidad y capacidad productiva, además del surgimiento de problemas en la salud, medio ambientales y deterioro de los recursos naturales.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que la agricultura orgánica, o el uso de fertilizantes y abonos orgánicos, están abocados y comprometidos en la conservación y al aumento de la biodiversidad dentro de los sistemas agrícolas.

Debido a los efectos positivos para la recuperación de suelos de los biofertilizantes y productos orgánicos para evitar plagas, su uso debe ser imprescindible y utilizado cada vez más de acuerdo a las características de cada entidad.

Si bien es cierto la publicación de la Ley de Productos Orgánicos reconoce la importancia de la producción y uso de estos, y los beneficios que generan, siendo un avance hacia esa ruta, la regulación debe establecer mecanismos concretos para llevar a cabo tales propósitos, proteger la biodiversidad y el suelo, y propiciar la generación de productos de mayor calidad en beneficio de una mejor alimentación.

Desafortunadamente dentro de las atribuciones que esta ley confiere a la Secretaría no están las de buscar que los pequeños y grandes productores agrícolas utilicen biofertilizantes y productos orgánicos para evitar plagas de manera preferente, con el objeto de mitigar el impacto ambiental en el suelo de los productos químicos, en la salud y el medio ambiente y con ello impulsar la agricultura sustentable.

Lo anterior requiere también del impulso a la investigación y desarrollo de mejores productos con menor impacto sobre el medio ambiente y acercar a los productores agrícolas la información sobre el uso e implementación de los mismos.

Los esfuerzos aislados de algunas entidades no han propiciado los resultados esperados pues a pesar de que en algunos casos se han entregado

apoyos de biofertilizantes, no existe la planeación que permita a la Secretaría atribuciones relacionadas con la implementación de una política pública de largo plazo que induzca a los pequeños y grandes agricultores a la transición gradual y uso prioritario de productos orgánicos.

La Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que la agricultura sostenible es aquella que debe satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras de sus productos y servicios, garantizando al mismo tiempo la rentabilidad, la salud del medio ambiente y la equidad social y económica, y como una medida para llegar a la agricultura sostenible, recomienda mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, y además señala que se necesitan políticas e instituciones que ofrezcan incentivos para la adopción de prácticas sostenibles, para imponer regulaciones y costos para aquellas acciones que agoten o degraden los recursos naturales, facilitando el acceso a los conocimientos y recursos necesarios.

La implementación de políticas públicas encaminadas no solamente a satisfacer la demanda de alimentos de la población, sino a que en el proceso de producción se aseguren la rentabilidad y cuidado ambiental, pensando tanto en la satisfacción de las necesidades presentes, como en los costos que esto puede ocasionar para las generaciones futuras, considera los riesgos que puedan causar los agroquímicos sobre la seguridad alimentaria.

Establecer las modificaciones legales sobre el uso de biofertilizantes y la disminución de productos químicos para evitar plagas es una forma responsable de encaminar al campo mexicano a ser sostenible y sustentable, así como cumplir con los objetivos que organismos internacionales han señalado.

Otra característica de esta iniciativa está relacionada con los aspectos fiscales que incentivan tanto la investigación como la fabricación de productos orgánicos para la producción agrícola, así como su uso entre pequeños y grandes agricultores, reduciendo con ello el impacto a la salud y al medio ambiente.

La aceleración del uso de fertilizantes químicos debe frenarse ya que se ha incrementado cinco veces en la última década y representa el 50 por ciento de la estructura de costos en la producción del maíz, por tal razón la biotecnología es la alternativa viable que puede impulsar el crecimiento agro mexicano. El impulso de biofertilizantes, los cuales no dañan el medio ambiente y resultan más económicos contribuye a esta finalidad.

Implementar medidas de recuperación de suelos y evitar el uso de plaguicidas químicos facilita el cumplimiento de compromisos internacionales en materia ambiental, como la reducción de gases de efecto invernadero causantes del cambio climático, la protección de la biodiversidad y la neutralidad en la degradación de la tierra; el impacto nacional, mejora la productividad agrícola, ayuda a reducir la pobreza y permite alcanzar la seguridad alimentaria.

Derecho a la información

En México no contamos con información accesible al público sobre el nombre, tipo y cantidad de cada plaguicida autorizado que se aplica a nivel nacional. Con mayor precisión los plaguicidas altamente peligrosos son usados para fines agrícolas en distintas zonas de la república mexicana.

No debemos soslayar que en México los suelos son de interés público ya que la sociedad se vería afectada al no contar con alimentos suficientes como consecuencia de su degradación, por lo que no sólo se afectan los intereses privados de los agricultores en términos de la disminución de productividad, sino que se afecta también al país.

La utilización e incremento gradual de estos productos no solo es una mejor opción para la sostenibilidad de la agricultura, aumenta la producción de alimentos de alta calidad nutritiva

y restringe productos contaminantes nocivos para la salud.

El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos[20], la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre[21], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[22], y la Convención Americana de Derechos Humanos[23], entre otros; por su parte, nuestra Constitución, en el artículo 6° establece que: "El derecho a la información será garantizado por el Estado".

La protección más alta de los derechos humanos en la gestión de los productos químicos peligrosos y sus residuos, incluidos los plaguicidas, se aborda en el primer informe sobre el derecho a la información del relator especial Baskut Tuncak al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, presentado en su trigésima sesión en julio de 2015.

Este documento titulado Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, recomienda y argumenta que la información sobre las sustancias químicas peligrosas y sus residuos debe estar disponible, accesible y funcional para cualquier persona.

El derecho a la información sobre las sustancias peligrosas y sus residuos, argumenta el informe de Baskut Tuncak, está ligado a la garantía del respeto del Art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "las personas tienen derecho a no estar sometidas sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos, y ello incluye la exposición humana a sustancias cuyos posibles efectos adversos se desconocen.

Es decir, ninguna persona puede estar expuesta sin su consentimiento a sustancias químicas peligrosas en su lugar de trabajo, casa, medio ambiente y alimentos.

El Ejecutivo federal debe promover su uso, creando programas de información en el sector agrícola para su manejo, así como esquemas de capacitación a las empresas y a productores agrícolas para que se impida la sobrecarga de productos químicos.

[20] Artículo 19
[21] Artículo IV
[22] Artículo 19.1
[23] Artículo 13

Registros por tipo de plaguicidas altamente peligrosos autorizados en México

Tipo de plaguicida	Número de registros (*)	%
Acaricida	24	0,76
Acaricida, fungicida	2	0,06
Subtotal acaricida	26	0,83
Fungicida	465	14,81
Fungicida, bactericida	9	0,29
Subtotal fungicidas	438	15,10
Herbicida	438	13,95
Herbicida, desecante	4	0,13
Subtotal herbicidas	442	14,26
Insecticida	1413	45,00
Insecticida acaricida	490	15,61
Insecticida larvicida	23	0,73
Insecticida nematicida	61	1,94
Subtotal insecticidas	1987	63,98
Fumigante	78	2,48
Miticida, ovicida, acaricida	3	0,10
Nematicida	4	0,13
Rodenticida	126	4,01
Total	3140	100,00

(*) Incluye aquellos registros con vigencia indeterminada, en revisión o con fecha vigente al día de la consulta 19 de septiembre de 2016.

Fuente: RAPAM con base en COFEPRIS, *Catálogo de Plaguicidas 2016*. México; y PAN Internacional *Lista de Plaguicidas Altamente Peligrosos*, diciembre 2016. Hamburgo.

Algunas de las medidas que se deben tomar en cuenta como parte de esta política pública de transición agroecológica y reducción de agroquímicos tóxicos, es la realización de los cambios legislativos necesarios para un proceso de cancelación expedita del registro de productos altamente peligrosos prohibidos en otros países; excluir productos químicos de los programas gubernamentales de fomento agrícola y control fitosanitario promovidos por (SADER) y Senasica; implementar un programa nacional de monitoreo accesible al público; y prohibir aspersiones aéreas de plaguicidas de síntesis química, especialmente de los considerados altamente peligrosos, en cultivos cercanos a poblaciones y ecosistemas vulnerables.

El éxito en la progresión de los cambios que se plantean sólo podrá realizarse con metas y plazos claros impulsados por el Estado, por ello es indispensable que se ponga el énfasis en la precaución y en el fomento a las alternativas agroecológicas que permitan su sustitución de agrotóxicos.

- **Cifras relacionadas con los costos generales**

El costo de la inacción en la gestión de las sustancias químicas, donde se calcula que las intoxicaciones por plaguicidas en Europa cuestan $15 millones de dólares al año debido al gasto en

hospitalizaciones y $3.9 millones por pérdida de trabajo.

En Estados Unidos los costos anuales son de $1.1 mil millones de dólares en servicios públicos de salud, $1.5 mil millones debido a la resistencia de las plagas causada por los plaguicidas, $1.4 mil millones por daños a los cultivos, $2 mil millones por contaminación del agua subterránea, y $ 2.2 mil millones por la pérdida de aves que, junto con otros gastos, suma un total de 10 mil millones de dólares al año el costo ambiental y social causado por los agrotóxicos[24].

En América Latina, donde los estudios de este tipo son más escasos se ha calculado que en el Estado de Paraná en Brasil, por cada dólar gastado en plaguicidas se gasta $1.28 dólares en servicios de salud y ausencia laboral por intoxicación ocupacional[25]. (Bejarano, 2017)

- **Recomendaciones**

Acciones a realizar para lograr la disminución de insumos químicos y favorecer la producción agroecológica de alimentos.

Finalmente, de manera específica en cuanto a plaguicidas altamente peligrosos, coincidimos con las recomendaciones[26] de científicos, universidades, institutos y centros de investigación que proponen lo siguiente:

1) Realizar un cambio en la política de gestión de los plaguicidas en México, que ponga en el centro la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos a la salud, a un medio ambiente sano y a una alimentación suficiente y adecuada.

Que permita construir un sistema alimentario sustentable y cumplir con las obligaciones constitucionales de protección de los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para ello, se requiere un cambio del marco y política regulatoria que haga posible lograr el nivel más amplio de protección de los derechos humanos, fortaleciendo la prevención y reparación del daño a la población expuesta, incluyendo a trabajadores agrícolas, comunidades y consumidores.

Para tal fin, resulta necesario incorporar las recomendaciones de la Relatora especial del derecho a la alimentación al Consejo General de los Derechos Humanos de la ONU en su 34º período de sesiones.(…) Particularmente, es necesario fortalecer el acceso a la justicia en materia de salud, ambiente, trabajo y derechos humanos relacionados con el uso de plaguicidas, con la participación de los grupos de la sociedad civil interesados en acabar con la impunidad y en impulsar una protección efectiva de los derechos involucrados.

De igual forma, hay que atender las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitidas el 5 de junio de 2015, para que el Estado mexicano prohíba la importación y el uso de cualquier plaguicida que haya sido prohibido o restringido para su uso en el país exportador.

2) Elaborar un Plan nacional de reducción y prohibición progresiva de plaguicidas altamente peligrosos y de apoyo a alternativas agroecológicas. Este plan deberá contar con metas de reducción que puedan ser evaluadas y monitoreadas a nivel local y estatal en territorios específicos, establecer la prohibición de los plaguicidas con mayor peligrosidad, especialmente aquellos prohibidos en otros países, promover las alternativas agroecológicas para fortalecer el mercado interno, reducir la dependencia de alimentos de nuestro país y contribuir a la recuperación de la soberanía alimentaria.

[24] Bejarano González, F. (Coordinador y editor), et al., Los Plaguicidas Altamente Peligrosos en México, primera edición, Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C., 2017. p. 44
[25] ídem
[26] Ídem, p. 319

Dicho plan debe ser elaborado de manera transparente y participativa, a fin de garantizar que el objetivo principal sea el bien común y no los intereses particulares. En este proceso participaría la Comisión Intersecretarial para el Proceso, Uso y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), en coordinación con un grupo colegiado interdisciplinario de especialistas de la academia, centros de investigación agrícola, organismos no gubernamentales sin conflicto de interés con la industria y con organizaciones campesinas e indígenas, de productores privados y de trabajadores agrícolas. (…)

En ese sentido, considerando que el marco regulatorio nacional no ha ponderado el impulso de alternativas agroecológicas frente al uso indiscriminado de fertilizantes y plaguicidas químicos altamente peligrosos, poniéndose en riesgo la protección de nuestros propios derechos humanos, es imprescindible realizar las modificaciones que se formulan y con ello dar paso al conjunto de investigaciones científicas que eviten los daños a la salud y al medio ambiente perfectamente documentadas.

Se propone en consecuencia dar soporte de manera decidida a las alternativas agroecológicas que permitan reducir y eliminar el uso de productos químicos, principalmente los catalogados como altamente peligrosos, y sumarse a un esfuerzo regional e internacional impulsado por la sociedad.

La protección de los derechos humanos debe estar alejada de los intereses de pequeños sectores cuyo lucro económico, producción y venta de agrotóxicos ha prevalecido, sin reparo en lo daños que siguen generando.

Cabe señalar que, en algunas entidades del país, los gravámenes ecológicos aprobados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) representan una oportunidad para que las entidades federativas fortalezcan sus haciendas y deben ser tomados en cuenta como una consecuencia de la transición progresiva que se requiere también en el uso de fertilizante y plaguicidas orgánicos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concedido facultades tributarias al Gobierno de Zacatecas para cobrar impuestos en materia medioambiental, por ello, incentivar el uso de productos menos dañinos al medio ambiente y a la salud, es relevante.

Contribuir a generar un impacto favorable en materia de salud en las comunidades afectadas por el deterioro ambiental y los contaminantes que generen las empresas. Y que paguen por emisiones de gases a la atmósfera; contaminación de suelo, subsuelo y agua, así como depósito y almacenamiento de residuos es un gran avance, pero alcanzar la transición que se plantea, requiere incentivos para quienes se suman a este esfuerzo.

La responsabilidad social y ambiental con la población del sector empresarial no debe ser eludida y, en ese sentido, tanto el cobro de impuestos ecológicos como el estímulo para quienes utilicen productos orgánicos, se convierten en un paso trascendental que beneficia a la sociedad en su conjunto. Por lo anterior, presento la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, SE MODIFICA LA FRACCIÓN F) DEL ARTÍCULO 2º.-A, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Primero. Se reforma el párrafo primero al artículo 10 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con las de Salud**, ~~y~~** de Desarrollo Social**, y Medio Ambiente,** para vigilar el cumplimiento de las normas oficiales aplicables a los plaguicidas e insumos de nutrición vegetal**, incentivando la utilización preferente de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos en la producción agrícola.**

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 1 fracción I y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 6 de la Ley de Productos Orgánicos para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto:

I. Promover y regular los criterios y/o requisitos para la conversión, producción, procesamiento, elaboración, preparación, acondicionamiento, almacenamiento, identificación, empaque, etiquetado, distribución, transporte, comercialización, verificación**, uso** y certificación de productos producidos orgánicamente;

II a VIII…
Artículo 6.- Corresponderá a la Secretaría.

I a XIII…

XIV. Incentivar la utilización preferente de biofertilizantes y plaguicidas orgánicos en la producción agrícola.

XV. Implementar acciones coordinadas, a través de la Comisión Intersecretarial para el Proceso, Uso y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, con los órganos desconcentrados encargados de la protección contra riesgos sanitarios, para establecer la prohibición de plaguicidas y fertilizantes químicos altamente peligrosos.

XVI. Crear los convenios y disposiciones regulatorias necesarias con el propósito de alcanzar una transición gradual dentro de los plazos establecidos por los acuerdos internacionales en que nuestro país sea parte, en la utilización de sustancias naturales que garanticen el desarrollo de capacidades a través de la instalación de laboratorios nacionales y regionales y programas de extensionismo rural para la implementación preferente y progresiva de sistemas de agricultura ecológica.

XVII. Implementar el programa nacional de acceso público de monitoreo del uso y registro de fertilizantes y plaguicidas, que contenga las cantidades y lugares donde se aplican, así como las prohibiciones de aspersión de aquellos de síntesis química, especialmente de los considerados altamente peligrosos, en cultivos cercanos a poblaciones y ecosistemas vulnerables.

Artículo Tercero. Se modifica el inciso f) del artículo 2º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:
I.- La enajenación de:

a) a e) …

…

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, **así como biofertilizantes, plaguicidas orgánicos,** siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g) a I) …

…

…

Artículo Cuarto. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 280 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 280. La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas.

Para la reducción de riesgos, emitirá la norma oficial que incluya la prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización preferente de sustancias naturales, biofertilizantes y plaguicidas orgánicos que garanticen la eliminación de agroquímicos obsoletos, a fin de implementar progresivamente sistemas de agricultura ecológica.

Artículo Quinto. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 143 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 143. Los plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, quedarán sujetos a las normas oficiales mexicanas que expidan en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Salud y de Economía. El Reglamento de esta Ley establecerá la regulación, que dentro del mismo marco de coordinación deba observarse en actividades relacionadas con dichos materiales, incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos, medidas para evitar efectos adversos en los ecosistemas y los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

Asimismo, se incluirá la prohibición progresiva de plaguicidas altamente peligrosos coadyuvando a la transición relacionada con la utilización preferente de sustancias naturales, biofertilizantes y plaguicidas orgánicos que garanticen la eliminación de agroquímicos obsoletos.

Artículos Transitorios

Primero. El Ejecutivo Federal, a través de las secretarías correspondientes, adecuara las Normas Oficiales existentes a la presente reforma.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2019

Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos (rúbrica)

Bibliografía

Barbosa, L. A. (01 de 08 de 2019). *Extensionismo Rural.* Obtenido de www.lopezbarbosa.net: https://www.lopezbarbosa.net/extensionismo-rural/

Barrera, A. (2011). *Nuevas realidades, nuevos paradigmas: la nueva revolución agrícola*. Programa de Innovación para la Productividad y Competitividad del iica. Comunica: 10-21.

Bejarano González, F. (Coordinador y editor), et al., Los Plaguicidas Altamente Peligrosos en México, primera edición, Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C., 2017. p. 44

Beraud, L.J.L.: R.J.G. Galindo; R.C. Covantes (2008). *Jornaleros y medio ambiente: los agroquímicos en la agricultura sinaloense.* Culiacán, Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa.

Ho, M.W. (1998*). Ingeniería genética ¿Sueño o pesadilla?* España: Gedisa.

INEGI, Gobierno del Estado de Sinaloa (2007). *Anuario Estadístico Sinaloa. México: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.* Coordinación General de Asesoría y Políticas Públicas, Dirección de Estadística, Gobierno del Estado de Sinaloa.

Perales, A.L.; J. Alegre; F. Camarena (2009). *Indicadores de sustentabilidad del manejo de suelos en la producción de arveja* (Pisum sativum L.). Redalyc 1(2): 47-52.

PNUD. (15 de 08 de 2019). *Objetivo 2: Hambre cero*. Obtenido de www.undp.org: https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-2-zero-hunger.html

PNUD. (01 de 08 de 2019). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de www.undp.org: https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html
Ramírez, S.O.; Aguilera, M.A. y Soto, A.L.E. (2017). *Medio ambiente y sustentabilidad en el currículo de la Facultad de Agronomía.* En Leyva, C.A. y Osuna, P.M. (coords.), Agrociudades: Desafios, alternativas y concepciones de políticas públicas visiones transdisciplinarias de la complejidad urbana de la ciudad. (pp. 225-246). Culiacán, Sinaloa. Moby Dick Editorial.
RAPAM. (15 de 08 de 2019). *Agrotóxicos, tema que necesita atención urgente del nuevo gobierno*. Obtenido de www.rapam.org: http://www.rapam.org/los-agrotoxicos-el-tema-olvidado-de-las-campanas-necesita-mayor-atencion-del-nuevo-gobierno/
Rural, I. N. (10 de Agosto de 2016). *Estrategias de Extensionismo*. Obtenido de www.gob.mx: www.gob.mx/incarural/acciones-y-programas/estrategias-de-extensionismo
SADER. (01 de 09 de 2018). *Informes de Labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.* Obtenido de www.gob.mx/agricultura: https://www.gob.mx/agricultura/documentos/informes-de-labores-de-la-secretaria-de-agricultura-ganaderia-desarrollo-rural-pesca-y-alimentacion

morena

De la Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, conforme al siguiente:

Planteamiento del Problema

La producción de películas mexicanas pasó de la denominada "Época de oro" a una en crisis, debido, en buena medida, a los bajos incentivos, a una legación vigente que no ha mejorado las condiciones respecto a la nueva realidad que enfrenta la industria en nuestro país y la escasa exhibición de cintas nacionales en las salas de cine. Haciendo un análisis para apoyar nuestra industria y alcanzar metas acordes a lo que la cinematográfica mexicana puede ofrecer, se retoma en esta iniciativa la propuesta presentada en el año 2017 por el entonces diputado federal Francisco Martínez Neri.

Nos encontramos que, del total de asistentes que van al cine, solo el 8.3% del total de espectadores ven una película mexicana, es aquí donde consideramos que existe un reparto inequitativo en la exhibición de películas nacionales respecto a las extranjeras, haciendo con esto muy difícil para los productores nacionales recuperar las ganancias y recursos para poder volver a invertir en la industria, impidiendo así que se consolide el crecimiento de nuestro cine; aunque este cuente *con gran potencial para ser una expresión cultural rentable.*

Nos referimos a que la producción fílmica nacional no es equivalentemente proporcional porque con la distribución de los ingresos no se incentiva la inversión privada en esta industria, ya que, del ingreso en taquilla, el exhibidor se queda con un monto que oscila entre el 50-60% menos impuestos, el distribuidor con el 30% correspondiente a la recuperación de gastos más comisión, y el productor recibe, en el mejor de los casos, un 10%. Solo tratándose de un éxito de taquilla este porcentaje podría representar una ganancia y difícilmente una película mexicana recupera su inversión con su exhibición exclusivamente en territorio mexicano.

Todavía en el anterior documento firmado del TLCAN quedó asentado en el Anexo I de la Lista

de México que “el 30% del tiempo anual en pantalla en cada sala estaría reservado a las producciones mexicanas dentro o fuera del territorio de México” (Casas, 2000:144), con lo cual se evidencia una contradicción entre lo acordado por los tres países (México, Estados Unidos y Canadá)[1] y lo que nuestra legislación decía, es decir, ni cuando nuestro país logró un avance para el cine mexicano, respecto a los otros dos países, México le dio prioridad a nuestra industria, con esto, la pregunta clave es cómo no tendremos resultado desalentadores al día de hoy.

Argumentos

Desde finales de la década de los ochenta la producción cinematográfica en México cayó vertiginosamente hasta alcanzar su nivel más bajo, a razón de la modificación de 1992, donde se reformo la Ley Federal de Cinematografía y se estableció una disminución gradual del tiempo de pantalla que se reservaba como mínimo para las películas nacionales desde 50% hasta alcanzar el 10 % en 1997[2] esto **a dos semanas de haberse firmado el TLC.**

Citando a la especialista en ciencias de la comunicación por la Universidad de La Habana y actual investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Lucila Hinojosa Córdova, "hay un antes y un después del cine con el TLC. **Antes de esta época había una ley que reservaba 50% de las salas para las películas nacionales, se promulgó en 1949 y estuvo vigente hasta 1992, en ese entonces el precio del boleto era regulado por el Estado** e, incluso, formaba parte de la canasta básica", comentó la académica a la Agencia Informativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

"En pocas palabras, **el TLCAN resultó más 'benévolo' que nuestra propia legislación**", añadió la experta.[3]

Desafortunadamente ahora, con la ratificación por parte del Senado del T-MEC, en el Capítulo 15, Comercio Transfronterizos de Servicios, se establece que los exhibidores reservarán el 10% del tiempo total de exhibición a la proyección de películas nacionales; cabe mencionar que dicha reserva **“se hizo cuando el cine mexicano solo producía unos doce largometrajes al año y ahora se está produciendo más de 170 al año, en promedio, por lo que el 10% actual resulta a todas luces insuficiente**”[4], es decir, pareciera que esta industria no puede generar recursos para nuestro país y, al mismo tiempo, ser una ventana para exhibir nuestra cultura.

Aún, y a pesar de que nuestra legislación no es la más favorable para nuestro cine, en el **primer semestre** de este año, el número de espectadores en las salas creció en **nueve millones** en comparación con el mismo periodo del año pasado, informó la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (Canacine).[5]

Según fuentes de la Canacine, del 2010 a 2018, **la producción de películas mexicanas fue el doble**, por lo que la industria está creciendo y requieren más tiempo de exhibición, como lo podemos observar en la siguiente tabla:

[1] https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5601/7287

[2] https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4903/S1001039.pdf

[3] https://www.infobae.com/america/mexico/2019/01/25/con-el-tlcan-el-cine-mexicano-produjo-mas-peliculas-pero-tuvo-menor-exhibicion-en-salas/

[4] Carta a la Cámara de Senadores, de diversos directores y artistas nacionales. Presentada el 18 de junio del presente.

[5] https://canacine.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/Resultados-definitivos´ 18-6.pdf

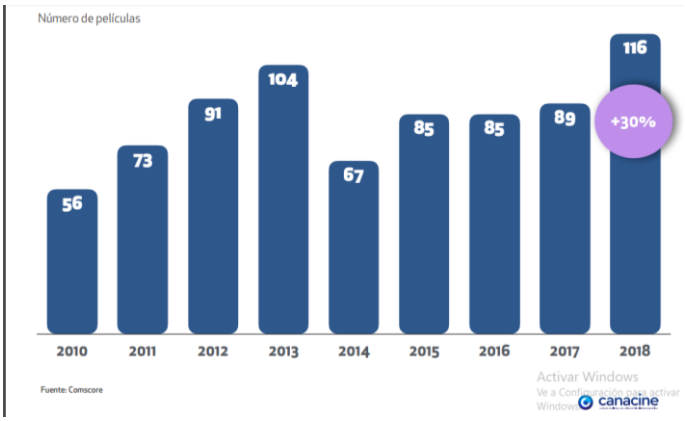

Fuente: https://canacine.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/Resultados-definitivos´18-6.pdf

Los ingresos en 2018 para películas nacionales fueron de **29.5 millones de asistentes** y **1,403 millones de pesos** en taquilla, en comparación con los **332 millones de boletos vendidos y 16,810 millones de pesos en taquilla en general**, lo que resalta una **proporción desleal para el cine nacional**, pues a nivel mundial México ocupa el cuarto lugar en los cines con **7,182 salas**.[6]

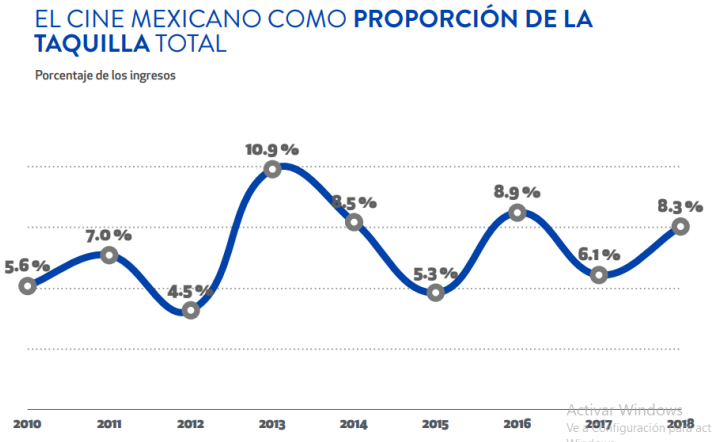

México es uno de los cinco países más consumidores del cine comercial estadounidense, ya que más del 90% de las producciones cinematográficas que los mexicanos consumen provienen de la agrupación Motion Pictures Association (MPA), quienes controlan el mercado de nuestro país con prácticas contrarias a la libre competencia y obtienen ganancias multimillonarias en taquilla.[7]

El cine tiene en México un mercado vigoroso, pero el dinero que éste genera no se queda en México. En el país se venden casi 350 millones de entradas al año, la cuarta taquilla más grande del mundo, pero los filmes mexicanos no pueden ser competitivos en el mercado, porque la propia ley nacional los limita, a contrapuesta de un tratado internacional.

Menos de 10% de esos boletos son entradas para ver cintas locales, e irónicamente eso ocurre en un momento único para la cinematografía local, que sabemos forma parte de **nuestra cultura**, ya que se trata de una expresión de arte, ya que muchas de nuestras películas son eso, obras de arte, y como tal deben ser tratadas, pues cosechan premios en festivales internacionales y estatuillas Oscar.[8]

Destacando que, el 15 de agosto pasado, se celebró por primera vez en nuestro país el "Día Nacional del Cine Mexicano", derivado del objetivo de reconocer el aporte cultural e ideológico de la industria cinematográfica mexicana, así como promover estímulos para dicha industria.[9] Ese acontecimiento, fue una de las causas por las que decidimos proponer nuevamente esta propuesta de reforma con el fin de apoyar y fortalecer la industria cinematográfica en México.

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en la presente iniciativa:

[6] https://canacine.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/Resultados-definitivos´18-6.pdf

[7] https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/cine/como-afecta-el-t-mec-al-cine-mexicano

[8] https://www.forbes.com.mx/la-improvisacion-tiene-un-mayor-papel-que-el-talento-en-cine-mexicano/

[9] http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41487-mexico-el-cuarto-pais-del-mundo-con-mas-salas-de-cine-senala-el-ibd.html

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 19.- Los exhibidores reservarán el ~~diez~~ por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.	**Artículo 19.-** Los exhibidores reservarán el **treinta** por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.
Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.	Toda película nacional se estrenará en salas por un periodo no inferior a una semana **manteniéndose en exhibición mientras supere el Índice de Asistencia Promedio (IAP)**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el registro público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:

Artículo 19. Los exhibidores reservarán **treinta** por ciento del tiempo total de exhibición para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas.

Toda película nacional se estrenará en salas por un periodo no inferior a una semana **manteniéndose en exhibición mientras supere el Índice de Asistencia Promedio (IAP)**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el registro público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el reglamento.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 24 de septiembre de 2019

Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya
(rúbrica)

morena

DEL DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73, fracciones XXIII y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de empoderamiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del Problema

Algunos grupos de personas con discapacidad han hecho patente su inconformidad ante la existencia de disposiciones normativas que consideran discriminatorias y estigmatizadoras, toda vez que establecen una protección que genera distinción o limitación de su capacidad jurídica, misma que se integra por la capacidad de goce que es la idoneidad que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones, y por la capacidad de obrar o de ejercicio, que es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente estos derechos y cumplir sus obligaciones.

En este supuesto se encuentra la obligación para los órganos jurisdiccionales federales que conocen del amparo en sus dos vertientes, directa e indirecta, integrada al artículo 8 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en la exigencia de que, cuando una persona con discapacidad interponga dicho juicio de garantías, se le debe nombrar un representante especial para que intervenga en el mismo, sin que se tome en cuenta que las discapacidades son muy variadas y no todas son completamente incapacitantes para las personas que las padecen.

Esta afirmación se realiza toda vez que una persona ciega, sorda, o muda, incluso aquella que cuenta con discapacidad motriz, puede valerse por sí misma y con destreza, ya que sus facultades mentales son plenas.

Ante esta situación, el objeto de la presente iniciativa es eliminar la exigencia de que dicha obligación para el órgano jurisdiccional sea oficiosa y la misma se convierta en potestativa, es decir, para que medie la voluntad y el consentimiento de la persona con discapacidad para solicitar la designación de un representante especial, solo en caso de esta requiera de asistencia o apoyo para la debida tramitación del mismo podrá solicitar a los juzgadores se realice la mencionada designación.

Argumentos que sustentan la modificación legislativa

La prioridad de todo gobierno en materia de derechos humanos es que los mismos puedan ejercerse de manera plena y con libertad, esto se basa en el reconocimiento de la dignidad de cada persona y de igualdad de derechos que debe imperar en un Estado de derecho.

Estos principios son adoptados internacionalmente por diversas naciones del mundo, en las que se incluye México, que los ha integrado en nuestra Constitución general como derechos humanos, por lo que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en dicha Carta Magna y en los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte, sin distinción de

ninguna índole, reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de dichos derechos y de las libertades fundamentales, con la consecuente necesidad de garantizárselos a todos los sectores de la sociedad mexicana, incluyendo las personas con discapacidad para que los ejerzan plenamente y sin discriminación.

En algunas ocasiones, por querer brindar una mayor protección a los sectores más vulnerables en las legislaciones, por las que se brinda acceso a la justicia impartida por los órganos jurisdiccionales federales, sin haber tenido dicha intensión de origen, se generan restricciones a la capacidad jurídica de ejercicio de las personas con discapacidad, ejemplo de ello es el artículo 8 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho precepto normativo establece que el menor de edad, la persona con discapacidad o mayor sujeto a interdicción, puede pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo y se le impone la obligación al órgano jurisdiccional de que a dichos sujetos se le nombre un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Esta obligación, de que a una persona con discapacidad se le designe de manera oficiosa un representante especial sin tomar en cuenta su tipo de discapacidad, ha sido considerada como excesiva, restrictiva y discriminatoria toda vez que, si bien muchas personas cuentan con discapacidad motora, ceguera o sordera, cuentan con su capacidad cognitiva plena que no les limita ejercer libremente su capacidad jurídica de goce y de obrar, como sería el hecho de interponer directamente el juicio de amparo ya sea directo o indirecto o cualquier tipo de contienda judicial.

La intención del legislador al redactar el artículo 8 de la Ley de Amparo en el caso de las personas con discapacidad, consiste en que el órgano jurisdiccional asigne un asesor jurídico para que comparezca ante el mismo, a efecto de que sea representante especial de aquellos quejosos con discapacidad, en el entendido de que su función es coadyuvarlos para el mejor trámite de los juicios de amparo, esta intención es aparentemente positiva, pero para una persona con discapacidad que goza de sus facultades mentales plenas es una limitante a su derecho humano de igualdad ante la ley.

Se estima que esta disposición para las personas con alguna discapacidad transgrede los derechos humanos de acceso a la justicia, igualdad ante la ley y reconocimiento a la personalidad y capacidad jurídica, reconocidos en los artículos 1 y 7 de la Constitución general y de los diversos 2, 3, 4, 5, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La protección a las personas con alguna diversidad funcional debe partir de la base de que la noción de discapacidad es un concepto que ha evolucionado con los avances de la ciencia médica y de la psicología y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que se generan o surgen por circunstancias que pretenden evitar su participación plena y efectiva en la sociedad.

Dicha participación debe darse en igualdad de condiciones con las demás, las circunstancias que la evitan se convierten en barreras, en prejuicios o estereotipos que subyacen a la discapacidad, y que deben ser combatidos y eliminados para proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Por ello, se propone que los órganos jurisdiccionales que conozcan del juicio de amparo directo o indirecto, permitan que las personas con discapacidad puedan interponer los

mismos por su propio derecho y que, únicamente en caso de que adviertan objetivamente que necesitaban apoyo para la tramitación de los mismos, hagan uso de la figura del representante especial.

Con la modificación que el suscrito propone se aplique al artículo 8 de la Ley de Amparo, se pretende darle reconocimiento pleno a la personalidad y capacidad de goce y ejercicio de las personas con discapacidad que cuenten con sus facultades mentales plenas, ya que con dicha medida se les reconoce su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, además de reconocer el esfuerzo que día con día realizan para incorporarse a la sociedad de manera productiva y, sobre todo, evitar la generación de actos discriminatorios o que generen un trato desigual con la aplicación de la ley.

El de la voz, considera que la modificación planteada sirve de instrumento para brindarle a la ley de amparo más eficacia y plena observancia del derecho a la igualdad de todas las personas y la proscripción de discriminación por razones de discapacidad.

La presente iniciativa no genera impacto presupuestario, toda vez que no se enfoca en la creación de figuras jurídicas que requieran el gasto de recursos públicos para su implementación, instrumentación o funcionamiento, sino que se pretende regular de mejor manera la figura de representante especial contenida en la Ley de Amparo.

Para fines didácticos se reproduce, a continuación, un cuadro comparativo de la redacción que actualmente tiene el artículo 8 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propuesta legislativa base de la presente iniciativa.

Cuadro comparativo artículo vigente y proyecto de reforma

LEY AMPARO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 8o. El menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeto a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa. Si el menor hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda. (Sin correlativo)	**Artículo 8o.** El menor de edad o persona mayor sujeto a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa. Si el menor hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda. **La persona con discapacidad podrá promover amparo por su propio derecho, o a través de representante legal, apoderado, o por cualquier persona. En caso de que requiera de asistencia o apoyo para la debida tramitación del mismo, podrá solicitar al órgano jurisdiccional que le designe un**

	representante especial.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE AMPARO**

Artículo Único. **Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 8o. El menor de edad o persona mayor sujeto a interdicción podrá pedir amparo por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. El órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si el menor hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda.

La persona con discapacidad podrá promover amparo por su propio derecho, o a través de representante legal, apoderado, o por cualquier persona. En caso de que requiera de asistencia o apoyo para la debida tramitación del mismo, podrá solicitar al órgano jurisdiccional que le designe un representante especial.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, 24 de septiembre de 2019

Dip. Irineo Molina Espinoza (rúbrica)

morena

De la Dip. Sandra Paola González Castañeda con proyecto de decreto que adiciona un artículo 74 Bis de la Ley de Petróleos Mexicanos

Quien suscribe, diputada Sandra Paola González Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral l del articulo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un artículo 74 Bis de la Ley de Petróleos Mexicanos, con el objeto de reconocer y elevar a rango de ley las legítimas demandas laborales de los trabajadores transitorios de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el marco del Plan Nacional de Refinación que presentara e implementara el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el mes de

diciembre de 2018, tiene como puntos torales la rehabilitación de las refinerías en Minatitlán, Salamanca, Tula, Cadereyta, Madero y Salina Cruz, y se construirá una nueva en Dos Bocas, Tabasco, lo que permitirá garantizar la soberanía energética de la nación.

En esta misma tesitura, el Plan Nacional de Refinación coadyuvará de manera definitiva a recuperar la producción de los combustibles que requiere el país para su desarrollo pleno, dotar a los mexicanos de estos recursos a precios más justos, y propiciar una importante derrama económica en el sureste mexicano. En este mismo tenor, la titular de la Secretaría de Energía, la Ing. Norma Rocío Nahle García, sostuvo que con la construcción de la nueva refinería se crearán, en el pico de su construcción, 23 mil empleos directos y 112 mil indirectos en la región, un total de 135 mil nuevas fuentes de trabajo, lo que sin lugar a dudas frenará el desmantelamiento y sistemática privatización de Petróleos Mexicanos que se había venido proyectando por los intereses neoliberales y de la cual este gobierno ha dado pasos decisivos en el rescate a la industria petrolera nacional, así como establecer una ruta clara para recuperar la rectoría del sector energético, lo que nos permitirá cumplir con nuestro objetivo social de la redistribución de la riqueza, así como establecer modelos de política pública modernos y vanguardistas con las demandas del sector de acuerdo a los estándares internacionales, en sintonía con las demandas e intereses nacionales.

En consecuencia, como subrayase Romero Oropeza, director de Petróleos Mexicanos en la presentación del citado plan, cito: "No más privatización ni desmantelamiento de las instalaciones, ni desplazamiento en las actividades de las y los trabajadores del sector energético de nuestro país".

Precisamente, es en el anuncio del gran proyecto económico, tecnológico e industrial que representa la construcción de la séptima refinería en México: la refinería de Dos Bocas por parte del gobierno federal, en la que se hace hincapié del punto toral de la presente iniciativa, ya que la columna vertebral del rescate, transformación y eje generador del sector energético que permita la soberanía económica, tan necesaria en nuestro país, la vamos a lograr con el reconocimiento a la capacidad de los trabajadores petroleros comprometidos con México, que saben hacer las cosas, que ya demostraron que en México sí somos capaces, que sí podemos.

En suma, se presenta ante esta Cámara de Diputados y diputadas, y la cual es consecuente con la alta responsabilidad de que la industria petrolera sea el orgullo de todos los mexicanos, contando para su rescate con trabajadoras y trabajadores especialistas con alta calificación en sus áreas de expertiz que cumplan con las funciones, responsabilidades y necesidades de la paraestatal en función del estricto apego al baremo que, de manera coordinada, se replique en todas la refinerías de la república mexicana. Es decir, que en cada uno de los centros de refinación del país se generen listas de trabajadores y trabajadoras que cuenten con la categoría de eventuales, por honorarios, por obra determinada, suplentes y jubilados, los cuales sean prioritariamente considerados para ocupar las vacantes que la propia industria demande en los tiempos y formalidades que determinen los consejos de administración, las direcciones de recursos humanos, las direcciones por área de especialidad determinada y las gerencias que las refinerías consideren.

La citada propuesta que denominamos "Mesas de transitorios", se erige pues, como la sinergia de capital humano que tiene por objeto impulsar el desarrollo de la industria petrolera a través de listas especializadas de trabajadoras y trabajadores, cuyos criterios de selección estén razonados bajo los lineamientos legítimos de antigüedad al servicio de la empresa, área de especialidad, ejemplar trayectoria durante el servicio público y departamentos a los que ha estado adscrito durante el servicio.

Cabe destacar que la propuesta de mesas de transitorios asume la teleología de contratar a una

trabajadora o un trabajador, que se encuentre en el padrón de las listas previamente registradas y barometradas por las refinerías, a fin de que, si surge el supuesto de contratación, la tesis que primará será la de revisar si entre la mesa de transitorios de las refinerías se cuenta con el profesional idóneo al perfil requerido, teniendo éste preminencia en la asignación del contrato. Dado el caso de no contar con profesionales que cumplan con los principios de idoneidad y eficacia, la refinería podrá contratar a personal en lo individual o empresas subsidiarías externas que coadyuven en el cumplimiento del servicio de petróleos mexicanos.

Por todo lo anterior, consideramos que la tutela y defensa de los derechos humanos, a través de la construcción de modelos garantistas de políticas públicas enfocadas al mejoramiento del marco convencional internacional, bajo el precepto de la reingeniería de las instituciones del Estado mexicano conforme a su autonomía de gestión, con un enfoque ético y de establecimiento de las responsabilidades de quienes actúan conforme a los axiomas constitucionales, según lo establece el artículo 1°, párrafo segundo, el artículo 76°, artículo 123° y 133° de la carta fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO 74 BIS DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Único: Se adiciona un artículo 74 Bis de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 74 Bis. Petróleos Mexicanos vigilará y garantizará las medidas eficaces y permanentes que permitan establecer mesas de trabajadores transitorios a través de listas de profesionales expertos y calificados en cada una de las refinerías del país. Dicha lista se integrará conforme a la inclusión de trabajadoras y trabajadores con antigüedad al servicio de la empresa, área de especialidad, ejemplar trayectoria durante el servicio público y departamentos a los que ha estado adscrito durante el servicio; teniendo preminencia en la contratación si alguna de las refinerías contase entre sus listas con los profesionales para el cumplimiento de las necesidades de la empresa. Dado el caso de no contar con profesionales que cumplan con los principios de idoneidad y eficacia, la refinería podrá contratar a personal en lo individual o empresas subsidiarías externas que coadyuven en el cumplimiento del servicio de petróleos mexicanos.

Artículo Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Sandra Paola González Castañeda
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ Y EL DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los que suscriben, Abelina López Rodríguez y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputados federales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, proponemos a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

"El derecho penal es el restructurador del derecho mismo, cuando el derecho penal fracasa surge la venganza privada".

La reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en su segundo párrafo, faculta al ahora juez de control a aplicar prisión preventiva de oficio en los supuestos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Sin duda, el reformador constitucional pretendió incluir en ese catálogo los tipos penales que más daño causan a la sociedad. Empero, consciente de que no son todos los mencionados, y que existen otros tipos penales que de igual forma causan en su comisión grave daño social, dejó la opción para que se aplicara prisión preventiva oficiosa a otras conductas delictivas al señalar: "Así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud".

Consideramos que uno de los delitos que quedó fuera del referido catálogo –sin ser el único– es el delito de **extorsión**, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal Federal, con el texto siguiente:

> ***Extorsión***
> *Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicaran de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.*

¿Por qué lo consideramos? Las razones son más que suficientes, ya que gran parte de la población y en particular los pequeños comerciantes, han sido extorsionados en diferentes formas y medios, algunos obligados a firmar un documento, otros a endosar una factura, a traspasar un depósito bancario de una cuenta a otra, o bien a depositar en una determinada cuenta bancaria, o lo más común que es el llamado cobro de piso. Delitos que, por temor a represalias por parte del indiciado, muchas veces no son denunciados, pues al no estar considerado como delito que amerita prisión preventiva oficiosa el hechor sigue su proceso en libertad.

Es verdad, como lo señala el artículo en comento, que el Ministerio Publico también está facultado para pedir al juez aplique prisión preventiva oficiosamente cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio. El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva oficiosamente, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la

protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, esta circunstancia aplica solo en los casos de delitos graves que determine el artículo 19 constitucional.

Por ello, no podemos dejar a criterio del Ministerio Publico o del juez de control la decisión de que los indiciados por el delito de extorsión estén libres en el desarrollo de su proceso. La prisión preventiva oficiosa en este delito es necesaria por la naturaleza del mismo, ya que cumple una importante función de defensa, en favor de la víctima, por lo menos durante el tiempo que dura el proceso.

El delito de extorsión va en aumento según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) del año 2017, la cual precisa que se cometieron un poco más de 31 millones de delitos en el año 2016, de los cuales, 7.50 millones, o sea, el 24.16% fueron ilícitos de extorsión de las que solo 129 mil 588 (1.7%) fueron denunciadas.

Otro dato interesante y preocupante es el del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación (SESNSP), refiere que, hasta mayo de 2017, los casos de extorsión aumentaron en 19 de los 32 estados del país, siendo estos los siguientes:

- Veracruz, con el 348%, pues, de 62 casos en 2016 paso a 216 en 2017;
- Baja California Sur con 321%, al pasar de 42 a 135 casos;
- Tabasco con un aumento de 238%, al pasar de 52 casos a 124;
- Tamaulipas con incremento de 229%, al pasar de 34 casos a 78; y
- Zacatecas, con un incremento del 205%, al pasar de 36 a 74 denuncias realizadas en dicho periodo.

A partir del análisis estadístico se puede deducir que la extorsión es un delito de alto impacto, que va al alza en nuestro país en el lapso comprendido entre 2016 y 2017. Un ejemplo claro del crecimiento descontrolado de este delito lo observamos en el puerto de Acapulco, en el estado de Guerrero, en donde en los últimos años se ha incrementado significativamente, pues, de acuerdo con los datos proporcionados por las cámaras empresariales de ese destino turístico, son extorsionados ocho de cada 10 comercios, extorsiones que se cometen, preferentemente, en contra de pequeños y medianos comerciantes, sin distinguir formales e informales. A últimas fechas se ha victimizado también a grandes empresas nacionales y transnacionales. También existen casos de extorsión a profesionistas y amas de casa, de los cuales muchos no son denunciados.

Este delito repercute en un grave daño patrimonial y psicológico a las víctimas, vulnera el libre desarrollo de la personalidad y refleja un disminuido estado de derecho, en razón de que el mencionado delito ha rebasado a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, actualmente no existe seguridad para los habitantes de Acapulco y de otras ciudades de nuestro país.

Una de las principales formas que utiliza un extorsionador para someter a la víctima a sus pretensiones es utilizando instrumentos como teléfonos, recados, mantas, para ejercer presión psicológica y, algunas veces, físicas que han llegado a producir la muerte de víctimas. Es primordial brindar seguridad a las víctimas, garantizando que el indiciado no será puesto en libertad –por lo menos durante la secuela de su proceso– en tanto no se determine su responsabilidad penal.

Para mayor objetividad, se presenta en la siguiente tabla el texto actual del artículo 19 de nuestra Carta Magna y el texto que contiene la modificación que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19… El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al	**Artículo 19…** El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, **extorsión, ,** uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. … … …

indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.	…
Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.	…
Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.	…

Sobre la base de los argumentos expuestos, en nuestra calidad de diputados federales e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.

...

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, **extorsión,** uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine

la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.
...
...
...
…
…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2019

Dip. Abelina López Rodríguez (rúbrica)
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)

morena

DEL DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

El suscrito, diputado Javier Salinas Narváez**,** integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciberseguridad.

Exposición de Motivos

En los últimos años, el número de internautas y el porcentaje de hogares con acceso a Internet en México se ha incrementado rápidamente. La penetración del servicio ha aumentado considerablemente, pasando de 12.8 millones de usuarios en 2004 a 74.3 millones en 2018, lo que significa que el 65.1% de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet, lo que representó un avance de 4.2 puntos porcentuales con respecto a 71.3 millones reportados en 2017, según revelan los datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), realizada por el Inegi.

Desafortunadamente, el rápido aumento de la conectividad no ha sido acompañado de una política integral que garantice la protección de los derechos de los usuarios, la protección de la información y la seguridad nacional.

En los últimos años, el dinamismo observado por el desarrollo de las tecnologías de la información ha abierto nuevos frentes para la defensa de los derechos humanos y de los países. Esto es así porque el problema de la seguridad en el ciberespacio (ciberseguridad) es multidimensional. En un primer plano se encuentra la actividad relacionada con el ciberactivismo político, donde la frontera entre la libertad de expresión y lo no permisible es muy tenue, pero que requiere un tratamiento distinto porque los daños potenciales son mínimos y meramente políticos. En un segundo plano, ubicamos la ciberactividad relacionada con la comisión de delitos, la cual se encuentra tipificada de manera incipiente en la codificación penal y de seguridad pública. Y, en un tercer plano, se haya la ciberactividad que impacta en la seguridad nacional, poniendo en riesgo la información e instalaciones consideradas de seguridad nacional, la cual carece de un marco jurídico adecuado en nuestro país.

El Índice Global de Ciberseguridad 2017 (*Global Cybersecurity Index*) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ubicó a México en el lugar 28 del ranking mundial, y en el tercero de

américa asignándole 0.660 puntos de 1000. Empero, en 2018 caímos al lugar 63, el cuarto lugar en el continente, con 0.629 puntos, muy lejos de los estándares de nuestros principales socios comerciales, Estados Unidos, que ocupan el segundo lugar y Canadá que ocupa el noveno lugar.

Garantizar la seguridad de los usuarios y del Estado en el ciberespacio se ha convertido en un objetivo prioritario en las agendas de la mayoría de los gobiernos, ya que puede afectar los derechos de los cibernautas en cuestiones tales como ciberacoso, *ciberbullying*, fraudes cibernéticos, acoso sexual, extorsión a las empresas mediante el secuestro, por ejemplo, de su contabilidad, y afectaciones a la seguridad nacional.

En este sentido, la protección del ciberespacio es un nuevo campo que requiere ser defendido y que incluso ya ha sido área de confrontaciones entre países.

Por tales razones, es indispensable construir una estrategia nacional de ciberseguridad, semejante a la de otros países, que incluya un fuerte marco jurídico, promover buenas prácticas, formar especialistas, colaborar con la iniciativa privada, y vigorizar la ciberdefensa.

Para tal efecto, se requiere legislar en dos frentes:

En primer lugar, se requiere **establecer una legislación nacional en materia de ciberacoso, robo de información personal y espionaje en Internet.**

Es urgente redefinir el marco jurídico mexicano para asegurar la seguridad de los usuarios de Internet. Para nadie es una novedad que el uso de las tecnologías de la información ha desencadenado graves riesgos para los usuarios del Internet.

Los riesgos más comunes son, sin duda, el ciberacoso (*cyberbullying*), el robo de información personal para fraudes bancarios y el espionaje.

El ciberacoso afecta en mayor medida a niños y adolescentes. Los resultados psicológicos y emocionales son parecidos a los del acoso escolar tradicional. De acuerdo con estadísticas del Inegi (Módulo sobre Ciberacoso, Mociba, 2015), más del 25% de los mexicanos entre 12 y 19 años reportan haber sido víctimas de ciberacoso.

Este fenómeno tiene múltiples formas: llamadas, mensajes, contenido multimedia, robo de identidad y publicación de información personal. El impacto de este delito no debe ser subestimado; cerca del 60% de suicidios entre adolescentes en México están vinculados con diversos tipos de *bullying*, incluyendo el ciberacoso.

Los ciudadanos también pueden enfrentar el robo de su información personal, tales como las contraseñas de las cuentas bancarias para la comisión de fraudes. De acuerdo con un estudio de McKinsey and Company (Perspectiva de Ciberseguridad en México, 2018), en 2017 Facebook estimó que existían 270 millones de perfiles falsos o duplicados en su plataforma.

Empero, también somos responsables de cuidar la información de nuestros contactos. En el 2015, un asociado de Cambridge Analytica, lanzó una aplicación que encuestaba a usuarios de Facebook para uso presuntamente académico. Aunque menos de 300,000 personas bajaron la aplicación se recopilaron los datos de 87 millones de usuarios.

También podemos ser víctimas de amenazas o espionaje por nuestro trabajo o afiliación política. Estas pueden llegar a incluir amenazas de muerte. Como todos recordamos, en 2017, 21 personas –entre políticos, periodistas y activistas– fueron víctimas de ciberespionaje por el gobierno a través del *spyware* Pegasus, según una investigación del Citizen Lab de la Universidad de Toronto y del New York Times.

De ahí la necesidad de redefinir el marco jurídico nacional para la ciberseguridad de los usuarios de los servicios digitales, armonizando las legislaciones federales y estatales, garantizando la protección de nuestros datos personales, y de dotar a los cuerpos de seguridad de las herramientas adecuadas para la prevención e investigación de las conductas delictivas en el ciberespacio que afectan a las personas y su patrimonio.

En segundo lugar, se requiere **establecer un marco legal en materia de ciberseguridad nacional.**

Una cuestión que se encuentra poco desarrollada en nuestro país, es la relativa a la ciberseguridad en las instituciones del Estado, a pesar de tratarse de un claro asunto de seguridad nacional.

El gobierno almacena y administra importantes volúmenes de información nuestra, de los ciudadanos, tales como datos de identificación, información electoral, tributaria, sobre educación y salud, domicilio, teléfono, y familiares, entre otras. Consecuentemente, es obligación del Estado protegernos frente a riesgos cibernéticos. En México, se han presentado casos de vulnerabilidad de los sistemas del sector público, como el que afectó al Instituto Nacional Electoral, cuando una base de datos del listado nominal de electores se alojaba en la nube de la empresa Amazon Web Services sin contraseña alguna, y se expusieron nombres, apellidos, direcciones y números de identidad de más de 93 millones de mexicanos.

Por otra parte, los gobiernos poseen y operan infraestructura pública para proveer servicios a los ciudadanos, como electricidad, agua, manejo de desechos, telecomunicaciones, servicios de salud, educación y asistencia social. Estos activos pueden sufrir ciberataques que afectan la prestación de servicios a millones de personas. Por ejemplo, en 2017, un ataque a la red eléctrica de Ucrania provocó fallas en el servicio.

De acuerdo con el Índice Global de Ciberseguridad (Unión Internacional de Comunicaciones, ITU, por sus siglas en inglés), de Naciones Unidas, México figura entre los países con nivel medio en cuanto a capacidad para enfrentar el problema.

Muchos son los gobiernos que han desarrollado estrategias nacionales para alcanzar la ciberresiliencia y ya están en su segunda o tercera versión de la misma. Sin embargo, en nuestro país, recién iniciamos en 2017 con la estrategia nacional en la materia, con magros resultados, dado el cierre de la administración de Peña Nieto. Empero, en lo fundamental, solo se han adoptado estrategias para el sector financiero.

En México tenemos un marco legal para la protección de datos personales cubierto, principalmente, por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (para organismos no gubernamentales) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (para organismos gubernamentales). Sin embargo, la complejidad tecnológica del problema y su diversidad son factores que dificultan también su combate.

Es por ello que se requiere establecer mecanismos de defensa activa, de respuesta y de mitigación del impacto de ciberataques dentro de los organismos de gobierno, de recopilación y difusión de inteligencia, y de combate al cibercrimen. Dichos mecanismos deben incluir planes de contingencia de operación, comunicaciones, y manejo de reputación de las instituciones afectadas.

En este tenor, se requiere de un marco legal habilitador de la ciberseguridad nacional del país, enfocado en fortalecer la prevención de ciberataques y responder de manera correcta ante los incidentes.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD

Único. Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción XXIX-M del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73 …

I A XXIX-L…

XXIX-M. - Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones **de seguridad cibernética y proteger los derechos humanos en el ciberespacio."**

XXIX-N A XXXI…

Artículo Transitorio

Único - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2019

Dip. Javier Salinas Narváez (rúbrica)

morena

Del Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

El suscrito, Víctor Adolfo Mojica Wences, diputado de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, conforme a los siguientes:

Antecedentes

Mucho se ha propuesto sobre la detección temprana del autismo, el diagnóstico y tratamiento, pero lamentablemente en las instituciones con las que contamos en el país las únicas que dan el tratamiento son el Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. N. Navarro; la Fundación TATO, I.A.P., para el estudio y tratamiento del autismo en Colima; la Clínica de Autismo en el Hospital del niño del DIF, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, Autismex, pero, considerando que son hospitales infantiles, el tratamiento a través de estas instituciones solamente se otorga antes de cumplir la mayoría de edad.

En el mes de enero 1980, se estructuró el servicio de terapia ambiental para atender integralmente todo tipo de trastorno del espectro autista, en el Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro.

En 1984 se fundó la Asociación Mexicana para el Estudio y Tratamiento del Autismo, I.A.P. (Autismex) con el fin de conseguir recursos, pues el hospital no contaba con los suficientes y la mayoría de las personas que asisten son de escasos recursos.

A pesar de que se cumplirán 40 años de experiencia, el hospital Juan N. Navarro (Secretaría de Salud, SSa), en la actualidad no cuenta con la posibilidad de continuar con la atención de los menores que fueron atendidos en este lugar durante su infancia, pues al cumplir la mayoría de edad y debido al reglamento imperante en la institución, no se puede continuar con el tratamiento, pues ya se les considera adultos, dejando de lado el avance, así como la necesidad de continuar con el tratamiento, pues algunos pacientes que aún no han logrado incorporarse a la sociedad, continúan dependiendo de terceros.

Las instituciones que tendrían que dar seguimiento son aquellas dedicadas a la salud mental, como el Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", SSa, y el Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente", pero no tienen la infraestructura, ni el personal para la atención y seguimiento al tratamiento de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA).

El 28 de marzo de 2016, el Dr. Jorge Escotto Morett, con especialización en psiquiatría y paidopsiquiatría con Ced. Prof. 498529, envío escrito al Lic. Enrique Peña Nieto, entonces presidente de la República Mexicana, solicitando se atiendan las solicitudes presentadas por la demanda ciudadana de atención continua a personas en condiciones del espectro autista.

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

> "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Esto es, que el Estado tiene la obligación de proporcionar servicios de salud a toda persona, sin importar condición, genero, edad, raza, etcétera.

Primero, debemos comprender que el trastorno del espectro autista tiene un inicio en las etapas más tempranas de la vida. Se considera una etiología multifactorial, en donde la genética cobra gran importancia, ya que el autismo es tal vez la condición psiquiátrica con mayor heredabilidad, la cual es cercana al 100.

El trastorno del espectro autista tiene un origen neurobiológico que origina un curso diferente en el desarrollo de las áreas de la comunicación verbal y no verbal, las interacciones sociales, la flexibilidad de la conducta y de los intereses.

El Trastorno del Espectro Autista afecta a una de cada 700 a 1000 personas, por lo general de tres a cuatro varones por cada niña a nivel mundial.

Sus manifestaciones son principalmente cognitivas y comportamentales de gravedad variable, caracterizado por disfunción temprana de la comunicación e interacciones sociales, presencia de comportamiento repetitivo, restrictivo, estereotipado y pérdida de interés en distintas actividades. Se acompaña de impedimentos en la función adaptativa, desorden de procesamiento sensorial, agresión o autolesión.

> La causa principal del TEA se ignora, pero en las manifestaciones clínicas se ha demostrado las deficiencias y el deterioro persistentes en la comunicación e interacción social, patrones de comportamiento restringidos y repetitivos, así como se incluyen deficiencias en la reciprocidad socioemocional. Esto sería en lo general; ya que el TEA se divide en 4 grupos.[1]
>
> El Trastorno de espectro autista abarca los siguientes grupos clínicos:
> a) El trastorno autista
> b) Los trastornos de Rett
> c) Desintegrativo infantil

[1] www.medigraphic.org.mx

d) Generalizado del desarrollo. [2]

Sus características, principalmente, son alteración en el comportamiento social, déficit verbal y no verbal, intereses restrictivos y conductas repetitivas, así como alteraciones en el margen de actividades.

Persiste toda la vida y varía desde modificaciones leves de la personalidad hasta discapacidad grave.

El retraso en el diagnostico se asocia al desconocimiento del trastorno principalmente por el personal de atención primaria.

Es de suma importancia profesionalizar y dar capacitación continua al personal del sector salud para lograr una detención temprana, tener una intervención más oportuna y dar el acompañamiento necesario mientras así lo requiera quien padece el TEA, teniendo un impacto directo sobre el desarrollo y bienestar de la persona y su familia.

El primer paso es realizar un diagnóstico diferencial, para descartar patologías que pueden presentar sintomatología similar.

El tratamiento para el TEA, una vez que se cuenta con un adecuado diagnóstico, debe incluir la independencia funcional y la calidad de vida del paciente, buscando disminuir las consecuencias negativas del trastorno en sí, facilitar el desarrollo y aprendizaje del individuo, promover la socialización, reducir conductas disruptivas y el educar a familiares y docentes para contar con la participación activa de estos durante la intervención.

El TEA no es curable y solo un porcentaje favorece el pleno desarrollo del potencial de los pacientes, su integración a la sociedad y mejoría en su calidad de vida, pues es difícil que logren valerse por sí mismos.

[2] Revista Mexicana de Neurociencia. Vol. 18, núm. 5.

Es demanda urgente, pues hasta la fecha no se cuenta con una legislación que contemple la protección integral de las personas en condición del Trastorno del Espectro Autista a cualquier edad y en el transcurso de toda su vida.

Después de recibir una atención e intervención adecuada hay una reducción de la carga de la discapacidad en un 0.4–0.25, el beneficio de la intervención temprana no puede estimarse solo en la reducción de la carga de la morbilidad, sino una reducción de estrés familiar y un aumento en el afrontamiento del problema.

Por los motivos antes expuestos, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Único. Se adicionan dos párrafos a la fracción XXII del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para quedar como sigue:

Artículo 10 …

I – XXI …

XXII.- Los demás que garanticen …

Cuando las personas con la condición del espectro autista no logren valerse por sí mismas, las instituciones tendrán la obligación de seguir dando tratamiento y asistencia social, aun hayan cumplido la mayoría de edad.

Asimismo, estos derechos serán otorgados, mantenidos y respetados durante el tiempo que su condición lo requiera.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences (rúbrica)

Bibliografía

1.Grupo de Trabajo de Salud Mental, PAPPS. Guía de Salud Mental en Atención Primaria.
2.De la Fuente J.R., Heinze G. Salud Mental y Medicina Psicológica. México Mc Graw Hill, 2016.

morena

DEL DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 530 Y 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 530 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice que:

> "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley."

En el segundo párrafo del citado artículo se faculta al congreso para expedir leyes sobre el trabajo.

En ese sentido resulta conveniente y necesario analizar la situación que actualmente viven en materia laboral las juventudes y las personas en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de adecuar la legislación a las necesidades de la sociedad.

Uno de los principales grupos a los que el gobierno está prestando atención, como nunca antes, es a los jóvenes, quienes en los últimos años han asumido un papel relevante en la participación y transformación democrática del país, la atención integral a las juventudes implica el impulso de su desarrollo en aspectos políticos, económicos y sociales.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública establece como uno de sus objetivos garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura y servicios de salud y por medio de los programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo como Jóvenes Construyendo el Futuro.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo en sus principios rectores *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y no puede haber paz sin justicia*, señala que:

> "el crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus

territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.

Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas; que se está aplicando ya un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad que se plantea como prioridades restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales" [1]

Lo anterior, plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo, manifiesta el compromiso que tenemos de legislar favoreciendo a las juventudes y a las personas en situación de vulnerabilidad, para así coadyuvar en el desarrollo del país.

Por otra parte, la ley en su artículo 5, fracción VI, define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a:

"aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar".[2]

Hoy en día, más de la mitad de la población económicamente activa permanece en el sector informal, la mayor parte con ingresos por debajo de la línea de pobreza y sin prestaciones laborales. Esa situación resulta inaceptable desde cualquier perspectiva ética y perniciosa para cualquier perspectiva económica.

Se torna aún más complicada la situación para los jóvenes que se encuentran en la etapa de incorporación al mercado laboral, asimismo, para todas las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por lo que requieren de una atención prioritaria.

El desempleo juvenil desemboca o provoca muchos fenómenos sociales adversos o nocivos. La situación se complica si consideramos que las personas jóvenes que se encuentran empleadas en su mayoría perciben bajos ingresos o en desafortunados casos no reciben ingresos.

Por otra parte, el ejercicio pleno de sus derechos puede verse afectado por propio desconocimiento de la ley, por falta de recursos para allegarse de conocimiento o una adecuada asesoría, por lo que es necesario brindar facilidades y acompañamiento jurídico.

Desde el congreso debemos procurar un marco jurídico apropiado para otorgar las bases y generar medidas que inserten a los jóvenes en la dinámica laboral y con las condiciones más dignas.

La presente iniciativa tiene como propósito fomentar la incorporación de los jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad al ámbito laboral, mediante la promoción de empleos entre la población de este sector de la población por parte de la Secretaría del Trabajo, mediante el Servicio Nacional de Empleo, en específico con la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo.

Asimismo, enfatizar las bases de protección especial en caso de requerir representación ante

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf

cualquier autoridad o asesoría respecto de la aplicación de normas de trabajo.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía las siguientes reformas:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Capítulo III **Procuraduría de la defensa del trabajo**	**Capítulo III** **Procuraduría de la defensa del trabajo**
Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:	**Artículo 530.-** La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:
I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;	I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, **con especial consideración a jóvenes y grupos en situación vulnerable**;
II. a V…	II. a V…
Capítulo IV **Del Servicio Nacional de Empleo**	**Capítulo IV** **Del Servicio Nacional de Empleo**
Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:	**Artículo 539.-** De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:
I. En materia de promoción de empleos:	I. En materia de promoción de empleos:
a) a c) …	a) a c) …
d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;	d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, **con especial consideración a jóvenes y grupos en situación vulnerable**;
e) a h)… II … III … IV … V … VI …	e) a h) … II … III … IV … V … VI …

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 530 Y 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único. Se reforman los artículos 530 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
Procuraduría de la defensa del trabajo

Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo **con especial consideración a jóvenes y grupos en situación vulnerable**;

II. a V…

Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. En materia de promoción de empleos:

a) a c) …
d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, **con especial consideración a jóvenes y grupos en situación vulnerable**;

e) a h) …
II…

III…

IV…

V…

VI…

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
(rúbrica)

morena

Del Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 73 y 113 y adiciona un artículo 30 Bis de la Ley General de Migración

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 73 Y 113 y adiciona un artículo 30 Bis de la Ley General de Migración, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La juventud es una época de cambio, una transición de la infancia a la adultez; esta etapa inicia en el momento en que se presentan los primeros síntomas de madurez, cambios físicos, psicológicos y emocionales.

Ser joven es atravesar por el periodo de transición entre la dependencia de la infancia y las responsabilidades de la adultez.

La juventud es un concepto tan amplio que se ve afectado por el medio, constituye un conjunto social de individuos y cada sociedad tiene su determinado tipo de jóvenes, pues éste, varía según las regiones e incluso dentro de un mismo país, por diversos factores: hereditarios, clima local, estado de salud, alimentación, clase social, nivel de actividad física o intelectual, cultura, educación, entre otros.

Sin embargo, hay algunos elementos que pueden servir para entender mejor de qué se trata la juventud. Por un lado, es el momento de vida en el que el individuo empieza a establecer su identidad, y todo dependerá del modo de comportarse y actuar, además de todas aquellas

proyecciones, expectativas y sueños que tenga para empezar a moldear su vida futura.

Es esta etapa la que señala el momento de construcción de nuestra propia identidad, de la toma de decisiones respecto a determinados hechos, así como a la adquisición de ciertos niveles de madurez emocional, intelectual y social.

A pesar de que no existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud, la Asamblea General de las Naciones Unidas define a los jóvenes como las personas entre los 15 y 24 años de edad.[1]

Esta definición se empleó para el Año Internacional de la Juventud, celebrado alrededor del mundo en 1985. Todas las estadísticas de las Naciones Unidas están basadas en esa definición, como se puede ver en el libro anual de estadísticas publicado por el sistema de las Naciones Unidas sobre demografía, educación, empleo y salud.

El concepto de juventud, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, es entre los 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que sería imposible enlistarlas.

Mientras los jóvenes se encuentran en un periodo de crecimiento y desarrollo humano, experimentando cambios en su cuerpo y definiendo su compromiso psicosocial con su entorno, se encuentran a la par en proceso de educación, asistiendo a la escuela, muchos de ellos desafortunadamente desertando de instituciones educativas, trabajando y algunos otros formando sus propias familias.

Una mirada a estas transiciones demuestra que mientras están experimentando dichos cambios, presentan vulnerabilidad en casi toda la juventud, hay una serie de factores interconectados que afectan a las juventudes y propician su vulnerabilidad. Entre las más importantes están el empobrecimiento, la desigualdad, la exclusión social y la falta de oportunidades.

La juventud es vulnerable no solo porque son jóvenes o están en una fase en la que se experimentan transiciones rápidas. Quizás algo más importante es que la juventud es vulnerable porque son personas que viven en un mundo desigual donde los valores y las instituciones sociales que favorecen oportunidades de todo tipo no son accesibles para todo el mundo, por lo que se origina la migración en las personas jóvenes. Actualmente existen 27 millones de jóvenes migrantes en el mundo, de entre 15 y 24 años.

Es imperante reconocer a estas personas como grupos vulnerables al estar enfrentando una situación de migración. Actualmente la Ley de Migración señala como personas vulnerables a los menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito, y establece que se les debe dar un trato de especial atención.

Esta propuesta está encaminada a dar a los jóvenes ese reconocimiento y atención como personas que se encuentran en cierto grado de vulnerabilidad.

Además de integrar e involucrar al Instituto Mexicano de la Juventud[2] cuyo objeto es establecer las políticas, programas, servicios y acciones en favor de la juventud, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía las siguientes reformas:

[1] https://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html

[2] https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-y-el-oij-presentan-plan-de-accion-para-la-generacion-de-oportunidades-de-los-jovenes-migrantes?idiom=es

LEY DE MIGRACIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Título Primero **Disposiciones Preliminares** **Capítulo Único** **Disposiciones Preliminares**	**Título Primero** **Disposiciones Preliminares** **Capítulo Único** **Disposiciones Preliminares**
Artículo 2. La política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.	**Artículo 2.** La política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.
Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:	Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:
Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.	Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, **jóvenes** y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.
Capítulo III **De las autoridades auxiliares en materia migratoria**	**Capítulo III** **De las autoridades auxiliares en materia migratoria**
…	**Artículo 30 Bis. Corresponde al Instituto Mexicano de la Juventud:** **I.- Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan coadyuvar en la atención adecuada a jóvenes migrantes.** **II.- Implementar políticas, programas, servicios y acciones tendientes a promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes migrantes;** **III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de	**Artículo 73.** La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de

vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.	vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, **jóvenes**, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.
Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren. … …	**Artículo 113.** En el caso de que los extranjeros sean **jóvenes,** mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren. … …

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 73 Y 113 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN

Único.- Se reforman los artículos 2, 73 y 113 y adiciona un artículo 30 bis de la Ley General de Migración., para quedar como sigue:

Título Primero
Disposiciones Preliminares
Capítulo Único
Disposiciones Preliminares

Artículo 2.- La política migratoria del Estado mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, **jóvenes** y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Capítulo III
De las autoridades auxiliares en materia migratoria

Artículo 30 Bis.- Corresponde al Instituto Mexicano de la Juventud:
I.- Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan coadyuvar en la atención adecuada a jóvenes migrantes;

II.- Implementar políticas, programas, servicios y acciones tendientes a promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes migrantes;

III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, **jóvenes**, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean **jóvenes** mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.

Artículo Transitorio

Único. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
(rúbrica)

morena

DEL DIP. ULISES GARCÍA SOTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

El suscrito Ulises García Soto, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de despenalización de aborto, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

La definición médica de aborto, según la Secretaría de Salud es:

> "cualquier proceso espontáneo o inducido que termine con el embarazo de menos de 20 semanas de gestación o con peso del producto de la gestación menor a 500 gramos".

Y el concepto legal de aborto, según el Código Penal Federal, artículo 329 es:

> "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Existen diferentes tipos de aborto, como el quirúrgico; tardío; terapéutico; mortinato; inducido (seguro, inseguro o clandestino) y espontáneo o involuntario, el cual es el aborto producido por causas naturales antes de la semana 20 de embarazo, en donde no existen intervenciones quirúrgicas o de medicamentos.

Según el informe "Maternidad o castigo: La criminalización del aborto en México", se define la criminalización del aborto como:

> "la materialización de la construcción social de que la maternidad es la función obligatoria de todas las mujeres; idea que continúa permeando

> no solo la cultura, sino todas las instituciones del Estado y que representa una violación a los derechos humanos."[1]

La Organización de Naciones Unidas brindó un informe sobre derechos humanos, con temas clave que deben ser considerados en torno al aborto, son los siguientes:

> 1. La penalización de los servicios de salud únicamente para las mujeres, incluido el aborto, como forma de discriminación en contra de las mujeres;
>
> 2. Asegurar los derechos de la mujer exige el acceso al aborto en casos médicos o cuando el embarazo sea resultado de una violación o incesto;
>
> 3. Los servicios de aborto legal deben ser seguros, accesibles, económicos y de buena calidad;
>
> 4. Los Estados siempre deben proporcionar servicios médicos posteriores al aborto.[2]

Por lo tanto, los Estados deben proteger los derechos de las mujeres, con la finalidad de prevenir diversos casos de criminalización del aborto.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dicha convención ha sido ratificada por 188 países, entre ellos México. Por lo que la CEDAW exhorta a los Estados a:

> "tomar todas las medidas necesarias, para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discrimen a las mujeres"[3]

Sin embargo, aunque México haya ratificado la CEDAW no ha tomado acciones para modificar diversas disposiciones legales que discriminan a las mujeres, como es el caso del aborto, y es que la CEDAW ha repetido en diversas ocasiones que la prohibición del aborto es una forma de discriminación hacia las mujeres.

Desde esta tesitura, se debe transformar el marco jurídico mexicano con la finalidad de que les sea garantizado a las mujeres el acceso a un aborto seguro y que, si sufriere un aborto espontaneo, no tenga problemas legales.

El tema de la despenalización del aborto ha tomado cierto auge en los últimos años, dicho tema ha sido controversial por diversos factores que pueden ser sociales, económicos, de salud, religiosos y éticos. En diversos países, e incluso estados dentro de la república mexicana, han logrado trabajar con este tema, hasta el punto de despenalizar el aborto en ciertas entidades.

En los últimos diez años han existido diversas iniciativas presentadas por legisladores que han tenido por objeto despenalizar el aborto, al igual que establecer lo necesario para que las instituciones de salud brinden el acceso a un aborto sin riesgos.

En la presente legislatura se han presentado dos iniciativas en materia de aborto, la primera presentada por parte de la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, en la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, con respecto al derecho de las mujeres a la interrupción libre del embarazo.

[1] Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México. Gire: Grupo de Información en Reproducción Elegida. Disponible en: https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/

[2] Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos. Aborto. S/A. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Abortion_WEB_SP.pdf

[3] Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU Mujeres, 2011. Disponible en: http://www2.unwomen.org/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es

La segunda iniciativa presentada fue por parte de las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y Norma Azucena Rodríguez Zamora, con el objeto de reformar diversos artículos del capítulo VI relativo al aborto del Código Penal Federal y reformar la Ley General de Salud, con la finalidad de la legalización y el reconocimiento del derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo para poder interrumpir su embarazo antes de las doce semanas de gestación.

Por lo tanto, es necesario seguir incorporando y actualizando nuevas perspectivas de cómo ver el aborto, debido a que actualmente aún hay mucho sesgo. Con esta presente iniciativa se busca modificar diversas disposiciones que logren dar un paso progresista, para que la mujer pueda decidir sobre su cuerpo.

En nuestro país debe de existir un marco legal en el que les sea garantizada la dignidad humana y la protección a la salud. Y es que el delito de aborto es desigual en todo el país, debido a que en algunos estados abren carpetas de investigación y en otros no, aunque en la Ciudad de México es la única entidad en que el aborto está despenalizando aún sigue habiendo muchos vacíos legales.

En México, el aborto está regulado de acuerdo con los códigos penales de cada entidad federativa y existen excepciones de responsabilidad penal en las que no se considera como un delito ni amerita sanción, de acuerdo a cada regulación local.

En la Ciudad de México la mujer puede acudir a abortar a las clínicas antes de la semana doce de embarazo, sin embargo, en estados como Michoacán, no se aplica sanción por abortar si fuera producto de una violación o si la mujer embarazada corra peligro de muerte o un daño grave a su salud, tal como lo establece el artículo 291 del Código Penal del Estado de Michoacán.

Por otra parte, en Querétaro y Guanajuato, solamente justifican el aborto sin motivo de sanción penal por dos causas: cuando sea producto de una violación o por una imprudencia culposa; tal como se menciona en los artículos 142 y 163 respectivamente, del código penal de dichos estados.

Garantizar un aborto seguro reduce las muertes de mujeres por abortos clandestinos, que según cifras de la Organización Mundial de la Salud, cada año, tres millones de mujeres de entre 15 y 19 años de edad, se someten a abortos peligrosos.[4]

Los abortos clandestinos son una forma de aborto en la cual la gran mayoría de veces se realiza la actividad por personas que no tienen los conocimientos médicos, así como las instalaciones son insalubres. Y es que, de acuerdo con datos del Observatorio de Muerte Materna, el aborto inseguro está dentro de las primeras cinco causas de muerte materna; por lo tanto, es primordial y de urgente resolución brindar la oportunidad de que el aborto no sea punible.

Por otra parte, las mujeres se enfrentan a diversas situaciones de conflicto emocional cuando tienen un embarazo no deseado, esas situaciones en su mayoría son causadas por patrones culturales que pueden restringir la toma de decisiones con respecto a su sexualidad y reproducción, ya que son objeto de la estigmatización social debido a que pueden ser consideradas como transgresoras de valores morales e incluso religiosos.

Tener un embarazo o un parto no deseado tiene efectos sobre la mujer, la pareja, el hijo y el resto de la familia. Existen estudios que demuestran que la mujer sufre consecuencias negativas para la salud, como depresión o ansiedad, durante y después de un embarazo no deseado.[5]

[4] El embarazo en la adolescencia, Organización Mundial de la Salud. Febrero, 2018. Disponible en: *https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy*

[5] *Embarazo no deseado, continuación forzada del embarazo y afectación de la salud mental*, Grupo Médico por el Derecho a Decidir, Colombia Red Global Doctors for Choice, (pág. 9) Diciembre, 2011. Disponible en https://globaldoctorsforchoice.org/wp-

Estas repercusiones negativas, al ejercer una maternidad forzada, aumentan cuando el embarazo es de adolescentes o niñas; según cifras del Inegi, en el país, durante el año 2018, la tasa fue de 77 adolescentes embarazadas por cada mil jóvenes de 15 a 19 años y **ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.**[6]

El embarazo adolescente representa, en la mayoría de las ocasiones, el riesgo de abandonar los estudios debido a la necesidad de trabajar, lo cual influye en la salud de los bebés, ya que los bebés de madres menores de 20 años se enfrentan a un riesgo un 50% superior de mortalidad prenatal o de morir en las primeras semanas de vida, que los bebés de mujeres de 20 a 29 años, es decir, cuanto más joven sea la madre, mayor el riesgo para el bebé.[7]

El ejercer una maternidad forzada también repercute en la relación socioafectiva de madres e hijos, ya que estos niños se convierten en hijos no deseados y las mujeres se enfrentan a la situación de reprimir el deseo real: no querer ser mamás; por lo que el niño se enfrenta a carencias afectivas, distancias emocionales, omisión de cuidados, o en el peor de los casos, violencia física, lo cual denigra la esencia del interés superior de la niñez.

Los embarazos no deseados pueden propiciar graves afectaciones como el maltrato e incluso abandono de menores, por lo que el aborto resulta una opción viable incluso para garantizar el artículo 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual dice:

> "Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral".

La opinión pública con respecto a la despenalización del aborto en México cada vez crece con gran importancia, debido a que, en los últimos años, diversos movimientos como "Las Libres", "Grupo de Información en Reproducción Elegida", "Ipas México" y otros sectores sociales, han alzado la voz en promoción de los derechos de la mujer con respecto a la difícil situación del aborto en el país. Esto ha traído como resultado que poco a poco se reconsidere el aborto como legal y, en el mejor de los casos, la modificación en el marco legal en todos los estados del país.

De acuerdo con un estudio realizado por Population Council en el año del 2001, en México, la población que está de acuerdo con la práctica del aborto depende de distintas circunstancias, por ejemplo, 80% cuando la vida de una mujer está en peligro; 75% cuando la salud de la embarazada está en riesgo; 64% cuando el embarazo es resultado de violación; 52% cuando el producto de defectos de nacimiento; 20% cuando la mujer es menor de edad; 20% cuando la mujer lo decidiese; 17% por falta de recursos económicos; 11% cuando la mujer es madre soltera y otro 11% cuando falló el método anticonceptivo.[8]

Argumentación

Andrés Manuel López Obrador durante su campaña propuso crear una Ley de Amnistía que contempla a las mujeres que se encuentran encarceladas por aborto espontáneo o no inducido y son sentenciadas por aborto, o en el peor de los casos, por homicidio o infanticidio en razón de parentesco.[9]

content/uploads/DocPosici%C3%B3n-salud-mental-y-embarazo-no-deseado-final-final_v03.pdf

[6] "México, país de OCDE con más adolescentes embarazadas", Excélsior. Agosto 2019. Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-pais-de-ocde-con-mas-adolescentes-embarazadas/1307745

[7] El embarazo en la adolescencia, Organización Mundial de la Salud. Febrero, 2018. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy

[8] ¿Qué piensan y opinan las y los mexicanos sobre el aborto? Resultados de una encuesta nacional de opinión pública. México: Population Council, 2001

[9] Proponen amnistía para mujeres en reclusión por aborto. Diario Milenio, Ciudad de México, 2 diciembre 2018. Disponible en: https://www.milenio.com/politica/proponen-amnistia-para-mujeres-en-reclusion-por-aborto

Si bien la creación de una amnistía para mujeres encarceladas parece representar una solución para la criminalización del aborto, el verdadero desafío radica en derogar los artículos del Capítulo VI del Código Penal Federal, a fin de demostrar que es necesario eliminar la criminalización por aborto.

En el Código Penal Federal, artículo 333, se menciona que:

> "No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

Así como si la mujer embarazada o el producto, se encuentren en peligro de muerte.

En nuestro país, el aborto provocado está penalizado, pero existen 700 mujeres en la cárcel por haber abortado sin decidirlo, es decir, debido a una situación desconocida y totalmente, fuera de su control,

> "más del 70% tiene que ver con abortos espontáneos, pero están criminalizadas por homicidio en razón de parentesco (un delito que tiene una pena mayor)".

Así lo indicó Verónica Cruz, directora de la Asociación civil "Las libres"[10].

Después de la entrada en vigor, en 2014, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el delito de aborto en el país es calificado como no grave, por lo que a las personas acusadas de aborto se les puede ofrecer una fianza para que permanezcan en libertad y, de esta forma, continuar su proceso fuera de prisión, según el artículo 19. Si bien es un cambio positivo para el tema de aborto, no representa una solución y, además, es excluyente, debido a que algunas mujeres no cuentan con los recursos económicos para tener ese privilegio[11].

Cuando una mujer quiere abortar busca dentro de todas sus posibilidades hacerlo, más allá de lo que establezca el código penal local que determine su situación; es claro que, para las mujeres dentro de los sectores más privilegiados de la sociedad, las opciones resultan mucho más exclusivas, seguras y eficientes.

Por lo que, cualquier s**upuesto que determine quién tiene derecho a abortar, afecta solamente a las mujeres pobres, t**al como lo mencionó el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, cuando declaró que existen mujeres de privilegiados sectores sociales, que tienen los recursos para realizarse un aborto y por eso lo que ahora se busca es ver por las más desprotegidas:

> "hay cierto sector social de la población mexicana que de todas maneras interrumpe el embarazo, porque tiene el acceso para poder llegar a lugares donde se hacen este tipo de cuestiones. Pero para aquellas capas de nuestra población que están más desprotegidas, más vulnerables, esta Norma Oficial Mexicana es una forma de proteger a las mujeres y a las niñas".

Señaló[12].

El 5 de agosto del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación **avaló la Norma Oficial Mexicana (NOM) 046-SSA2-2005[13] que ordena a todos los hospitales públicos a interrumpir**

[10] "El drama de las 700 mujeres presas por aborto espontáneo en México" Nota de BBC Mundo, 2016. Disponible en*:* https://m.elmostrador.cl/noticias/mundo/2016/07/25/el-drama-de-las-700-mujeres-presas-por-aborto-espontaneo-en-mexico/

[11] Maternidad o Castigo. La criminalización del aborto en México. Gire: Grupo de Información en Reproducción Elegida, 2018. Disponible en: https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/

[12] Mujeres ricas siempre han abortado, queremos proteger a las más pobres: Zaldívar. Forbes. Agosto, 2019

[13] Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf

los embarazos resultados de violación sin necesidad de que la víctima denuncie el delito ante el ministerio público, lo cual representa un gran avance en función de derechos humanos y un escalón para continuar legislando a favor de la protección de las mujeres de todos los sectores sociales de población.

El objetivo de la presente iniciativa es eliminar del Código Penal Federal el tipo penal del aborto, debido a que:

Primero: El delito de aborto es un delito del orden común que se persigue con sus particularidades según lo dispuesto por la legislación de cada estado de la república.

Segundo: El delito de aborto no debe ser considerado bajo ninguna circunstancia un delito del orden federal.

Tercero: Eliminar el tipo penal del aborto coadyuva a no criminalizar a las mujeres en estas circunstancias.

Cuarto: Los artículos del 329 al 334, que son los que comprende el Capítulo VI en materia de aborto, no están contemplados para que conozcan los jueces penales federales según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el capítulo segundo de sus atribuciones, señalado en el artículo 50 que a la letra dice:

> "Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:
>
> I. De los delitos del orden federal.
>
> Son delitos del orden federal:
>
> a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;
>
> b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
>
> c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
>
> d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
>
> e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
>
> f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
>
> g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;
>
> h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
>
> i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
>
> j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
>
> k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del gobierno federal;

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional, y

n) El previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal.

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea

IV.- De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción."

Dado el análisis realizado de este artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, nos brinda un panorama de que lo dicho injusto es letra muerta dentro del Código Penal Federal en materia de aborto, debido a que no hay jurisdicción por parte de los jueces federales penales para sentenciar en materia de aborto.

Para reforzar lo anteriormente señalado, sobre que el delito de aborto en el Código Penal Federal es letra muerta, el Grupo de Información en Reproducción Elegida señala que, del año 2007 al 2016, **no existe ninguna persona encarcelada por el delito federal de aborto**.

Mientras que hay estados de la república, como San Luís Potosí, que contaba con un registro de 28 personas en prisión preventiva y Baja California con la cantidad de siete personas en prisión definitiva por el delito de aborto, **pero en materia local**. Por tal motivo, es indispensable derogar lo actualmente establecido en el Código Penal Federal en materia de aborto.

La criminalización del aborto en el país debe erradicarse, ya que se lleva a cabo cuando niñas y mujeres acuden a su centro de salud más cercano por complicaciones médicas, lo cual resulta en un aborto espontáneo, sus mismos familiares, amigos y en muchas ocasiones, trabajadoras sociales o personal de salud, emite la denuncia ante el Ministerio Público, por lo que son interrogadas sin importar su estado de salud y en muchas ocasiones, aun en las camillas; por lo que muchas confesiones resultan autoincriminatorias porque son realizadas bajo presión y en contextos de emergencias médicas.

Por ejemplo, algunos casos por criminalización por aborto espontáneo en México son: en Baja California, en el año de 2008 se presentó un caso de una mujer de 25 años que, después de una hemorragia, acudió a un hospital, con un aborto avanzado y el personal de salud notificó al Ministerio Público, la sentencia fue a un año de prisión; en el mismo estado mencionado, en 2009, se presentó un caso de una mujer embarazada que, al presentar dolor y una fuerte hemorragia, acudió a la Cruz Roja, donde fue notificada al Ministerio Público, con sentencia a un año de prisión.[14]

De acuerdo con datos recolectados por el Inegi, entre 2014 y 2017, se registraron 157 casos de mujeres por criminalización de aborto, sin duda alguna esto brinda un panorama de los vacíos legales existentes y que no se están protegiendo los derechos de la mujer.

Además, la presente iniciativa propone eliminar los artículos que representan el prejuicio social y reafirman los estereotipos tradicionales y conservadores de la sociedad.

[14] Sentencias. La criminalización del aborto en México. Gire: Grupo de Información en Reproducción Elegida, 2018. Disponible en: https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/

En el artículo 332 se mencionan que se impondrán, de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama;
II.- Que haya logrado ocultar su embarazo;
III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

En primer lugar, la causal **"Que no tenga mala fama"**, representa una subjetividad de evaluación, a la buena fama de la mujer y su "deber ser" en la sociedad, bajo el supuesto que la función primordial de la mujer es ser madre; además, juzga y cuestiona el ejercicio libre de su sexualidad.

Dicho artículo del Código Penal Federal, resulta instaurado dentro de estereotipos y prejuicios de género. Además de que, este señalamiento hace alusión al ejercicio de la vida sexual de la mujer, lo cual resulta dentro del ámbito privado de cualquier ser humano, sin importar género o preferencias sexuales.

Un estereotipo es una preconcepción generalizada que surge al adscribir a las personas ciertos atributos o roles en razón de su aparente pertenencia a un determinado grupo social.[15]

Entre las preconcepciones más comunes, y aceptadas socialmente, es la que considera que las mujeres son diseñadas por naturaleza para ejercer el papel de ser madres y desarrollar un instinto maternal.

Comprobar que una mujer "no tenga mala fama" nos lleva a la siguiente interrogante: ¿Cómo demostrarlo?, cualquier método que sea utilizado para demostrarlo somete a la mujer a interrogantes de índole personal y juicios de valor en contra de su desarrollo reproductivo y sexual.

En Tamaulipas, Yucatán, Oaxaca, Nayarit, Puebla y Zacatecas, se imponen penas que oscilan entre los cuatro meses y los dos años de prisión a la mujer que aborte de manera voluntaria siempre y cuando "no tenga mala fama"[16], y la pena podría ser menor siempre y cuando la mujer haya podido "ocultar su embarazo", si un juez considera lo contrario, las penas pueden ir hasta los cinco años.

En 2015 se revisó y se le concedió el amparo 1388/2015, presentado por la ciudadana Marisa, en el cual se debía resolver si los funcionarios y servidores de la institución pública a la cual acudió, incumplieron en brindarle un derecho constitucional, que es la protección de la salud, al negarse a realizar una interrupción de embarazo, debido a que el embarazo presentaba ser de alto riesgo por obesidad grado III, lo que conlleva a un riesgo materno mayor de diabetes, tromboembolismo y preclamsia y que, además, el feto presentaba síndrome de Klinefelter.

Es entonces que, en la demanda de amparo, se plantea que los artículos 333 y 334 del Código Penal Federal son inconstitucionales por ser discriminatorios al no establecer como excluyente de responsabilidad la afectación a la salud, pues con ello se sitúa a la mujer en una condición de inferioridad, además que dichos artículos son un obstáculo para que la mujer pueda interrumpir su embarazo.

Por lo tanto, es indispensable que sean derogados los artículos 333 y 334 del Código Penal Federal a fin de que no haya incongruencias, lo cual permitirá eliminar dichos señalamientos prejuiciosos, ya que quebrantan el espíritu del artículo 4° constitucional, debido a que implica que las mujeres tengas derecho a decidir sobre su maternidad, que a la letra dice:

[15] Cossío Díaz J. R, Orozco y Villa, L. H. El Derecho como constructor de estereotipos de género: el caso de la regla de preferencia maternal en la custodia de menores, Vol. 49. Núm. C. Abril, 2014.

[16] Gallegos, Zorayada. Seis Estados mexicanos reducen las penas por abortar "si la mujer no tiene mala fama". El País, México 2017 Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/05/06/mexico/1494025710_367931.html

> "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (…)."

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; en dicha ley, se fundamenta que los principales rectores son la igualdad jurídica entre mujer y hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres. Además, se plantea en la misma ley, en el artículo 6, los tipos de violencia contra mujeres, los cuales son: la violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual.

Por lo que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propone crear nuevas herramientas que protejan y garanticen la dignidad de la mujer. Es, necesario, entonces, derogar el capítulo VI en materia de aborto, ya que al derogarse se estaría dando paso a que en México se reduzca la discriminación y la violencia hacia las mujeres.

El Estado debe de procurar la salud, así como velar por un estado de bienestar, que en este caso es el de las mujeres, por lo que, a través del poder legislativo, se tiene que aprobar esta iniciativa y es que es necesario que se respeten los derechos de las mujeres. Es así como derogar el Capítulo VI del Código Penal Federal, brinda la oportunidad a las mujeres a decidir sobre su cuerpo y sobre el destino de su embarazo.

La postura en contra del aborto refleja posiciones culturales, religiosas y morales, que, sin duda alguna, tienen gran peso en la gran mayoría de población mexicana. Sin embargo, se necesita un razonamiento crítico, objetivo y libre de prejuicios; es necesario que poco a poco se vaya disminuyendo la criminalización del aborto para contrarrestar el embarazo no deseado y, por ende, el maltrato y abandono infantil; así como garantizar seguridad y protección hacia las mujeres.

Por lo que esta iniciativa tiene como propósito derogar el Capítulo VI, en materia de aborto, del Código Penal Federal, con la finalidad de cambiar el panorama con respecto a la materia de aborto legal. Estos cambios sociales y políticos que actualmente vivimos exigen que poco a poco nos acoplemos con el objeto de garantizar un servicio legal hacia las mujeres.

Es cierto que el debate en torno al aborto se desarrolla en diferentes contextos, dependiendo de la entidad federativa donde se dé, ya que cada sociedad tiene su peculiar forma de ver el tema del aborto. En consecuencia, es necesario que se siga escuchando la participación de la población y de las mujeres a fin de encontrar figuras que no criminalicen a la mujer, su sexualidad o las condiciones socioeconómicas donde se desarrollan.

Si bien es cierto que la vida es un bien jurídico que debe ser protegido por el Estado, el aborto, ya sea provocado antes de las doce semanas, o bien de forma espontánea no debe ser motivo para criminalizar a las mujeres.

Garantizar la existencia de políticas de salud reproductivas es indispensable en cualquier sociedad, debido a que actualmente se tiene que fomentar el uso de métodos anticonceptivos, así como de planificación familiar, con el propósito de disminuir que haya embarazos no deseados y a su vez menos abortos; garantizar lo primero, dará paso a que en México se garantice la calidad al acceso de servicios de salud.

En distintas ocasiones se ha planteado, por posturas identificadas como "pro-vida", que la adopción es una solución para embarazos no deseados, sin embargo, en México existen 1.6 millones de menores que no encuentran un hogar, lo cual posiciona al país en el segundo lugar de niños huérfanos en América Latina[17], y de

[17] Ballinas V. y Becerril A. "Ocupa México el segundo lugar en niños huérfanos en América Latina": Periódico La Jornada. Julio, 2017. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/2017/07/14/sociedad/032n2soc

acuerdo con datos de la dirección de estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entre 2012 y 2017 se realizaron mil 247 solicitudes de adopción, de las cuales fueron concedidas 440, es decir, tan sólo el 35% de las peticiones.[18] Lo anterior debido a procesos de adopción complejos y poco eficientes. Por lo que el aborto en materia de planificación familiar resulta una opción más accesible que la adopción.

Derogar diversas disposiciones en el Código Penal Federal en materia de aborto, tiene la función de establecer que el aborto no debe de verse como un delito federal, y que esa conducta, antisocial o no, debe de establecerse por cada congreso de cada entidad federativa.

Con la presente iniciativa únicamente se plantea eliminar la criminalización en materia federal por aborto, ya que, de manera material, el tipo penal que se estudia es de orden común y, por tanto, es materia de los estados de la república.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que este tema debe ser superado en la Federación derogando los artículos propuesto de la forma siguiente:

Fundamento Legal

El suscrito, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de**:**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

Único. Se derogan los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

[18] Gómez A. Adopción. Los niños que nadie quieres de la Ciudad de México.

Artículo 329.- DEROGADO

Artículo 330.- DEROGADO

Artículo 331.- DEROGADO

Artículo 332.- DEROGADO

Artículo 333.- DEROGADO

Artículo 334.- DEROGADO

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Ulises García Soto (rúbrica)

morena

DE LA DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LOS ARTÍCULOS 4 Y 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

La suscrita, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud y los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social en materia de nutrición de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los problemas sociales más apremiantes de México es el de la malnutrición, en especial la malnutrición de niñas, niños y adolescentes, porque limita gravemente sus potencialidades de desarrollo físico y mental, además de que vulnera de forma evidente sus derechos fundamentales a la salud y a la alimentación. El Estado tiene la obligación de realizar las acciones legales e institucionales necesarias para enfrentar este severo problema que afecta más a niños, niñas y adolescentes que presentan condiciones de pobreza, marginación y carencias sociales.

En efecto, la desigualdad y la pobreza que caracterizan a la sociedad mexicana, inciden en la profundización del problema de la malnutrición y las enfermedades asociadas. Por ello, es importante hacer referencia a los diversos informes e indicadores que configuran el rostro de la desigualdad mexicana.

El informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) denominado "Los derechos de la infancia y la adolescencia en México", presentado el 3 de diciembre de 2018, da a conocer una serie de información que debe alertar al conjunto de la sociedad mexicana y al Estado. Dicho informe establece que, de los casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes que viven en México, más de la mitad se encuentran en situación de pobreza y cuatro millones viven en pobreza extrema.[1]

Estos datos ilustran la profundidad del problema de la desigualdad y la pobreza en México, así como la forma en que impacta en niñas, niños y adolescentes. Los porcentajes de pobreza en este sector de la población son similares respecto al conjunto de la sociedad, sin embargo, ello demuestra que el Estado mexicano está lejos de cumplir el mandato constitucional de que, en toda situación prevalezca el interés superior de la niñez. Además, el informe de Unicef demuestra que, además de la profunda desigualdad, la sociedad mexicana se caracteriza por las estructuras que discriminan y marginan a importantes grupos de la población, como los pueblos y comunidades indígenas.

En efecto, si ya es un hecho doloroso e inaceptable que más de la mitad de niñas, niños y adolescentes vivan en situación de pobreza, entonces resulta verdaderamente indignante que el 91% de niñas, niños y adolescentes indígenas sean pobres y marginados. El citado informe de Unicef contiene mucha más información, pero, para efectos de la presente iniciativa, estos indicadores son suficientes para redondear el contexto social en el que ocurre el fenómeno de la malnutrición.

El informe destaca la forma en que niñas, niños y adolescentes en México, se ven afectados por la doble carga de malnutrición, es decir, tanto desnutrición como sobrepeso y obesidad. Se da a conocer que uno de cada 10, niñas y niños, menores de cinco años en México registra desnutrición crónica. Además, se informa que uno de cada tres, niñas y niños, de seis a 11 años presenta sobrepeso y obesidad. De esta forma, podemos observar que los problemas asociados a la malnutrición, en el contexto de las estructuras que reproducen la desigualdad y la discriminación, generan graves daños a la niñez y adolescencia mexicana, vulneran sus derechos a la salud, la integridad y al libre desarrollo de su personalidad.

En un informe más amplio, denominado Informe Anual México 2018, la Unicef profundiza en el análisis sobre el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es pertinente destacar el capítulo denominado "Una buena nutrición para cada niño", porque se trata de una reflexión que abunda en la necesidad de garantizar este derecho fundamental:

"**Una buena nutrición para cada niño**

Una alimentación y nutrición adecuadas son factores clave en el crecimiento y desarrollo

[1] Unicef, "Los derechos de la infancia y la adolescencia en México", https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/analisis-sobre-la-situacion-de-la-infancia-en-mexico.

óptimo de los niños y niñas, ya que los hacen menos propensos a padecer enfermedades durante su infancia; por ello, el estado nutricional de los niños y niñas se considera como un reflejo de su estado de salud en general.

A pesar de los avances durante las últimas décadas, la desnutrición en niños menores de cinco años es aún un problema vigente en el país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut 2012), en México hay 13.6% de niños y niñas menores de cinco años con desnutrición crónica y ésta afecta en mayor medida a quienes residen en zonas rurales, hogares pobres o en hogares indígenas. En contraste, 9.7% de los niños y niñas menores de cinco años son obesos o tienen sobrepeso y este porcentaje aumenta a medida que crecen, ya que 33.2% de los niños en edad escolar (seis-11 años) y 36.3% de adolescentes (12-17 años) tienen sobrepeso y obesidad, condicionándoles a que puedan tener repercusiones graves de salud en sus próximos años de vida si no se atienden de manera oportuna.

Una correcta alimentación puede prevenir los problemas de sobrepeso y obesidad, ya que está documentado científicamente que más del 95% de la obesidad infantil se debe a aspectos nutricionales, principalmente al incremento de un 43% en el consumo de alimentos catalogados como carbohidratos refinados (refrescos, golosinas, pastas, galletas, entre otros), y en la disminución de la actividad física al dedicar mayor tiempo a ver la televisión y jugar videojuegos; por ejemplo, se estima que por cada hora de televisión se incrementa en 12% el riesgo de obesidad en niños y adolescentes de entre nueve y 16 años.

Por ello, Unicef, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) establecieron una iniciativa conjunta en México para generar mayor conciencia e incentivar la adopción de medidas concretas para abordar el sobrepeso infantil y la obesidad, con recomendaciones estratégicas y líneas de acción dirigidas al gobierno de México. Esta iniciativa, que continúa en 2019, incluye: 1) el fortalecimiento de la estrategia actual del país para reducir el sobrepeso y la obesidad mediante la adopción de medidas fiscales; 2) la promoción de un etiquetado frontal, claro y fácilmente comprensible para los alimentos; 3) una adecuada regulación y seguimiento de la comercialización de alimentos y bebidas dirigida a niños, niñas y adolescentes; y 4) la promoción, la protección y el apoyo a la lactancia materna mediante fortalecimiento y monitoreo del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna.

Asimismo, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), Unicef evaluó los Servicios de Alimentación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo en escuelas públicas, logrando identificar varios desafíos en la alimentación tales como promover el uso de agua simple como principal bebida entre los niños y niñas, incentivar el consumo de frutas y verduras de temporada, mejorar la infraestructura de las escuelas (ya que la mayoría no cuentan con espacios mínimos necesarios para la cocina y/o comedor) y fortalecer los protocolos de higiene para la entrega de alimentos y bebidas en las escuelas, entre otros. Por otra parte, Unicef fue coorganizador del XVIII Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Nutrición (SLAN) que tuvo lugar del 11 al 15 de noviembre de 2018 en Guadalajara, Jalisco, donde más de 1,800 profesionales, académicos y funcionarios gubernamentales de la región de América Latina y el Caribe, así como representantes clave del gobierno de México, la academia y la sociedad civil, discutieron temas críticos de nutrición infantil y adolescente.” [2]

Vale la pena la extensión de la cita del informe porque proporciona un marco conceptual adecuado para la propuesta de reforma que contiene la presente iniciativa, que consiste en modificar diversos artículos de la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, a efecto de aportar soluciones para este grave problema de

[2] Unicef , Informe Anual México 2018. https://www.unicef.org/mexico/media/1781/file/Informe%20anual%202018.pdf

malnutrición y las enfermedades asociadas como obesidad y desnutrición.

En este orden de ideas, es importante hacer referencia a las definiciones y acciones que maneja la Organización Mundial de la Salud (OMS), en torno al tema que nos ocupa. Para la OMS la malnutrición se define de la siguiente forma:

> "Por malnutrición se entienden las carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona.
>
> El término malnutrición abarca dos grupos amplios de afecciones. Uno es la «desnutrición» que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes). El otro es el del sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario (cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes y cánceres).
>
> ¿Qué consecuencias tiene la malnutrición?
>
> La malnutrición afecta a personas de todos los países. Alrededor de 1900 millones de adultos tienen sobrepeso, mientras que 462 tienen insuficiencia ponderal. Se calcula que 41 millones de niños menores de cinco años tienen sobrepeso o son obesos, 159 millones tienen retraso del crecimiento, y 50 millones presentan emaciación. A esa carga hay que sumar los 528 millones de mujeres (29%) en edad reproductiva que sufren anemia, la mitad de las cuales podría tratase con suplementos de hierro. Muchas familias no tienen recursos para adquirir suficientes alimentos nutritivos, como frutas y verduras frescas, legumbres, carne o leche, o no tienen acceso a ellos, mientras que los alimentos ricos en grasas, azúcar y sal son más baratos y se pueden adquirir más fácilmente, lo que propicia el rápido aumento del sobre peso y la obesidad entre los niños y adultos, tanto en los países pobres como en los ricos.
>
> Es bastante frecuente encontrar personas desnutridas y con sobrepeso en la misma comunidad o el mismo domicilio, o que una misma persona tenga sobrepeso y a la vez presente, por ejemplo, carencias de micronutrientes."[3]

Ahora bien, es importante mencionar algunos indicadores para tener un panorama de los efectos de la malnutrición en niñas, niños y adolescentes mexicanos. La Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015 precisa cómo en México, al menos uno de cada ocho niños menores de cinco años tiene baja talla moderada para su edad (desnutrición moderada) y uno de cada 40 tiene baja talla severa para su edad (desnutrición crónica), trastornos capaces de ocasionar, por sí mismos, impactos negativos y a menudo irreversibles en el desarrollo del infante, pues afectan su desarrollo cerebral y psicomotor, causando graves repercusiones en la capacidad de aprendizaje y desarrollo de la niñez.

Dicha encuesta precisa que, en México, 99% de los recién nacidos fue pesado al nacer y aproximadamente 10% de ellos pesó menos de dos mil 500 gramos al nacer. Que uno de cada ocho niños/as menores de cinco años presentó desnutrición crónica (12%); el 4% presentó bajo peso y el 1% estaba demasiado delgado para su talla. Asimismo, que aproximadamente la mitad de los niños/as de seis a 23 meses en México (47%) no recibió una dieta mínima aceptable; es decir, no contó con la frecuencia y diversidad mínima de alimentos en el día anterior a la encuesta. De manera similar, 48% de todos los niños/as entre cero y 23 meses había consumido bebidas azucaradas en el día anterior a la encuesta.[4]

[3] Organización Mundial de la Salud, https://www.who.int/features/qa/malnutrition/es/

[4] Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-cual-es-la-encuesta-nacional-de-ninos-ninas-y-mujeres-enim-2015-conoce-algunos-datos-relevantes?idiom=es

Tales son las dimensiones de la problemática de la nutrición infantil en México, cuyas consecuencias impactan en la calidad y esperanza de vida no solo de la niñez, sino de toda la población, y por ende reducen los alcances de cualquier plan para el desarrollo nacional. Por ello, las cifras deben de ser consideradas como una alerta de atención inaplazable y un llamado urgente a la acción para reformular las acciones hasta ahora implementadas para atender la problemática. No hacerlo significará seguir negando a una tercera parte de la población infantil el desarrollo de su pleno potencial físico, mental y emocional.

Finalmente, cabe enfatizar que el sobrepeso y la obesidad menoscaban las capacidades para el desarrollo físico, emocional e intelectual del infante al degradar los procesos naturales para metabolizar nutrientes. Está documentado científicamente que más del 95% de la obesidad infantil obedece a aspectos nutricionales, principalmente a la modificación en los patrones de alimentación con dietas con un alto valor calórico –entre ellos los alimentos altamente procesados y bebidas azucaradas– y la disminución de la actividad física.[5]

Como puede concluirse, Estado y sociedad deben emprender más y mejores esfuerzos para hacer frente de una manera integral a una problemática que se ha agudizado a lo largo de las últimas dos décadas. Esto debe incluir la creación de nuevas herramientas jurídicas, el fortalecimiento de instancias institucionales de atención y educación nutricional y la construcción de infraestructura adecuada para ofrecer servicios en la materia.

Aunado a ello, debe buscarse la articulación entre estas acciones de manera que sirvan como pilares de una nueva política transversal de atención a la malnutrición infantil basada en el permanente fomento de mejores hábitos alimentarios, y en la sensibilización constante de la sociedad respecto a las problemáticas nutrimentales que flagelan a la niñez. Lo anterior no exime al Estado de implementar, a través de todas sus instituciones, acciones que contribuyan a hacer más asequible para toda la población mexicana una alimentación adecuada y rica en nutrientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, en la presente iniciativa se propone reformar tanto la Ley General de Salud, como la Ley de Asistencia Social, con el objeto de establecer disposiciones que coadyuven a comprender y asimilar el problema de la malnutrición, sus efectos nocivos para la salud, en especial para niñas, niños y adolescentes. A mayor abundamiento, el siguiente cuadro ilustra la propuesta legislativa:

Ley General de Salud
Capítulo III
Nutrición

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.	**Artículo 114.- Para efectos de esta Ley, se entiende por nutrición a la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del ser humano, siendo esta un elemento fundamental de la buena salud.** **Entendiéndose así por malnutrición a las carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona, misma que abarca dos grupos amplios de afecciones:** **a) La desnutrición que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la**

[5] Sahoo, K., Sahoo, B., Choudhury, A. K., Sofi, N. Y., Kumar, R., & Bhadoria, A. S. (2015). Childhood obesity: causes and consequences. Journal of Family Medicine and Primary Care , 4(2), pp187–192.

	estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes) y; **b) El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario (cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes y cánceres).**	actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.	actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la **malnutrición y sus afecciones como** desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.
		III. a VIII. …	**III. a VIII. …**
La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.	La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de **mejoramiento de la alimentación** y nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de **las familias, la comunidad escolar** y los sectores sociales y privado.	**IX.** Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;	**IX.** Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control de la **malnutrición, así como de sus dos grupos amplios de afecciones: desnutrición y sobrepeso** y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.
		X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y	**X. Celebrar convenios de colaboración o de coordinación con las entidades federativas, para que, mediante centros de salud en nutrición, se fortalezcan los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la mal nutrición y sus afecciones como desnutrición y obesidad**
Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: **I. …** **II.** Normar el desarrollo de los programas y	**Artículo 115**.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: **I. …** **II.** Normar el desarrollo de los programas y		

XI. …	**en pro del principio del interés superior de la niñez.** **XI. …**

Ley de Asistencia Social

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: **I.** Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: **a)** Desnutrición; **b) a m) …** **II. a XII. …**	**Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: **I.** Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: a) **Malnutrición, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley General de Salud.** **b) a m) …** **II. a XII. …**
Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: **I. a VII. …** **VIII.** La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;	**Artículo 12.-** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes: **I. a VII. …** **VIII. La atención** y orientación **médico-**nutricional **para la prevención y el control de la mal[6]nutrición[6] y sus afecciones,** así como de la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas, **priorizando los servicios con base en el principio del interés superior de la niñez;**

Es necesario enfatizar que la presente iniciativa guarda total correspondencia con la política social del Grupo Parlamentario de Morena, al que pertenezco, así como con la política social que impulsa el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Se considera importante incorporar en el artículo 114 de la Ley General de Salud, una definición de lo que se entiende por malnutrición, así como de las afecciones que conlleva, de tal forma que esta disposición contribuya a que la aplicación de esta ley fundamental sea permeada y refuerce las acciones para afrontar esta problemática.

Del mismo modo, cabe destacar que en esta propuesta se propone, en el artículo 115 de la propia Ley General de Salud, la disposición de que la Secretaría de Salud pueda celebrar convenios de colaboración o de coordinación con las entidades federativas, para que, mediante centros de salud en nutrición, se fortalezcan los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la mal nutrición y sus afecciones como desnutrición y obesidad en pro del principio del interés superior de la niñez.

Del mismo modo, las propuestas de reforma a los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social, tienen el objeto de que las acciones y estrategias encaminadas a enfrentar el problema de la malnutrición, sean integrales y cuenten con el acompañamiento de las dependencias

[6] https://www.who.int/features/qa/malnutrition/es/

involucradas y que la legislación al respecto se complemente y armonice, todo ello en bien de niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Primero. Se reforman y adicionan los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue**:**

Artículo 114.- Para efectos de esta Ley, se entiende por nutrición a la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del ser humano, siendo esta un elemento fundamental de la buena salud.

Entendiéndose así por malnutrición a las carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona, misma que abarca dos grupos amplios de afecciones:

c) La desnutrición que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes) y;

d) **El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario (cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes y cánceres).**

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de **mejoramiento de la alimentación** y nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de **las familias, la comunidad escolar** y los sectores sociales y privado.

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. …

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la **malnutrición y sus afecciones como** desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. a VIII. …

IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control de la **malnutrición, así como de sus dos grupos amplios de afecciones: desnutrición y sobrepeso** y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

X. Celebrar convenios de colaboración o de coordinación con las entidades federativas, para que, mediante centros de salud en nutrición, se fortalezcan los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la mal nutrición y sus afecciones como desnutrición y obesidad en pro del principio del Interés Superior de la Niñez.

XI. …

Segundo. Se reforman los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) **Malnutrición, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley General de Salud.**

b) a m) …

II. a XII. …

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a VII. …

VIII. La atención y orientación **médico-**nutricional **para la prevención y el control de la malnutrición y sus afecciones,** así como de la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas, **priorizando los servicios con base en el principio del Interés Superior de la Niñez;**

IX. a XIV. …

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar
(rúbrica)

morena

De la Dip. María Elizabeth Díaz García con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 325 del Código Penal Federal

María Elizabeth Díaz García, diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 325 del Código Penal Federal, a fin de integrar un catálogo más amplio de circunstancias o razones de género al tipo penal de feminicidio, adecuándolo a la descripción típica prevista en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio/Feminicidio), misma que se justifica al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres en razón de su género constituye hoy en día uno de los desafíos más importantes para el Estado mexicano, pues se ha convertido en una problemática de grandes proporciones que debe ser atendida en todos los

niveles del aparato gubernamental, así como en los diferentes ámbitos de socialización por los que atraviesan las y los individuos (escuela, familia, trabajo, medios de comunicación, entre otros).

La violencia contra las mujeres por razón de género es una problemática cuya comprensión y conceptualización ha atravesado diferentes etapas. Es en la década de los setenta, en el seno del movimiento feminista y de mujeres, de donde emerge la demanda por evidenciar esta problemática, y son las propias mujeres quienes pusieron en el centro de la discusión un problema antes considerado exclusivo del ámbito privado. Así, durante las últimas décadas del siglo pasado, gracias al empuje y determinación del feminismo, se logra colocar paulatinamente este tema en la agenda de los gobiernos e instancias internacionales.

Es precisamente el ámbito internacional donde la problemática finalmente encuentra un espacio para materializar vías de solución institucional y normativa. La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),* adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1979, así como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará),* adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, reflejan el avance más importante por definir los diferentes tipos de violencia y discriminación que sufren las mujeres, así como los distintos ámbitos en que estos suceden. Así, se establece que la violencia física, sexual y psicológica se comete por lo menos en los siguientes espacios:[1]

> I. La que tiene lugar dentro del núcleo familiar o en el marco de un vínculo personal, y que comprende en particular la violación, el maltrato y el abuso sexual; y
>
> II. La que se produce en la sociedad por parte de personas que no se encuentran vinculadas con la víctima por lazos familiares o afectivos, e incluye además del abuso sexual y la violación por extraños, la prostitución, la trata de personas, el acoso sexual, el secuestro, la tortura y el feminicidio.

Como es posible observar, estos tipos de violencia se han visibilizado como la expresión más cruda de la discriminación hacia las mujeres, pero en definitiva el feminicidio es una de las modalidades que más lacera la dignidad y los derechos humanos, no solo de las víctimas, sino de las familias y su comunidad. El feminicidio constituye el tipo de violencia más extrema contra las mujeres, pues es el acto que culmina con su muerte de manera violenta por razones de género.

Como ya se subrayó, la violencia y la discriminación contra las mujeres constituyen una violación de sus derechos humanos, pues ponen de manifiesto que muchas muertes violentas "están motivadas por el odio, el desprecio o el sentimiento de posesión que hacia ellas experimentan los hombres en el contexto de la sociedad patriarcal".[2]

En el caso que nos ocupa, el feminicidio en México ha adoptado dimensiones indignantes, debido principalmente al clima de violencia estructural, social y política por el que atraviesa nuestro país desde hace casi dos décadas[3]. No obstante que hemos avanzado en cambios legislativos mediante los cuales se han creado instrumentos de atención de la violencia de género, como es el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, así como

[1] Véase: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2011/GDR-VAW-advocacy-package-ES.pdf

[2] Laurenzo Copello, Patricia, "Apuntes sobre el feminicidio", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3a Época, No. 8 (Julio de 2012), p. 120.

[3] En 1993 se empiezan a documentar los primeros casos de muertes violentas de mujeres en Cd. Juárez Chihuahua. Véase: Monárrez Julia, 2000, "La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999", en *Revista Frontera Norte*, vol. 12, n° 23, México, ene/jun, 2000.

en acciones afirmativas implementadas en distintos ámbitos del quehacer social y político, todavía estamos muy lejos de que los derechos a la igualdad y la no discriminación se conviertan en una práctica cotidiana.

Aún más, estamos lejos de lograr que el derecho más elemental de todas las personas, el de la vida, se respete y proteja mediante la persecución efectiva de los delitos que atentan en su contra. En efecto, uno de los principales problemas denunciados, no solo por las organizaciones de la sociedad civil y los colectivos de víctimas, sino también por organismos internacionales como el Comité que vigila el cumplimiento de la CEDAW, lo constituye la impunidad prevaleciente en un número alarmante de casos de asesinatos de mujeres y de feminicidios. Como explican algunas posturas teóricas, este problema también se debe en parte a los patrones discriminatorios que permean en el sistema de justicia penal, el cual suele minimizar las denuncias de desaparición de mujeres o culpabilizar a las víctimas, todo ello motivado por prejuicios de género cuyo impacto se refleja en la impunidad de los casos y en la reiteración sistemática de los delitos que se cometen por existir la percepción de que no existen consecuencias.[3]

Con motivo del 9° informe periódico rendido por nuestro país ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), este organismo reiteró diversas preocupaciones respecto de los avances realizados para sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres. Particularmente expresó preocupación por la persistencia de patrones de uso generalizado de dicha violencia, así como el aumento en la incidencia de delitos como la tortura sexual, la violencia doméstica, la desaparición forzada y los feminicidios. Asimismo, destacó que estos delitos a menudo son cometidos por agentes estatales y por grupos de la delincuencia organizada. Este último dato es de especial consideración, puesto que actualmente el Código Penal Federal no establece agravantes para el delito de feminicidio, como que este se cometa por un servidor público o con la aquiescencia de este, ni establece como circunstancias o razones de género para investigar como feminicidio el asesinato violento de una mujer, que este se haya cometido en el contexto o como parte o consecuencia de la actividad de un grupo de la delincuencia organizada o de un combate armado.[4]

Es necesario destacar, por supuesto, que se reitera la recomendación de armonizar las legislaciones estatales a lo ordenado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar el delito de feminicidio, y de homologar los distintos códigos penales para establecer razones de género equivalentes o penas igualmente graves a las estipuladas en el Código Penal Federal.[5]

Las omisiones y violaciones a los derechos humanos en que ha incurrido el Estado mexicano se constatan en las alarmantes cifras que presentan tanto las instancias gubernamentales como las organizaciones de la sociedad civil. Como se observa en los estudios presentados por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) y el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), el número de feminicidios a nivel nacional no deja de incrementar.

En su último balance (2017), el OCNF apunta que la mayoría de las mujeres en México han sido asesinadas de manera brutal mediante diversos métodos: golpes, estrangulamientos, asfixia, quemaduras, envenenamientos y heridas. De acuerdo con el reporte:

[3] Cfr. Ibídem, pp. 126, 127.

[4] *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 25 de julio de 2018, p. 8. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en.

[5] Ibídem, pp. 8, 9.

> "las víctimas de feminicidio fueron encontradas en espacios públicos como: carreteras, terrenos baldíos, hoteles, bares, hospitales, restaurantes, entre otros. Lo que evidencia el nivel de riesgo e inseguridad que viven las mujeres en estos espacios".[6]

Las cifras de esta organización no gubernamental dibujan una realidad más peligrosa para las mujeres que la que dan a conocer los datos oficiales. Según su información, entre 2014 y 2017 unas ocho mil 904 mujeres han sido asesinadas en México y en promedio, 1550 a 1600 mujeres por año son víctimas de algún tipo de violencia que termina con la muerte de éstas.

Por su parte, el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) en su informe presentado de enero al 31 de octubre de 2018, señala el progresivo aumento de la violencia hacia las mujeres. Para ello establece dos criterios para su registro; por un lado, el conteo de víctimas mujeres de homicidio doloso en el cual no se atribuye la muerte a la condición de género[7] y, por otra parte, los delitos de feminicidio. Respecto de los homicidios dolosos a nivel nacional, se registraron un total de dos mil 246 mujeres víctimas durante el período arriba señalado. Por su parte, en lo referente a los casos de feminicidio, se tienen registrados un total de 706 hasta la última fecha de corte.

Como se observa en ambos informes, se hace evidente que estamos viviendo un clima de exacerbada violencia combinada con la impunidad que se alimenta día con día de prejuicios, costumbres y misoginia, todas estas enraizadas en una cultura de la discriminación y desigualdad entre los sexos y de los géneros. Como ya se afirmó, aunque se han realizado grandes avances en nuestro país con respecto a la adopción de estándares internacionales de protección a los derechos de las mujeres en la legislación mexicana, siguen quedando temas pendientes de urgente atención dados los altos índices de violencia en contra de las mujeres.

Hay que mencionar que los criterios de ambos organismos, uno oficial y el otro ciudadano, apuntan a realidades distintas, lo cual tiene que ver con la manera como cada estado de la república tipifica o no el delito de feminicidio. Es decir, que mientras en algunas entidades el asesinato de una mujer puede tipificarse como feminicidio debido a que se verifican circunstancias o razones de género contempladas en su código penal, en otras ese mismo hecho no se investiga ni sanciona como tal porque la normatividad vigente no considera las mismas circunstancias como supuestos vinculados al asesinato por razón del género. Esta situación sugiere que las estadísticas actuales sobre la incidencia de este delito ni siquiera reflejan objetivamente la gravedad de este fenómeno.

Por otra parte, debe destacarse que resulta cuestionable que, a pesar de la alarmante cifra de homicidios dolosos de mujeres registrados en los últimos tres años, solo un porcentaje mínimo se investigue y sancione como feminicidio. A este respecto, pueden plantearse diversas hipótesis que permitan explicar las razones por las cuales un gran número de casos no se persiguen como tal. Una de ellas es la falta de aplicación de los protocolos de investigación policial para casos de feminicidio, como lo sugiere el propio Comité CEDAW.[8] Como es posible observar de las cifras aportadas por el OCNF, entre el 2014 y 2017 han sido asesinadas en México más de ocho mil mujeres, sin embargo, solo un 30% de los casos fue investigado utilizando los protocolos del delito de feminicidio, situación que contrasta con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece que toda muerte violenta de mujeres

[6] Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Informe sobre la implementación del tipo penal de feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género, 2014-2017*, México, 2018.

[7] […] condición de género en términos de construcción sociocultural, estereotipada arraigada en relaciones de poder que configuran desventajas para las mujeres, acentuando las discriminaciones […] Laurenzo Copello, Patricia, *cit…,* pp. 119-143.

[8] *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, Op. Cit. p. 9.

debe investigarse bajo los lineamientos del tipo penal de feminicidio.

Una segunda hipótesis consiste en la limitada comprensión que aún existe respecto de las dinámicas de discriminación y los patrones de violencia que sufren las mujeres en razón de los estereotipos, roles y prejuicios de género que se reproducen en los distintos ámbitos en los que ellas se desenvuelven; desde las relaciones de pareja, hasta el ámbito familiar, la comunidad, el trabajo o la escuela y el espacio público. Estos patrones y prejuicios se han normalizado de manera tan profunda en nuestras relaciones sociales que considerarlas una razón por la cual una mujer puede ser asesinada, no resulta tan evidente. En otros casos, se pretende hacer pasar dichas muertes como hechos aleatorios y no como patrones atribuibles a su sexo o su género. Tal es el caso de los asesinatos de mujeres en el contexto de conflictos armados o que resultan de la actividad de grupos de la delincuencia organizada.

Mediante esta iniciativa se pretende, por una parte, incorporar las circunstancias o razones de género que un importante número de especialistas establecieron como estándares para el delito de feminicidio dentro de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres, creada en diciembre de 2018 como parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará.

Una segunda finalidad consiste en ampliar el catálogo de las circunstancias enlistadas como razones de género, para perseguir como feminicidio aquellos asesinatos de mujeres en los que subyace un prejuicio machista, una desigualdad o la subordinación de la mujer por razón de su sexo o género.

De esta manera, se pretenden incorporar nuevos supuestos que permitirían entender que estos delitos obedecen al clima de violencia prevaleciente en nuestro país y a la operación de grupos de la delincuencia organizada cuya actividad ha repercutido de manera directa en el aumento de los asesinatos de mujeres por razones de género.

Cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto

Texto Vigente	Texto Propuesto
Capítulo V **Feminicidio**	**Capítulo V** **Feminicidio**
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	**I.** (...)
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	**II.** (...)
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	**III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o comunitario, del sujeto activo en contra de la víctima, aunque no se haya denunciado previamente;
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	**IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación de pareja, sentimental,

	afectiva o de confianza, con o sin convivencia en el mismo domicilio, o bien, el primero haya intentado establecer o reestablecer una relación interpersonal con la segunda;		sea víctima de trata;
		Sin correlativo.	**XI.** La víctima se encuentre embarazada;
		Sin correlativo.	**XII.** El hecho sea parte o consecuencia de la actividad de un grupo delictivo organizado, u ocurra en el contexto de situaciones de conflicto armado o guerra, como venganza, represalia o para atemorizar a un grupo enemigo o a la comunidad que sufre el conflicto, para lo cual se utilice a la mujer como presa, instrumento o botín de guerra;
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	**V.** (...)		
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	**VI.** (...)		
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	**VII.** El cuerpo de la víctima sea depositado, expuesto o exhibido en un lugar público;	**Sin correlativo.**	**XIII.** La víctima se encuentre en la línea de fuego de un hombre, cuando este tratare de matar a otra mujer;
Sin correlativo.	**VIII.** El hecho ocurra en el ámbito de las relaciones familiares, ya sea que el agresor comparta o no el mismo domicilio con la víctima;	**Sin correlativo.**	**XIV.** La mujer sea privada de la vida por razón de su actividad política, social o de defensa de derechos humanos, para inhibirla, obstaculizarla o impedir su ejercicio, no solo en perjuicio de la víctima sino también de otras mujeres;
Sin correlativo.	**IX.** El hecho pretenda justificarse por razones de honor, reputación familiar, creencias religiosas, usos comunitarios o por conductas que a juicio del sujeto activo se consideren inmorales;	**Sin correlativo.**	**XV.** Exista una relación de subordinación o una circunstancia de discriminación resultante de una relación desigual de poder del agresor
Sin correlativo.	**X.** La mujer se encuentre en situación de prostitución, explotación sexual o		

	sobre la víctima.
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.	(…)
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	(…)
En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.	(…)
Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	(…)

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforman las fracciones III, IV y VII, y se adicionan las fracciones XVIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. (...)

II. (...)

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o comunitario, del sujeto activo en contra de la víctima, aunque no se haya denunciado previamente;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de pareja, afectiva o de confianza, con o sin convivencia en el mismo domicilio, o bien, el primero haya intentado establecer o reestablecer una relación interpersonal con la segunda;

V. (...)

VI. (...)

VII. El cuerpo de la víctima sea depositado, expuesto o exhibido en un lugar público;

VIII. El hecho ocurra en el ámbito de las relaciones familiares, ya sea que el agresor comparta o no el mismo domicilio con la víctima;

IX. El hecho pretenda justificarse por razones de honor, reputación familiar, creencias religiosas, usos comunitarios o por conductas que a juicio del sujeto activo se consideren inmorales;

X. La mujer se encuentre en situación de prostitución, explotación sexual o sea víctima de trata;

XI. La víctima se encuentre embarazada;

XII. El hecho sea parte o consecuencia de la actividad de un grupo delictivo organizado, u ocurra en el contexto de situaciones de conflicto armado o guerra, como venganza, represalia o para atemorizar a un grupo enemigo o a la comunidad que sufre el conflicto, para lo cual se utilice a la mujer como presa, instrumento o botín de guerra;

XIII. La víctima se encuentre en la línea de fuego de un hombre, cuando este tratare de matar a otra mujer;

XIV. La mujer sea privada de la vida por razón de su actividad política, social o de defensa de derechos humanos, para inhibirla, obstaculizarla o impedir su ejercicio, no solo en perjuicio de la víctima sino también de otras mujeres;

XV. Exista una relación de subordinación o una circunstancia de discriminación resultante de una relación desigual de poder del agresor sobre la víctima.

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre del 2019

Dip. María Elizabeth Díaz García (rúbrica)

morena

De la Dip. María Elizabeth Díaz García con proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

María Elizabeth Díaz García, diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan los artículos 2, fracciones I, VI, VII, 4, fracciones I, IX, XV, XVI, XVII, XXI, 5, fracciones I, II, IX, XI, XII, 44, 49, fracciones II, III, V, VI, VII, 50 primer párrafo, 53, fracciones X, XIII, XV, XVI, XXII, XXV, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XLIV, XLIX, L, 56, fracción I, 60, fracción II, 62, fracción VIII, 66, fracción III, 80 primer párrafo, 85, fracción IV, VII, 87, primer párrafo, inciso a), tercer párrafo , 89 primer párrafo, fracción IV, 91, 93, 94 primer párrafo, 96, fracción III, 97, 98 primer párrafo, 99 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XIX, 102, 103 párrafo segundo, 105 párrafo quinto, 106, fracción I, II, III, 107 párrafo segundo, párrafo cuarto, 108, 123 párrafo segundo, 124, fracción I, 127 párrafo tercero, 134, fracción IX, 153 primer párrafo, 161, fracción III, 170 y 172 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de eliminar el concepto “Persona No Localizada” y, con ello, suprimir obstáculos para la pronta investigación de la desaparición de personas, misma que se justifica al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la libertad debe ser considerado como un valor superior; al ser universal,

inalienable, irrenunciable, imprescriptible e indivisible se convierte en uno de los pilares fundamentales para el ser humano.

En nuestro derecho, el derecho a la libertad se encuentra consagrado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prohibirse cualquier tipo de esclavitud, y a aquellas personas que entren a territorio nacional bajo esta condición, le será restituido el derecho a la libertad y será protegido por las leyes nacionales.

Como se puede apreciar, el derecho a la libertad es de suma importancia para el Estado Mexicano, sin embargo, en los últimos años, se ha dado un fenómeno que atenta directamente contra este derecho fundamental, la desaparición forzada de personas.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la desaparición forzada es el delito cometido por el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

De acuerdo con cifras dadas a conocer a inicios del presente año, el entonces Comisionado Nacional de Búsqueda señaló que en México existen cerca de 40 mil 180 personas desaparecidas. Las entidades que más se ven afectadas por este delito son Tamaulipas con 5 mil 990 personas desaparecidas, seguida del Estado de México con 3 mil 890 casos, Jalisco con 3 mil 362, Sinaloa con 3 mil 27, y Nuevo León con 2 mil 895.

Sin duda alguna, este delito de alto impacto no solamente afecta a la víctima directa sino a todo su entorno familiar y social, e incluso puede derivar en la comisión de delitos como homicidio, trata de personas, lesiones, entre otros. Es por estas razones que el Estado debe de implementar todos los medios necesarios para erradicar este delito y sancionar a los responsables.

El Estatuto de Roma, instrumento internacional elaborado por la Corte Penal Internacional firmado por México en el año de 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2005, contempla la desaparición forzada de personas como un crimen de lesa humanidad, que son aquellos delitos cometidos contra una población civil o son ataques generalizados.

La desaparición forzada de personas bajo cualquiera de sus modalidades obedece eminentemente a la pretensión de los sujetos activos de procurarse impunidad ante la comisión de diversos delitos, los cuales pudieron haberse cometido previo a la privación de la libertad de la víctima o durante el periodo de su ocultamiento. De tal manera que la desaparición de personas produce una especial situación de vulnerabilidad para las víctimas directas e indirectas. En cuanto a la víctima directa su finalidad primordial es sustraerla del amparo de la ley, posicionarla en un estado de total indefensión que imposibilita, obstaculiza o anula la posibilidad de la persona de ser titular o ejercer en forma efectiva sus derechos en general.

Ahora bien, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, contempla dos tipos de víctimas directas: persona desaparecida y persona no localizada.

La persona desaparecida es aquella que su paradero se desconoce, y cuya ausencia se atribuye a la comisión de un delito. Por otro lado, la persona no localizada es aquella cuya ubicación se desconoce, sin embargo, su ausencia no se encuentra relacionada con la comisión de un delito.

Como se puede apreciar, existe una diferencia sustancial entre los dos estatus de desaparición, la posible o no comisión de un delito, motivo de la desaparición. Sin embargo, en ambos casos se da la desaparición de una persona, la cual, hasta que no existan investigaciones, se podrá determinar si existe o no la comisión de un delito que motive la ausencia de la persona.

Asimismo, el delito de desaparición forzada ha sido reconocido reiteradamente en diversas sentencias internacionales como un acto de carácter continuo o permanente, de tal manera que el acto de desaparición y su ejecución se inician con la privación de la libertad de la persona, le sigue la falta de información sobre su destino y permanece hasta en tanto no se conozca el paradero de la persona desaparecida y los hechos no se hayan esclarecido.

Pese a que la desaparición de una persona al momento de acudir ante las autoridades a denunciarla no se encuentre vinculada a una desaparición forzada, ciertamente desde su ausencia nos encontraríamos ante posibles actos inhumanos de carácter similar a la desaparición forzada que potencialmente entraña la intención de causar grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud mental o física de la persona desaparecida

Es menester que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben concentrar todos sus esfuerzos y emplear todos los recursos del Estado a su alcance desde el momento del reporte, noticia o denuncia de una persona desaparecida, ello a efecto de emprender de inmediato su búsqueda e iniciar la investigación correspondiente.

Sin embargo, dentro de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del sistema Nacional de Búsqueda de Personas, encontramos un obstáculo normativo, ya que el artículo 89 establece que existirá la presunción de la comisión de un delito, si transcurren 72 horas sin tener noticia de la ubicación de la persona. Hasta en tanto no se actualicen los supuestos del artículo 89, no se podrá informar a la Fiscalía Especializada competente respecto de los hechos para el inicio de las investigaciones correspondientes.

Si bien, el artículo señalado en su primera parte señala que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas o la Comisiones de Búsqueda de las Entidades tienen la obligación de iniciar la búsqueda de inmediato, impone determinadas condiciones para que una desaparición deba ser considerada como consecuencia de la comisión de un delito.

Es de resaltarse que, en tanto no concurra alguna de la hipótesis señalada en el artículo 89 de la Ley de la materia, la persona de la cual se desconoce su ubicación o paradero tendrá la denominación de persona no localizada. Asimismo, hasta que se actualice alguno de los supuestos mencionados, las labores de búsquedas corresponden exclusivamente a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las Comisiones Locales de Búsqueda respectivas, sin contar con la intervención de la Procuraduría General de la República y de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.

Resulta evidente suponer que en muchos casos de desaparición de personas, al momento de presentar la noticia, reporte o denuncia respectiva, las autoridades no necesariamente contarán con elementos que les permitan suponer que la ausencia de una persona se encuentra vinculada a un delito, por lo que la posible víctima será considerada persona no localizada y, si bien las labores de búsqueda por parte Comisión Nacional de Búsqueda y de las Comisiones Locales de Búsqueda deben iniciar de inmediato, de no aparecer indicio o elemento alguno que haga suponer la probable comisión de un ilícito, deberán pasar 72 horas hasta que la Procuraduría General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas puedan y deban

intervenir, siendo después de esas 72 horas cuando se inicie la investigación correspondiente y se comiencen a realizar las primeras diligencias ministeriales, ello sin importar que las primeras horas a partir de la desaparición de una persona son de suma trascendencia tanto para su búsqueda como para garantizar el éxito de la investigación, entendiéndose por éste el esclarecimiento de los hechos y la identificación, localización y sanción de los responsables.

Los familiares de las personas desaparecidas, inermes en el sufrimiento causado por el temor, la inseguridad y la angustia por conocer la suerte y el paradero de la víctima, tienden vehemente a dedicarse por completo a la búsqueda de su familiar, viendo afectadas con ello su situación laboral y social, así como resintiendo los estragos psicológicos, lo cual a la postre merma su salud a nivel físico y, en muchos casos, termina por causar desintegración del núcleo familiar.

Por todo lo anterior, tomando en cuenta el contexto general de violencia en México, es indispensable que se deje de clasificar a las víctimas de desaparición en Personas Desaparecidas y Personas No Localizadas, sino que todas las personas que no se tiene noticia de su paradero sean considerados por Ley como Personas Desaparecidas, sin distinguir si existe o no la comisión de un delito, ya que la vida de todo ser humano vale lo mismo, las familias sufren por igual al no saber el paradero de su familiar, independientemente si fue consecuencia de un delito.

Cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y las propuestas

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. …	Artículo 2. …
I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;	I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;
II . … al V. …	II . … al V. …
VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y	VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.
VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.	VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.
Artículo 4. …	Artículo 4. …
I. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas	I. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas

Desaparecidas y No Localizadas;	Desaparecidas;
II. … al VIII. …	II. … al VIII. …
IX. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;	IX. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
X. al XV. …	X. … al XIV. …
	XV. Persona Desaparecida: a la persona cuya ubicación se desconoce, independientemente que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;
XVI. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;	XVI. Derogado
XVII. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desparecidas y No Localizadas;	XVII. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desparecidas;
XVIII. … al XX. …	XVIII. … al XX. …
XXI. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas;	XXI. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas;
XXII. al XXVIII. …	XXII. al XXVIII. …
Artículo 5. …	Artículo 5. …
I. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;	I. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;	II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;	esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;	revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;
III. … al VIII. …	III. … al VIII. …	X. …	X. …
IX. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere	IX. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean	XI. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;	XI. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;
		XII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y	XII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida, y
		XIII. …	XIII. …
		Artículo 44. El Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar	Artículo 44. El Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar

de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.	de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.	la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;	localización de Personas Desaparecidas;
Artículo 49. …	Artículo 49. …	IV. …	IV. …
I. …	I. …	V. Evaluar permanentemente las políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;	V. Evaluar permanentemente las políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;
II. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y las Entidades Federativas, la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley;	II. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y las Entidades Federativas, la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley;	VI. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;	VI. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;
III. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a	III. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y	VII. Generar los mecanismos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos que hagan los integrantes del Sistema Nacional para el mejoramiento de políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;	VII. Generar los mecanismos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos que hagan los integrantes del Sistema Nacional para el mejoramiento de políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;
		VIII. … al XVII. …	VIII. … al XVII. …
		Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de	Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de

Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. … …	Personas Desaparecidas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. … …	Federal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; XVI. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas; XVII. al XXI. … XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable; XXIII. al XXIV. … XXV. Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas; XXVI. al XXVIII. … XXIX. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con	Federal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas; XVI. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas; XVII. … al XXI. … XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable; XXIII. … al XXIV. … XXV. Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas; XXVI. … al XXVIII. … XXIX. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con
Artículo 53. … I. al IX. … X. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; XI. al XII. … XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables; XIV. … XV. Solicitar a la Policía	Artículo 53. … I. … al IX. … X. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas; XI. … al XII. … XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables; XIV. … XV. Solicitar a la Policía		

formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;	formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;	búsqueda de las personas migrantes en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior;	búsqueda de las personas migrantes en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior;
XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;	XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas;	XXXVI. al XLIII. …	XXXVI. … al XLIII. …
XXXI. al XXXIII. …	XXXI. … al XXXIII. …	XLIV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;	XLIV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;
XXXIV. Proponer celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;	XXXIV. Proponer celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas;	XLV. al XLVIII. …	XLV. … al XLVIII. …
XXXV. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías las Denuncias o Reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en territorio mexicano. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la	XXXV. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías las Denuncias o Reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en territorio mexicano. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la	XLIX. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;	XLIX. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;
		L. Emitir conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No	L. Emitir conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas;

Localizadas; LI. al LIV. … … …	 LI. … al LIV. … … …
Artículo 56. … I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de esta Ley y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización; II. al V. …	Artículo 56. … I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de esta Ley y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización; II. … al V. …
Artículo 60. … I. … II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y III. … …	Artículo 60. … I. … II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y III. … …
…	…
Artículo 62. … I. al VII. … VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; IX. al XI. … …	Artículo 62. … I. … al VII. … VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; IX. … al XI. … …
Artículo 66. … I. al II. … III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y No Localizadas y salvaguarde sus derechos humanos, y IV. …	Artículo 66. … I. … al II. … III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos, y IV. …
Artículo 80. Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No	Artículo 80. Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida mediante:

Localizada mediante: I. al III. … …	I. … al III. … … …
Artículo 85. … I. al III. … IV. La persona que se reporta como desaparecida o No Localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización; V. al VI. … VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y la investigación de los hechos. … …	Artículo 85. … I. … al III. … IV. La persona que se reporta como desaparecida y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización; V. … al VI. … VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas y la investigación de los hechos. … …
Artículo 87. Una vez que la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda que corresponda reciba, en términos del artículo anterior, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Nacional y generar un folio único de búsqueda. … a) La información sobre la Persona Desaparecida o No Localizada a que hace referencia el artículo 85 de la Ley, y b) … La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda deben actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual pueden solicitar, y deben proporcionar, información a los Familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Cuando la Persona Desaparecida o No Localizada sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos. …	Artículo 87. Una vez que la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda que corresponda reciba, en términos del artículo anterior, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Nacional y generar un folio único de búsqueda. … a) La información sobre la Persona Desaparecida a que hace referencia el artículo 85 de la Ley, y b) … La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda deben actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual pueden solicitar, y deben proporcionar, información a los Familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Cuando la Persona Desaparecida sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos. …
Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato. Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.	Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida, iniciará la búsqueda de inmediato. Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente a fin que se inicie de inmediato la investigación correspondiente.

… I. al III. … IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y V. … …	… I. … al III. … IV. Cuando han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y V. … …
Artículo 91. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe solicitar a los Familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la Persona Desaparecida o No Localizada.	Artículo 91. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe solicitar a los Familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la Persona Desaparecida.
Artículo 93. Durante la búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente presumirá que la Persona Desaparecida o No Localizada, se encuentra con vida. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente no podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida o No Localizada sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.	Artículo 93. Durante la búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente presumirá que la Persona Desaparecida, se encuentra con vida. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente no podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.
Artículo 94. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida o No Localizada, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros de: I. al XI. … … …	Artículo 94. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros de: I. … al XI. … … …
Artículo 96. … I. al II. … III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición o no localización, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;	Artículo 96. … I. al II. … III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición o no localización, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;

IV. al VI. …	IV. … al VI. …
Artículo 97. Cuando alguna autoridad identifique a una persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, debe dar aviso a la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente, a efecto de que se verifique si su desaparición o no localización fue reportada en el Registro Nacional. En caso de no existir Reporte o Denuncia, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente deberá informarlo a la Fiscalía Especializada que corresponda para incorporar los datos respectivos al Registro Nacional en términos del artículo 106 de esta Ley.	Artículo 97. Cuando alguna autoridad identifique a una persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, debe dar aviso a la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente, a efecto de que se verifique si su desaparición o no localización fue reportada en el Registro Nacional. En caso de no existir Reporte o Denuncia, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente deberá informarlo a la Fiscalía Especializada que corresponda para incorporar los datos respectivos al Registro Nacional en términos del artículo 106 de esta Ley.
Artículo 98. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. …	Artículo 98. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. …
Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes. … … … I. Las formas en las que las autoridades recibirán el Reporte, Denuncia o Noticia de una Persona Desaparecida o No Localizada; II. Los procesos de búsqueda diferenciados en función de la causa y circunstancias en que hubiere ocurrido la desaparición o no localización, incluidos en los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; III. al V. … VI. Los procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y	Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes. … … … I. Las formas en las que las autoridades recibirán el Reporte, Denuncia o Noticia de una Persona Desaparecida; II. Los procesos de búsqueda diferenciados en función de la causa y circunstancias en que hubiere ocurrido la desaparición o no localización, incluidos en los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; III. … al V. … VI. Los procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida;

localizar con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada; VII. al X. … XI. El mecanismo de notificación a Familiares y acciones de investigación a realizar cuando se ha localizado con vida a una Persona Desaparecida o No Localizada; XII. al XVIII. … XIX. Los mecanismos de difusión para la colaboración ciudadana en la búsqueda a través de medios de comunicación y redes sociales; y para la difusión del perfil de la Persona Desaparecida o No Localizada; en los términos de la legislación aplicable, y en su caso, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado; XX. al XXV. … …	VII. … al X. … XI. El mecanismo de notificación a Familiares y acciones de investigación a realizar cuando se ha localizado con vida a una Persona Desaparecida; XII. al XVIII. … XIX. Los mecanismos de difusión para la colaboración ciudadana en la búsqueda a través de medios de comunicación y redes sociales; y para la difusión del perfil de la Persona Desaparecida; en los términos de la legislación aplicable, y en su caso, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado; XX. … al XXV. … …
SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS Artículo 102. El Registro Nacional es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.	SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Artículo 102. El Registro Nacional es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.
Artículo 103. … El Registro Nacional contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas.	Artículo 103. … El Registro Nacional contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas.
Artículo 105. … … … … Si la Persona Desaparecida o No Localizada ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Nacional y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.	Artículo 105. … … … … Si la Persona Desaparecida ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Nacional y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.
Artículo 106. … I. En relación con la persona que reporta la desaparición o no localización, salvo que sea anónima: a) al g) … II. En relación con la Persona Desaparecida o	Artículo 106. … I. En relación con la persona que reporta la desaparición o no localización, salvo que sea anónima: a) … al g) … II. En relación con la Persona Desaparecida:

No Localizada: a) al s) … III. Los hechos relacionados con la desaparición o no localización, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito; IV. al VII. … … …	a) … al s) … III. Los hechos relacionados con la desaparición o no localización, así como si existen elementos para suponer que está relacionada con la comisión de un delito; IV. al VII. … … …	En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su Reporte o Denuncia.	En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su Reporte o Denuncia.
Artículo 107. … Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los protocolos a que se refiere esta Ley, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con Familiares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o con otras personas, de conformidad con el protocolo homologado que corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Nacional. …	Artículo 107. … Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los protocolos a que se refiere esta Ley, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con Familiares de la Persona Desaparecida, o con otras personas, de conformidad con el protocolo homologado que corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Nacional. …	Artículo 108. Los datos personales contenidos en el Registro Nacional deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida o No Localizada y esclarecer los hechos. Los Familiares que aporten información para el Registro Nacional tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida o No Localizada. Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida o No Localizada a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de esta Ley por motivos de seguridad. Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente podrán ser utilizados para la	Artículo 108. Los datos personales contenidos en el Registro Nacional deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida y esclarecer los hechos. Los Familiares que aporten información para el Registro Nacional tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida. Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de esta Ley por motivos de seguridad. Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Personas

búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.	Desaparecidas.
Artículo 123. … Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con lo que establezca esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia. … …	Artículo 123. … Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con lo que establezca esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia. … …
Artículo 124. … I. La información genética de los Familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral, de las Personas Desaparecidas y No Localizadas, conforme se requiera, y II. … …	Artículo 124. … I. La información genética de los Familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral, de las Personas Desaparecidas, conforme se requiera, y II. … …
Artículo 127. … … Una vez identificada la Persona Desaparecida o No Localizada, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.	Artículo 127. … … Una vez identificada la Persona Desaparecida, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.
Artículo 134. … I. al VIII. … IX. El proceso para la depuración y organización de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y su integración y armonización con otros registros que contengan información relevante para la búsqueda y localización de personas; X. al XV. …	Artículo 134. … I. … al VIII. … IX. El proceso para la depuración y organización de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y su integración y armonización con otros registros que contengan información relevante para la búsqueda y localización de personas; X. … al XV. …
Artículo 153. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en esta Ley, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal o las leyes análogas de las Entidades Federativas.	Artículo 153. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en esta Ley, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal o las leyes análogas de las Entidades Federativas.

…	…
Artículo 161. … I. al II. … III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la presente Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas; IV. al XII. …	Artículo 161. … I. … al II. … III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la presente Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas; IV. … al XII. …
Artículo 170. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá los lineamientos que permitan a cada orden de gobierno determinar el número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda de conformidad con las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de Personas No Localizadas que existan en cada Entidad Federativa o Municipio.	Artículo 170. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá los lineamientos que permitan a cada orden de gobierno determinar el número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda de conformidad con las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares que existan en cada Entidad Federativa o Municipio.
Artículo 172. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 170 y 171, la Procuraduría, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.	Artículo 172. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 170 y 171, la Procuraduría, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan los artículos 2, fracciones I, VI, VII, 4, fracciones I, IX, XV, XVI, XVII, XXI, 5, fracciones I, II, IX, XI, XII, 44, 49, fracciones II, III, V, VI, VII, 50 primer párrafo, 53, fracciones X, XIII, XV, XVI, XXII, XXV, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XLIV, XLIX, L, 56, fracción I, 60, fracción II, 62, fracción VIII, 66, fracción III, 80 primer párrafo, 85, fracción IV, VII, 87, primer párrafo, inciso a), tercer párrafo , 89 primer párrafo, fracción IV, 91, 93, 94 primer párrafo, 96, fracción III, 97, 98 primer párrafo, 99 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XIX, 102, 103 párrafo segundo, 105 párrafo quinto, 106, fracción I, II, III, 107 párrafo segundo, párrafo cuarto, 108, 123 párrafo segundo, 124, fracción I, 127 párrafo tercero, 134, fracción IX, 153 primer párrafo, 161, fracción III, 170 y 172 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de eliminar el concepto “Persona No Localizada” y así eliminar obstáculos para la pronta investigación de la desaparición de personas, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman y derogan los artículos 2, fracciones I, VI, VII, 4, fracciones I, IX, XV, XVI, XVII, XXI, 5, fracciones I, II, IX, XI, XII, 44, 49, fracciones II, III, V, VI, VII, 50 primer párrafo, 53, fracciones X, XIII, XV, XVI, XXII, XXV, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XLIV, XLIX, L, 56, fracción I, 60, fracción II, 62, fracción VIII, 66, fracción III, 80 primer párrafo, 85, fracción IV, VII, 87, primer párrafo, inciso a),

tercer párrafo , 89 primer párrafo, fracción IV, 91, 93, 94 primer párrafo, 96, fracción III, 97, 98 primer párrafo, 99 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XIX, 102, 103 párrafo segundo, 105 párrafo quinto, 106, fracción I, II, III, 107 párrafo segundo, párrafo cuarto, 108, 123 párrafo segundo, 124, fracción I, 127 párrafo tercero, 134, fracción IX, 153 primer párrafo, 161, fracción III, 170 y 172 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. …

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

II . … al **V.** …

VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Artículo 4. …

I. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas;

II. … al **VIII.** …

IX. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

X. … al **XIV.** …

XV. Persona Desaparecida: a la persona cuya ubicación se desconoce, independientemente que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XVI. Derogado

XVII. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desparecidas;

XVIII. … al **XX.** …

XXI. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas;

XXII. al **XXVIII.** …

Artículo 5. …

I. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la

localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. … al **VIII.** …

IX. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

X. …

XI. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida, y

XIII. …

Artículo 44. El Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.

Artículo 49. …

I. …

II. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y las Entidades Federativas, la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley;

III. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

IV. …

V. Evaluar permanentemente las políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

VI. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;

VII. Generar los mecanismos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos que hagan los integrantes del Sistema Nacional para el mejoramiento de políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

VIII. … al **XVII.** …

Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

…

…

Artículo 53. …

I. … al **IX.** …

X. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XI. … al **XII.** …

XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. …

XV. Solicitar a la Policía Federal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;

XVI. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XVII. … al **XXI.** …

XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIII. … al **XXIV.** …

XXV. Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas;

XXVI. … al **XXVIII.** …

XXIX. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines

relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXI. … al **XXXIII.** …

XXXIV. Proponer celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas;

XXXV. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías las Denuncias o Reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en territorio mexicano. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

XXXVI. … al **XLIII.** …

XLIV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;

XLV. … al **XLVIII.** …

XLIX. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;

L. Emitir conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas;

LI. … al **LIV.** …

…

…

Artículo 56. …

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de esta Ley y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. … al **V.** …

Artículo 60. …

I. …

II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y

III. …

…

…

Artículo 62. …

I. … al **VII.** …

VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de

responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. … al **XI.** …

…

Artículo 66. …

I. … al **II.** …

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos, y

IV. …

Artículo 80. Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida mediante:

I. … al **III.** …

…

…

Artículo 85. …

I. … al **III.** …

IV. La persona que se reporta como desaparecida y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización;

V. … al **VI.** …

VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas y la investigación de los hechos.

…

…**Artículo 87.** Una vez que la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda que corresponda reciba, en términos del artículo anterior, un Reporte o Noticia de una Persona Desaparecida, debe ingresar de inmediato la información correspondiente al Registro Nacional y generar un folio único de búsqueda.

…

a) La información sobre la Persona Desaparecida a que hace referencia el artículo 85 de la Ley, y

b) …

La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda deben actualizar constantemente el expediente de búsqueda, para lo cual pueden solicitar, y deben proporcionar, información a los Familiares en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Cuando la Persona Desaparecida sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos.

…

Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía Especializada competente a fin que se inicie de inmediato la investigación correspondiente.

…

I. … al **III.** …

IV. Cuando han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y

V. …

…

Artículo 91. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe solicitar a los Familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la información que estime necesaria para localizar e identificar a la Persona Desaparecida.

Artículo 93. Durante la búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente presumirá que la Persona Desaparecida, se encuentra con vida.

La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente no podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la Persona Desaparecida sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Artículo 94. A efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros de:

I. … al **XI.** …

…

…

Artículo 96. …

I. al **II.** …

III. Aplicar el procedimiento correspondiente a la identificación de identidad regulado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, el cual establecerá el modo de obtención de la declaración de la persona localizada, en la cual señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su desaparición o no localización, así como los motivos de ésta y los probables responsables de la misma;

IV. … al **VI.** …

Artículo 97. Cuando alguna autoridad identifique a una persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de parentesco, identidad y domicilio, debe dar aviso a la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente, a efecto de que se verifique si su desaparición o no localización fue reportada en el Registro Nacional. En caso de no existir Reporte o Denuncia, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente deberá informarlo a la Fiscalía Especializada que corresponda para incorporar los datos respectivos al Registro Nacional en términos del artículo 106 de esta Ley.

Artículo 98. Las autoridades involucradas en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, en el ámbito de sus competencias, deben asegurar la cadena de custodia de la información e indicios, dando vista inmediata a la Fiscalía Especializada para su procesamiento, traslado, análisis y almacenamiento, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

…

Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de

Personas Desaparecidas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

…

…

…

I. Las formas en las que las autoridades recibirán el Reporte, Denuncia o Noticia de una Persona Desaparecida;

II. Los procesos de búsqueda diferenciados en función de la causa y circunstancias en que hubiere ocurrido la desaparición o no localización, incluidos en los casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares;

III. … al **V.** …

VI. Los procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial para buscar y localizar con vida a una Persona Desaparecida;

VII. … al **X.** …

XI. El mecanismo de notificación a Familiares y acciones de investigación a realizar cuando se ha localizado con vida a una Persona Desaparecida;

XII. al **XVIII.** …

XIX. Los mecanismos de difusión para la colaboración ciudadana en la búsqueda a través de medios de comunicación y redes sociales; y para la difusión del perfil de la Persona Desaparecida; en los términos de la legislación aplicable, y en su caso, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado;

XX. … al **XXV.** …

…**SECCIÓN PRIMERA**
DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 102. El Registro Nacional es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Artículo 103. …

El Registro Nacional contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas.

Artículo 105. …

…

…

…

Si la Persona Desaparecida ha sido encontrada viva o si fueron encontrados sus restos, se dará de baja del Registro Nacional y se dejará constancia de ello, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 106. …

I. En relación con la persona que reporta la desaparición o no localización, salvo que sea anónima:

a) … al g) …

II. En relación con la Persona Desaparecida:

a) … al s) …

III. Los hechos relacionados con la desaparición o no localización, así como si existen elementos

para suponer que está relacionada con la comisión de un delito;

IV. al **VII.** …

…

…

Artículo 107. …

Los datos e información que no puedan ser asentados de forma inmediata o que por su naturaleza requieran de un procedimiento para su obtención previsto en los protocolos a que se refiere esta Ley, deberán ser recabados por personal debidamente capacitado. Asimismo, se deberán llevar a cabo una o más entrevistas con Familiares de la Persona Desaparecida, o con otras personas, de conformidad con el protocolo homologado que corresponda, con el fin de obtener la información detallada sobre la persona. Una vez que se recabe la información deberá incorporarse inmediatamente al Registro Nacional.

…

En caso de que la persona que denuncie o reporte la desaparición o no localización de una persona, desconozca información para su incorporación en el registro, se asentará en el reporte y no podrá negarse el levantamiento de su Reporte o Denuncia.

Artículo 108. Los datos personales contenidos en el Registro Nacional deben ser utilizados exclusivamente con el fin de determinar la suerte o paradero de la Persona Desaparecida y esclarecer los hechos.

Los Familiares que aporten información para el Registro Nacional tendrán el derecho a manifestar que dicha información sea utilizada exclusivamente para la búsqueda e identificación de la Persona Desaparecida. Los Familiares deberán ser informados sobre este derecho antes de proporcionar la información. De igual forma, podrán solicitar que no se haga pública la información de la Persona Desaparecida a que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de esta Ley por motivos de seguridad.

Las muestras biológicas y perfiles genéticos únicamente podrán ser utilizados para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas.

Artículo 123. …

Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con lo que establezca esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

…

…

Artículo 124. …

I. La información genética de los Familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o segundo grado en línea colateral, de las Personas Desaparecidas, conforme se requiera, y

II. …

…

Artículo 127. …

…

Una vez identificada la Persona Desaparecida, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 134. …

I. … al **VIII.** …

IX. El proceso para la depuración y organización de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y su integración y armonización con otros registros que contengan información relevante para la búsqueda y localización de personas;

X. … al **XV.** …

Artículo 153. Las Fiscalías Especializadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en esta Ley, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal o las leyes análogas de las Entidades Federativas.

…

Artículo 161. …

I. … al **II.** …

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la presente Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas;

IV. … al **XII.** …

Artículo 170. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá los lineamientos que permitan a cada orden de gobierno determinar el número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda de conformidad con las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares que existan en cada Entidad Federativa o Municipio.

Artículo 172. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 170 y 171, la Procuraduría, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de septiembre del 2019

Dip. María Elizabeth Díaz García
(rúbrica)

morena

De la Dip. María Elizabeth Díaz García con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 48 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para incorporar el Protocolo Alba

María Elizabeth Díaz García, diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción vi y se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la ley general en materia de desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que se justifica al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La búsqueda de personas desaparecidas, particularmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, es un deber que se encuentra enmarcado en diversos compromisos nacionales e internacionales asumidos por nuestro país. El Estado Mexicano está obligado a implementar búsquedas de oficio sin dilación alguna, a establecer un trabajo coordinado entre diferentes dependencias para dar con el paradero de la persona, así como investigar efectiva y adecuadamente las desapariciones de estas personas, deberes que se conjugan con los de prevenir y sancionar los delitos.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo subsecuente, la Ley General) cuenta con diversos objetos. Uno de ellos consiste en establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y los delitos vinculados a la desaparición. Igualmente contempla la garantía de proteger integralmente los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral para las víctimas y las garantías de no repetición.

En México, la coordinación entre los distintos actores directos e indirectos en materia de búsqueda de personas es uno de los ejes centrales sobre el cual deben definirse las estrategias y acciones sobre búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. En ese tenor la Ley General establece que las acciones, medidas y procedimientos deberán ser diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de debida diligencia, efectividad y exhaustividad, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad.

Tal como lo dispone la propia Ley General, la búsqueda de personas se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, en la inteligencia de que la búsqueda tiene por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda son partes integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de

Personas. Este Sistema tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.

Para el ejercicio de sus facultades, el Sistema Nacional de Búsqueda cuenta con diversas herramientas contenidas en el artículo 48 de la Ley General, mismas que se enlistan a continuación:

I. El Registro Nacional;
II. El Banco Nacional de Datos Forenses;
III. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
IV. El Registro Nacional de Fosas;
V. El Registro Administrativo de Detenciones;
VI. La Alerta Amber;
VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y
VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.

Ciertamente en nuestro país se han realizado diversas acciones para erradicar la desaparición de niñas, niños y adolescentes, muestra de ello es el Protocolo Alerta Amber. Este tiene por objeto crear una red de participación y vinculación entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación masivos mediante mecanismos de coordinación interinstitucional inmediata y eficaz para la pronta localización de las niñas, niños y adolescentes que se presuma puedan estar expuestos a un peligro de sufrir daño grave por haber sido sustraídos, secuestrados o desaparecidos dentro del territorio nacional o en el extranjero. Luego entonces, el que la Ley General contemple a la Alerta Amber como una herramienta del Sistema Nacional es un notable acierto.

Sin embargo, tomando en cuenta la realidad y el contexto de violencia en el que se encuentra nuestro país, las expresiones de esa violencia desgraciadamente no sólo se reflejan en menores de edad, sino que también son recurrentes en las mujeres por razón de su sexo y género.

En el momento en que una niña, niño, adolescente y/o mujer desaparecen, es ostensible que se encuentran ante una situación de riesgo que impide garantizar su derecho a la seguridad personal, puesto que no se tiene certeza de las condiciones en que se encuentran, o si pueden tomar libremente las decisiones correspondientes para el libre desarrollo de su personalidad; sin soslayar la incertidumbre que viven sus familiares y amistades al desconocer su paradero.

A raíz de las recurrentes y cada vez más graves muestras de violencia de género, en nuestro país se han presentado múltiples casos de desaparición de mujeres y niñas, las cuales constituyen una violación grave a sus derechos humanos y representan actos de discriminación por motivos de género, tal como lo refiere la Recomendación 19 del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Es así que con motivo de los resolutivos 18 y 19 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso González y Otras” (Campo Algodonero) vs México, el Estado deberá continuar con la estandarización de todos sus protocolos, para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, lo cual incluye adecuar el Protocolo Alba o, en su defecto, implementar un nuevo dispositivo análogo. En esta tesitura, el Protocolo Alba constituye un instrumento jurídico de suma relevancia para abatir la problemática de desaparición, además de contar con reconocimiento a nivel internacional en casos tan emblemáticos como el señalado.

Este Protocolo ha sido adecuado a efecto de sustentarlo en las siguientes estrategias:

- Eliminar el criterio de activar dicho Protocolo cuando la desaparición sea de "alto riesgo", toda vez que en el momento en que una persona desaparece tiene una situación de riesgo que impide garantizar su derecho a la seguridad personal ya que no se tiene la certeza de las condiciones en que se encuentra;

- Implementar la búsqueda de niñas, niños y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional;

- Establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general;

- Eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género;

- Dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda, y

- Al encontrar a la mujer o niña desaparecida, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

Así pues, el Protocolo Alba tiene por objeto establecer acciones básicas de coordinación federal, estatal y municipal para la búsqueda inmediata y localización no sólo de mujeres, sino también de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, así como para la integración de la información relacionada con los casos para su registro, análisis e investigación que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familias cuando los hechos de desaparición estén vinculados con la comisión de algún delito.

Según datos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, hasta noviembre de 2018 las entidades federativas con alerta de género por violencia contra las mujeres son las siguientes: Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas.

Como parte de las medidas de seguridad establecidas en las Declaratorias de Alerta de Género, se determinó emprender acciones inmediatas y exhaustivas para buscar y localizar a niñas y mujeres desaparecidas. Para ello se deberán elaborar Protocolos de Actuación y Reacción Policial en materia de Violencia de Género y Personas Desaparecidas, que por lo menos consideren los lineamientos internacionales y aquellos establecidos en el Protocolo Alba, y que para su ejecución contemplen:

a. La creación de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública y de células municipales de reacción inmediata. El personal de estas agrupaciones deberá estar capacitado para ejecutar sus acciones con perspectiva de género. Para estos efectos, se podría replicar la figura de Policía de Género existente en el municipio de Toluca;

b. La creación de una coordinación entre dichas agrupaciones y células con las instancias de los distintos niveles de gobierno y con actores estratégicos (albergues para víctimas de la violencia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre otros);

c. La generación de mecanismos adecuados de valoración y análisis del riesgo relacionado con violencia de género, y

d. Acciones urgentes a implementar durante las primeras 48 horas a partir de que se tenga conocimiento de la desaparición.

Consecuentemente, dada la enorme trascendencia que representa el Protocolo Alba en la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niñas, niños y adolescentes desaparecidos, se considera necesario adicionarlo al artículo 48 de la Ley General para que sea considerado expresamente como una herramienta más del Sistema Nacional de Búsqueda y sea contemplado para conformar el sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General.

Por otro lado, la Ley General contempla numerosas atribuciones para la Comisión Nacional de Búsqueda, entre ellas encontramos que puede acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos materia de la Ley General; y realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir a la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada. No sobra señalar que el tercer párrafo del artículo 50 establece que cada entidad federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional.

En ese sentido, el artículo 94 de la Ley General prevé que para determinar la ubicación de la Persona Desaparecida o No Localizada, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe consultar de manera periódica y exhaustiva, y mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, las bases de datos o registros de distintas autoridades e instituciones públicas y privadas. Agrega que estas autoridades o instituciones deben tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia. Asimismo, establece que la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente proporcionará asistencia a las autoridades e instituciones a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros.

Como puede observarse, existen diversos registros, programas, plataformas y bases de datos que no se encuentran contemplados expresamente en los artículos 48 y 94 de mérito, no obstante, estos indudablemente tienen como finalidad primordial contribuir a la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

No debe pasar desapercibido que la Ley General es sumamente precisa respecto de las atribuciones de las autoridades que intervienen en la búsqueda de personas desaparecidas y en la investigación de los delitos de desaparición. En esa tesitura, las funciones de las fiscalías especializadas se encuentran plenamente definidas y orientadas a la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, sin que sea óbice que deban coordinarse con las comisiones para dar impulso a las labores de búsqueda; empero, respecto de las comisiones, corresponde eminentemente a estas determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo y/o a los elementos con que se cuente, para lo cual también debe considerarse la información

obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley en comento. Por ende, se considera necesario que, en tanto no exista disposición en contrario por el Sistema Nacional de Búsqueda, todos aquellos registros, programas, plataformas y bases de datos que no se encuentren contemplados expresamente en la Ley General, pero que tengan como finalidad primordial contribuir a la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, serán coordinados en su operación por la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Local de Búsqueda que corresponda, en el ámbito de su respectiva competencia.

Lo anterior permitirá a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las Comisiones Locales de Búsqueda contar con la información estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Aunado a esto, la información obtenida será de utilidad para determinar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y vigilar las políticas, estrategias y acciones de búsqueda, así como para elaborar diagnósticos e informes de análisis de contexto que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de desaparición, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos, los cuales promoverán el fortalecimiento de los procesos de búsqueda a través de la incorporación de elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos.

Con el objeto de analizar las modificaciones que sufriría el ordenamiento examinado previamente, de aprobarse la presente iniciativa, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:	**Artículo 48.** El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:
I. El Registro Nacional;	I. El Registro Nacional;
II. El Banco Nacional de Datos Forenses;	II. El Banco Nacional de Datos Forenses;
III. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;	III. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
IV. El Registro Nacional de Fosas;	IV. El Registro Nacional de Fosas;
V. El Registro Administrativo de Detenciones;	V. El Registro Administrativo de Detenciones;
VI. La Alerta Amber;	**VI.** La Alerta Amber **y el Protocolo Alba**;
VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y	VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y
VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.	**VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.**
Sin correlativo	**En tanto no exista disposición en contrario prevista por el Sistema Nacional de Búsqueda, todos aquellos registros, programas, plataformas y bases de datos que no se encuentren contemplados expresamente en esta Ley, pero que tengan como finalidad primordial contribuir a la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, serán coordinados en su operación por la Comisión Nacional de Búsqueda y las**

	Comisiones Locales de Búsqueda, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma la fracción VI y se adiciona un segundo párrafo al artículo 48, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:
I. El Registro Nacional;
II. El Banco Nacional de Datos Forenses;
III. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
IV. El Registro Nacional de Fosas;
V. El Registro Administrativo de Detenciones;
VI. La Alerta Amber y el Protocolo Alba;
VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y
VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.
En tanto no exista disposición en contrario prevista por el Sistema Nacional de Búsqueda, todos aquellos registros, programas, plataformas y bases de datos que no se encuentren contemplados expresamente en esta Ley, pero que tengan como finalidad primordial contribuir a la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, serán coordinados en su operación por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de septiembre del 2019

Dip. María Elizabeth Díaz García
(rúbrica)

morena

DEL DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON FECHA 1 DE MARZO DE 2002

El que suscribe, Juan Martínez Flores, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el Decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos con fecha 1 de marzo de 2002, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

Los países fijan sus horarios conforme a su ubicación geográfica a partir de los acuerdos de la Conferencia Internacional de Meridianos celebrada en Washington en 1884 que adoptó el Greenwich Mean Time (GMT) como base para todas las zonas del mundo; el meridiano de Greenwich es la longitud cero grados y es el

referente de partida para el cálculo de todos los husos horarios.

El horario de verano moderno fue propuesto por primera vez por Benjamín Franklin en Estados Unidos y a nivel internacional en 1916 durante la Primera Guerra Mundial, para ahorrar carbón. A pesar de las controversias, muchos países lo vienen empleando desde entonces.

Los países más cercanos al Ecuador no necesitan hacer este cambio, ya que sus horas de luz y oscuridad cambian poco a lo largo del año. Además, en los países situados más al norte el cambio también carece de sentido, ya que la diferencia entre horas de luz en invierno y en verano es demasiada como para que se pueda compensar atrasando o adelantando una hora las agujas del reloj.

En México, la primera entidad que lo hizo fue Baja California en el año de 1942, pero sería hasta en 1996 cuando el entonces presidente Ernesto Zedillo expidió un Decreto que estableció el horario de verano. Uno de los objetivos que Zedillo argumentó en el decreto para establecer la medida fue que con ello se reduciría la demanda de energía eléctrica, así como el consumo de los combustibles utilizados para su generación y así bajaría la emisión de contaminantes.

Cuando el presidente Fox hizo lo mismo en enero del 2001, López Obrador lo impugnó mediante controversia constitucional y expidió un Decreto que no reconocía en la Ciudad de México el cambio de horario; contra ese decreto el presidente Fox interpuso otra controversia constitucional ante la SCJN. La Suprema Corte después de ocho sesiones de análisis resolvió que ni el presidente ni el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tenían facultad para establecer y modificar el horario ya que de acuerdo con la Constitución le correspondía al Congreso de la Unión legislar en ese rubro; esa decisión obligó al Legislativo a expedir la Ley del Sistema de Horario, que desde diciembre del 2001 determina las zonas y los husos horarios en la República Mexicana. [1]

A partir de su implementación en nuestro país, el llamado horario de verano ha causado múltiples opiniones en cuanto a temas de salud, ahorro de energía, viabilidad económica, etc.

El cambio de horario busca aprovechar la luz natural; durante el verano, que los días son más largos y hay más luz, el reloj se adelanta una hora. Por el contrario, durante el otoño e invierno, la hora se retrasa.

En México, y conforme al decreto, el horario de verano inicia a las 2:00 am del primer domingo de abril y termina a las 2:00 am del último domingo de octubre.

Hay dos entidades donde no se ajusta el horario: Sonora y Quintana Roo. Mientras que en Baja California inicia el horario el segundo domingo de marzo y termina el primer domingo de noviembre.

Exposición de Motivos

Como se mencionó anteriormente, es obvio que el horario de verano trae más luz natural en los meses más cálidos, pero también afecta la salud y bienestar de la población.

Uno de los efectos más sensibles en la población es conocido como el *jet lag*, de acuerdo con Wikipedia, también es conocido como síndrome del cambio rápido de zona horaria, síndrome transoceánico, descompensación horaria, disritmia circadiana o síndrome de los husos horarios, es un desequilibrio producido entre el reloj interno de una persona (que marca los periodos de sueño y vigilia) y el nuevo horario que se establece al viajar a largas distancias, a través de varias regiones horarias.

El horario de verano en México es algo a lo que los mexicanos ya están acostumbrados, fue

[1] https://www.milenio.com/opinion/carlos-sepulveda-valle/al-derecho/horario-de-verano

impuesto hace 18 años. Pero esto no quiere decir que sea bueno para nuestra calidad de vida y aunque sea una hora menos, hace una gran diferencia. Estos cambios de horario traen consigo muchas consecuencias de salud y existen una buena cantidad de estudios científicos que avalan estos argumentos.

Al respecto, el senador Félix Salgado Macedonio presentó una iniciativa el pasado 20 de marzo del 2019, muy similar a la que hoy pongo a consideración. El legislador Salgado Macedonio argumenta en su exposición de motivos que el establecimiento de este horario estacional en México, denominado horario de verano fue propuesto y aprobado argumentando supuestos beneficios como el ahorro de energía eléctrica que supondría el aprovechar al máximo luz (*sic)*, la seguridad que el amparo de la luz solar significaría para la población, el aumento de la actividad física al tener los ciudadanos una hora más de luz y así disminuir la obesidad.

Sin embargo, argumenta el senador, la población tiene diversas quejas al respecto a esta medida, una de las principales que recoge la prensa diaria se encuentran las afectaciones a la salud, a la organización de las actividades personales y las alteraciones al reloj biológico; incluso obliga desde la primera infancia a soportar el estrés que genera la adaptación a dicho cambio, lo cual afecta el desarrollo del menor, el rendimiento escolar de los niños, generándoles trastornos de sueño, incrementa la inseguridad pública por las mañanas entre otros factores.

De igual manera, el pasado 26 de marzo de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó en comisiones pedir al gobierno federal que elimine el horario de verano. La Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad aprobó solicitar al gobierno federal dejar sin efecto el decreto presidencial mediante el cual se ha establecido el cambio de horario y considerar la realización de una consulta ciudadana para conocer la opinión de la población sobre el tema.

Durante la reunión de trabajo encabezada por el presidente de la comisión, el diputado José Martín Padilla, integrante de Morena, los legisladores aprobaron por cuatro votos en favor, uno en contra y cero abstenciones, exhortar al Congreso de la Unión a que considere la viabilidad de realizar un estudio de impacto económico y la consulta ciudadana para recabar la opinión de la ciudadanía respecto al cambio de horario (horario estacional).

También pedirán analizar la pertinencia de mantener vigentes los artículos 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Argumentaron los legisladores que, aunque las autoridades aseguran que existe un ahorro de energía, dicho ahorro no se encuentra reflejado en los recibos de energía, porque se incrementa el empleo de luz artificial por la mañana.

El cambio de uso horario, expusieron, repercute no sólo en la salud emocional y física de la población, sino también en su economía, por lo que la toma de opinión a través de una consulta ciudadana no sólo es fundamental, sino un derecho.

Finalmente indicaron que a casi 18 años de la imposición del llamado “Horario de Verano” (Uso Horario) es necesario que se realice una evaluación de los beneficios reales del mismo y ponderar los contras en la salud y economía de la población que vive y transita en el país y así, con bases sólidas, evaluar la pertinencia de mantener dicha medida de uso horaria.[2]

Luego de casi dos décadas de que se implementó el cambio de horario de verano, considero necesaria la revisión de dicho ordenamiento jurídico, por ende es importante que se realice un debate con los especialistas en este tema, que se analice el tema en las comisiones de dictamen, tanto de la Cámara de Diputados como en el

[2] https://www.congresocdmx.gob.mx/aprueban-en-comisiones-pedir-al-gobierno-federal-que-elimine-el-horario-de-verano/

Senado de la República, se lleven a cabo foros y poder tener una evaluación de los beneficios reales y ponderar entre los efectos de salud en la población y en las repercusiones en la economía.

Por lo anteriormente descrito y fundado, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON FECHA 1 DE MARZO DE 2002.**

Artículo Único. - Se abroga el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos con fecha 1 de marzo de 2002.

Artículo Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2019

Dip. Juan Martínez Flores (rúbrica)

morena

DEL DIP. MARCO ANTONIO REYES COLÍN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

El suscrito, diputado Marco Antonio Reyes Colín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El gobierno que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador está abriendo una oportunidad histórica para el fomento, desarrollo y consolidación de la *economía social y solidaria (ESS)* conocida en nuestra Constitución Política como el *sector social de la economía (SSE)*, así como para convertir a las sociedades cooperativas, a las empresas sociales y a las sociedades de solidaridad social, entre otras, en motores y actores destacados del desarrollo local, regional y nacional.

Los resultados electorales de julio del año pasado y la obtención de la Presidencia de la República y de la mayoría parlamentaria en el Congreso de la Unión, entre otros logros, de parte de la Coalición Juntos Haremos Historia, ha generado una coyuntura inédita que requerirá:

a) De la construcción de nuevas relaciones políticas y económicas, ante la pérdida de posiciones básicas y estratégicas del gobierno del Estado mexicano de parte de la alianza que las hegemonizó en los últimos 18 años, denominada *PRIAN*.
b) De que actores y agentes económico-productivos y coaliciones laborales -que el

modelo capitalista neoliberal excluyó y hasta estigmatizó como los organismos del sector social mencionados- cobren relevancia y protagonismo en los procesos de desarrollo económico y social, y

c) Del rediseño o creación de los marcos normativos e institucionales que sustenten y regulen las interacciones y dinámicas de los dos anteriores apartados.

Es en tal orden de ideas en el que se ubica este proyecto legislativo, con la mira de contribuir a impulsar de forma vigorosa a que la *economía social y solidaria o sector social de la economía* recobre y asuma el papel y la responsabilidad que le ha asignado la Constitución Política en el desarrollo integral y sustentable del país.

El SSE, con una presencia significativa en el país desde los orígenes de México como nación, no fue incorporado en nuestra norma jurídica fundamental sino hasta el año de 1983, es decir, seis décadas después de promulgarse la Constitución de la República y, paradójicamente, justo cuando inicia la implantación de la fase neoliberal del capitalismo en la economía nacional y los tecnócratas al mando del Poder Ejecutivo comienzan el desmantelamiento del Estado del Bienestar y a liquidar, fusionar o vender múltiples empresas del sector público que fueron a dar a manos del sector privado.

En febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva versión del artículo 25 constitucional, en el que se identificó en *el marco de la economía mixta, un* ***tercer sector económico****, formado por asociaciones y empresas de carácter distinto a las habitualmente adscritas a los sectores público y privado,* al que se le denominó como *el Sector Social de la Economía.*[1]

Además de dar paso a este reconocimiento jurídico, el Estado se comprometió, específicamente en el párrafo séptimo del citado artículo- a apoyar e impulsar, *bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad*- tanto a las empresas del sector social como a las del privado, teniendo en cuenta *las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.*[2]

No obstante, la trascendencia política de reconocer al SSE como uno de los actores protagonistas del desarrollo económico del Estado junto con el sector público y el sector privado, los sucesivos gobiernos de corte neoliberal soslayaron el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en el artículo 25, de manera particular, las contenidas en sus párrafos sexto, séptimo y octavo, en detrimento evidente del SSE y del desempeño del rol que la Constitución le había conferido en 1983.

En este orden de ideas, cabe señalar que una de las omisiones más importantes fue de tipo normativo, derivada del párrafo octavo del artículo citado, al plantearse la necesidad de la formulación de una ley secundaria para darle vigencia a lo dispuesto al SSE:

> ***La ley establecerá*** *los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*[3]

La falta fue solventada casi 30 años después de efectuarse el reconocimiento constitucional,

[1] *Reflexiones generales en torno al significado y alcances del reconocimiento constitucional de la existencia del sector social de laeconomía mexicana en el contexto del sector cooperativo.* Juan José Rojas Herrera. Departamento de Sociología Rural-Universidad Autónoma Chapingo. Relaciones 146, primavera 2016, p. 251.

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25.
http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/25.pdf

[3] Op. Cit

luego de un *largo y complicado proceso legislativo*[4] que llevó varios años e incluyó hasta un veto presidencial, el SSE contó con un marco jurídico propio al promulgarse en mayo de 2012 la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

A poco más de siete años de haberse efectuado la promulgación de la Ley Reglamentaria y ante la oportunidad histórica que tiene el SSE de convertirse en una verdadera opción para generar empleos e ingresos a millones de mexicanas y mexicanos que se encuentran en situación de pobreza y en un contexto de profunda desigualdad, constituye una tarea prioritaria revisar y evaluar entre otros importantes tópicos, el marco jurídico, el andamiaje institucional y las políticas públicas destinadas a dicho sector, a fin de que esté en las condiciones propicias para que pueda asumir este reto crucial.

La Ley en comento presenta varias omisiones y carencias que requieren de ser atendidas y subsanadas para que fundamente y regule de forma plena al sector, y este proyecto legislativo que estamos poniendo a la importante consideración de esta H. Asamblea, pretende abordar tales retos, por lo que a continuación las expondremos, con las consiguientes propuestas de enmiendas que estimamos pertinentes.

Primero, nunca se explica o se presenta una definición de la *economía social y solidaria* tal como se intitula dicha ley, o no se describe o justifica en ninguna parte del documento que la ESS es lo mismo que el *sector social de la economía* o es un sinónimo de éste.

Pero además de que la ley carece de una definición o conceptualización explícita de lo que es la ESS, **estos términos nunca vuelven a aparecer de forma completa o íntegra en su articulado,** a excepción de algunos casos en los que se habla de la *economía social,* como cuando se presentan las denominaciones de entidades o programas, tal como el Instituto Nacional de la Economía Social, el Programa de Fomento a la Economía Social y el Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social. Como podrá comprobarse, desaparece el término de *solidaria,* lo que contribuye a generar serias interrogantes sobre si se elimina el concepto por cuestiones de técnica jurídica o por temas ideológico-políticos.

A este respecto no se debe olvidar que el texto original de la ley que se promulgó en 2012, fue resultado de intensas negociaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo de aquel entonces (en manos del Partido Acción Nacional), que lo mantuvo congelado durante varios meses y al que le hizo varias observaciones, algunas de las cuales fueron aceptadas por el Senado (como Cámara de origen) para su nueva dictaminación.[5]

Segundo, la ley tampoco aborda de manera clara una definición propia de lo que es el SSE, sino que en su artículo 3º remite al párrafo octavo del 25 constitucional y **con base en ello describe lo que es el sector a partir de cómo funciona,** por lo que podemos considerar también que *su razón de ser como Ley Reglamentaria de un artículo de la Constitución Política* ***no se cumple en forma satisfactoria****.*[6]

[4] Reflexiones generales en torno al significado y alcances del reconocimiento constitucional de la existencia del sector social de la economía mexicana en el contexto del sector cooperativo. Op. Cit., p. 267.

[5] Inconsistencias jurídicas del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria. Observaciones que el C. Presidente de la República hace al Decreto por el que se expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/224_DOF_23may12.pdf

[6] *Límites y alcances de la Ley de Economía Social y Solidaria de México comparativamente con ordenamientos análogos emitidos en otros países.* Juan José Rojas Herrera. En: Políticas para la solidaridad económica y el Buen Vivir en México. Boris Marañón Pimentel (coordinador). 1ª edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 2016, p. 183.

> *Artículo 3º.- El Sector Social de la Economía* **es** *el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***el cual funciona como*** *un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.*

Para fundamentar y regular a la ESS o el SSE requerimos contar con descripciones claras, precisas y robustas, tanto para diseñar y aplicar las políticas públicas más adecuadas y crear o establecer las instituciones públicas que las gestionen, como para visualizar los objetivos e impactos que deseamos obtener y sus parámetros y mecanismos de evaluación y de rendición de cuentas.[7]

En los resultados de una reciente publicación académica sobre la economía social y solidaria en Argentina, se enfatiza en la importancia o trascendencia de la visión que tenga el Estado sobre la misma, para el diseño y aplicación de las políticas públicas en la materia:

> *A nivel internacional, la economía social y solidaria ha cobrado relevancia en las últimas décadas por su potencialidad para contribuir a la generación de empleo, la inclusión social y el desarrollo de sus comunidades.* ***Su capacidad de favorecer estos objetivos, sin embargo, se encuentra condicionada por la visión que posee el Estado nacional de la economía social y solidaria*** *y el papel que las políticas públicas le asignan en la estrategia de lucha contra el desempleo y la exclusión social.*[8]

El problema que aquí planteamos sobre la ley de la ESS ya había sido abordado en otros momentos por expertos en el tema y organizaciones sociales vinculadas al sector, sin que hubiese respuesta o intervención al respecto de parte del Ejecutivo o del Legislativo. Así por ejemplo, en abril de 2013, la Red Nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria (REDCOOP) ante una de las primeras reformas que se efectuaron a la ley, señaló que ésta continuaba *sin definición conceptual clara sobre lo que debe entenderse por economía social y solidaria, por lo tanto,* ***sigue careciendo de rumbo y horizonte de largo plazo[9].***

De igual forma, el Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria (CMEES) manifestó que con la ley *se avanza en el reconocimiento legal de la Economía Social y Solidaria aunque* ***no se da una definición de lo que es la economía social y solidaria en México.[10]***

En esta tesitura consideramos que la primera tarea estratégica del Poder Legislativo en lo referente a las debilidades y fortalezas de la ley de la ESS, consiste en acordar y determinar una conceptualización sobre la *economía social y*

[7] Formulación de política pública/proceso de decisión. En: La formulación e implementación de las políticas públicas ALC. https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC_Winchester.pdf

[8] *Las políticas públicas y su visión de la economía social y solidaria en Argentina. María Eugenia Castelao Caruana*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México. Nueva Época, Año LXI, núm. 227, mayo-agosto de 2016; pp. 349-378

[9] *Comunicado a los diversos grupos parlamentarios de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados*. Red Nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria (REDCOOP). 29 de abril de 2013.

[10] *Comparativo y Análisis de la Ley de la Economia Social y Solidaria propuesta en 2011 por el Congreso Mexicano y de la Ley adoptada en 2012*. Consejo Mexicano de Empresas de la Economía Solidaria. http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-3900_es.html

solidaria, teniendo en cuenta que desde el año de 1983 el Estado mexicano la identificó y caracterizó en la Constitución Política como el *sector social de la economía,* que ahora podemos retomarla para catapultarla como punto de partida hacia el establecimiento de una política de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos reformar el artículo 3º de la forma siguiente:

Artículo 3o. ***La Economía Social y Solidaria es el Sector Social de la Economía al*** que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, consiste en*** un sistema socioeconómico ***integrado*** por organismos de propiedad social***, que se sustenta*** en relaciones ***y prácticas de*** solidaridad, cooperación, ***autogestión*** y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, para satisfacer ***sin ánimo de lucro*** las necesidades ***y el desarrollo integral*** de sus integrantes y comunidades ***con respeto al medio ambiente y*** en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Como puede observarse, las modificaciones que se proponen al artículo 3º permiten clarificar que en nuestro país, la ESS está comprendida en lo que la Constitución denominó como el SSE. Asimismo, se plantea qué es o en qué consiste, así como sus bases de funcionamiento e interrelación, su lógica que prioriza el trabajo y al ser humano y que sus objetivos son la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus integrantes y sus comunidades sin ánimos de lucro y con respeto al medio ambiente.

Cabe enfatizar que también se incorpora entre sus prácticas básicas a la autogestión, en razón a que ésta constituye uno de los elementos esenciales de su gobernanza, a grado tal que la ley vigente la tiene entre sus **principios** (art. 9, fracción III), **valores** (art. 10, fracción XIII) y **prácticas** (art. 11, fracción III), en consonancia además con la experiencia que se ha desarrollado en otras partes del planeta, tal como lo sostiene en su *visión global* una de las redes más destacadas en la materia:

> *La autogestión y propiedad colectiva en el lugar de trabajo y en la comunidad son conceptos centrales de la economía solidaria.*[11]

De igual manera se incorporan de forma enfática los principios referentes a la **ausencia de lucro** y el **respeto al medio ambiente entre los elementos distintivos de la identidad de la ESS o SSE**, en razón a que ***su competitividad radica*** *en el impacto social generado por su actividad, re-invirtiéndose los beneficios económicos en la comunidad en la que se encuentra la propia organización, lo que garantiza su capacidad constante para cumplir con su misión.*[12]

En la tesitura de afianzar la identidad de la ESS en la ley, se propone realizar también diversas modificaciones a los artículos 4, 5, fracciones I, III, IV, IX y XVI, 13, 14, fracción II, 46 y 54, así como las denominaciones de los capítulos II y IV.

En las modificaciones que a continuación se exponen, se incluye **la incorporación de la Secretaría de Bienestar en sustitución de la Secretaría de Desarrollo Social**, de acuerdo con los cambios efectuados a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en diciembre de 2018:[13]

---

[11] *Visión global de la economía social solidaria: convergencias y contrastes en los conceptos, definiciones y marcos conceptuales.* Red Intercontinental de Promoción de la Economía Social Solidaria (RIPESS), p. 6. http://www.ripess.org/?lang=es

[12] Foro Mundial de la Economía Social, GSEF. Declaración de Bilbao, 3 de octubre de 2018. Bilbao, España. http://gsef-net.org/sites/default/files/page/Declaration%20GSEF%202018%20031018%20SPANISH.pdf

[13] Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_140519.pdf

Artículo 4o. **La Economía Social y Solidaria estará integrada** por las siguientes formas de organización social:

...

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Economía Social y Solidaria o Sector Social de la Economía o Sector, a la que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;

II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría **de Bienestar;**

IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social **y Solidaria;**

...

IX. Programa, al Programa de Fomento a la Economía Social **y Solidaria;**

...

XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social **y Solidaria,** y

...

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social y **Solidaria** *como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.*

Artículo 14. ...

I. ...

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social **y Solidaria;**

...

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL **Y SOLIDARIA**

...

Artículo 46. La Secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social **y Solidaria** así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

...

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL ***Y SOLIDARIA*** Y DEL DESEMPEÑO DESUS ORGANISMOS DEL SECTOR

...

Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de la Economía Social ***y Solidaria***, se realizará cada tres años.

Cabe señalar que el énfasis en nombrar a la *economía social y solidaria* de forma completa o íntegra en los diferentes ámbitos o asuntos tales como la denominación de las instituciones y de los programas abocados al sector, responde -entre otros fines- a clarificar y resaltar que la ESS va más allá de proponerse la elevación de vida de sus integrantes con prácticas de gestión autónomas y democráticas, sino que también se plantea *como propósito principal hacer aportes a la creación y recreación de nuevas relaciones sociales de producción y de convivencia social y política, más allá del capital, entendido éste como relación social de dominación.*[14]

Consideramos que en la actual coyuntura social, económica y política del país, se requiere de paradigmas alternos frente al modelo depredador y extractivista de las riquezas nacionales, por lo que la Economía Social y Solidaria y, particularmente, el cooperativismo puede constituir una de las alternativas más sólidas y revolucionarias.

[14] *Límites y alcances de la Ley de Economía Social y Solidaria de México comparativamente con ordenamientos análogos emitidos en otros países.* Juan José Rojas Herrera. Op. Cit., p. 153.

Las organizaciones de la economía social y solidaria tales como las sociedades cooperativas, han demostrado en el mundo y en nuestro país que sus proyectos funcionan, que son realmente útiles a las personas y a la sociedad donde operan, al promover un desarrollo local equitativo y humanizado.[15]

Así por ejemplo, uno de los organismos más exitosos y de mayor arraigo en México lo constituyen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP's) que integran a alrededor de ocho millones de socios y con activos (a octubre de 2018) por alrededor de 160 mil millones de pesos.[16]

Este tipo de instituciones sociales, además de fomentar el ahorro y la inclusión financiera en los medios urbanos y rurales se han convertido en financieras populares que en el corto y en el mediano plazos pueden desempeñar un rol estratégico para impulsar procesos productivos, cadenas de valor, asistencia técnica, apoyo financiero e incubación de nuevas empresas, aún más en el contexto de los *100 puntos programáticos* anunciados por el Presidente de la República en su discurso del Zócalo del primero de diciembre del año pasado, tales como el de fomentar la actividad pesquera para mejorar la vida de las comunidades costeras y ribereñas (22), la plantación de árboles de *árboles frutales* y maderables en un millón de hectáreas (23) y el otorgamiento de créditos a la palabra y sin intereses a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios para la adquisición de novillonas, vacas y sementales (25).

Tercero, en la tesitura de las reflexiones de los anteriores párrafos, cabe señalar que otra de las notables carencias o vacíos tanto de la Ley de la ESS como de los gobiernos neoliberales que omitieron las disposiciones del artículo 25 constitucional, lo constituye la ausencia de políticas públicas y de instrumentos presupuestales y financieros significativos para impulsar el fomento, desarrollo y consolidación del sector.

Cuando en el párrafo anterior se expresa que no ha habido *instrumentos presupuestales y financieros significativos,* nos referimos a que los recursos estatales que en los últimos tiempos se han destinado al sector *son ínfimos*, sobre todo si se comparan a los montos financieros que otras instituciones públicas federales o estatales han canalizado al impulso del emprendimiento en general y del sector privado en particular.

El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) que recientemente fue derogado por disposición del Poder Ejecutivo con el respaldo del Congreso, por considerar, entre otros factores, que se había constituido en *un intermediario opaco e ineficaz*, con *22 pliegos de observaciones de la Auditoría Superior de la Federación por 227 millones de pesos de daño al erario*,[17] contó entre sus más importantes políticas públicas con el Fondo Nacional Emprendedor (FNE) que manejó en el año de 2016 un presupuesto de **7 mil 861 millones de pesos.[18]**

Para dicho año, al instrumento de política pública para el fomento de la ESS, es decir, al Programa de Fomento a la Economía Social le fue asignado

[15] *Estudio jurídico y fiscal de las sociedades cooperativas como empresas de carácter social en la región mixteca Oaxaca, México y su situación actual.* Analaura Medina Conde y Uziel Flores Ilhuicatzi. Revista Textual. Análisis del medio rural latinoamericano. Volumen -,Número 66: julio - diciembre 2015, pp. 71 - 94

[16] *BIC. Boletín Informativo CONCAMEX. Nov.-Dic. 2018. No. 6.* http://concamex.coop/documents/8/noviembre-diciembre-18-bic-opt.pdf

[17] *Desaparecen el Instituto Nacional del Emprendedor.* Jueves 20 de junio de 2019. http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45275-desaparecen-el-instituto-nacional-del-emprendedor.html

[18] *Crece 4.7% el presupuesto de Inadem para emprendedores. https://expansion.mx/emprendedores/2017/12/21/crece-47-el-presupuesto-de-inadem-para-emprendedores*

un presupuesto de **458 millones 369 mil pesos**[19], esto es, alrededor del **6%** del monto destinado al FNE.

Para el siguiente año tampoco se registró una variación a favor de la *economía social y solidaria,* antes al contrario, el programa citado tuvo menos recursos, al habérsele otorgado **404 millones 618 mil pesos**, en tanto que el FNE contó con **3 mil 760 millones de pesos.**

El sector de la *economía social y solidaria* requiere de un verdadero compromiso del Estado mexicano en materia de apoyo financiero para su fomento, desarrollo y consolidación, por lo que consideramos necesario que desde esta ley en comento se establezca y fundamente la creación del ***Fondo de Fomento a la Economía Social y Solidaria***, cuya finalidad consistirá en impulsar la constitución, desarrollo y consolidación de organismos y empresas con los principios, valores y prácticas de la ESS. Cabe agregar que el capital de dicho Fondo provendrá de recursos públicos asignados de forma anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para lo anterior se hace necesaria la modificación a la ley de la forma siguiente:

> Artículo 46. La Secretaría creará el **Fondo** de Fomento a la Economía Social **y Solidaria,** así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.
>
> **El capital del Fondo se constituirá con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

La propuesta de la creación de este Fondo y la desaparición del Programa de Fomento a la Economía Social, hace necesario que los demás artículos en los que aparece este último sean modificados para enunciar la presencia del nuevo instrumento de apoyo, de la forma siguiente:

> Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
> ...
> **IX**. **Fondo**, al **Fondo** de Fomento a la Economía Social **y Solidaria;**
> **...**
>
> Artículo 14. ...
> I. ...
> II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del **Fondo** de Fomento a la Economía Social **y Solidaria;**
> ...
>
> Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en la **operación** del **Fondo** de Fomento a la Economía Social **y Solidaria.**
>
> Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:
> I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del ***Fondo*** de Fomento a la Economía Social ***y Solidaria***;
> II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del ***Fondo*** de Fomento de la Economía Social ***y Solidaria***;
> ...
> VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al ***Fondo***;

No omito manifestar que la creación y establecimiento del Fondo de Fomento estuvo incluida en el dictamen aprobado por las dos

[19] *Iniciativa para el fortalecimiento de la institucionalidad de los programas sociales*.
https://www.programassociales.org.mx/programa/638/programa-de-fomento-a-la-economia-social-dgop?v=1056

Cámaras del Congreso de la Unión en los meses de abril y noviembre del 2011[20], pero fue uno de los aspectos que cuestionó y rechazó el titular del Poder Ejecutivo de aquel entonces (Felipe Calderón Hinojosa), con argumentos ambiguos que fueron aceptados por ambas Cámaras, por lo que fue eliminado en la nueva versión que se dictaminó en marzo y abril de 2012 y se publicó en mayo de dicho año.[21]

Ante la utilidad y significado de esta política pública, y frente al reto de fortalecer de forma vigorosa a la ESS, consideramos de gran pertinencia rescatarla e incluirla en esta propuesta de reformas a la ley.

A continuación, se muestra un comparativo del texto vigente con todos los planteamientos de modificaciones de este proyecto legislativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.	Artículo 3o. ***La Economía Social y Solidaria es el Sector Social de la Economía al*** que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***. Consiste en*** un sistema socioeconómico ***integrado*** por organismos de propiedad social***, que se sustenta*** en relaciones ***y prácticas de*** solidaridad, cooperación, ***autogestión*** y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, para satisfacer ***sin ánimo de lucro*** las necesidades ***y el desarrollo integral*** de sus integrantes y comunidades ***con respeto al medio ambiente y*** en concordancia con los términos que establece la presente Ley.
Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:	Artículo 4o. ***La Economía Social y Solidaria*** estará ***integrada*** por las siguientes formas de organización social:
I a la VI. ...	I a la VI. ...
Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. Sector, el que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;	***I. Economía Social y Solidaria o Sector Social de la Economía o Sector, a la*** que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;
II. ...	II. ...
III. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social;	***III.*** Secretaría, a la Secretaría ***de Bienestar;***
IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social;	***IV.*** Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social ***y Solidaria;***

[20] DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 238 votos en pro, 22 en contra y 10 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 10 y 23 de noviembre de 2011.

[21] *Inconsistencias juridicas del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria. Observaciones que el C. Presidente de la República hace al Decreto por el que se expide la Ley General de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía*. Op. Cit.

V a la VIII. ...	V a la VIII. ...
IX. Programa, al Programa de Fomento a la Economía Social;	***IX. Fondo***, al ***Fondo*** de Fomento a la Economía Social ***y Solidaria;***
X a la XV. ...	X a la XV. ...
XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social, y	***XVI.*** Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social ***y Solidaria,*** y
XVII. ...	XVII. ...
Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.	Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social *y* ***Solidaria*** como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.
…	…
…	…
Artículo 14. ...	Artículo 14. ...
I. ...	I. ...
II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;	II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del ***Fondo*** de Fomento a la Economía Social ***y Solidaria;***
III a la XXII. ...	III a la XXII. ...
CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL	CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL ***Y SOLIDARIA***
Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.	Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en la ***operación*** del ***Fondo*** de Fomento a la Economía Social ***y Solidaria.***
Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:	Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:
I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa de Fomento a la Economía Social;	I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del ***Fondo*** de Fomento a la Economía Social ***y Solidaria***;
II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa de Fomento de la Economía Social;	II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del ***Fondo*** de Fomento de la Economía Social ***y Solidaria***;
III a la V. ...	III a la V. ...
VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;	VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al ***Fondo***;
VII a la X. ...	VII a la X. ...
Artículo 46. La Secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la	Artículo 46. La Secretaría creará el ***Fondo*** de Fomento a la Economía Social **y Solidaria** así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la

constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.	constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.
Los Programas operarán con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los recursos derivados de los convenios que se establezcan con las Entidades Federativas y Municipios.	***El capital del Fondo se constituirá con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.***
La operación de los programas se sujetará a las Reglas de Operación o Lineamientos que al efecto emita la Secretaría.	…
CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS DEL SECTOR	CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL ***Y SOLIDARIA*** Y DEL DESEMPEÑO DESUS ORGANISMOS DEL SECTOR
...	...
Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de Economía Social, se realizará cada tres años.	Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de la Economía Social ***y Solidaria***, se realizará cada tres años.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la importante consideración de esta H. soberanía, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Único. Se reforma el artículo 3, el artículo 4 en su párrafo primero, el artículo 5 en sus fracciones I, III, IV, IX y XVI, el artículo 13 en su párrafo primero, el artículo 14 en su fracción II, el artículo 21, el artículo 24 en sus fracciones I, II y VI, el artículo 46 en sus párrafos primero y segundo y el artículo 54, así como las denominaciones del Capítulo II del Título II y del Capítulo IV del Título III de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo de del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3o. La Economía Social y Solidaria es el Sector Social de la Economía al que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Consiste en** un sistema socioeconómico **integrado** por organismos de propiedad social**, que se sustenta** en relaciones **y prácticas de** solidaridad, cooperación, **autogestión** y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, para satisfacer **sin ánimo de lucro** las necesidades **y el desarrollo integral** de sus integrantes y comunidades **con respeto al medio ambiente y** en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Artículo 4o. La Economía Social y Solidaria estará **integrada** por las siguientes formas de organización social:

I a la VI. ...

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Economía Social y Solidaria o Sector Social de la Economía o Sector, a la que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;
II. ...
III. Secretaría, a la Secretaría **de Bienestar;**
IV. Instituto, al Instituto Nacional de la Economía Social **y Solidaria;**
V a la VIII. ...
IX. Fondo, al **Fondo** de Fomento a la Economía

Social **y Solidaria;**
X a la XV. ...
XVI. Consejo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social **y Solidaria,** y
XVII. ...

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social y **Solidaria** como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 14. ...
I. ...
II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del **Fondo** de Fomento a la Economía Social **y Solidaria;**
III a la XXII. ...

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL **Y SOLIDARIA**

Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en la **operación** del **Fondo** de Fomento a la Economía Social **y Solidaria.**

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:
I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del **Fondo** de Fomento a la Economía Social **y Solidaria**;
II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del **Fondo** de Fomento de la Economía Social **y Solidaria**;
III a la V. ...
VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al **Fondo**;
VII a la X. ...

Artículo 46. La Secretaría creará el **Fondo** de Fomento a la Economía Social **y Solidaria** así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

El capital del Fondo se constituirá con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
...

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL ***Y SOLIDARIA*** Y DEL DESEMPEÑO DESUS ORGANISMOS DEL SECTOR

...
Artículo 54. El proceso de evaluación de la Política de la Economía Social ***y Solidaria***, se realizará cada tres años.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019

Dip. Marco Antonio Reyes Colín (rúbrica)

morena

De la Dip. Miroslava Sánchez Galván con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

La suscrita, Miroslava Sánchez Galván, diputada del Grupo Parlamentario Morena, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los principales objetivos de todo Estado es el de garantizar la preservación de la vida de sus ciudadanos, objetivo que se cumple de muy diversas formas, desde brindar seguridad hasta preservar los medios necesarios para satisfacer sus necesidades materiales más básicas.

Sin duda alguna, la preservación de la salud es una de las principales obligaciones para salvaguardar la vida de las personas y, por ello, los diferentes órganos del Estado deben trabajar de forma conjunta, no solo para garantizarlo sino también para hacerlo realidad.

Actualmente, en el Poder legislativo estamos comprometidos a trabajar para mejorar las condiciones de vida de la población, en especial de quienes, lamentablemente, no cuentan con los medios necesarios para acceder a servicios básicos de salud.

En lo tocante al derecho fundamental a la salud, existen diversos ordenamientos legales que obligan al Estado mexicano a garantizar ese derecho, entre ellos el artículo 4o constitucional; las leyes generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Salud, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En tanto que a nivel convencional podemos mencionar, entre otros, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De tal forma, con objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y convencionales referidas, los órganos del Estado mexicano implementan y llevan a cabo las acciones necesarias para hacer una realidad el acceso universal a los servicios de salud.

En esta tesitura, algunos de los esfuerzos que se han llevado a cabo para garantizar una óptima calidad de vida de la población se han encaminado a enfrentar los padecimientos asociados al sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que de ellos se derivan y que inciden de manera negativa en la calidad de vida de la población de nuestro país.

En efecto, de acuerdo con datos publicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el año 2016 la obesidad y el sobrepeso aumentaron en la región de América Latina y el Caribe, afectando mayoritariamente a mujeres, niños y niñas. De acuerdo con datos proporcionados por estas instancias internacionales[1], México (64%) era superado por Bahamas (69%) en el índice de población que sufre obesidad.

[1] Fuente: http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/463396/

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el Informe sobre la Actualización de la Obesidad 2017[2] señala que en los países que integran la organización, uno de cada dos adultos y uno de cada seis niños presentan sobrepeso u obesidad; en tanto que los países con mayores índices de obesidad son, en ese orden, EE.UU., México, Nueva Zelanda y Hungría.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2016 arrojó preocupantes datos:

- 3 de cada 10 niños en edad escolar (5-11 años) padecen sobrepeso u obesidad y se observa un aumento progresivo en la población de zonas rurales;

- 4 de cada 10 adolescentes (12-19 años) padecen sobrepeso u obesidad; en mujeres se observó un aumento en el índice de sobrepeso de 2.7%, alcanzando el 26.4%, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en mujeres fue de 39.2% y en hombres de 33.5%;

- 7 de cada 10 adultos (mayores de 20 años) tiene exceso de peso (sobrepeso y obesidad); se observa que, tanto en hombres como en mujeres, se ha incrementado el sobrepeso y la obesidad en zonas rurales.

Como es bien sabido, al padecimiento de sobrepeso y obesidad se le pueden atribuir, entre otras, el desarrollo de enfermedades cardiovasculares, cerebro-vasculares, hipertensión, algunos cánceres y diabetes mellitus tipo 2, lo que, eventualmente, genera altísimos costos para los sistemas de salud pública de nuestro país y un preocupante impacto económico, por muerte prematura de quienes, estando en edad productiva, llegan a padecerlos. Por ejemplo, la mayor prevalencia de obesidad en México en los últimos treinta años ha sido asociado con el incremento de incidencia de diabetes, que pasó de 6.7% en 1993 a 12.9% en 2016.

Ahora bien, no podemos dejar de considerar que una persona que padece de sobrepeso y obesidad también sufre, en la mayoría de los casos, desnutrición por deficiencia de micronutrientes asociado con un menor consumo de vitaminas y minerales, por lo que resulta necesario mejorar el sistema alimentario nacional a efecto de invertir la tendencia actual que se caracteriza por tener impactos negativos en la nutrición, la salud e, incluso, el medio ambiente, situaciones que no solo se asocian con el consumo de productos procesados, sino que también encuentra su origen en el acceso de productos alimenticios preparados que no cumplen con los requisitos nutrimentales mínimos.

Por otro lado, la problemática generada por la obesidad y el sobrepeso, relativa a la baja de productividad, pérdida de empleo y agravamiento de la situación económica de quienes la padecen y sus familias, tiene un serio impacto negativo en su calidad de vida, generando un deterioro de la salud física y emocional propia y de los familiares de los pacientes.

Además de las implicaciones de salud y económicas, la obesidad y el sobrepeso también tienen un impacto social; en efecto, de acuerdo al informe de la OCDE, al que ya se hizo referencia, las personas que sufren esos padecimientos son objeto de discriminación social en los ámbitos laboral y escolar, tienen mayores dificultades para ser contratadas y obtener empleos bien remunerados.

Como consecuencia de lo anterior, es fácil imaginar el perjuicio que la obesidad y el sobrepeso causan en la calidad de vida de las personas, no solo en lo individual, sino en lo colectivo, pues sus familiares sufren también las consecuencias de todas estas situaciones, cerrándose así un circulo peligroso que pocas veces es enfrentado de forma adecuada.

[2] Fuente: http://fmdiabetes.org/la-ocde-presento-el-informe-de-actualizacion-sobre-la-obesidad-2017/

Una disminución de los ingresos personales y familiares, un incremento del gasto destinado a salud (atención médica especializada, estudios clínicos, medicamentos y tratamientos), los cambios de hábitos de consumo y de alimentación, la disminución de actividades físicas, son algunas de las situaciones que inciden negativamente en las relaciones personales de quienes padecen de obesidad y sobrepeso.

De tal forma, el Gobierno de México ha implementado diferentes programas de acción para enfrentar esta problemática que hoy por hoy podemos reconocer como una pandemia y un muy serio problema de salud pública.

Campañas de concientización y prevención del problema han sido desplegadas en los medios de comunicación masiva y en las nuevas tecnologías de la información, a los que se han sumado programas de activación física ejecutados por instituciones de salud, iniciativa a la que se han agregado algunas dependencias de la administración pública, que motivan a los servidores públicos a participar en eventos atléticos (especialmente carreras y caminatas) y deportivos (torneos de diversas disciplinas deportivas) o lapsos de activación durante las jornadas laborales diarias.

Aunando a lo anterior, el fortalecimiento de planes y programas gubernamentales de concientización y prevención, como la "Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes", han buscado maximizar los resultados de la aplicación de los recursos que año con año se han asignado a vigorizar una política de prevención de esta pandemia, apoyando las acciones que la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado llevan a cabo, sin que se hayan alcanzado los objetivos planteados con su implementación.

En este orden de ideas, se han expedido y actualizado normas oficiales mexicanas para el tratamiento de la obesidad y el sobrepeso (NOM-174-SSA1-1998, NOM-008-SSA3-2010, NOM-008-SSA3-2017, NOM-047-SSA2-2015), pero no se ha hecho lo suficiente y los resultados esperados no han sido alcanzados.

En el ámbito del Poder Legislativo, en años anteriores se han aprobado diversas reformas y adiciones a las leyes generales de Salud, de Cultura Física y Deporte, de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, entre otras, todas ellas con el objeto de dotar a las instituciones gubernamentales de las atribuciones legales necesarias para hacer frente al problema. No obstante, reconocemos que resulta necesario reforzar lo que hasta ahora se ha hecho, en especial porque al transcurrir de los años la situación no ha mejorado y, por el contrario, se ha venido agravando peligrosamente.

En efecto, de acuerdo con los resultados arrojados por las encuestas nacionales de Salud y Nutrición,[3] la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños y adultos se ha ido incrementando en los últimos treinta años y con ello los efectos negativos en la salud de la población se han incrementado proporcionalmente; la diabetes, asociada a la prevalencia de la obesidad, tuvo un incremento de 6.7% en 1993 a 12.9% en 2016, en tanto que la prevalencia de dislipidemias como factor de riesgo cardiovascular asociadas a la obesidad tuvieron un aumento al año 2016.

Esta situación sirve para ilustrar, como ya se ha referido, que las diferentes estrategias y acciones que se han implementado para contener y revertir la pandemia no han dado los resultados esperados y nos llevan a reflexionar la necesidad de una solución que considere no solo el aspecto relacionado directamente al consumo e ingesta de ciertos alimentos, ya no es dable continuar con

[3] Encuesta Nacional de Nutrición 1988 y 1999; Encuesta Nacional de Salud 2000; Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 y 2012; y Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Medio Camino 2016.

una visión limitada y debemos ampliar el enfoque. Sin duda alguna, parte de la solución debe ser un cambio de paradigma que diversifique los ejes a través de los cuales se ha venido enfrentando esta problemática; por ello se estima pertinente considerar en el cuerpo de la ley la obligación de incorporar los elementos que indiquen al consumidor la información nutrimental de los alimentos preparados que son ofertados para su consumo en sitio y/o a "domicilio", lo anterior a efecto de garantizar el derecho a la información de quienes, por gusto o necesidad, optan por adquirir alimentos preparados al momento.

Por último, no podemos dejar de considerar la necesidad de restringir aún más la publicidad de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional a la que se exponen principalmente menores de edad, especialmente en las inmediaciones de centros educativos. Actualmente la publicidad de estos productos se encuentra prohibida en el interior de escuelas y centros educativos, pero su presencia en las zonas aledañas a los mismos se ha incrementado, por lo que se ha diluido el efecto que se esperaba al prohibir la publicidad de alimentos y bebidas con bajo contenido nutrimental en el interior de las escuelas. Si bien, no se pretende una prohibición total de esa publicidad si se busca que la misma sea limitada en el exterior de los centros educativos.

En vista de lo anteriormente señalado, se exponen los siguientes:

Argumentos

La propuesta se compone de dos apartados relativos, el primero de ellos a la propuesta de reformas a los artículos 97; 112, fracción III y 301 y el segundo, por el que se adiciona un párrafo segundo del artículo 216, todos de la Ley General de Salud.

Respecto al artículo 97, se propone incorporar al cuerpo de este precepto normativo, que la orientación del desarrollo de investigación científica y tecnológica se extienda a la prevención del sobrepeso y la obesidad y no se acote a la salud. Con ello se busca que las investigaciones desarrolladas tanto en centros de investigación como universidades públicas y privadas tenga un enfoque directo a la exploración de alternativas que ayuden en la implementación de planes y programas de prevención de estos males y auxilie a las instituciones del Estado a fijar las directrices de políticas públicas encaminadas a contrarrestar el crecimiento de la población afectada y prevenir que sectores de la población que se encuentren en riesgo se sumen a la estadística.

La propuesta que nos ocupa se expresa detalladamente en el siguiente cuadro comparativo, para pronta referencia y mayor claridad:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 97.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.	Artículo 97.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud **y a la prevención del sobrepeso y la obesidad**. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.

En cuanto a la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 112, la propuesta consiste en incorporar al texto de la norma vigente que la educación para la salud, además de los objetos existentes, también deberá orientar y capacitar a la población en la prevención, diagnóstico y control del sobrepeso, la obesidad y las enfermedades metabólicas. Esto, toda vez que, como ya fue referido en la exposición de motivos, el sobrepeso y la obesidad son precursores tanto de enfermedades metabólicas como cardiovasculares, mismas que ya se encuentran consideradas en el precepto normativo objeto de la propuesta de reforma.

Con fines ilustrativos, a continuación, se añade un comparativo en el que se identifica la porción normativa objeto de modificación legal:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: … III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: … III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control **del sobrepeso, la obesidad y** las enfermedades **metabólicas y** cardiovasculares.

Ahora bien, resulta importante señalar que las reformas hasta el momento expuestas, no implican un incremento en el gasto relativo a las actividades alusivas, toda vez que las instituciones involucradas, han tenido recursos presupuestales destinados y etiquetados, consuetudinariamente, en los respectivos presupuestos de egresos emitidos para ejercicios fiscales pasados, para llevar a cabo las labores que, de aprobarse en sus términos la proposición que nos ocupa, se verían acotadas en las disposiciones normativas resultantes del proceso legislativo.

Tocante a la adición de un párrafo segundo al artículo 216, la propuesta que se plantea consiste en incorporar, a la Ley General de Salud, la obligación para aquellas personas, físicas y morales, dedicadas a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo en los establecimientos o bien en la modalidad conocida, entre otras formas, como “para llevar”, de incluir en sus cartas o menús información nutricional de los alimentos y bebidas que preparen y expendan, lo anterior en el ánimo de indicar a los consumidores los contenidos por porción de grasas saturadas, sodio, azúcares totales y contenido energético.

Se estima que, al brindar esta información, los consumidores contarán con los elementos suficientes para decidir no solo que alimentos y bebidas consumir, sino también las cantidades, y con ello elegirán de manera informada que productos integrarán a su dieta ordinaria. Con lo anterior se persigue que los comensales conozcan que tipo de alimentos y bebidas, de los que les son ofertados, favorecen una dieta sana y

balanceada, además de que estarán en conocimiento de aquellos alimentos y bebidas no recomendados para el consumo por parte de personas que padecen diversas enfermedades.

Resulta importante señalar que ya existen acciones de auto-regulación llevadas a cabo por algunas empresas comercializadoras de alimentos y bebidas preparadas, en especial del ramo conocido como de “comida rápida” en la que ya incluyen información relativa al contenido de Kilocalorías (Kcal) de los productos que ofertan, sin embargo, no informan a los compradores de otros contenidos como las grasas saturadas, sodio y azúcares totales, información necesaria para que el consumidor decida con pleno conocimiento consumir o no los productos alimenticios que se le presentan.

De tal forma, la iniciativa busca que a los consumidores se les proporcione la información necesaria para tomar una decisión de consumo suficientemente avisada de lo que contiene el alimento o la bebida preparada que se le oferta.

En seguida y para ilustrar el planteamiento materia de la propuesta se agrega un comparativo entre el texto vigente del referido artículo 216 y el texto del párrafo que se plantea sea adicionado:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 216.- La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a los que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la misma Secretaría les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos. Los alimentos o bebidas que se pretendan expender o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o substancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas de los empaques o envases incluir la siguiente leyenda: "Este producto no es un medicamento", escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.	Artículo 216.- La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a los que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la misma Secretaría les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos. Los alimentos o bebidas que se pretendan expender o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o substancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas de los empaques o envases incluir la siguiente leyenda: "Este producto no es un medicamento", escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes. **Los establecimientos que oferten alimentos o bebidas preparadas para su consumo en el local o para llevar, deberán incluir en sus cartas o menús información del valor nutricional, contenido energético por porción, contenido de grasas saturadas, sodio y de, en su caso, azúcares totales.**

Por último, se propone reformar el artículo 301, relativo a la publicidad que autoriza la Secretaría de Salud, en concreto la tocante a alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional, misma que actualmente se encuentra prohibida dentro de los centros escolares; la propuesta de reforma consiste en ampliar la prohibición de la publicidad de estos productos y no acotarla al interior de los centros escolares, sino por el contrario que la prohibición sea ampliada a las inmediaciones de los mismos. Lo anterior a efecto de evitar que la población más propensa a la influencia de la publicidad, como lo son las niñas, niños y adolescentes, se encuentren sujetas a una sobreexposición a los mensajes comerciales de productos con bajos o nulos valores nutricionales más allá del interior de sus centros

escolares, sino en los espacios públicos adyacentes a los mismos como pueden ser calles, avenidas, parques, entre otros.

Nuevamente, con fines ilustrativos, enseguida se presenta un cuadro comparativo en el que es visible la diferencia entre los textos vigente y propuesto:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad. Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.	Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad. Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, **en las inmediaciones y** dentro de los centros escolares.

De tal forma, por lo anteriormente expuesto y motivado y con el siguiente:

Fundamento Legal

por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y en las fracciones XVI y XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 97; 112, FRACCIÓN III Y 301 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 216, T**ODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 97; 112, fracción III y 301 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 216, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 97.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud **y a la prevención del sobrepeso y la obesidad**. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud

Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto:
I. a II. …

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y

detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control **del sobrepeso, la obesidad y** las enfermedades **metabólicas y** cardiovasculares.

Artículo 216.- La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a los que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la misma Secretaría les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos.

Los alimentos o bebidas que se pretendan expender o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o substancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas de los empaques o envases incluir la siguiente leyenda: "Este producto no es un medicamento", escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.

Los establecimientos que oferten alimentos o bebidas preparadas para su consumo en el local o para llevar, deberán incluir en sus cartas o menús información del valor nutricional, contenido energético por porción, contenido de grasas saturadas, sodio y de, en su caso, azúcares totales.

Artículo 301.- Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad. Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, **en las inmediaciones y** dentro de los centros escolares.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. - La presente Reforma entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Dip. Miroslava Sánchez Galván (rúbrica)

morena

DEL DIP. EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Planteamiento del problema

El Código de Comercio data de los finales del año 1889, razón por la cual existen algunos elementos conceptuales que no corresponden a la actualidad, sin embargo, no hay que dejar de lado que el derecho es evolutivo y tiene por objeto regular el comportamiento del individuo en la sociedad mediante normas y principios.

En virtud de lo anterior, es necesario que adecuar la perspectiva conceptual relativa a los actos de comercio establecidas en su respectiva ley reglamentaria, ya que esta no comprende el

reconocimiento a las empresas aéreas, resultando una anomia en la ley.

Argumentos

El Código de Comercio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889, lo cual obedece a una época alejada de nuestra realidad, pues con el paso de los años se han desarrollado nuevas tecnologías que han venido a desfasar la aplicatoriedad del derecho que se encuentra consagrados en el código a la actualidad, tendiendo como consecuencias anomias[1] en la ley.

Pues, a medida que el tiempo transcurre, las leyes se modifican y se ajustan a las necesidades de la sociedad, simple y llanamente porque el derecho, que se expresa a través de un conjunto de normas, es el reflejo de la intención de un grupo humano de ordenar la vida en sociedad, desde el punto de vista de la justicia; un intento por regular sus actuaciones y las de la administración y una lucha constante porque estas, a su vez, se encuentren codificadas en el texto legal, garantizando con ello el control necesario para la sana convivencia en la sociedad.

Consecuentemente, el derecho tiene un carácter regulador, dando como resultado las funciones que se dictan en las disposiciones que establece la ley. Lo cual, muestra al derecho como un fenómeno posterior al hecho, como ente legitimador jurídico, portador de la validez formal posterior en tanto asiste al cambio, pero consolidando jurídicamente las modificaciones que en las costumbres, concepciones e instituciones de la sociedad se vienen produciendo durante un determinado periodo histórico, las que no tendrían ninguna estabilidad si no obtienen una consagración jurídica[2].

Pero tampoco se puede obviar que el derecho es un fenómeno social y un elemento de la realidad de ésta y no es sólo normatividad posterior, sino que constituye también una parte contextual donde se aplica, que a la vez que nace de la sociedad la condiciona, la moldea. La propia interacción antes enunciada hace que el derecho también se manifieste como impulsor de transformaciones y asista al cambio social estimulándolo, como guía del futuro quehacer o instrumento de cambio.[3]

El derecho desde su contextualización en el sistema social, para referirnos a las relaciones que este tiene con los demás factores dentro de la sociedad, como es el caso del sistema jurídico y los demás subsistemas: económico, político y cultural, debe partir de una visión en la que resulta necesario contar con las condiciones que en el orden jurídico determina: el impulso, la protección y el control evolutivo de los hechos que dentro de las relaciones económicas.

Por ello, resulta elemental reformar el artículo 75 fracción VIII del Código de Comercio, a saber:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio: I al VII... VIII. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo; IX al XXV…	**Artículo 75.-** La ley reputa actos de comercio: I al VII... VIII. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra, por agua o **por vía aérea;** y las empresas de turismo; IX al XXV…

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

[1] Viene del griego ἀνομία (**anomia**=falta de leyes, desprecio de las leyes)

[2] Yurisander Diéguez Méndez, el derecho y su correlación con los cambios de la sociedad, recuperado el 16 de septiembre de 2019 del sitio web: Dialnet-ElDerechoYSuCorrelacionConLosCambiosDeLaSociedad-5500757%20(1).pdf

[3] María José Añón: *Derecho y Sociedad*, trabajo publicado en Introducción a la Teoría del Derecho, Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana 2006, p. 82

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:
I al VII...
VIII. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra, por agua o **por vía aérea;** y las empresas de turismo;
IX al XXV…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de San Lázaro a 23 de septiembre de 2019

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

DEL DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley General de Bienes Nacionales, a efecto de desincorporar y, en su caso, enajenar los bienes inmuebles del dominio del Estado destinados a "casas de Gobierno" en los estados de la república.

Exposición de Motivos

Austeridad

El ahorro en el gobierno mexicano es uno de los principales mandatos de los ciudadanos que todos los órganos de gobierno estamos comprometidos a cumplir.

Todos los órganos de gobierno están comprometidos con la población de acabar con el lujo y despilfarro de las instituciones gubernamentales, para poder tener organismos más eficientes y que el dinero sea destinado a la población.

La austeridad republicana, el ideal juarista de la justa medianía, es uno de ejes rectores del gobierno actual.

El objetivo central, de acuerdo con el proyecto de nación, es eliminar los privilegios y excesos en la administración pública en beneficio de la población menos favorecida.

Para cumplir tal principio, se han realizado ciertas acciones en el gobierno tales como: la eliminación del pago de seguro de gastos médicos mayores, seguro de separación voluntaria y seguro de vida de los servidores públicos.

También se acabó el uso de escoltas, secretarios y asesores de los funcionarios. En el caso de los expresidentes, se canceló el pago de las pensiones que cobraban, por decreto presidencial desde 1987, así como el aparato burocrático al que tenían derecho, sin embargo, esto no es suficiente, debemos seguir avanzando en las acciones necesarias para cumplir con esta gran demanda de la sociedad.

Residencias oficiales

El 1° de diciembre de 2018, "Los Pinos" se transformaron para siempre: el inmueble que, hasta ese momento fue la casa de 14 mandatarios, se convirtió en un recinto cultural en el que hay espacio para todos los mexicanos.

En efecto, el recinto que hasta ese momento se había convertido a lo largo de la historia en el emblema del presidencialismo en México, del derroche y de multiplicidad de barreras que existían entre la clase política y la gente de a pie, por lo que "Los Pinos" fue devuelto a los mexicanos como un símbolo de que el antiguo régimen había terminado.

El principio de austeridad que demanda la sociedad ha empezado a ser el rector de los órganos de gobierno, sin embargo, todavía existen estados en la república que no han adoptado ese principio fundamental**.**

En los estados de la república se ha duplicado la costumbre de destinar inmuebles de dominio del estado para que sirvan como casas de gobierno para los titulares de los poderes ejecutivos en turno y sus familias.

Tales casas surgieron en principio porque los gobernantes, a principios del siglo pasado, no tenían residencia en donde eran electos, sin embargo, a lo largo de la historia se han convertido en centros de lujo y derroche que no son compatibles con la demanda de austeridad de nuestra sociedad actual.

Si bien, algunos gobiernos estatales han abandonado la práctica de utilizar las casas de gobierno, en la mayoría de los estados se siguen erogando grandes cantidades de recursos en ellas y otras entidades en donde se siguen utilizando, incluso hay estados que tienen dos o más casas, algunas de ellas en playa o destinos turísticos[1].

Si bien es cierto existen estados en los que se ha propuesto destinar las casas de gobierno como centros culturales, éstos son muy pocos, existe falta de transparencia respecto a cuántos y cuáles inmuebles son administrados por los gobiernos locales y cuáles son los usos que les dan.

Objetivos de la Reforma

Como ha quedado señalado, la austeridad en el uso de los recursos públicos es el principal reclamo de la sociedad, que todas las autoridades deben cumplir.

Se debe dejar de destinar recursos públicos para la compra y sostenimiento de bienes inmuebles que sean destinados a casas de gobierno, residencias oficiales o similares.

Al respecto, la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 3, fracción III, establece que son bienes nacionales los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades federativas, por lo que, tomando como base esta premisa, es que resulta idóneo también establecer ciertas limitantes en el uso que se les da o se les puede dar a aquellos inmuebles del dominio del Estado que son utilizados por titulares de los gobiernos locales y sus familias

Así el objetivo principal de la presente iniciativa es que los titulares del Poder Ejecutivo en México, en todos los niveles, dejen de destinar recursos públicos para el mantenimiento de las denominadas "casas de gobierno".

Además, que los inmuebles que son destinados para ese efecto sean desincorporados del dominio del Estado, para ser enajenados y que los recursos obtenidos sean empleados en equipamiento para hospitales.

Propuesta

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	**Artículo 61 Bis. - Los titulares de los poderes ejecutivos estatales y municipales, tienen la obligación de aplicar medidas de austeridad en el manejo de los bienes inmuebles que**

[1] http://ruptura360.mx/ignora-gobierno-de-quintana-roo-la-austeridad-de-la-4t/

	les corresponda poseer, vigilar, conservar y administrar. **En apego al principio de austeridad, ningún inmueble que corresponda poseer, vigilar, conservar o administrar a los titulares de los poderes ejecutivos estatales o municipales podrá ser destinado como residencia oficial, casa habitación o residencia para los titulares de los poderes ejecutivos de los estados, ni de sus familias, o cualquier otra persona, ni como centros destinados a realizar celebraciones o eventos privados.** **Ningún servidor público, que desempeñe alguna función en el periodo correspondiente, por sí o por interpósita persona, podrá adquirir los bienes señalados en el párrafo anterior, esto será extensivo a los conyugues, parientes consanguíneos y parientes por afinidad, hasta el cuarto grado.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único: Se adiciona el artículo 61 Bis, de la Ley General de Bienes Nacionales a efecto de desincorporar y, en su caso, enajenar los bienes inmuebles del dominio del Estado destinados a "casas de Gobierno" en los estados de la república.

Artículo 61 Bis. - Los titulares de los poderes ejecutivos estatales y municipales, tienen la obligación de aplicar medidas de austeridad en el manejo de los bienes inmuebles que les corresponda poseer, vigilar, conservar y administrar.

En apego al principio de austeridad, ningún inmueble que corresponda poseer, vigilar, conservar o administrar a los titulares de los poderes ejecutivos estatales o municipales podrá ser destinado como residencia oficial, casa habitación o residencia para los titulares de los poderes ejecutivos de los estados, ni de sus familias, o cualquier otra persona, ni como centros destinados a realizar celebraciones o eventos privados.

Ningún servidor público, que desempeñe alguna función en el periodo correspondiente, por sí o por interpósita persona, podrá adquirir los bienes señalados en el párrafo anterior, esto será extensivo a los conyugues, parientes consanguíneos y parientes por afinidad.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En caso de presentarse inmuebles en los estados o municipios de la república, que a la entrada en vigor del presente decreto actualicen el supuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 61 Bis de ésta ley, el titular del Ejecutivo estatal o municipal que corresponda, deberá realizar los trámites necesarios para desincorporar los citados inmuebles de los bienes de dominio del Estado y, posteriormente de su enajenación, el ingreso obtenido de dicha venta se destinará a equipamiento de hospitales públicos.

En todo momento se atenderá a la legislación aplicable en materia de bienes declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad, así como monumentos y zonas arqueológicas artísticos e históricos que corresponda.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 23 de septiembre de 2019

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)

morena

DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN ÁVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Las suscritas, diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez, ambas del Grupo Parlamentario de Morena y de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía el presente proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción III de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado democrático de derecho tiene como una de sus principales funciones la de brindar seguridad a los habitantes de su jurisdicción. Atendiendo a ello, es imperativa la implementación de modelos policiales que se ajusten a las necesidades de la sociedad que vive bajo el imperio de un Estado con estas características, toda vez que la seguridad es un derecho de todas las personas para que éstas desarrollen su convivencia armónica y, por lo tanto, la seguridad es una condición *sine qua non* para que pueda existir la paz social.

De esta forma, la seguridad pública puede afirmarse que es un servicio público, es decir, aquel destinado a satisfacer las necesidades de carácter general y que tiene encomendada la administración pública en sus tres niveles de gobierno.

Este servicio es tangible en las conductas desplegadas por los agentes policiales, consistentes en labores de reacción, prevención, investigación y persecución del delito y así como a faltas a las normas de convivencia cívica.

En las labores de prevención tenemos las de inspección y vigilancia, en las de reacción se observan aquellas en donde los agentes de la policía intervienen para repeler conductas delictivas y antisociales, en las de investigación y persecución tenemos las de preservación de la escena de un hecho delictivo, la de recabar información para la investigación, cumplimiento de mandamientos judiciales, entre otros.

Es así que las corporaciones policiales adscritas a los tres niveles de gobierno cumplen un papel primordial para garantizar la seguridad y el Estado de derecho, y es por ello que se les tienen asignadas diferentes funciones, ya que, en atención al principio de legalidad, la autoridad solo puede hacer lo que le asigne la ley.

Dado a que el fenómeno de la incidencia delictiva se ha posicionado como un problema mayor que aqueja a la ciudadanía, en diversos espacios de discusión sobre el tema, así como la opinión de expertos en el tema de seguridad, ha emergido una novedosa figura en las funciones de la policía, nos referimos a la proximidad social.

En este contexto, el reclamo de la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad fue recogido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el

27 de mayo de 2019 con el establecimiento de la función de **"proximidad social"** en las instituciones policiales.

Con este decreto se estableció que **la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.**

En este sentido se desprende que la labor de acercamiento de la policía con los ciudadanos debe tener como objetivo la generación de condiciones para la cooperación de la sociedad, para así implementar mejores estrategias para proteger a los habitantes de la delincuencia.

En nuestro orden normativo la "proximidad" está definida en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito de la siguiente manera:

> "Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios."

De esta definición se observa que la resolución pacífica de conflictos es una parte importante para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos, lo que se puede traducir en la labor de mediación por parte de la autoridad, en estos casos de la policía, para que los efectivos intervengan con la finalidad de invitar a la conciliación a las partes involucradas de solucionar sus conflictos mediante el diálogo.

La mediación y la resolución de conflictos en el ámbito comunitario intentan introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa.[1]

En este mismo sentido, la proximidad en su vertiente social es concebida como un mecanismo de acercamiento, contacto e intercambio de información a la comunidad. Busca el acercamiento con la ciudadanía mediante estrategias que permitan sensibilizar a la población, educar e informar sobre problemas y delitos que afectan el entorno y provocan espacios de inseguridad.[2]

La iniciativa que se presenta busca robustecer el sentido de la función de proximidad social de las policías, plasmando que en esta labor puede darse la intervención para prevenir diferentes tipos de violencias y la prevención de delitos, a través de mecanismos de detección e identificación de situaciones o conductas que puedan llevar a las personas a una posición de víctimas o victimarios.[3]

Incluso en otros países, como es el caso de Colombia, cuentan con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para los policías, como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales.[4]

---

[1] Secretaría de Seguridad Publica, *Policía de proximidad social*, consultado en https://www.academia.edu/30060947/Polic%C3%ADa_de_proximidad_social_1, p. 29.

[2] Castillejos Solís, Raúl Antonio, *La proximidad social en la prevención del delito y la actuación policial,* en La función policial y derechos humanos, Alejandro Carlos Espinosa Jesús de la Fuente Rodríguez, coord., UNAM-Comisión Nacional de Seguridad, 2018, México, p. 71.

[3] Idem.

[4] Ley No. 1801 Código Nacional de Policía y Convivencia de Colombia. Artículo 154. Mediación Policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

En España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía estableciendo:

> "que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad".

Esta misma ley dice textualmente que:

> "la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora... rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad".

En la vida cotidiana existen varios tipos de violencia según el lugar de convivencia, como es el caso de la que se presenta en la familia, en la escuela, en los centros laborales, en el transporte público, entre otros. A diferencia del papel tradicional de la policía de ser reactiva y represiva, la proximidad social ofrece un abanico de actividades en el que la policía se implica con la comunidad para allegarse información que permita detectar situaciones, puntos y horarios críticos que propician la incidencia delictiva.

Es por esto que la proximidad social se debe generar por medio de la escucha activa e interés en los problemas de la comunidad, la confianza de la ciudadanía en los cuerpos de seguridad, para que, sin temor, se acerquen a denunciar los actos delictivos que los aquejan y tengan la seguridad de que serán atendidas. El oficial de policía debe de ser un buen receptor, atender y escuchar detenidamente lo hará contactar o remitir al ciudadano con la autoridad competente.[5]

Las labores de proximidad social deben permitir identificar problemas en conjunto con la comunidad, diseñar estrategias de resolución de problemas, implementarlas y valorar sus resultados.

De esta forma las funciones de prevención, vinculación, negociación y mediación, llevados a cabo por la policía en sus relaciones de cohesión vecinal y comunitaria con la ciudadanía, coadyuvan a preservar la paz y el orden en la vida cotidiana.

Dentro de estas actividades tenemos a la **mediación** como instrumento para evitar el crecimiento y empeoramiento de los conflictos, en donde los policías participan en la solución de conflictos con un sentido integrador, lo cual generará condiciones para recuperar la confianza de la comunidad.

En este orden de ideas, **la iniciativa que se propone, en resumen, tiene por objeto incluir la función de mediación dentro de las tareas de proximidad social**, **toda vez que se considera a la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos**. Los objetivos que se deben alcanzar con la mediación son los de transmitir confianza, tranquilidad y paz, así como de armonizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito.

Por todo lo anterior, se somete a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. - Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 75. - Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I-II…

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, **la cooperación** con otros actores

[5] Secretaría de Seguridad Publica, Op. Cit., p. 27.

sociales, bajo una política de **comunicación y** colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.**

IV…

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2019

Dip. María Guadalupe Román Ávila (rúbrica)
Dip. María Teresa López Pérez (rúbrica)

morena

De la Dip. María Guadalupe Román Ávila 24 con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

María Guadalupe Román Ávila, diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, al tenor de los siguientes elementos:

Planteamiento del Problema

Los sistemas de transporte ferroviarios suburbanos, interurbanos y turísticos aportan soluciones de futuro para la mayoría de las demandas de movilidad de los ciudadanos. Sin embargo, en el periodo neoliberal, las políticas de transporte de pasajeros por medio de vías férreas fueron abandonadas para, deliberadamente, incrementar el uso de las carreteras de cuota, ocasionando que las pocas líneas de trenes existentes quedaran sin uso. Tomando como referencia el periodo de 1997 a 2006, se observa una tendencia decreciente, dado que, en el primer año de referencia, el transporte ferroviario de pasajeros transportó cinco millones de pasajeros, mientras que en el último año se redujo a solo 260 mil usuarios. (Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 2007).

Proyectos como el Tren Maya del presidente Andrés Manuel López Obrador, y el impulso a proyectos previos como el de Guadalajara, muestran una voluntad para promover una movilidad sustentable por medio de trenes ecológicos y una recuperación de este segmento de las comunicaciones y el transporte.

Sin embargo, desde el Poder Legislativo podemos contribuir a que las políticas públicas integrales de movilidad de pasajeros en el sector ferroviario encuentren mejores condiciones para su puesta en marcha mediante la actualización y revisión del marco jurídico del sector, en particular con el relacionado a la regulación del servicio público de transporte ferroviario. De esta forma, la presente iniciativa busca fortalecer las atribuciones de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario para que se incorporen políticas de fomento al transporte masivo de pasajeros, como una alternativa para promover la movilidad sustentable, fomentar el desarrollo regional y generar nuevos polos de desarrollo.

Argumentación

La historia del ferrocarril en México está sumamente vinculada con las últimas transformaciones de nuestro país, principalmente

la del periodo de Restauración de la República y el de la Revolución Mexicana.

Se podría afirmar que:

> "México nació siendo una nación ferrocarrilera dado que jugó un papel muy importante en la revolución y las otras épocas en las que México se organiza como nación. Venustiano Carranza firma varios acuerdos y tratados en carros de ferrocarriles, cuando firma en 1913 con el Licenciado Isidro Fabela en Tlanepantla. Era el medio unificador de la nación" (Casasola, 1980).

La primera línea de ferrocarril construida en México fue la que conectaba al puerto de Veracruz con la Ciudad de México, inaugurada por el entonces presidente Sebastián Lerdo de Tejada el 1° de enero de 1873, con estaciones en Orizaba y anexos hacia Puebla. En 1909 se crea la corporación paraestatal Ferrocarriles Nacionales de México, para ejercer control sobre líneas de ferrocarril a través de mayorías accionistas en las empresas. Para 1910 México contaba con más de 15, 360 millas de ferrovía en servicio, la mayoría construidas por inversionistas estadounidenses, británicos y franceses (D´Estrabau, 1988).

Fue hasta la llegada del general Lázaro Cárdenas a la Presidencia de la República que se inicia una nueva etapa de participación del Estado en el desarrollo ferroviario, que incluyó la creación en ese mismo año de la empresa Líneas Férreas, S. A., con el objetivo de adquirir, construir y explotar toda clase de líneas férreas, y en concreto con el decreto de la nacionalización de la red ferroviaria de 1937.

Durante los años posteriores a la época de nacionalización de los ferrocarriles en México, se habría llegado a un déficit financiero, principalmente a causa de la corrupción y el desvío de fondos por parte de directivos a cargo de Ferrocarriles Nacionales, presumiblemente desde 1946 durante la presidencia de Miguel Alemán Valdés (Ackerman, 2014). Para 1991, la paraestatal Ferrocarriles Nacionales de México (Ferronales) cargaba con un déficit operativo de $552 millones de dólares, siendo el último proyecto de infraestructura el tren eléctrico de pasajeros México-Querétaro, el cual inició su construcción desde 1989 con Carlos Salinas.

Como dato hay que mencionar que, en 1992, se privatizó la paraestatal Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril a la canadiense Bombardier. Sin embargo, esto no detonó la mayor fabricación de trenes en México. Por el contrario, Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles con sede en España, fue la que logró los mejores resultados.

En 1994 se presentó una reforma constitucional al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el sexenio del presidente Ernesto Zedillo, lo cual inició un proceso de privatización del sector ferroviario. Dicha reforma incluyó la expedición de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la cual sentó las bases para la entrada del sector privado en este campo de transporte.

En menos de tres años el gobierno concesionó el 75% de las vías férreas, y solo conservó aquellas que no representaban posibilidades de negocio.

A pesar de que el transporte de pasajeros representaba apenas el 3% de los ingresos de Ferrocarriles Nacionales antes de su privatización, en el año de 1970 se llegó a transportar hasta 37 millones de pasajeros, de acuerdo con datos de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la investigación de estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la UNAM, "Análisis y perspectivas del ferrocarril de pasajeros en México", se describe cómo era el servicio del transporte de la época desde la perspectiva de los pasajeros:

> La mayoría de los trenes en recorridos largos salían por las noches alrededor de las

> nueve o diez p.m. y llegaban a su destino al día siguiente, en algunos casos cerca de las seis o siete a.m. Los trenes contenían coches cama y coches comedor, los pasajeros se beneficiaban de este servicio ya que al otro día llegaban a su destino sin necesidad de pagar un hotel debido a que dormían en el tren. Así operaban la mayoría de los trenes de pasajeros. La calidad del servicio que ofrecían estos trenes les ganó una muy buena aceptación entre el grupo de consumidores a que estaban dirigidos, en el costo de pasaje incluían alimentos a bordo y como se mencionó opcionalmente, dormitorio. (Díaz González & González Maldonado, 2012, pág. 33)

De acuerdo con la investigación citada, el principal objetivo de utilizar al ferrocarril como transporte de pasajeros consiste en permitir el traslado de las personas de un lugar a otro de forma eficiente rápida y segura, además de promover el crecimiento urbano y demográfico en diferentes lugares. El transporte de pasajeros por medio de vías férreas es uno de los principales modos de transporte en Europa, Asia y algunas ciudades de Estados Unidos, en comparación con el transporte aéreo.

Otra de las ventajas que ofrece el transporte de pasajeros por vías férreas es la disminución de tiempos de traslado de aeropuertos, que en la mayoría de las ocasiones se encuentran en puntos alejados de las ciudades. Así como también en el tiempo empleado en la documentación y espera de los mismos, además de que el tiempo de recorrido se ha reducido considerablemente debido a la evolución de los sistemas de transporte ferroviario como los trenes de alta velocidad. (Díaz González & González Maldonado, 2012).

Potencial de trenes para el transporte de pasajeros

En el año de 2013, el Instituto Mexicano del Transporte desarrolló un estudio para determinar el potencial de la utilización de trenes de alta y media velocidad en México, con base en los flujos de pasajeros aéreos.

De acuerdo con dicho estudio, es factible el resurgimiento del transporte de pasajeros suburbano e interurbano, aprovechando la infraestructura ferroviaria existente, y continuando con la prestación regular del servicio ferroviario de pasajeros. Entre los argumentos que exponían al respecto, destacan: (Alfonso & Orlando, 2015)

> "Cuando el Tren de Alta Velocidad fue abierto en 1981 entre París y Lyon (Francia), con un tiempo de recorrido competitivo con el modo aéreo, virtualmente todo el tránsito de pasajeros aéreos entre ambas ciudades cambió al sistema de tren. Si tales enlaces con trenes de alta velocidad se desarrollan para conectar los principales aeropuertos en México, éstos pueden servir como excelente alimentador para los flujos de transporte aéreo internacional. Los trenes de alta velocidad (TAV) son una opción viable para considerar en los corredores de tránsito de alta densidad."

Conectar a los principales aeropuertos de México con trenes de alta velocidad que no solo compitan con la movilidad aérea en términos de tiempo de traslado, sino también con la movilidad por automóvil, sería una alternativa de solución para problemas de capacidad aeroportuaria. El desahogo por parte de operaciones y de pasajeros que operan en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), alrededor de 317 mil operaciones nacionales y más de 30 millones de pasajeros anuales del sector doméstico, con datos del 2018.

La propuesta de red ferroviaria para trenes de media velocidad en México, realizada por el Instituto Mexicano del Transporte, incluye la jerarquización de 10 rutas ferroviarias, conectadas a ciudades estratégicas no solo por la infraestructura aeroportuaria sino por la cantidad de pasajeros que actualmente se trasladan por vía aérea. De estas, incluyen las siguientes rutas:

Jerarquización	Ruta ferroviaria
1	Del Bajío – México
2	México – Veracruz
3	México – Tampico
4	México – Oaxaca
5	Guadalajara – México
6	México – San Luis Potosí
7	Aguascalientes – México
8	Acapulco – Toluca
9	Guadalajara – Toluca
10	México – Minatitlán

Viabilidad de rutas ferroviarias. 1 Fuente: IMT, 2013.

La investigación demostró que las rutas tenían un potencial ferroviario para el uso de trenes de alta y media velocidad en México. Además, se calculó el ahorro en costo ambiental de la disminución de actividad aérea, y el beneficio de la implementación de trenes de alta y media velocidad para aplazar o aliviar la congestión de flujos de pasajeros aéreos del AICM.

Uno de los retos que se presentan en nuestro país para que el transporte masivo de pasajeros por medio de redes ferroviarias sea viable, además implica el desarrollar proyectos de transporte en las regiones donde sus características y demanda sean técnicas, social y económicamente viables, además de que se disponga de infraestructura ferroviaria necesaria para atender demandas de transporte de la población.

Analizando las cifras y datos proporcionados por el Instituto Mexicano del Transporte, se puede observar que el número de pasajeros atendidos por este modo se redujo de manera importante, pasar de 5.1 millones en el año 1997, a 213 mil pasajeros en 2010. Sin embargo, también se observa que a partir del año 2008 el número de usuarios para el transporte ferroviario se ha ido aumentando, esto ha sido posible debido a la puesta en marcha de la línea uno del Tren Suburbano del Valle de México. (Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

En opinión de expertos del ramo, si México genera una política pública integral y constante hacia un horizonte de mediano plazo en el sector, se generará certidumbre que podría servir como base para la integración nacional de la industria.

Esto requiere de un plan integral de políticas públicas de movilidad de pasajeros por vía férrea, para generar diagnósticos, indicadores y estudios de mercado. Además de que se incorpore la participación del sector gubernamental en las operaciones comerciales de importación de partes de tren o en la fabricación de insumos nacionales.

Derivado de la presentación de esta iniciativa, es importante mencionar que se incentivaría llevar a cabo proyectos como la línea dos del Tren Suburbano (Martín Carrera - Jardines de Morelos en Ecatepec de Morelos, Estado de México). Los beneficiados serían más de 4.8 millones de habitantes de la zona metropolitana del Valle de México. Se considera que la Línea dos del Tren Suburbano tenga una afluencia de 320 mil pasajeros diariamente transportados, 100 millones anualmente. Esto por mencionar un proyecto de alto impacto en el distrito 17 federal dentro de una zona metropolitana, que puede desencadenarse de este documento y que podría replicarse según las necesidades a nivel nacional.

De esta forma, mediante la presente iniciativa de reforma consideramos que es importante el especificar las responsabilidades en la autoridad federal, en específico dotar a la Agencia de Servicio de Transporte Ferroviario el promover políticas de transporte de pasajeros dentro de sus atribuciones. Con esto esperamos conseguir que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes retome el liderazgo en el sector, para retomar objetivos que habían quedado olvidados por el neoliberalismo:

- Incentivar el resurgimiento del ferrocarril como transporte de pasajeros en el ámbito suburbano e interurbano, así como insertar

sistemas de transportes de pasajeros con la más alta tecnología del mundo.

- Aprovechar la importante infraestructura ferroviaria disponible, rescatando las vías férreas y los derechos de vía existentes, para atender necesidades de transporte sustentable en ciudades altamente pobladas.

- Impulsar políticas de prestación de servicio ferroviario de pasajeros de carácter social en forma regular, mediante un subsidio correspondiente.

- Lograr inversiones con participación público-privada, además de que el ferrocarril de pasajeros ayude a reordenar los sistemas de transporte de las ciudades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Único. – Se reforma la fracción VIII del artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a VII …

VIII. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria**, incluidos los proyectos de transporte ferroviario de pasajeros suburbanos, interurbanos y turísticos en aquellas zonas donde existan condiciones técnicas, económicas y sociales que justifiquen su desarrollo, así como en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público.**

IX a XIX …

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de la fracción IX del artículo 35, así como las reformas que correspondan a los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. María Guadalupe Román Ávila
(rúbrica)

Referencias

Alfonso, H.-G., & Orlando, S.-L. (2015). Estimación del potencial de los trenes de media y alta velocidad en México con base en la demanda de pasajeros aéreos. Ingeniería, Investigación y Tecnología, 16(2), 265–277. https://doi.org/10.1016/j.riit.2015.03.010

Ackerman, J. (2014). El PRI de siempre. La Jornada.

Capasso Gamboa, A. G. (2007). Situación actual del ferrocarril en México. Puebla: Universidad de las Américas Puebla.

Casasola, G. (1980). Hechos y hombres de México. México: Editorial Gustavo Casasola.

D´Estrabau, G. (1988). El ferrocarril en México. México: Fondo de Cultura Económica.

Díaz González, D. R., & González Maldonado, A. G. (2012). Análisis y perspectivas del ferrocarril de pasajeros en México. México: UNAM.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2007). Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012. México: SCT.

morena

DEL DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 122, BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 122, Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el segundo párrafo, de la fracción VI, del artículo 167 del Código Penal Federal a efecto de regular la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular.

Exposición de Motivos

Telecomunicaciones

En los últimos tiempos México se ha transformado en una nación moderna, competitiva e incluyente, sobre todo en el terreno de las telecomunicaciones.

En junio de 2013 se promulgó la reforma constitucional de telecomunicaciones, con la que iniciaron cambios en el país tales como más competencia, mayor conectividad, mejor calidad y menores precios.

Hoy las telecomunicaciones son una herramienta tecnológica indispensable que impulsa la productividad y competitividad del país, contribuyendo a elevar la calidad de vida de los mexicanos.

El uso de las telecomunicaciones se ha hecho tan indispensable en el país, que no solo millones de usuarios tienen una gran oferta de servicios y de compañías telefónicas de celular, principalmente para elegir la de su preferencia, las tarifas son accesibles, lo que permite comunicar a la ciudadanía con su familia y amigos, sino que, además, su uso es indispensable para la economía en el sector de bienes y servicios.

Gracias a la mayor conectividad de los teléfonos móviles se han desarrollado rápidamente multitud de aplicaciones y servicios que no son de voz, entre ellos mensajes de texto e imagen, acceso a Internet y servicios de transferencia de dinero. El uso de los teléfonos móviles para acceder a Internet se está extendiendo con rapidez y puede llegar a difundirse más en los países como el nuestro, en donde es más económico adquirir un teléfono que una computadora.

Bloqueadores de señal "jammers"

Un bloqueador o inhibidor de señal es un dispositivo de radiofrecuencia que intencionalmente transmite señales con el objeto de impactar, bloquear, interferir o saturar los servicios de comunicaciones de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos o redes de Wi-Fi, entre otras.

Los denominados "jammers" suelen ser usados por el gobierno en centros penitenciarios y sus alrededores, con el propósito principal de bloquear comunicaciones fuera de los límites de los centros penitenciarios, impidiendo el acceso de los usuarios a servicios de comunicaciones autorizados, incluyendo la restricción de las llamadas a líneas de emergencia.

Hay desde modelos simples que tienen una sola antena que mide tan solo 10 centímetros, hasta aquellos que tienen varias antenas y que pueden bloquear señales en un radio de 50 metros.

El uso de jammers en México

En los últimos años el uso de "jammers", inhibidores de frecuencias o bloqueadores como también se les conoce, ha ido creciendo en nuestro país principalmente por razones de seguridad.

De acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el espectro es rectoría del Estado, el cual en todo momento mantendrá el dominio del mismo.

Las bandas de frecuencia pasan por un proceso de oferta y concesión vía licitación pública para poder ser asignadas a empresas que deseen comercializar sus servicios.

En el artículo 3, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones se establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones creará un Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y, conforme a éste, otorgará las concesiones para el uso de bandas de frecuencia.

Lo anterior implica que las frecuencias se encuentran concesionadas a alguien y en caso de invadirlas se estaría cometiendo un ilícito por concepto de invasión al uso exclusivo de la concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De igual manera, la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 305, establece que:

> "Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión sin contar con la concesión o autorización o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación respectivas, perderán en beneficio de la nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones".

Como se advierte de lo anterior, la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé que debe existir un catálogo de los servicios de telecomunicaciones y conforme a éste, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las concesiones para su uso y explotación y, en consecuencia, quien utilice y aproveche, interfiera o bloquee estos servicios, incurrirá en una infracción sancionable

Al respecto, considero que la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, los denominados "jammers" debe ser regulado, ya que tienen precisamente como fin el interferir las bandas de frecuencia para alterar el uso o inhibir los teléfonos celulares.

Uso de los "jammers" para la comisión de delitos

El robo al autotransporte de carga en México es uno de los grandes problemas que enfrentan las líneas de transporte y las afectaciones más grandes las pagan las empresas que en ello exponen su valor más preciado, sus mercancías, que es el producto crítico expuesto más importante para la subsistencia de cualquier negocio.

Según datos de la Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada e Industria Satelital, A.C.[1] en el primer trimestre del 2019 en Puebla hubo 1,027 robos a transporte de carga, seguido del Estado de México que registró 897, Tlaxcala 452, Michoacán 438, Nuevo León 248, Jalisco 375, Morelos 124, San Luis Potosí 130, Veracruz 288, Oaxaca 72 y Querétaro 171.

Además, en el 65% de los casos el delito se comete en conjunto con el secuestro o privación ilegal de la libertad del conductor, ya que en el 80% de los casos el vehículo se encuentra en tránsito.

Lo más preocupante es la forma en cómo en los últimos tiempos se realizan estos delitos.

[1] https://www.seguridadenamerica.com.mx/noticias/articulos/19481/panorama-de-robo-al-transporte-de-carga

La forma en cómo estos delitos operan es la siguiente: dos vehículos sospechosos rodean al camión en un páramo desolado de la carretera, uno al frente y otro en la parte trasera, de pronto los celulares del chofer y de su copiloto quedan sin señal, el radiocomunicador no responde al igual que el GPS.

Los asaltantes han dado el primer paso para cometer el robo: dejar incomunicado al camión con inhibidores de señal conocidos como "jammers" y, de esta forma, los conductores quedan desprotegidos totalmente, lo que facilita el robo de los transportes y, como se señaló, en muchas ocasiones también se secuestra a los operadores del transporte.

Objetivo de la iniciativa

El objeto de la presente iniciativa es regular la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación, uso y operación de los equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, denominados "jammers".

De esta forma la iniciativa tiene por objeto establecer y controlar las obligaciones de los proveedores de inhibidores de señal para proteger a los sistemas de radiocomunicaciones que operan bajo concesión, el mantener el régimen de administración de frecuencias y proteger la recepción de llamadas importantes, además de disminuir los ilícitos cometidos con estos dispositivos por medio de un control efectivo de su producción, distribución y empleo regulado legalmente.

Propuesta

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
SIN CORRELATIVO	Artículo 122 Bis. Corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones regular lo relativo a la comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, para cuyo efecto emitirá lineamientos conforme a lo siguiente. **I.** Establecerá los requisitos necesarios para otorgar los permisos para la comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular. **II.** Determinará los fines para los que pueden ser utilizados los equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular. **III.** Determinará el procedimiento para otorgar los permisos correspondientes. **IV.** Generará una base de datos en la que se especifiquen los datos de a quiénes se otorgó el permiso y qué tipo de permiso fue otorgado. **V.** Establecerá la forma y los medios por los que se informará al

	Instituto de todos los contratos de compraventa o renta de los inhibidores de señal. Quienes obtengan permiso de comercializar los inhibidores de señal, solo podrán realizar tales actividades con las personas autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y deberán entregarle copia de toda la documentación relacionada a esa transacción.
Código Penal Federal	
Artículo 167.- … **I.** a **V.** … **VI.-** Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos; **VII.** Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación, o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camino, o una vía; **VIII.** Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad, y **IX.** Al que difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal.	**Artículo 167.-** …: **I.** a **V.** … **VI.-** Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos; **Esta pena también es aplicable a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, sin permiso expreso en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones.** … … …

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS LA LEY DE FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL FEDERAL A EFECTO REGULAR LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADQUISICIÓN, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN, PORTACIÓN, USO Y OPERACIÓN DE EQUIPOS QUE BLOQUEEN, CANCELEN O ANULEN LAS SEÑALES DE TELEFONÍA CELULAR

Artículo Primero: Se adiciona el artículo 122, Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 122 Bis. Corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones regular lo relativo a la comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, para cuyo efecto emitirá lineamientos conforme a lo siguiente.

I. Establecerá los requisitos necesarios para otorgar los permisos para la comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular.

II. Determinará los fines para los que pueden ser utilizados los equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular.

III. Determinará el procedimiento para otorgar los permisos correspondientes.

IV. Generará una base de datos en la que se especifiquen los datos de a quiénes se otorgó el permiso y qué tipo de permiso fue otorgado.

V. Establecerá la forma y los medios por los que se informará al Instituto de todos los contratos de compraventa o renta de los inhibidores de señal.

Quienes obtengan permiso de comercializar los inhibidores de señal, solo podrán realizar tales actividades con las personas autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y deberán entregarle copia de toda la documentación relacionada a esa transacción.

Artículo Segundo: Se adiciona el segundo párrafo, de la fracción VI, del artículo 167 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 167.- …:

I. a **V**. …

VI.- Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos;

Esta pena también es aplicable a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, sin permiso expreso en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

…
…
…

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 23 de septiembre de 2019

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)

morena

DE LA DIP. PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXI Y XLIII DEL ARTÍCULO 4O DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

La que suscribe, Patricia del Carmen de la Cruz Delucio, diputada federal a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XXI y XLIII del artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente, la pesca y la acuacultura constituyen para México fuentes de alimentos, empleo y beneficios económicos a quienes se dedican a estas importantes actividades, sin embargo, no obstante los recursos pesqueros y acuícolas, aun siendo renovables, se encuentran limitados y continúan enfrentando diversos problemas y grandes retos para su adecuado manejo y administración, por lo que los mismos deben someterse a una ordenación adecuada, por lo que resulta indispensable preservar y contar con un organismo dedicado a la investigación de estos recursos, que permita la sustentabilidad de dichas actividades con elementos y bases científicas que permitan un bienestar nutricional, económico y social a favor de la población nacional.

Así también, es apremiante la situación actual por la que atraviesan las principales pesquerías de nuestro país, en las que algunas de estas se encuentran a su máximo rendimiento sostenible, algunas sobreexplotadas y otras más deterioradas, lo que precisa la necesidad de tener y continuar con su evaluación, diagnóstico y el conocimiento científico, del estado de sus poblaciones, que brinde las evidencias y los elementos científicos y técnicos a la autoridad responsable, para su adecuada administración y aprovechamiento sustentable.

Desde 1962 México cuenta con un organismo encargado de la investigación pesquera, al cual en un principio se le denominó Instituto Nacional de Investigaciones Biológico Pesqueras (INIBP), que inició aportando conocimientos básicos en materia de biología, distribución y abundancia de los recursos marinos y dulce-acuícolas del país, mismo que en 1971 se transformó en el Instituto Nacional de Pesca (Inapesca), el cual ha sido el organismo encargado de coordinar y orientar la investigación científica, tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola del país.

El 7 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 4°, 8° y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables[1], modificando la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca, como un organismo público descentralizado del gobierno federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de impulsar la investigación a los sectores pesquero y acuícola.

Con fecha 19 de junio de 2017 se publicó el decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, incorporando el término acuacultura, para quedar como sigue:

> "XXI. Inapesca. - Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación."

[1] Diario Oficial de la Federación. En http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5252275&fecha=07/06/2012

Lo anterior, en virtud de la importancia y el desarrollo que en los últimos años ha adquirido la actividad acuícola en nuestro país como una fuente importante en el suministro de alimento y como una alternativa por la situación que enfrentan los recursos pesqueros del país.

De esta manera, hasta hoy, esta institución continúa con la denominación de Instituto Nacional de la Pesca y Acuacultura (Inapesca).

De los ordenamientos internacionales esenciales para la pesca, la fracción 12.1 del artículo 12 del Código de Conducta para la Pesca Responsable establece la importancia de la investigación pesquera para su gestión y óptimo aprovechamiento, por tal motivo, en este instrumento se insta, de manera literal, a los Estados a:

> "Reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones, para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo."

En este sentido, y reconociendo la importancia de contar con una dependencia gubernamental que atienda las necesidades de este tipo investigación, la institución mexicana actualmente responsable de la investigación pesquera, por mandato, como ya se mencionó anteriormente, es el Inapesca y fue creado principalmente para tal propósito. Es importante destacar que el Inapesca, desde su creación hasta nuestros días, ha sido la única institución del Estado cuya función sustantiva recae en la responsabilidad de la realización de estudios de investigación científica y tecnológica que brinden las evidencias técnicas y científicas para el conocimiento, administración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas con que cuenta la nación.

Como parte de sus funciones principales, destacan las siguientes:

- Investigación integral e interdisciplinaria de la actividad pesquera y acuícola para orientar el desarrollo, manejo y aprovechamiento de los recursos acuícolas y pesqueros del país.

- Investigación científica y tecnológica de los recursos pesqueros y acuícolas basados en criterios de sustentabilidad y pesca responsable.

- Brindar a usuarios públicos y privados, servicios de investigación científica y tecnológica, opiniones, dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del instituto.

- Dar asesoramiento científico y técnico al sector acuícola y pesquero que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar y cultivar especies pesqueras y acuícolas.

- Elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera y Carta Nacional Acuícola.

- Participar en el análisis de riesgo sobre introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras.

Dentro de los productos y servicios que esta institución ofrece, se encuentran: opiniones técnicas, dictámenes técnicos, Carta Nacional Pesquera, Carta Nacional Acuícola, planes de manejo, capacitación, pero, sobre todo, lo más

importante, la realización de investigación científica aplicada en beneficio del sector pesquero y acuícola.

Actualmente, el Inapesca continúa siendo el organismo responsable de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requieran dichos sectores; el resultado del trabajo de investigación se refleja en planes de manejo de las actividades pesqueras y acuícolas, elaboración y actualización de la carta nacional pesquera y la carta nacional acuícola, opiniones y dictámenes para la administración y conservación de los recursos, entre otros instrumentos y documentos importantes.

Las labores que se llevan a cabo como parte del principio de la pesca responsable, proporcionan a la autoridad pesquera y acuícola bases científicas sólidas, con datos fidedignos para conservar ordenar y desarrollar la pesca y contribuir al cuidado de la biodiversidad, los ecosistemas y el hábitat acuático.

Toda vez que la actividad sustantiva del Inapesca es la investigación científica y tecnológica, la cual ha sido fundamental para conocer los recursos pesqueros y acuícolas susceptibles de captura y cultivo, así como los aspectos biológicos y la composición de los mismos, lo que permite que el Estado mexicano garantice, entre otras cosas, una alimentación sustentable, producción y exportación de los recursos, así como coadyuvar al cumplimiento de los compromisos que se han adquirido en materia de sustentabilidad pesquera y, finalmente, el desarrollo dinámico de los conocimientos en las pesquerías, lo que ha permitido transformar el sector pesquero en una industria alimentaria que atienda las necesidades del mercado nacional e internacional, resulta necesario que la denominación de este instituto sea congruente con la actividad sustantiva que realiza.

Con base en la fracción XXI del artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Inapesca actualmente se define como Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. De esta denominación, cabe precisar que no se indica la función específica para lo que fue creada esta institución, que como anteriormente ya se ha mencionado, es fundamentalmente la investigación, y por lo tanto se deduce que, en su actual denominación, no se precisa la función fundamental y sustantiva gubernamental referente a la realización de investigación pesquera y acuícola que esta institución desarrolla por mandato en atención a las necesidades que el país tiene en dicha materia.

Cabe señalar que el Inapesca no es el único organismo de la Administración Pública Federal encargado de realizar actividades relacionadas con la pesca y acuacultura, lo que ha propiciado diversas implicaciones en las que se generara incertidumbre y confusión al sector pesquero y acuícola a las autoridades de los tres órdenes de gobierno y a los ciudadanos en general, razón por la que surge la necesidad de ponderar la actividad sustantiva en la denominación de esta institución.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto modificar la fracción XXI del artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para cambiar la actual denominación del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (Inapesca) por el de **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS)**, pretendiendo, entre otros aspectos, eliminar ambigüedades interinstitucionales, pero sin dejar de continuar siendo un organismo público descentralizado sectorizado a la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con la nueva denominación, el incorporar el término "**Mexicano**" se pretende brindar con mayor precisión la identidad institucional ante la Administración Pública Federal de ser un organismo para el servicio público federal y de

representatividad nacional ante las instancias internacionales.

Al incorporar los términos "**Investigación en Pesca y Acuacultura**", se pretende que con dichos términos se especifique con mayor precisión la definición de la función sustantiva que ha desarrollado y desarrolla desde que fue creada la institución, en la formulación y realización de estudios de investigación de los recursos pesqueros y acuícolas del país. De esta manera se establece, oficialmente y con mayor claridad, la función específica de investigación científica que actualmente realiza esta institución y además se brinda su autonomía institucional con la capacidad de decidir, dirigir y organizar su misión y visión en materia de investigación pesquera y acuícola al servicio del Estado mexicano permitiendo que la institución adquiera su propia identidad.

De la misma forma, y ante el deterioro y el estado actual que presentan varias de las pesquerías de todo el mundo, y en el que nuestro país no es ajeno a esta problemática, en últimas décadas se han adoptado los conceptos de desarrollo sustentable, pesca responsable y pesca sustentable. Atendiendo que la sustentabilidad se considera como:

> "la relación entre la explotación o aprovechamiento y la capacidad de renovación biológica de los recursos, modulada por las condiciones del medio ambiente natural y social con una visión de largo plazo".

Desde luego, el reto ha sido aplicar estos conceptos a acciones prácticas que no solo consideren lo ambiental, sino también lo económico y lo social. Es por tal motivo que se considera apremiante agregar el término "sustentables", por tal motivo, se pretende que con la incorporación del término "**Sustentables**" se especifique con mayor certeza y claridad el objetivo de la misión y visión pública de la investigación y el desarrollo tecnológico que la institución orienta al aprovechamientos sustentable de la actividad pesquera y acuícola, además de alentar al sector a la práctica y la mejora continua de sus actividades con base al concepto de pesca y acuacultura sustentable y responsables.

Asimismo, se pretende la armonización de esta nueva denominación al incluir el término "**Sustentables**" acorde con la denominación de la presente Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, cuyos preceptos y principios son concretamente el ordenar, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, además, la propia Constitución tiene como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de estas actividades. Además de ser coherente con la recomendación del Código de Conducta para la Pesca Responsable que insta a los países a considerar el concepto de pesca responsable, precisando que el concepto abarca:

> "el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en armonía con el medio ambiente; la utilización de prácticas de captura y acuicultura que no sean nocivas para los ecosistemas, los recursos o la calidad de los mismos; la incorporación del valor añadido a estos productos mediante procesos de transformación que respondan a las normas sanitarias; la aplicación de prácticas comerciales que ofrezcan a los consumidores acceso a productos de buena calidad".

Es decir, que las naciones deben de asegurar que las actividades pesqueras y acuícolas sean sustentables.

El propósito de la propuesta de modificación de la designación del actual Inapesca por "**IMIPAS"**, tal como ya se ha mencionado, se considera no ser solo de forma, si no con esta nueva denominación se pretende indicar y priorizar con mayor escrupulosidad y de mejor manera, explícita e implícita, la actividad sustantiva de investigación de esta institución que por más de cincuenta años continúa realizando, en respuesta a las demandas del sector pesquero y acuícola y de la propia sociedad. Se discurre que

el cambio de denominación no generaría ningún cargo al erario y no se considera ningún impacto presupuestal para tal efecto, en virtud que solo se pretende el cambio de denominación.

Se precisa que las instituciones gubernamentales requieren realizar las modificaciones de políticas públicas que sean necesarias, acorde a los cambios actuales de la administración pública, a las estructuras orgánicas y en atención a brindar un mejor servicio a la ciudadanía en general. Actualmente en la administración pública se está llevando a cabo una restructuración de sus instituciones y dependencias, con el propósito de mejorar y eficientar el servicio público que éstas brindan, acorde a los cambios y necesidades actuales por los que atraviesa el país.

Finalmente, la ponderación de la actividad sustantiva en la denominación del instituto coadyuvará a garantizar el derecho de humano de acceso a la información pública, ya que para el ejercicio del mismo es necesario conocer el actuar cotidiano del sujeto obligado, ya que el cambio de denominación permitirá que los ciudadanos identifiquen con mayor exactitud las atribuciones del instituto, lo que además evitará confusiones con otras unidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la actividad pesquera y acuícola y en materia de investigación, y también se brindará con mayor certeza y claridad las funciones sustantivas que esta institución ofrece al sector pesquero y acuícola. Todo esto acorde con los ordenamientos e instrumentos de rendición de cuentas y acceso a la información pública, tal como lo establece la Ley Federal de Transparencia y a Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por otra parte, con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica, de la Administración Pública Federal. De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de dicha ley[2], le:

> Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo: realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura, así como el establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción de los productos pesqueros; regular la formación y organización de la flota pesquera, las artes de pesca y promover el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos.

Con esta modificación desaparece la denominación de la anterior Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), al ser sustituida por la actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader). Es por tal motivo que esta iniciativa también propone modificar la fracción XLIII del artículo 4º para incorporar la denominación de la actual Secretaría.

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXI Y XLIII DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXI y XLIII del artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 4°. - …

[2] Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_120419.pdf

I. a XX. …

XXI.- IMIPAS: **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables,** órgano público descentralizado sectorizado con la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;

XXII. a XLII. …

XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura **y Desarrollo Rural**, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de Senasica;

XLIV a LI.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las menciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este decreto, se entenderán referidas al **Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Patricia del Carmen de la Cruz Delucio
(Rúbrica)

morena

De las diputadas Melba Nelia Farías Zambrano, Ana Patricia Peralta de la Peña y el Dip. Armando Contreras Castillo con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud

Quienes suscriben, Melba Nelia Farías Zambrano, Ana Patricia Peralta de la Peña y Armando Contreras Castillo, diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 61, articulo 62, se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, se reforma la fracción VI y adiciona la fracción VII del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia es uno de los fenómenos multifactoriales más complejos para la sociedad contemporánea, sus variadas manifestaciones nos han obligado a ampliar la definición, de modo que hoy día no la entendemos solo como agresión física, sino como diversas manifestaciones orientadas a denigrar, lastimar, agraviar o deshonrar, dicha actitud que puede presentarse en distintos niveles y áreas de la vida teniendo en cada grupo social características de expresión particulares.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia, o es muy probable que tenga

como consecuencia, un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define que la violencia contra las mujeres es:

> "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público".

En este sentido, el grupo social más vulnerable ante situaciones de violencia es el de las mujeres. Destaca una conducta relacionada con la condición biológica de la mujer, pues solo por el hecho de tener características únicas para la gestación del ser humano se vuelve vulnerable; a este fenómeno se le ha denominado *violencia obstétrica.*

Para las mujeres de México esto representa una realidad dolorosa en la cual se volvió indispensable visibilizar la variedad de violencias como efectos de una estructura patriarcal y machista, por lo que identificar, prevenir y sancionar dichas formas se tornó en una tarea inaplazable para las y los legisladores.

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos (Grupo de Información en Reproducción Elegida, GIRE, 2015).

Se han establecido dos modalidades de violencia obstétrica:

a) La física, que se configura cuando se realizan prácticas invasivas y suministro de medicación no justificadas por el estado de salud, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico.

b) La psicológica, que incluye el trato deshumanizado, grosero, discriminación humillación cuando se pide asesoramiento, o se requiere atención en el transcurso de una práctica obstétrica. Comprende también la omisión de información para la mujer y sus familiares sobre la evolución de su parto (GIRE, 2015).

Conviene señalar que la definición de este tipo de violencia no debe darse manera taxativa, sino a través de una enunciación general que contemple que la violencia obstétrica es resultado de múltiples factores como violencia institucional y la violencia de género.

- Acción u omisión por parte del sistema nacional de salud;

- Que se materialice con motivo de la atención de embarazo, parto y puerperio;

- Que se expresa en un trato cruel o inhumano hacia las mujeres y/o un abuso de medicalización de los procesos naturales, y

- Que tiene como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre las distintas etapas del embarazo, trabajo de parto, así como del alumbramiento y el nacimiento (GIRE, 2015).

Por lo que se refiere a la Secretaría de Salud, desde el 2008 inició estudios sobre la violencia obstétrica, iniciando operativos para implantar el modelo humanizado intercultural en los servicios de salud, por lo que inició trabajos para crear las

condiciones para ello. Es así que publicó el Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio. Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro, el cual responde a la problemática y toma en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las evidencias científicas, los derechos humanos suscritos por México, la perspectiva de género y la normativa vigente.

Dicho modelo postula tres elementos como esenciales para la atención de las mujeres en el embarazo, parto y puerperio:

> **Enfoque Humanizado.** Parte de comprender que las mujeres deben de ser el sujeto protagonista de su embarazo, parto y puerperio, con la capacidad de tomar decisiones acerca de cómo, dónde y con quien parir, bajo la cobertura de los derechos humanos, persiguiendo el objetivo de que se viva la experiencia del nacimiento como un momento especial y placentero en condiciones de dignidad humana. De esta manera se pretende tomar en cuenta, de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio.
>
> **Enfoque Intercultural.** Pretende identificar y erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente entre las mujeres de nuestro país, con sus demandas y expectativas, así como por la propuesta de enriquecimiento de la atención del parto con elementos de la partería tradicional indígena, como de otros modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales, todos los cuales fortalecen tanto los elementos técnicos, como los mismos procesos de humanización del parto.
>
> **Enfoque Seguro.** Parte de reconocer a las mujeres como sujeto del derecho de recibir una atención médica basada en fundamentos científicos, y porque además de procurar condiciones de comodidad durante el parto, promueve también que estas se lleven a cabo en espacios confortables, con lo mejor de la atención desmedicalizada, pero en condiciones de seguridad en coordinación y contigüidad con espacios resolutivos, en caso de que se presente una complicación de última hora.

El enfoque seguro también incluye las competencias obstétricas que debe de tener el personal del primer nivel de atención, para la identificación de los riesgos obstétricos durante el embarazo, así como para la atención del parto de acuerdo con las recomendaciones de la OMS y para el manejo y referencia de complicaciones del mismo. Con respecto al segundo nivel incluye todas las competencias, condiciones y acuerdos interinstitucionales para poder identificar, atender y resolver de manera oportuna las complicaciones y emergencias obstétricas. Toma en cuenta, además, el enfoque de redes funcionales de flujo real en los servicios de salud, para garantizar la atención oportuna de las mujeres en trabajo de parto, posean o no complicaciones, bajo el lema de "cero rechazos".

Asimismo, establece que la violencia obstétrica se puede clasificar en diferentes categorías:

> a) **Procedimientos técnicos efectuados de manera rutinaria que no cuentan con evidencias de efectos positivos, de los que la OMS recomienda su exclusión si no existe una indicación médica precisa.** En esta categoría se puede incluir: el rasurado de la mujer previo al parto, los tactos vaginales, los enemas evacuantes, la inducción del parto con oxitócicos, el uso de sedantes y tranquilizantes, la posición horizontal de litotomía, la restricción de la ingesta de líquidos, el confinamiento en cama, el dejar a la mujer sola, sin acompañamiento psicoafectivo, el separar a las madres de sus bebés, así como la episiotomía y la revisión de cavidad uterina. Son elementos que atentan contra la integridad de la mujer.
>
> b) **Maltratos y humillaciones.** Frases expresadas en el trabajo de parto como aquella que dice: "¿verdad que hace nueve meses no le dolía?", referidas por personal médico y de enfermería tanto masculino como femenino cuando la mujer expresa dolor, han sido confirmadas en todos los hospitales y servicios de salud de todo el país, cuando se pregunta

intencionadamente al personal si la han escuchado.

c) **Procedimientos obstétricos realizados sin necesidad, para facilitar el aprendizaje de estudiantes, internos y residentes.** En esta categoría se incluye a los tactos vaginales, episiotomías, aplicación de anestesia epidural y de fórceps, revisiones de cavidad uterina y realización de cesáreas. Este fenómeno no se presenta de manera tan cruda en otras áreas o especializaciones médicas. Estas prácticas "médicas" frecuentemente realizadas con mujeres, nos refieren a una conducta en la cual la mujer es despersonalizada y valorada como un objeto para otros, donde sus intereses y percepciones no cuentan y en el que las metas de enseñanza del interno o residente se colocan en un nivel superior.

d) **Diseño de presupuestos y espacios de atención materna**. Las mujeres representan en México un poco más de la mitad de la población. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, siete de cada diez mexicanas de más de 15 años han tenido al menos un hijo vivo, lo que indica que 71.6% de la población femenina con vida reproductiva en México ha necesitado atención médica durante el período de embarazo, parto y puerperio. El marco jurídico que regula las condiciones de ciudadanía les otorga igualdad de derechos. Ellas pagan impuestos al igual que los hombres. Sin embargo, ha sido claro que el diseño de presupuestos y, en particular, de los espacios de atención perinatal, se realiza desde la mirada androcéntrica del varón. Ahora se habla de presupuestos con perspectiva de género.

Por ello y en aras de generar el parto humanizado y la interculturalidad, el mismo modelo de atención recomienda diferentes posturas para llevar a cabo un parto placentero y humanizado, así como las ventajas:

El parto en posición vertical

La posición vertical es aquella en la cual el torso de la mujer y su canal pelviano oscilan dentro de un ángulo de 45 º y 90º con respecto al plano horizontal.

Las diferentes posiciones verticales (que involucran la gravedad), pueden ser:

- Sentada (Pueden utilizar silla o banqueta obstétrica).

- Semidecúbito (tronco inclinado hacia atrás 45º con respecto a la vertical).

- De rodillas.

- En cuclillas. Una versión es pegando los talones a los glúteos, con el peso hacia atrás (con la ayuda de preferencia de un cojín de parto o una persona para sostener la espalda). Otra es con los talones levantados y las pompas más arriba, sostenida en una barra.

- Parada (sostenida de otra persona o de un implemento: barra, rama, hamaca cuerda).

Ventajas de la posición vertical:

- Efectos respiratorios: El peso del útero, bebé, placenta, líquido amniótico y sangre, favorecen que la matriz descienda y no se ejerza presión sobre los pulmones. Esto aumenta la capacidad respiratoria y por consiguiente la oxigenación de la madre y el bebé. El respirar con menor resistencia, también ayuda a la relajación de la madre que ya no siente inquietud, porque, no puede respirar bien.

- Efectos mecánicos y de la gravedad: La acción positiva de las fuerzas de la gravedad favorece el encaje y descenso del feto, estimándose que la madre gana entre 30 a 40 milímetros de mercurio en valores de presión intrauterina cuando adopta la posición vertical. Esta postura también favorece un mejor acomodamiento del feto para su paso a través de la pelvis ("ángulo de dirección"). Una vez iniciado el trabajo de parto la inspiración profunda que realiza la mujer hace descender el diafragma, lo cual se complementa con la acción contráctil de la prensa abdominal: entre ambas acciones se impulsa al bebe hacia la

abertura vulvar, como única salida. El bebé, una vez iniciado su descenso, estimulado por las contracciones uterinas y por su propio peso, no puede retroceder. Para llevar a cabo esta acción, es necesario que la parturienta esté sentada o en cuclillas, de manera que los músculos se tensen y ejerzan su fuerza sobre la zona que debe abrirse; cuando la mujer está acostada se anula la acción fisiológica de esta musculatura. Acostarla implica privarla de un instrumento clave para parir.

- Disminución de los riesgos de compresión aorto-cava y mejoría de los resultados ácido-base en los recién nacidos. Con ello se previene la aparición de dos cuadros que pueden originar sufrimiento fetal, ambos relacionados con la posición de decúbito dorsal de la embarazada: síndrome supino-hipotensivo (producido por la compresión de la cava inferior por el útero grávido) y el efecto Poseiro (causado por la compresión de la aorta abdominal y/o arterias iliacas internas contra la columna vertebral por el útero contraído).

- Eficiencia de la combinación matriz-prensa abdominal. Se establece una sinergia entre las contracciones uterinas más fuertes y eficientes que la posición vertical estimula 17, 18, con el esfuerzo del diafragma y músculos abdominales durante el pujo. Esto implica también menor uso de la oxitocina y menos riesgos de alteraciones de los latidos cardiacos fetales.

- Disminuye de la duración del trabajo de parto, tanto la del periodo de dilatación como la del expulsivo.

- La amniorrexis espontánea se produce más tardíamente. La integralidad de la bolsa disminuye las posibilidades de riesgo para el bebé y además le permite adaptarse mejor al canal del parto.

- La terminación espontánea es más frecuente, reduciéndose la incidencia de episiotomías y desgarros. Las complicaciones del alumbramiento son menos frecuentes.

- La posición vertical disminuye la posibilidad de prolapso de cordón, pues no deja hueco entre la cabeza y el cuello. Aun cuando la bolsa de aguas esté rota y con la presentación no encajada, no se desaconsejan la deambulación y la posición vertical.

- Se proporcionan beneficios psicoafectivos importantes a la madre, como la reducción del dolor, sensación de libertad, de control, de participación, y de mayor satisfacción durante y después del parto.

- Cuando el cuerpo se encuentra en vertical reproduce el esquema corporal que adquirió durante la niñez para realizar las funciones expulsivas de defecar y orinar, es decir, reproduce el modelo original y pone en marcha la memoria de funciones biológicas naturales.

Fundamentos Culturales

Históricamente las diferentes variedades de posiciones verticales han sido utilizadas por las culturas de todo el mundo. Existen referencias históricas en Australia, Turquía, India, África, Europa, Mesoamérica y Sudamérica.

Asimismo, en muchos países del mundo la población de origen indígena sigue utilizando las posiciones verticales y en algunos han demandado su incorporación en los servicios de salud. Perú ya cuenta con una Norma Técnica para la Atención del Parto Vertical con Adecuación intercultural. Lo interesante es que también en otras naciones la población en general ha demandado esta posición debido a sus ventajas fisiológicas, psicológicas, culturales y sociales.

Por lo que respecta a México, principalmente en los estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero, las mujeres indígenas siguen llevando a cabo estas buenas prácticas y cada vez más parteras se han

ido certificando con las diferentes instituciones de salud que operan en las diferentes regiones.

En este sentido y con base en la información emitida por la Comisión Nacional de Población (Conapo), en la república mexicana hay 121.0 millones de personas y, de acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015, 21.5% se considera indígena de acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, 1.6% se considera en parte indígena y 74.7% no se reconoce como indígena, sin embargo, solo 6.5% de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena.

Las mujeres hablantes de lengua indígena tienen en promedio 3.1 hijos nacidos vivos, casi un hijo más respecto al número promedio de hijos de los no hablantes de lengua indígena (2.2 hijos).

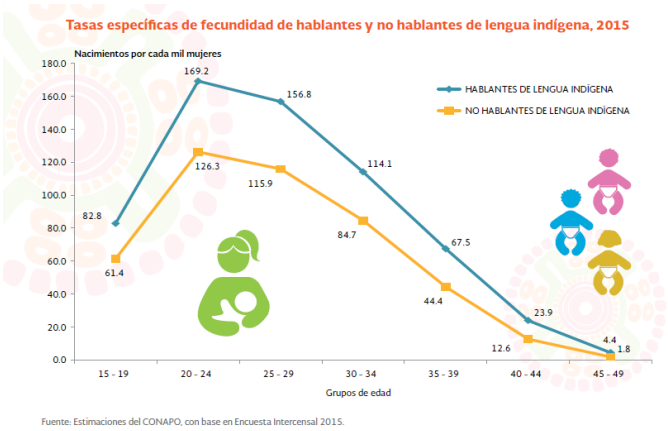

La fecundidad de las adolescentes hablantes de lengua indígena (82.8 nacimientos por cada mil mujeres entre 15 y 19 años) es mayor a la que presentan las adolescentes no hablantes de lengua indígena (61.4 nacimientos).

Tanto en hablantes como en no hablantes de lengua indígena la fecundidad máxima se alcanza en las mujeres de 20 a 24 años, seguida por las de 25 a 29 años.

La proporción de población hablante de lengua indígena afiliada a alguna institución de salud es de 84.9%, y de población no hablante de lengua indígena afiliada es de 82.5%

La población hablante de lengua indígena está afiliada en mayor medida al Seguro Popular, mientras que los no hablantes de lengua indígena al Seguro Popular y al IMSS, casi en la misma proporción.

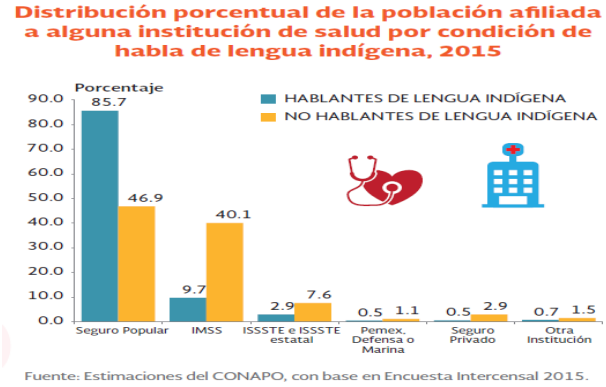

Con base en dichas cifras y más los datos recabados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, que por primera vez incluyó 12 preguntas para conocer la experiencia de las mujeres de 15 a 49 años durante su último parto, el 11% de las mujeres que tuvieron un hijo durante los últimos cinco años previos a la encuesta[1], recibieron gritos o regaños por parte del personal médico o de trabajo social; el 10% se quejó de no ser atendida con celeridad porque el personal dijo que se quejaba mucho. Al mismo tiempo, el 10% de las mujeres refirieron no haber sido informadas de la necesidad del procedimiento de cesárea y, un 9% dijo haber sido presionadas para aceptar un dispositivo anticonceptivo u operación (Castro y Frías, 2017).

[1] Cerca del 19% de las mujeres de 15 a 49 años tuvo al menos un hijo nacido vivo en los últimos cinco años, lo que representa a alrededor de 8.7 millones de mujeres.

	%
Abuso y violencia	
La obligaron a permanecer en posición incómoda o molesta	9.2
Le gritaron o regañaron	11.2
Le dijeron cosas ofensivas o humillantes	7.0
La ignoraban al preguntar sobre parto o bebé	9.9
Se negaron a anestesiarla o aplicar bloqueo para disminuir dolor sin dar explicaciones	4.9
Tardaron mucho tiempo en atenderla porque decían que gritaba o se quejaba mucho	10.3
Le impidieron ver, cargar o amantar al bebé	3.2
Atención no autorizada	
Colocaron anticonceptivo o esterilizaron sin preguntar o avisar	4.2
Presionaron para que aceptara un dispositivo u operación	9.2
Obligar a firmar algún papel	1.7
No le informaron de que era necesaria cesárea	10.2
Dio permiso para cesárea	9.6
Cualquiera de las anteriores	33.2

Tabla 1. Actos constitutivos de violencia obstétrica en México, según la ENDIREH (Castro y Frías, 2017).

Al totalizar el conjunto de formas de abuso, se tiene que 33.2% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un hijo nacido vivo en los últimos cinco años, sufrieron una o varias formas de abuso durante el parto (Castro y Frías, 2017: 5).

Las prácticas que se han denominado como violencia y maltrato hacia las mujeres gestantes (gritos, ofensas, amenazas, omisiones y castigos) la Ciudad de México es la entidad con la más alta proporción de reportes (30.5%), seguida de un segundo grupo de entidades con una proporción superior al 25%: Estado de México, Querétaro, Aguascalientes, Coahuila, Tlaxcala, Yucatán, Jalisco, Morelos e Hidalgo (Castro y Frías, 2017).

Por otro lado, las prácticas que han sido catalogadas como no autorizadas porque violentan el derecho de autonomía y de libre decisión de las mujeres sobre su cuerpo como procedimientos autoritarios para imponer un método anticonceptivo a las mujeres o para realizar una cesárea, tiene las prevalencias más altas en los estados de Tlaxcala, San Luis Potosí, Guanajuato, Puebla y Veracruz, con porcentajes arriba de 20%.

En el caso de la colocación del dispositivo intrauterino (DIU) o a la esterilización sin el consentimiento de las mujeres[2], las prevalencias más altas, según el reporte de las mujeres, se registran para los estados de Baja California y Puebla (6.7%), seguidas de Veracruz (6.5%), y Tabasco, Estado de México y San Luis Potosí (con prevalencias arriba de 5%).

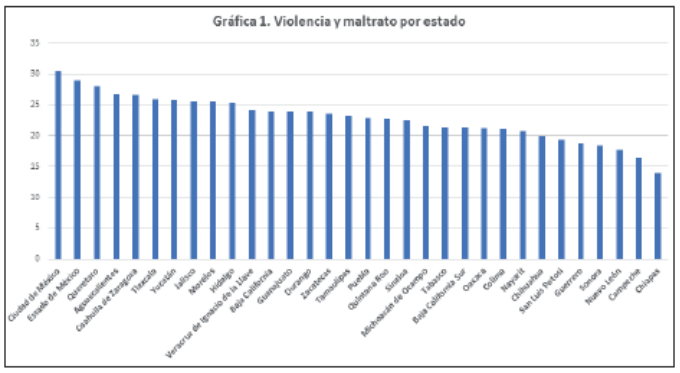

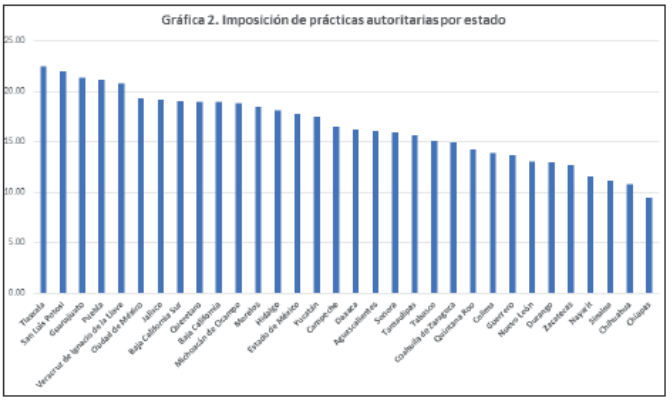

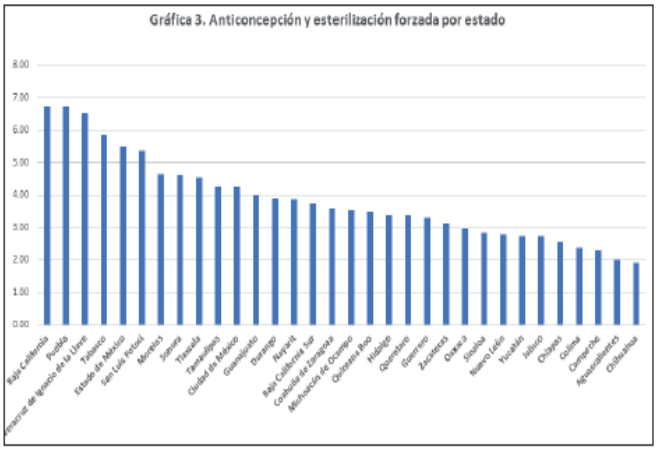

En consecuencia, durante el periodo 2015-2018, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió 44 recomendaciones a distintas instituciones gubernamentales y de salud pública respecto a casos de violaciones al derecho a una vida libre de violencia obstétrica. Al final de

[2] Este tipo de prácticas son contempladas como un delito en diversos códigos penales estatales.

dicho periodo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) había acumulado 21 recomendaciones en esta materia, las otras 23 recomendaciones fueron emitidas a los gobiernos estatales de Puebla, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Oaxaca, Morelos y Tamaulipas, así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En segunda instancia nos cuestionamos la forma en que el tema ha sido abordado en otras geografías, en América, por ejemplo, solo dos países han legislado en materia específica de violencia obstétrica. En 2007, Venezuela se convirtió en el primer país del continente en publicar una ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en ella se reconocieron diecinueve formas de violencia contra la mujer, entre las que destacó la *violencia obstétrica.* En 2009, Argentina promulgó la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Actividades en la que, como Venezuela, se definieron distintas modalidades de violencia hacia las mujeres, de las cuales formó parte *violencia obstétrica*.

Las leyes promulgadas en Argentina y Venezuela en torno a la violencia obstétrica otorgan la definición, así como las conductas específicas para su constitución[3], además de la sanción que corresponde a quien la ejerza. En la siguiente tabla se presenta la comparativa de ambos países.

	Venezuela	Argentina
Definición	"Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres"	"Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929"
Conductas	▪ No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas. ▪ Obligar innecesariamente a parir en posición supina y con las piernas levantadas. ▪ Impedir sin causa el apego, alterar injustificadamente el proceso natural del parto mediante técnicas de aceleración y practicar cesáreas innecesarias. ▪ Aunque erróneamente no se le considera propiamente violencia obstétrica, se agrega la esterilización forzada	El reglamento que complementa este texto legal define trato deshumanizado como: "El trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y postparto, ya sea a la mujer o al/la recién nacido/a, así como en la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no"
	Dos clases de sanciones:	La Ley de Protección Integral para

[3] En el caso argentino estas conductas son abordadas con detalle en la ley 25.929 o Ley de Parto Humanizado, publicada en 2004.

Sanción	a) Pena privativa de libertad. Solo en los casos de esterilización forzada. b) Penas pecuniarias: Otras manifestaciones de violencia obstétrica.	Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Actividades no contempla medidas de sanción para los casos de violencia obstétrica. Por su parte, la Ley de Parto Humanizado solo sanciones administrativas cuya gravedad es determinada discrecionalmente por la autoridad que la aplica.

Tabla 2. Legislación sobre violencia obstétrica en otros países (Quattrocchi, 2018).

De manera semejante en 2013 Bolivia legisló en materia de violencia de género que, si bien no definió la violencia obstétrica como una modalidad de las violencias ejercidas sobre las mujeres, abordó el problema a través de la definición *violencia de los derechos reproductivos* y *la violencia en servicios de salud.* En el mismo tenor, Brasil y El Salvador legislaron en favor de los servicios de salud maternos que impulsan un parto digno, humanizado y respetado.

A diferencia de América Latina ningún país de Europa ha legislado en relación con la violencia obstétrica ejercida sobre mujeres, a pesar de ser un tema discutido en los círculos de las organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos humanos y los derechos de las mujeres, pugnando por un parto más humano y respetuoso. (Quattrocchi, 2018). Así pues, en el plano internacional México es considerado uno de los países pioneros en la legislación sobre la violencia obstétrica (junto con Venezuela y Argentina) (Quattrocchi, 2018; Díaz, L. y Fernández, Y., 2018), contando actualmente con la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no obstante, en esta legislación aún no se contempla dentro de las modalidades de violencia la violencia obstétrica.

En consonancia con lo anterior, una de las tareas pendientes para el Estado mexicano es cumplir con los compromisos internacionales suscritos en la materia, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, cuyo comité ha exhortado a armonizar las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica.

Resaltando que la atención con perspectiva de género e interculturalidad debe entenderse que esta última refiere a la atención con pertinencia cultural, es decir, la aplicación del principio del derecho a la diferencia en su sentido positivo, para brindar la atención en materia de salud adecuado a su cultura indígena.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto con el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en materia de Violencia obstétrica y de la Ley General de Salud.

Se expone a continuación un cuadro comparativo entre la legislación vigente y el texto normativo propuesto para una mejor comprensión del mismo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Dice:	Debe decir:
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: **I a V.** … **Sin Correlativo** **VI.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son: **I a V**. … **VI. Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; la manipulación o negación de información y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.** **VII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud: **I.** En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra; **II a X**. … **XI.** Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres; **XII a XIV. …**	**Artículo 46**. Corresponde a la Secretaría de Salud: **I.** En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, **pertinencia cultural**, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la **obstétrica;** **II a X**. … **XI.** Capacitar al personal del sector salud **con perspectiva de género y pertinencia cultural** con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la **institucional y obstétrica**.

Ley General de Salud

Dice	Debe decir
Artículo 61. El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:	**Artículo 61.** El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; **I Bis a VI. …**	**I.** La atención **integral, libre de violencia y con pertinencia cultural a** la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
Artículo 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.	**Artículo 62.** En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil y **de eliminación de la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.
Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: **I a IV. …** **Sin correlativo**	**Artículo 64**. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: **I a IV. …** **V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Primero. Se adiciona una nueva fracción VI, recorriendo en su orden la subsecuente fracción del artículo 6, reforma la fracción I y XI del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. …

VI. Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; la manipulación o negación de información y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 46. …

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, **pertinencia cultural**, la política de prevención,

atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la **obstétrica;**

II a X. …

XI. Capacitar al personal del sector salud **con perspectiva de género y pertinencia cultural** con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la **institucional y obstétrica**.

XII a XIV. …

Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 61, reforma el artículo 62, y se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61. …

I. La atención **integral, libre de violencia y con pertinencia cultural a** la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Bis a VI. …

Artículo 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil y **de eliminación de la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 64. …

V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.

Artículo Transitorio

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 23 de septiembre de 2019

Dip. Melba Nelia Farías Zambrano (rúbrica)
Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña (rúbrica)
Dip. Armando Contreras Castillo (rúbrica)

Referencias

Barbara, V. (13 de marzo de 2019). *¿Por qué en América Latina, una región que dice amar a las madres, reina la violencia obstétrica?* New York Times. Recuperado de: https://www.nytimes.com/es/2019/03/13/violencia-obstetrica-america-latina/

Castro, R. y Frías, S. 2017. Violencia Obstétrica en México: resultados de la Endireh 2016. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM).

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2017). Diagnóstico sobre la victimización a causa de la violencia obstétrica en México. Obtenido de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagno_stico_VO_port.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007.

Díaz, I. y Fernández, Y. (2018). Situación legislativa de la violencia obstétrica en América Latina: el caso de Venezuela, Argentina, México y Chile. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (51)123-143.

Quattrocchi, Patrizia. (2018). Violencia obstétrica. Aportes desde América Latina. *Periódico do Núcleo de Estudos e Pesquisas sobre Gênero e Direito*, v.7, 20-46.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Base de datos. Consultado en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), 2015. Informe GIRE 2015. Obtenido de: http://informe2015.gire.org.mx/#/marco-normativo-violencia-obstetrica

Infografía población indígena. Conapo 2015. https://www.gob.mx/conapo/es/documentos/infografia-de-la-poblacion-indigena-2015

Nacimiento humanizado. Aportes de la atención intercultural a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio. 2012 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/.../Nacimientohumanizado.pdf

La Atención Intercultural del Trabajo de Parto en Posición vertical en los Servicios de Salud. Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo. 2008 www.omm.org.mx/images/stories/documentos/Parteria/Mexico2008.pdf

Modelo de atención a las Mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29343/GuiaImplantacionModeloParto.pdf.

Del Dip. Maximiliano Ruiz Arias con proyecto de decreto por el que se declara el 14 de septiembre de cada año, como Día Nacional del Pescador

El que suscribe, Maximiliano Ruiz Arias, diputado federal a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6°, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 14 de septiembre de cada año como Día Nacional del Pescador, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Reconocer la labor de quienes desempeñan el oficio de pescador en México es una necesidad básica dentro de la agenda legislativa que como diputado federal he trazado para beneficio del sector pesquero.

Si bien a nivel nacional contamos con un marco jurídico que se ha fortalecido en materia de pesca y acuacultura, y que con sus diferentes reformas ha contribuido al desarrollo del sector, es importante dejar en claro el reconocimiento que debe darse como actividad primaria a la pesca y a la acuacultura dentro del marco jurídico aplicable, así como el reconocimiento del oficio de quienes se dedican a esta actividad.

Con la presentación de esta iniciativa con proyecto de decreto, se deja constancia de la necesidad de diseñar, promover y, de manera constante, evaluar las políticas y estrategias enfocadas al desarrollo del sector pesquero y de quienes participan en él, partiendo de un reconocimiento pleno a nivel nacional.

En diferentes entidades federativas de nuestro país, principalmente las que cuentan con extensión de litoral ya se ha decretado un día estatal del pescador, como es el caso de Sonora y Sinaloa, mientras que, en el estado de Campeche, la celebración empata con el Día de la Marina, y en otros casos, se conjunta con celebraciones religiosas en torno a este oficio.

La fecha definida en esta propuesta, respecto al establecimiento del día 14 de septiembre de cada año como Día Nacional del Pescador, corresponde en conmemoración de un desafortunado fenómeno natural que se suscitó en 1995 y que afectó el norte del Pacífico mexicano y el suroeste de Estados Unidos: el huracán Ismael.

Este huracán azotó principalmente las costas de los estados de Sinaloa y Sonora, causando pérdida de vidas humanas y daños materiales de consideración, entre los que se encontraron afectaciones a la agricultura, la industria, a los servicios públicos y principalmente en la infraestructura pesquera.

El mismo día en que el huracán cursaba el litoral sinaloense se encontraban en alta mar 500 embarcaciones camaroneras pequeñas que habían salido de puerto tres días antes. Se reportaron inicialmente 52 embarcaciones siniestradas, de las cuales 20 se hundieron, 29 se encontraban varadas y tres desaparecidas. Hubo 57 pescadores muertos, además de otros fallecimientos no reportados y decenas de desaparecidos. Las pérdidas humanas se adjudicaron a los problemas derivados de la falta de información oportuna a los pescadores y al estado de las embarcaciones (Atlas de Peligros Naturales del Municipio de Ahome).

Si bien en las 17 entidades federativas que cuentan con extensión de litoral, y en aquellas con aguas interiores, se han presentado hechos desafortunados con pérdidas humanas, producto de fenómenos naturales, accidentes e incluso enfrentamientos y problemáticas sociales, el hecho en mención destaca por su efecto directo a una población de pescadores y por permanecer en la memoria colectiva de la población mexicana.

A 24 años de esta tragedia queda en el recuerdo a los pescadores que perdieron la vida y resalta la importancia por reforzar las condiciones de seguridad y de bienestar de quienes se dedican a esta actividad tradicional y ancestral en todo el país.

Para el año 2017 la población pesquera registrada en México para la captura y acuacultura ascendió a 295,033 personas (Conapesca, 2017) de las cuales el 57.49% corresponde a población del litoral del Pacífico mexicano, el 34.04% al litoral del Golfo y Caribe y el 8.47% a las entidades sin litoral. La estadística nos indica la presencia de una población considerable que se dedica a esta actividad, a la que no se ha sumado la población que participa en las cadenas de valor del sector pesquero ni a sus familias que subsisten de esta forma de trabajo.

La actividad pesquera está ligada al desarrollo económico de las entidades federativas que cuentan con litoral o con aguas interiores en la república mexicana, para quienes se involucran en ella resulta un oficio arriesgado sujeto principalmente a las inclemencias de la naturaleza y el tiempo.

Mientras en algunas regiones del planeta el desarrollo del oficio de pescador ha llevado a una especialización muy compleja, al punto de que algunos pescadores ya no son tales, sino técnicos en las maniobras por computadora de las artes de pesca, otros se han mantenido como pescadores atendiendo más a profesionalizar sus dotes de observador del "temperamento de las aguas y de los vientos" y a readecuar materiales para la confección de sus artes de pesca. Pero la gran diferencia en los volúmenes de captura obtenidos por unos y por otros no obedece hoy en día a la falta de desarrollo "tecnológico" de ciertos pescadores, ni siquiera a lo que los economistas llaman "descapitalización de los pescadores de pequeña escala", sino a la escasez de recursos tanto en las zonas costeras como en las zonas oceánicas más profundas (Alcalá 2014).

Tradicionalmente, en el mundo, la actividad pesquera ha sido considerada como una actividad exclusiva para los hombres. En el recuento histórico de las civilizaciones antiguas, la actividad significó en conjunto con la caza, una de las actividades fundamentales para conseguir alimento. Incluso en pasajes bíblicos se hace mención del oficio y su importancia en el contexto histórico.

No obstante, la participación el en sector pesquero de hombres y mujeres es semejante, aunque con roles distintos, cientos de mujeres de todo el mundo trabajan, con o sin remuneración, en el sector pesquero. Aunque ellas participan sobre todo en las ocupaciones anteriores y posteriores a la pesca misma, a veces también participan en ésta (FAO).

Queda, como un reto fundamental en México, transitar plenamente del oficio de pescador a convertirse en una profesión que, basada en esquemas culturales y científicos otorgue a quienes se dedican a ella los conocimientos especializados y la identidad que permita el buen desarrollo de la actividad bajo condiciones de bienestar, desarrollo y sustentabilidad y que haga de esta una alternativa de vida y no un oficio marginado.

En su caso, el establecimiento del Día Nacional del Pescador no debe considerarse entonces como una conmemoración, sino un día de reconocimiento y de promoción de las acciones y políticas públicas para con los pescadores y sus familias.

Que sea en esta fecha cuando se informe sobre los avances y metas para el desarrollo del sector, en donde se evalúen y se den a conocer por el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, en la medida de sus competencias, las acciones específicas que promuevan el bienestar de los pescadores y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL PESCADOR"

Artículo Único. Por el que se declara el 14 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Pescador".

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 23 de septiembre de 2019

Dip. Maximiliano Ruiz Arias (rúbrica)

Fuentes:

Conapesca (2017) Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca. Recuperado de https://www.conapesca.gob.mx/work/sites/cona/dgppe/2017/ANUARIO_ESTADISTICO_2017.pdf.

FAO (Sin fecha). *Las mujeres también participan en la pesca.* Recuperado de http://www.fao.org/focus/s/fisheries/women.htm

Alcalá Moya G (ed.). (2011). *Pescadores en América Latina y el Caribe: Espacio, Población, Producción y Política.* Unidad Multidisciplinaria y Docencia e Investigación, Sisal, Yucatán, Facultad de Ciencias, UNAM. Vol. 1: 376p. ISBN 978-968-03-0081-5 y Vol. II: 415p. ISBN 978-968-03-0140-9

Instituto de Planeación Municipal, (2011), Atlas de peligros naturales del municipio de Ahome. Recuperado de http://www.implanahome.gob.mx/wa_files/01_20-3_20IDENTIFICACION_20DE_20PELIGROS.pdf

morena

DE LA DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

El desarrollo social es un proceso que tiene como objetivo generar bienestar en la población, es decir, mejorar sus condiciones de vida en salud, educación, alimentación, vivienda, empleo (ingresos), seguridad social y servicios públicos, estas variables son consideradas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), para medir la pobreza. Realiza la evaluación por dos vías, una por el ingreso y la segunda por las carencias, lo cual le da una óptica integral sobre la pobreza.[1]

Pero hoy en día, la violencia ha azotado a nuestro país a niveles exacerbados, provocando que el tejido social se haya roto, ya que de acuerdo con datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia Penal, nueve ciudades mexicanas se encuentran en el ranking de las 50 ciudades más violentas del mundo[2], esto es un termómetro aterrador.

[1] Coneval. Medición de la Pobreza
Link: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx

[2] Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (2014)
Link: https://aristeguinoticias.com/0702/mexico/las-50-ciudades-mas-peligrosas-del-mundo-9-son-mexicanas/

El paradigma que se implementó en 2007 para restaurar el orden y regenerar el tejido social a base de la fuerza, declarándole la guerra al narco, demostró estar fallido, ya que el uso de la fuerza no es suficiente para pacificar al país.

Por eso, hoy los mexicanos le apostamos a la visión del presidente de la república Andrés Manuel López Obrador, de atender el tema de una manera integral. La primera vía sustancial es arrancar de raíz la corrupción e impunidad que han permitido el dominio a los grupos delincuenciales, la segunda es restaurar el tejido social a base de un plan ambicioso de desarrollo social, plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND).

El presidente ha sido claro en que los programas serán llevados a las zonas que más lo necesitan, pero también a las azotadas por la violencia. Ante esa propuesta, consideramos factible que las zonas prioritarias que marca la presente, su elección, ya no solo considere por indicadores de pobreza, sino también por indicadores de violencia y criminalidad.

Para materializar el segundo eje del Plan Nacional[3] titulado "Política Social", en específico en su apartado de "Programas", que son los siguientes:

I. El Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores

II. Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad

III. Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez

IV. Jóvenes Construyendo el Futuro

V. Jóvenes Escribiendo el Futuro

VI. Sembrando Vida

VII. Programa Nacional de Reconstrucción

VIII. Desarrollo Urbano y Vivienda

IX. Tandas para el bienestar

Con los cambios a la presente ley, los programas anteriormente enunciados se canalizarían no solo a los lugares más pobres, sino que se agregaría una variable que permita considerar también a los que sufren violencia, lo cual impactaría positivamente para ir construyendo bienestar a la población asolada por actos delincuenciales, para así, poco a poco, lograr rehacer lo que un día fue un hogar armonioso para mucha gente y ahora vuelto un cementerio de terror.

Con base en lo anterior, establecemos una relación directa entre la seguridad y el desarrollo social. Situación que, estamos convencidos, debe de materializarse para poder garantizar a la población un desarrollo social integral, donde se incluyan todos los indicadores adecuados para considerar cuáles pueden ser zonas de atención prioritarias.

Por lo expuesto, proponemos la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS

Artículo Único. - Se reforman los artículos 29, 30 y la fracción cuarta del artículo 43 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Ley General de Desarrollo Social
Capítulo IV
De las Zonas de Atención Prioritaria

[3] DOF (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. Link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias**, altos índices de criminalidad,** rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política social.

Artículo 30. El Ejecutivo federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición **de los índices mencionados en el artículo 29 de la presente ley,** que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 43. Corresponde al gobierno federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a II. …

III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria **con base a los índices del artículo 29 de la presente ley,** y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;

IV. a XI. …

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. María Chávez Pérez (rúbrica)

morena

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto que expide la Ley de Amnistía contra la criminalización de los Derechos Reproductivos de las Mujeres

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6º, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Amnistía contra la criminalización de los derechos reproductivos de las mujeres, en base la siguiente:

Exposición de Motivos

I) Definición de Amnistía

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México define la Amnistía[1] como *"Acto del poder legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias*

[1] Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo I, página 136. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/7.pdf

categorías de delitos, aboliendo bien los procesos comenzados o que han de comenzarse, bien las condenas pronunciadas."

La amnistía corresponde en términos amplios a una de las formas de extinción de la responsabilidad penal.

Las causales de extinción de la responsabilidad penal no hacen más que evitar el castigo de un individuo que fue responsable penalmente, operando con posterioridad a la comisión del delito, a diferencia de las eximentes que hacen que la responsabilidad penal no llegue a generarse[2].

Desde la perspectiva del Derecho Penal Internacional, las formas más relevantes de terminación de la responsabilidad penal son la amnistía, el indulto y la prescripción.

En el derecho internacional no existe una definición jurídica de amnistía, pero puede ser entendida como un acto legislativo, ejecutivo o constitucional oficial por el cual la investigación o el procesamiento penales de una persona, un grupo o clase de personas y/o ciertos delitos son anticipada o retroactivamente bloqueados, y cualquier eventual sanción anulada. En dichos casos, la amnistía puede detener juicios inminentes o en curso, anular condenas ya dictadas y/o levantar sentencias ya impuestas. La amnistía también puede adoptar la forma de un tratado o de un acuerdo político[3].

Si bien, tanto amnistía, indulto y prescripción corresponden a causales de extinción de la responsabilidad penal, su naturaleza es diferente, en cuanto responden a motivaciones o causas distintas. Mientras que las dos primeras corresponden a causales de la extinción de la responsabilidad penal fundadas en "*El Perdón"*, y materializadas en este caso en una renuncia de la pretensión punitiva por parte del Estado, la prescripción obedece a la necesidad de consolidar las situaciones jurídicas habiendo transcurrido cierto período de tiempo.

En el derecho positivo mexicano las causales que extinguen la responsabilidad penal, se encuentran consagradas en el **Título Quinto del Código Penal Federal**, referido a las **"Causas de Extinción de la Acción Penal**", y que comprende:

1) La Muerte del imputado o sentenciado, artículo 91;
2) Amnistía, artículo 92;
3) Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, artículo 93;
4) El Reconocimiento de inocencia e indulto, artículos 94 al 98;
5) Rehabilitación, artículo 99; Prescripción, de los artículos 100 al 115;
6) Cumplimiento de la pena o medida de seguridad, artículo 116;
7) Supresión del tipo penal, artículo 117;
8) Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos, artículo 118; y,
9) Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables, artículo 118-Bis.

Ahora bien, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga facultades explícitas al Congreso de la Unión para expedir leyes de amnistía y establece:

[2] Juan Enrique Vargas Vivancos, "La Extinción de la Responsabilidad Penal". Editorial Jurídica Conosur Ltda., 2ª edición, Santiago de Chile, 1994, p. 1.

[3] V. CICR, Comentario de los Protocolos adicionales, 1987, párr. 4617; OHCHR, Instrumentos sobre el estado de derecho para Estados que han salido de un conflicto: Amnistías, 2009; Anne-Marie La Rosa y Carolin Wuerzner, "Armed groups, sanctions and the implementation of international humanitarian law", International Review of the Red Cross, Vol. 90, No. 870, junio de 2008, pp. 327-341; Laura M. Olson, "Provoking the dragon on the patio – Matters of transitional justice: penal repression vs. amnesties", International Review of the Red Cross, Vol. 88, Nº 862, junio de 2006, pp. 275-294; Simon M. Meisenberg," Legality of amnesties in international humanitarian law: The Lomé Amnesty Decision of the Special Court for Sierra Leone ", International Review of the Red Cross, Vol. 86, Nº 856, diciembre de 2004, pp. 837-851; Yasmin Naqvi, "Amnesty for war crimes: Defining the limits of international recognition", International Review of the Red Cross, Vol. 85, Nº 851, septiembre de 2003, pp. 583-625.

*"**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:*
I a XX…
***XXI**. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.*
…"

Para el caso concreto de la presente iniciativa, la amnistía, es un procedimiento jurídico que atraviesa por el Poder Legislativo, en el cual se delimitan los sujetos a favor de quienes se emite, en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal por uno o varios delitos.

II) Leyes de amnistía en la historia de México.

La amnistía, como instrumento jurídico, ha sido ampliamente utilizada a lo largo de la historia de México, y entre las principales podemos mencionar, al menos, las siguientes:

1) El 13 de octubre de 1870, siendo presidente Benito Pablo Juárez García se promulgó una Ley de Amnistía[4] a favor los conservadores presos, quienes habían conspirado a favor de Maximiliano de Habsburgo, y que a la letra reza:

"1870 Ley de Amnistía. México, octubre 13 de 1870.
El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
El ciudadano BENITO JUÁREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:
Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:
Artículo 1º. Se concede amnistía a todos los individuos que, hasta el 19 del mes de septiembre próximo pasado, hayan sido culpables de infidencia a la patria, de sedición, conspiración y demás delitos del orden público, así como a los militares que hasta la misma fecha hayan cometido el de deserción.
Art. 2º No están comprendidos en la presente amnistía.
I. Los regentes y lugartenientes del llamado imperio.
II. Los generales que mandando en jefe divisiones o cuerpo de ejército se hayan pasado al invasor.
Art. 3º. Todas las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores, cuya suerte" hubiere sido definida por el Ejecutivo de la Unión, gozarán en toda su plenitud de la presente amnistía.
Art. 4º. Se autoriza al Ejecutivo para que la haga extensiva a los individuos exceptuados en el artículo 2º, cuando a juicio del mismo Ejecutivo no se comprometa la paz pública.
Art. 5º. Todas las personas amnistiadas, sea cual fuere la pena a que se hallen sujetas actualmente, serán puestas desde luego en libertad; y se sobreseerá en todas las informaciones o procesos que se instruyan por los delitos referidos.
Art. 6º La presente amnistía deja a salvo los derechos de tercero y los de la nación por los caudales tomados de los fondos públicos.
Art. 7º. Los amnistiados, aunque vuelven al pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no los tienen a la devolución de empleos, cargos, grados, condecoraciones, sueldos, pensiones y montepíos; ni para el pago de crédito contra el erario y demás gracias y emolumentos de que estén privados actualmente con arreglo a las leyes.
Art. 8º. Se remiten todas las penas pecuniarias impuestas, y que no se hayan hecho efectivas. Los bienes embargados o confiscados, se devolverán inmediatamente a los interesados en el estado que se hallen, siempre que no estén enajenados.
Art. 9°. El Ejecutivo, al reglamentar esta ley, señalará el plazo de un mes contado desde la promulgación en cada cabecera de distrito, para la presentación de los amnistiados que se encuentren con las armas en la mano.
Art. 10. Los individuos que, por falta de presentación en el tiempo fijado por el Ejecutivo conforme al artículo anterior, quedaren excluidos de la presente gracia; así como aquellos a quienes no comprende la amnistía, serán juzgados con arreglo a leyes vigentes y por los jueces competentes; y en ningún caso conforme a las leyes de 25 de enero de 1862, 29 de enero y 16 de agosto de 1863, y 12 de agosto de 1867, que se declaran definitivamente derogadas.

[4] 1870 Ley de Amnistía. México, octubre 13 de 1870. http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1870-LA.html

Art. 11. Los individuos comprendidos en las excepciones del artículo 2º no podrán ser condenados a muerte por los delitos cometidos hasta la fecha de la publicación de esta ley; y a aquellos a quienes debiera imponerse esa pena conforme al artículo 23 de la Constitución, se les conmutará en la mayor extraordinaria.
Salón de sesiones del Congreso de la Unión. México, octubre 13 de 1870."

2) El 27 de julio de 1872[5], el presidente Sebastián Lerdo de Tejada, tras la inesperada muerte del presidente Benito Juárez, extendió la Ley de Amnistía de éste y en su manifiesto, entre otros puntos, expresó:

"Animado de este espíritu, he creído que debía expedir hoy un decreto de amnistía por los delitos políticos cometidos hasta aquí, sin excepción de persona alguna. Reprimido ya el principal esfuerzo de los sublevados, puede concederse la amnistía sin temor del menosprecio de las leyes, y sin mengua de la autoridad. La amnistía corresponde al anhelo general por la pacificación del país, y a una opinión profundamente arraigada en cuantos contemplan los espantosos desastres de la anarquía y las dolorosas ruinas de la guerra civil. Al abrirse ahora un periodo electoral, la amnistía es el único medio de que no haya quienes queden excluidos de dar sus votos, ni que nadie privado de los sufragios que puedan emitirse a su favor. He pensado que no podía hacer mejor uso de las facultades concedidas al ejecutivo, y que si por desgracia, algunos todavía quisieran afligir a su patria con las plagas de la guerra, e impusieran así la necesidad de nueva energía para someterlos, la opinión pública reconocerá que el ejecutivo ha tenido una sincera voluntad de no omitir nada para alcanzar el bien supremo de la paz, y dar toda amplitud a la libertad electoral."

3) El 5 de febrero de 1937[6], el presidente Lázaro Cárdenas del Río promulgó una Ley de Amnistía *"concedida a militares que hubieran cometido el delito de rebelión y a civiles responsables de delitos de rebelión, sedición, asonada o motín de la competencia de los tribunales federales".*

Diez mil personas fueron beneficiarias de esta amnistía con el fin de garantizar la estabilidad social.

4) El 31 de diciembre de 1940, el presidente Manuel Ávila Camacho promulgó Ley de Amnistía, dirigida a los participantes en el levantamiento de Juan Andreu Almazán, quien había competido en las elecciones presidenciales de ese año y había reclamado fraude electoral. La mencionada ley, en su parte fundamental señalaba:

"Artículo 1.- Se concede amnistía a los civiles que, con anterioridad a la vigencia de esta Ley, sean responsables de los delitos de rebelión, sedición, asonada o motín, cuyo conocimiento competa a los tribunales federales, cualquiera que fuere la participación que haya tomado en dichos delitos, atentos a los términos del artículo 13 del Código Penal para el distrito y Territorios Federales.
Artículo 2,- Se concede Amnistía a los militares que, con anterioridad a la vigencia de esta ley, sean penalmente responsables como autores, cómplices o encubridores, delos delitos de rebelión o sedición.
…
Artículo 7.- La amnistía que concede esta Ley extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepción hecha de la reparación del daño, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla."

5) El 20 de mayo de 1976[7], Luis Echeverría promulgó Ley de Amnistía que señalaba:

"ARTÍCULO 1.- Se decreta Amnistía para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y resistencia de particulares, en el fuero común en el Distrito Federal, así como por delitos conexos con los

[5] Manifiesto de Sebastián Lerdo de Tejada a sus conciudadanos (27 de julio de 1872).
https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/getpdf.php?id=1012

[6] El Siglo de Durango. ¿Qué es la Amnistía? 24 abril 201. https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/957611.que-es-la-amnistia.html

[7] Diario Oficial de la Federación. 20 mayo 1976. http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4845287&fecha=20/05/1976&cod_diario=208433

anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968."

6. El 28 de septiembre de 1978[8], el presidente José López Portillo decretó Ley de Amnistía, dirigida fundamentalmente a exonerar de responsabilidad penal a los militantes de grupos políticos, armados y pacíficos, urbanos y rurales (Liga Comunista 23 de Septiembre, Partido de los Pobres, Movimiento de Acción Revolucionaria, y varios más), que se habían enfrentado violentamente con cuerpos policiacos y el ejército, y habían sido víctimas de la "Brigada Blanca".

Durante su alocución al Congreso[9] dijo:

"Las condiciones que nos permiten visualizar un México en que se viva mejor, coinciden con la participación institucional de más corrientes ideológicas en las decisiones nacionales. Vale la pena abrir nuevas y libres oportunidades a quienes bajo la influencia de algún móvil político se encuentran recluidos o prófugos, porque incurrieron en delitos, o formando grupos de disidencia extrema, pero que no han intervenido en la comisión de delitos contra la vida o la integridad corporal.

Con ese propósito enviaré a este Honorable Congreso, la Iniciativa de Ley de Amnistía, que beneficie a los que pensando en la solución de sus problemas y en la de los demás, surgidos de marginaciones sociales y económicas, que infortunadamente todavía existen, manifestaron su inconformidad, por la vía equivocada del delito. Con dicha Iniciativa busco que estos mexicanos, vuelvan a sus hogares, se reintegren a la actividad ciudadana que el país reclama y concurran a las responsabilidades del quehacer nacional. Renovemos con ellos, nuestros afanes. (Aplausos.)

Esto, señores, estaba escrito desde hace días, antes de últimos y reprobables acontecimientos. Hemos meditado cuidadosa y responsablemente en este grave asunto, en el que puede estar en juego la gran conciliación nacional; y al ver a las madres que entran en huelga de hambre buscando a sus hijos, y a otras enlutadas - hijos todos los mexicanos, todos los jóvenes, iguales que nuestros propios hijos, ¡nuestros propios hijos! - he ratificado mi decisión: los minúsculos los grupos o intereses, que todavía no desentrañamos en donde se arraiguen, no pueden frustrar la posibilidad de que el país, olvidando en todos los ámbitos, tenga el derecho a estrenar tiempos vírgenes. Por esa razón ratificamos nuestra voluntad de iniciar esta Ley de Amnistía. (Aplausos)

Tengo la seguridad de que hoy, como ayer, con Juárez, Lerdo de Tejada y Cárdenas, una Ley de Amnistía hará más sólida y productiva nuestra paz social y política. (Aplausos.)

La Ley de Amnistía en su articulado, entre otros puntos, señalaba:

"ARTÍCULO 1.- Se decreta amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del distrito federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal terrorismo o secuestro.

ARTÍCULO 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos dela acción dela justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1º podrán beneficiarse de amnistía, condicionada la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos, u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ley.

…"

[8] Diario Oficial de la Federación. 28 septiembre 1976. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4732307&fecha=28/09/1978&cod_diario=203937

[9] DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "L" LEGISLATURA. Legislatura L - Año III - Período Ordinario - Fecha 19780901 - Número de Diario 3 (L50A3P1oN003F19780901.xml) Núm. Diario:3. AÑO III México, D. F., Viernes 1º de Septiembre de 1978 TOMO III.- NÚM. 3 http://cronica.diputados.gob.mx/

7. El 16 de mayo de 1981[10], el gobernador Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano otorgó una amnistía a campesinos del estado de Michoacán por problemas de tenencia de la tierra. Estos campesinos habían sido blanco de la ley por sembrar marihuana, sin saber qué era lo que estaban cultivando, la cual ala letra dice:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:
NUMERO 33 LEY DE AMNISTIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
ARTICULO 1o. Se decreta amnistía para las personas contra las que se ejercitó acción penal por los delitos de rebelión, sedición, motín, conspiración y otros en materia del fuero común en el Estado, hasta la fecha en que entre en vigor la presente Ley, cometidos o que se deriven de motivos políticos, de conflictos suscitados en el campo por derechos y tenencia de la tierra, siempre y cuando la acción agraria no se hubiera concluido conforme a la Ley Federal de la Reforma Agraria.
ARTICULO 2o. Si resultaren conexos los delitos de despojo de inmuebles y aguas, daño en las cosas, robo, abigeato, asociación delictuosa, desobediencia y resistencia de particulares, ejercicio indebido del propio derecho y, además de los señalados en el Título Décimo Sexto, Capítulos I, II y III del Código Penal vigente en Michoacán, se podrán ampliar los beneficios de esta amnistía a aquellas personas que habiendo intervenido en tales hechos, conforme a la valoración que realice el Procurador General de Justicia en el Estado, no manifiesten alta peligrosidad, de acuerdo con los informes que proporcione la Secretaría de Gobierno.
ARTICULO 3o. Se extingue la acción penal y las sanciones impuestas respecto a los delitos expresados y en los preceptos anteriores, con excepción de los daños y perjuicios causados, conforme al artículo 83 del Código Penal vigente del Estado.
ARTICULO 4o. El Procurador General de Justicia del Estado, solicitará de oficio la aplicación de los beneficios que otorga esta Ley; por lo tanto, pedirá a las autoridades judiciales y administrativas competentes, el archivo de las averiguaciones previas que se estén integrando, cancelar las órdenes de aprehensión, borrar los antecedentes penales y poner en libertad a los procesados y sentenciados protegidos por este Ordenamiento."

8. El 22 de enero de 1994, el presidente Carlos Salinas de Gortari promulgó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amnistía en favor de quienes habían participado en el levantamiento armado "zapatista" en el estado de Chiapas, misma que a la letra reza:

"Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas.
El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos de aplicación de la presente Ley.
Artículo 2o.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de rehenes y de todo tipo de armas, explosivos, instrumentos u otros objetos empleados en la realización de los mismos, en los términos que fije la Comisión.
Artículo 3o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.
En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.
Los efectos a que se refiere este artículo se producirán a partir de que la Comisión declare la cesación definitiva de los actos de hostilidad.
Artículo 4o.- Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser

[10] Periódico Oficial de Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el sábado 16 de mayo de 1981. http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/1981/05/16/ORDINARIO-14-81-05-16.pdf

interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía."

Como puede observarse, las leyes de amnistía han estado orientadas básicamente a resolver conflictos de orden político, revueltas militares o asonadas civiles. Ninguna se ha decretado por razones de índole humanitario.

III) Planteamiento del Problema

Desde hace ya varios años se ha analizado desde diversos ámbitos, jurídico, teológico, ético, científico, etc., la discusión acerca del derecho a la interrupción del embarazo, conocido como aborto.

Lo que se pretende en esta propuesta es expedir una **Ley de amnistía, por razones humanitarias, en contra de la victimización de la pobreza**.

Las mujeres que se encuentran en prisión, en todas en las entidades federativas, por haber abortado, están ahí porque no tuvieron la capacidad económica de acudir a la **única** entidad federativa donde es legal poder abortar: La Ciudad de México.

Esta iniciativa no pretende abordar un tema de derechos sino un tema de **justicia**.

IV) La discusión de los derechos reproductivos en México

El primer análisis jurídico sobre aborto se dio en 1999, al resolverse la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000 en el que se impugnó la promulgación de la fracción III del artículo 334 y la adición del artículo 131 BIS. El 29 de enero de 2002, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por mayoría de votos, la constitucionalidad de esos preceptos.

Por otra parte, el 24 de abril de 2007, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la ley que despenalizaba el aborto hasta la semana 12 de gestación incluyendo mecanismos para la impartición de servicios de salud adecuados. La reforma consistió en la modificación de los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 del Código Penal del Distrito Federal, así como los artículos 16 bis 6, y tercer párrafo, y 16 bis 8, último párrafo de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Ante esto, tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la entonces Procuraduría General de la República promovieron sendas Acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007. En agosto de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por mayoría de ocho votos la constitucionalidad de los artículos impugnados.

Se analizó la constitucionalidad de una pena muy baja para el delito de aborto. En ese entonces se argumentó que la pena no era proporcional al delito cometido y consecuentemente, que la vida, debería tener una mayor pena. Desde aquél entonces se estableció lo siguiente:

"Es evidente que, si no existe un individuo vivo, no hay posibilidad de que se ejerzan los derechos establecidos constitucionalmente, pero de ahí no se sigue que la vida se condición de existencia de los demás derechos, menos la necesidad de otorgarle una posición lógicamente preeminente frente a los demás. Aceptar un argumento semejante destruiría la naturaleza relacional de los derechos fundamentales, así como su fundamento democrático. Los derechos fundamentales se establecen para limitar el ejercicio de los derechos de la mayoría sobre la minoría, pero no para la expresión de un último valor fundamental del Estado el cual devenga intangible jurídicamente. Este alto tribunal ya lo ha refrendado en precedentes y tesis aplicables: los derechos fundamentales no son, en ningún caso, absolutos[11]"... desde los

[11] Jurisprudencia P./J.24/2007, Pleno, Novena Época, XXV, mayo de 2007, página 1522, Semanario Judicial de la Federación. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL

trabajos preparatorios de la Declaración Americana, antecedente normativo previo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de lo que actualmente es su artículo 4º, se hace evidente que no se enfrentó esta cuestión y se decidió no adoptar una redacción que hubiera claramente establecido como principio el derecho a la vida desde el momento de la concepción".

Debe quedar claro que la Ciudad de México es la única entidad federativa donde se encuentra permitido el aborto hasta las 12 primeras semanas de gestación. En ninguna otra parte del país se consiente esta práctica y, por tanto, se ha vuelto una actividad clandestina, con serias implicaciones de discriminación y violencia hacia las mujeres.

Esta falta de acceso a los servicios de salud de manera legal, no ha hecho otra cosa que criminalizar los derechos reproductivos de las mujeres.

En este orden de ideas, el Código Penal Federal tipifica el delito de Aborto, en el Título Décimo Noveno, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo VI, en sus artículos 330, 331 y 332, donde establece la punibilidad a la madre que voluntariamente, procure su aborto o consienta que otra u otras personas que ayuden a practicárselo.

Asimismo, se penaliza el que una tercera persona o varias lleven a cabo el aborto con o sin su consentimiento de la madre, y también existen sanciones al personal médico que lo realice, incluso más altas que las que se impone a la madre.

Es decir, la práctica de criminalizar los derechos reproductivos de las mujeres, también criminaliza a quienes auxilien a una mujer a abortar, situación que contribuye no solo al estigma alrededor del aborto, sino a la falta de acceso a abortos seguros en servicios de salud.

Dichas penas contemplan la privación de libertad, multas económicas y trabajo en favor de la comunidad. Sin embargo, en los casos de personal de salud, la legislación penal prevé de manera adicional la suspensión del ejercicio profesional.

Señalar que Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la legislación y en la práctica ha expuesto la manera en la que el sometimiento de las funciones biológicas de las mujeres a fines políticos, económicos y sociales está enraizado en tradiciones patriarcales con el fin de perpetuar el papel de subordinación de las mujeres[12].

Prohibir que las mujeres puedan tomar decisiones de forma autónoma, penalizarlas o impedirles que accedan a intervenciones de salud que solo ellas necesitan, son actos intrínsecamente discriminatorios[13].

En palabras del Grupo de Trabajo, criminalizar el aborto:

"… daña gravemente la salud y los derechos humanos de la mujer al estigmatizar un procedimiento médico seguro y necesario. ***En los países donde el aborto provocado está restringido por la ley o no está disponible, la interrupción segura del embarazo es un privilegio de los ricos****; las mujeres con recursos limitados no tienen más remedio que acudir a proveedores y prácticas de riesgo.* ***Esto se traduce en una grave discriminación***

ESTADO DE DERECHO. Tesis 1ª. LIX/2007, Primera Sala, Novena Época, XXV, febrero de 2007, página 632, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta. CENSURA PREVIA SU PROHIBICIÓN COMO REGLA ESPECÍFICA EN MATERIA DE LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Jurisprudencia P./J.26/2007, Pleno, Novena Época, XXV, mayo de 2007, página 1523. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.

[12] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, [A/HRC/32/44], 32° periodo de sesiones, párrafo 18.

[13] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, [A/HRC/32/44], 32° periodo de sesiones, párrafo 14.

contra las mujeres económicamente desfavorecidas …[14]”

Para constatar que el acceso a los servicios de salud para practicarse un aborto se ha convertido en una forma de discriminación, baste ver la información sobre el origen de los pacientes atendidos en servicios de Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México[15]:

Usuarias atendidas en servicios de ILE

Entidad de procedencia

Abril 2007 - 18 de Junio 2019*

Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo
*Información preliminar

CDMX

Entidad	Pacientes	Entidad	Pacientes
Extranjeros	63	Morelos	801
Aguascalientes	136	Nayarit	54
Baja California	67	Nuevo León	124
Baja California Sur	33	Oaxaca	364
Campeche	16	Puebla	1,322
Chiapas	66	Querétaro	575
Chihuahua	60	Quintana Roo	126
Coahuila	46	San Luis Potosí	177
Colima	32	Sinaloa	34
Ciudad de México	**148,349**	Sonora	44
Durango	43	Tabasco	54
Guanajuato	426	Tamaulipas	57
Guerrero	282	Tlaxcala	333
Hidalgo	1,147	Veracruz	495
Jalisco	593	Yucatán	40
Estado de México	56,328	Zacatecas	91
Michoacán	487	N/E	24
Total		212,889	

Interrupción Legal del Embarazo (ILE)

Como se puede observar, los servicios de salud de la Ciudad de México dan servicio a todo el país para la Interrupción Legal del Embarazo.

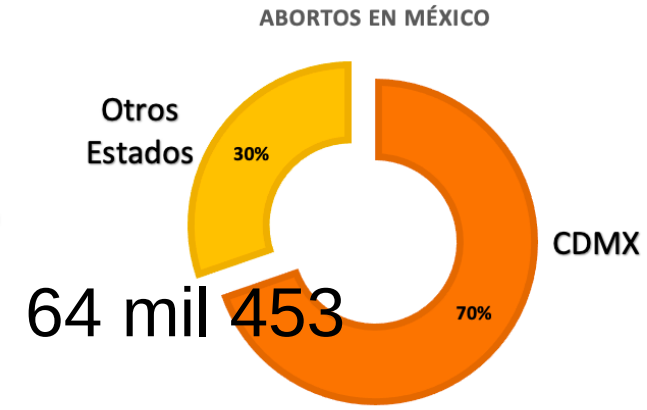

[14] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, [A/HRC/32/44], 32° periodo de sesiones, párrafo 80.

[15] http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Interrupcion-Legal-del-Embarazo-Estadisticas-2007-2017-18-de-junio-2019.jpg

Luego entonces, es plausible decir que **se criminaliza la pobreza, por la falta de acceso a servicios de salud en materia de aborto,** ya que en un lugar son legales y en el resto del país no lo son.

Respecto de la cifra expuesta, según datos de Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), de enero de 2007 a diciembre de 2016, se reportaron 531 juicios penales y 228 sentencias penales, por el delito de aborto. Esta misma organización civil hace visible algunas de las razones por las que se han sentenciado a esas mujeres[16]:

Como se observa, el universo de personas, en especial mujeres, que son procesadas por ese delito es por un tema de pobreza o por circunstancias externas que si bien, en un proceso bien llevado, llevarían a una sentencia absolutoria; de cualquier forma, en principio, esas mujeres entrarán en un proceso tortuoso e injusto.

Así, cuando se niega el acceso a abortos seguros, las mujeres se ven obligadas a ser madres, o bien, a buscar métodos para interrumpir el embarazo que pueden poner su salud y su libertad personal en peligro.

Además, las mujeres que llegan a servicios de salud por complicaciones obstétricas, en ocasiones son "castigadas" por el personal, y denunciadas de inmediato, sin haberles brindado antes la atención pertinente y sin respetar la presunción de inocencia.

El Grupo de Trabajo asevera que: "En algunos países, las leyes contra el aborto son tan regresivas que las mujeres son encarceladas por haber sufrido un aborto espontáneo, lo que supone un costo intolerable para las mujeres, sus familias y sus sociedades"[17].

Esta observación es cierta en el caso de México, pues incluso en el supuesto de que una mujer sea absuelta por falta de pruebas en su contra, la criminalización del aborto genera que toda mujer que llegue a un servicio de salud con un aborto en evolución sea tratada como sospechosa. Esto provoca que muchas mujeres sean sujetas a un proceso penal, con el impacto que ello puede tener sobre su vida, incluso si finalmente no enfrentan una sanción penal.

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) es enfático en señalar que:

> "*La tipificación del aborto y la criminalización de las mujeres por abortar son contrarias a su derecho humano a la salud, reconocido en diversos tratados de derechos humanos de los que México es parte. El alto precio que las mujeres deben pagar por la penalización del aborto depende de la falta de voluntad política del Estado para cumplir los compromisos que ha adquirido.*[18]"

Así que, a fin de contener y disminuir la problemática de criminalización de la pobreza asociada a los derechos reproductivos de las mujeres, se presenta una alternativa humanitaria, mediante un instrumento ampliamente utilizado

[16] Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). Maternidad o Castigo, la criminalización del aborto en México. http://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/

[17] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, [A/HRC/32/44], 32° periodo de sesiones, párrafo 79.

[18] GIRE, Op. Cit.

en la legislación mexicana y reconocido por el derecho internacional, como lo es la amnistía.

Con base en lo anterior, someto a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la **LEY DE AMNISTÍA CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES**

Artículo Único. Se expide la Ley de Amnistía contra la Criminalización de los Derechos Reproductivos de las Mujeres, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES

Artículo 1- Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, contenido en los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal Federal, ya sea que la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, o cuando sea realizado por un tercero o por un médico, cirujano, comadrón o partera, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

Artículo 2- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1º podrán beneficiarse de amnistía, dentro del plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Ley

Artículo 3.- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas respecto de los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal Federal.

En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 4.- Si resultaren conexos los delitos daño en las cosas, robo, asociación delictuosa, desobediencia y resistencia de particulares, ejercicio indebido del propio derecho, se podrán ampliar los beneficios de esta amnistía a aquellas personas que, habiendo intervenido en tales hechos, siempre que tengan relación directa con la comisión de los delitos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 5.- Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía.

Artículo 6.- La Fiscalía General de la República Procurador General, solicitará de oficio la aplicación de los beneficios que otorga esta Ley; por lo tanto, pedirá a las autoridades judiciales y administrativas competentes, el archivo de las averiguaciones previas que se estén integrando, cancelar las órdenes de aprehensión, borrar los antecedentes penales y poner en libertad a los procesados y sentenciados protegidos por este Ordenamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley las autoridades administrativas, judiciales y penitenciarias observarán su exacta aplicación en un plazo no mayor a diez días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las autoridades penitenciarias pondrán en inmediata libertad a las personas que se encuentren en prisión por la comisión del delito materia de esta Ley de Amnistía. Las autoridades que contravengan la presente Ley, serán procesadas y sancionadas conforme a lo dispuesto por el delito de privación ilegal de la libertad.

Artículo Transitorio

Único. Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2019.

Dip. Lorena Villavicencio Ayala

morena

DE LA DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

La suscrita, diputada María Chávez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo del 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019, que reformó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

El artículo segundo transitorio del mencionado decreto establece un plazo de 90 días, siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes, las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19 constitucional. Ese plazo ya concluyó, por lo que es urgente hacer las adecuaciones a fin de que haya certeza jurídica en esta materia.

En el caso de los delitos electorales la iniciativa propone derogar los artículos 401, 402, 203, 404, 405, 406, 407, 408, 411, 412 y 413, contenidos en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, así como los tipos penales contenidos en los códigos penales de las entidades federativas y de la Ciudad de México en materia de delitos electorales.

El artículo tercero transitorio de la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece la derogación de los ordenamientos contrarios, pero no establece cuáles, por lo cual es importante hacerlo en este decreto, asimismo, armonizar el tipo penal de uso de programas sociales con fines electorales, debido a que la reforma constitucional le estableció la prisión preventiva oficiosa. Esta armonización tiene la finalidad de establecer con claridad la penalidad, los sujetos activos y la prisión preventiva oficiosa; dicha ley contiene el catálogo de delitos en dicha materia y la concurrencia de las autoridades locales.

En cuestión de los delitos de corrupción se propone incluir todos los contenidos en el Título Décimo el Código Penal Federal en una nueva fracción, pues uno de los ejes de este gobierno es el combate a la corrupción, inclusive uno de los objetivos el Plan Nacional de Desarrollo es combatir esta práctica por el grave daño que ha causado a las finanzas públicas.

En materia de delitos relacionados con hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, se propone una nueva fracción para que se incluyan en el Código Nacional de Procedimientos Penales los delitos contenidos en el Título Segundo de la

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, ya que es otro de los ejes de este gobierno acabar con estos delitos que se han convertido en una de las principales sangrías para Pemex.

En el caso de los delitos cometidos con medios violentos, como armas y explosivos, los artículos 372, 373 y 374 del Código Penal Federal se refieren al robo, con la finalidad de evitar los fenómenos de libertad de delincuentes consuetudinarios.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el:

DECRETO QUE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7, SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, SE RECORRE EL SUBSECUENTE, AL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII Y XIII, DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Primero. Se deroga el párrafo tercero de la fracción VII del artículo 7, se reforman el párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. …
II. …
III. …
IV. …
V. …
VI. …
VII. …
...
Se deroga

VIII. …
IX. …
X. …
XI. …
…
XII. …
…
XIII. …
XIV. …
XV. …
XVI. …
…

XVII. …
XVIII. …
XIX. …
XX. …
XXI. …

Artículo 11. Se impondrán de quinientos a cuatrocientos días multa y prisión de tres a doce años, al servidor público que:

I.
II. …

Si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza por un servidor público, precandidato, candidato, funcionario partidista u organizador de acto de campaña y se realiza utilizando programas de naturaleza social, será objeto de prisión preventiva oficiosa.

III. …
IV. …
V. …
VI. **...**

Segundo. Se adicionan los párrafos sexto y séptimo, se recorre el subsecuente, al cual se adicionan la fracción XII y XIII, del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 167. Causas de procedencia

...
...
...
...
...

La Ley General en Materia de Delitos Electorales establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los contenidos en el Título Segundo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

…

I. …
II. …
III. …
IV. …
V. …
VI. …
VII. …
VIII. …
IX. …
X. …
XI. ...

XII. Los contenidos en el Título Décimo;

XIII. Robo con violencia, previsto en los artículos 372, 373 y 374.

....

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Tercero. Se derogan los artículos 401, 402, 203, 404, 405, 406, 407, 408, 411, 412 y 413, contenidos en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, así como los tipos penales contenidos en los códigos penales de las entidades federativas y de la Ciudad de México en materia de delitos electorales.

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2019

Dip. María Chávez Pérez (rúbrica)

morena

DEL DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

El suscrito, Armando Contreras Castillo, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, para proteger la propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

México es un país con grandes riquezas culturales que tienen su origen en los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el territorio nacional desde antes de la conquista.

En el país coexisten 68 pueblos indígenas asentados en las diferentes entidades federativas, nutriendo la cultura y diversidad de cada uno de ellos a través de sus creaciones plasmadas en textiles y diversas obras de arte mediante el cual reflejan su espiritualidad, cultura, desarrollo y forma de vida colectiva a través de las prácticas comunitarias. Siendo los pueblos y comunidades indígenas los principales propietarios tradicionales de todo aquello que se desarrolla dentro de sus territorios y los principales encargados de preservar y transmitir dichos conocimientos.

Sin embargo, es importante resaltar que en los últimos años la propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas en México y el mundo ha tomado relevancia, toda vez que diversas marcas comerciales y de diseño han realizado la reproducción indiscriminada de los diferentes diseños textiles e iconográficos, sin que los pueblos indígenas a los que pertenece el conocimiento y la propiedad intelectual reciban una ganancia monetaria o de desarrollo.

Para comprender con mayor claridad la propiedad intelectual, podemos resumir que corresponde a todos los derechos legales que se desprenden a partir de la propiedad intelectual que se posean sobre diversas creaciones artísticas, científicas, literarias o marcas, entre otros que establece el Convenio de Creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y cuyo principal objetivo es proteger a los creadores de bienes y servicios de los usos que se desprendan de sus creaciones o producciones, y que pueden corresponder a propiedad intelectual o derechos de autor, con el fin de evitar se realicen copias de las obras originales, tal es el caso de los diferentes diseños indígenas plasmados en textiles, por ejemplo.

Por tanto, es menester que los gobiernos y sus instancias protejan los derechos de autor colectivos de los pueblos indígenas, para coadyuvan a reforzar y enriquecer la identidad pluricultural del país, además de que todas las formas de arte indígena forman parte del patrimonio cultural.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que esta misma identidad pluricultural y de diseños textiles indígenas han dado a México un renombre a nivel mundial, por sus artes y artesanías indígenas, y han contribuido en el desarrollo cultural y económico del país.

Por ello, es obligación y responsabilidad de esta legislatura crear y reformar los instrumentos jurídicos y mecanismos eficaces que protejan, difundan y garanticen la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, quienes a la fecha se encuentran desprotegidos jurídicamente.

Ahora bien, es importante señalar que los diseños indígenas que se plasman en los diferentes textiles de cada región reúnen las características establecidas en el folleto N° 5, publicado en el año 2016 por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual "La Propiedad Intelectual y la Artesanía Tradicional":

> "Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, la artesanía posee tres elementos bien diferenciados:
>
> - Reputación: derivada de su estilo, origen o calidad;
>
> - Apariencia externa: su forma y diseño; y
>
> - Saber hacer: la pericia y los conocimientos utilizados para crear y fabricar los productos de artesanía.
>
> Cada elemento puede estar protegido por una forma distinta de P.I. El saber hacer, por ejemplo, puede estar protegido por las patentes o en calidad de secreto comercial, la apariencia externa puede recibir protección mediante el derecho de autor o los dibujos o modelos industriales, mientras que la reputación puede protegerse por medio de las marcas de producto o de servicio, **las marcas colectivas o de certificación, las indicaciones geográficas** o la legislación sobre competencia desleal."

Lo anterior se encuentra en el Convenio que establece la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrado en Estocolmo el 14 de julio de 1967:

Artículo 2

[…]

(viii) La propiedad intelectual incluirá derechos relativos a:

- Obras literarias, artísticas y científicas,

- Actuaciones de artistas escénicos, fonogramas y emisiones,

- Invenciones en todos los campos de la actividad humana,

- Descubrimientos científicos,

- Diseños industriales,

- Marcas, marcas de servicio, nombres comerciales y designaciones,

- Protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos derivados de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o campo artístico."

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo establece que:

Artículo 2

"La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas […].

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[…]

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad."

Así también existen diferentes instrumentos internacionales que mandatan y reconocen que los pueblos indígenas tienen derecho a desarrollar y proteger todos los objetos, diseños y arte creado dentro de sus comunidades:

I. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

II. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) en su artículo 11 y 31 establece que:

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas."

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar

su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Asimismo, establece la obligación de los Estados a brindar la reparación a través de mecanismos eficaces cuando:

Artículo 11

[…]

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

La Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada en la segunda sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 14 de junio de 2016, en su artículo XXVIII, establece:

Artículo XXVIII. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación.

2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.

De igual manera, este artículo en su numeral 3 establece la obligación de los Estados a adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento y protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual:

3. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.

Ahora bien, es importante resaltar que en México no existe algún instituto gubernamental que registre los casos de apropiación de los conocimientos tradicionales y de propiedad intelectual, sin embargo, en el ámbito de la sociedad civil se encuentra el arduo trabajo que ha realizado la organización civil Impacto, impacto.org.mx, quienes han creado un mapa interactivo que ayuda a visualizar los casos de apropiación cultural a través de los textiles en el paso de los años, de los cuales se desprende el siguiente listado:

2014: Otomí

1. **Pineda Covalin** realiza una colección de bolsas con impresiones de Tenango de Doria, Hidalgo.

2. Mara Hoffman colección de vestidos y trajes de baño con impresiones de Tenango de Doria, Hidalgo.

2015:

3. **Isabel Marant y** el plagio del diseño de la blusa mixe de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.

4. M. Missoni y el plagio de la iconografía de cadenilla del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

5. Nestlé y los bordados de Tenango de Doria, Hidalgo, en la campaña de chocolate abuelita.

2016:

6. Potter y Barn y los bordados industriales de Tenango de Doria, Hidalgo, en cojines y cobertores.

7. Nike en una colección de tenis con iconografías Wirrarikas (Huichol).

8. Rapsodia plagia el trabajo y diseño de blusas y huipiles de San Antonino Castillo de Velasco, Oaxaca.

2017:

9. Intropia lanza vestidos plagiando el huipil de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca.

10. Madewell plagia brocados de blusas de San Andrés Larrainzar, Chiapas.

11. Zara plagia por primera vez los bordados de Aguacatenango, Chiapas.

12. Mango plagia los bordados de Tenango de Doria, Hidalgo, para hacer el diseño de un suéter bordado de manera industrial. Es el único caso en el que la marca implicada pide una disculpa pública por lo sucedido y retira su producto del mercado.

13. Yuya usa los diseños de Tenango de Doria, Hidalgo, impresos en una colección de maquillaje.

2018:

14. Dior plagió los diseños de macramé de las artesanas de San Juan Chamula, Chiapas, para elaborar bolsos y pulseras.

15. That´s it puso a la venta en tiendas Liverpool unos tenis con diseños impresos de Tenango de Doria, Hidalgo.

16. Zara plagia los bordados de Chicontepec, Veracruz. para poner un engomado en un diseño de “blusa étnica”.

17. Zara plagia los bordados de Aguacatenango, Chiapas, ahora en una chaqueta.

18. Forever 21 plagia la iconografía de las blusas y vestidos en bordado industrial de San Gabriel Chilac, Puebla.

19. Batik Amarillis plagió la iconografía del traje de gala de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

20. La marca Batik Amarillis plagió los bordados de Tenango de Doria, Hidalgo y bordados zapotecos.

21. Batik Amarillis plagió iconografía y diseño de prenda chatina de Santiago Yaitepec, Oaxaca en un mix con bordados otomíes.

22. Star Mela plagió la blusa bordada de Aguacatenango, Chiapas.

23. Marks and Spencers plagió los diseños para plasmarlos impresos en juegos de sábanas con bordado de Tenango de Doria, Hidalgo.

24. Star Mela plagió los bordados de hongos de San Juan Chamula, Chiapas.

25. Star Mela plagió iconografía del huipil de San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca para hacer prendas de playa llamadas Kaftanes.

2019:

26. Una supuesta empresa de maquila que comercializa bajo el nombre de **Somya**, puso a la venta en tiendas de autoservicio unas blusas de tela comercial color amarillo con bordado

industrial copiado de la iconografía tradicional de la blusa de **Santa María Tlahuitoltepec**, **Oaxaca**.

27. La marca española **Desigual** plasmó un bordado industrial que alude a un diseño degradado de los bordados hechos a mano en **Tenango de Doria**, **Hidalgo**.

28. **J. Marie Collections** reproduce a modo industrial, la iconografía de las blusas tradicionales de **San Antonino Castillo Velasco**, **Oaxaca**, diseño que se plasmó en prendas sumamente parecidas a las originales. La colección se presenta como inspiración de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.

29. **J. Marie Collections** en su misma tienda en línea ofrece blusas, faldas y vestidos con bordados industriales que reproducen la iconografía de los huipiles de **San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca**.

30. **J Marie Collections** se puso a la venta un modelo de blusa con corte e iconografía de **San Vicente Coatlan**, **Oaxaca**. Originalmente la prenda se realiza con bordado a mano con punto de cruz.

31. **J. Marie Collections** reprodujo una versión de huipil corto de **San Miguel Soyaltepec**, Oaxaca. La prenda bordada de manera industrial se vende en la tienda en línea de la diseñadora.

32. La página de Facebook de la marca mexicana **Know México M.R. Original**, publicó la fotografía de una prenda de maquila

33. con diseño estampado originario del huipil tejido en telar de cintura y brocado en san **Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca**.

34. **Louis Vouitton** lanzó una colección de sillas en las que figura una decorada con un lienzo que tiene plasmado diseños otomíes de **Tenango de Doria**, **Hidalgo**.

35. La colección Resorts 2020 de Carolina Herrera incluyó un vestido y una falda con diseños iconográficos de Tenango de Doria, Hidalgo.

36. La misma colección Resorts 2020 de Carolina Herrara lanzó un diseño de saco y un vestido corto con iconografía inconfundible del traje de tehuana del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

37. Carolina Herrera y su colección Resorts 2020 lanza un vestido aludiendo totalmente al sarape tejido en Tlaxcala que comparte elaboración con Saltillo, Coahuila.

38. Zara por tercera ocasión implementa iconografía de Aguacatenango, Chiapas, en un diseño de vestido sin dar crédito.

Lo anterior es visible gracias al mapa interactivo elaborado por Impacto en la siguiente liga electrónica:

http://viernestradicional.impacto.org.mx/historia-de-casos-de-apropiacion-cultural-a-textiles-tradicionales/

Mapeo de casos de apropiación cultural de textiles tradicionales hechos en México

¿Cómo funciona el mapa?

El mapa permite visualizar los casos de apropiación cultural de textiles tradicionales elaborados por los pueblos originarios de México.

Al reproducir el mapa, encontrarás los puntos donde se encuentra la localidad cuyo patrimonio cultural ha sido apropiado. Cuando se da click en el punto de color se despliega la lista de marcas o diseñadores nacionales e internacionales involucrados en estos casos.

¿Nos faltó un caso o localidad?

Compártenos el caso que consideras hace falta en esta recopilación para hacer la investigación y completar este mapa e historial. Da click en el siguiente botón:

Reporta un caso de apropiación cultural

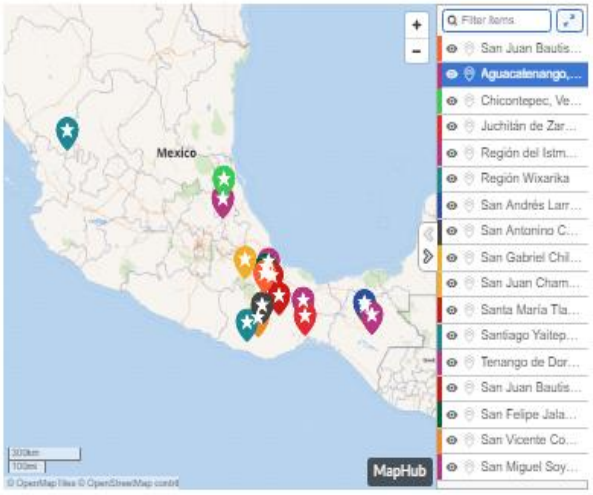

adicional@impacto.org.mx ¿Qué es Viernes Tradicional? #ElOrigenSiCuenta Consejo Cons

INICIO #VIERNESTRADICIONAL BLOG PLAGIOS DESCARGABLES FAQ CONTACTO

Mapeo de casos de apropiación cultural de textiles tradicionales hechos en México

¿Cómo funciona el mapa?

El mapa permite visualizar los casos de apropiación cultural de textiles tradicionales elaborados por los pueblos originarios de México.

Al reproducir el mapa, encontrarás los puntos donde se encuentra la localidad cuyo patrimonio cultural ha sido apropiado. Cuando se da click en el punto de color se despliega la lista de marcas o diseñadores nacionales e internacionales involucrados en estos casos.

¿Nos faltó un caso o localidad?

Compártenos el caso que consideras hace falta en esta recopilación para hacer la investigación y completar este mapa e historial. Da click en el siguiente botón:

Reporta un caso de apropiación cultural

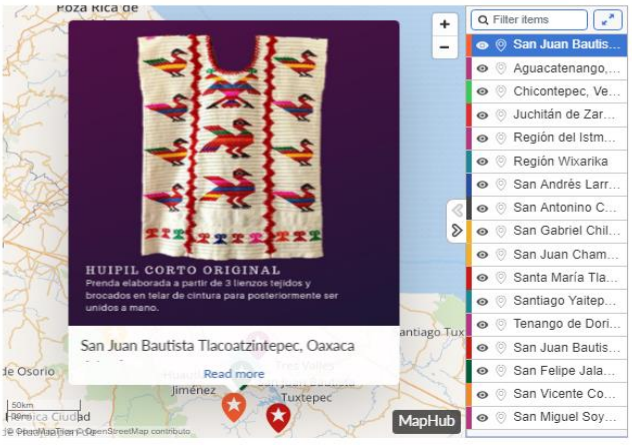

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el firme propósito de detener la reproducción indiscriminada de la propiedad intelectual y los derechos de autor de los pueblos y comunidades indígenas, que se da sin que sus integrantes reciban los beneficios y compensaciones establecidas en la ley por la falta de reconocimiento de los mismos en ellas, el suscrito legislador del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 4; una fracción XIV, recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 13; un segundo párrafo al artículo 159; los artículos 17 Bis, 23 Bis, 26 Ter, 29 Bis; y se reforman los artículos 12, 153,158, 160 y 162, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser:

A. a C. […]

D. Según los creadores que intervienen:

I. a III. […]

IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.

Artículo 12.- Autor es la persona física **o colectiva cuando se trate de pueblos indígenas que ha creado una obra literaria y artística.**

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I a XIII. […]

XIV. Las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas plasmados en textiles, diseños, indumentaria….

XV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Artículo 17 Bis. - Las obras de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo ©; el nombre del pueblo indígena al que pertenezca la titularidad de derecho de autor y la ubicación geográfica. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley y las establecidas por los pueblos y comunidades indígenas afectadas.

Artículo 23 bis. - Excepcionalmente, los derechos morales de las obras colectivas o anónimas de los pueblos y comunidades indígenas, pertenecen a sus propias comunidades en forma colectiva. Cada miembro de la comunidad podrá ejercerlos libremente en el ejercicio cotidiano de su trabajo creativo sin consentimiento de nadie. Para efecto de protección y acciones jurídicas

de estos derechos, la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente contará con personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales para reivindicar estos derechos, a través de un delegado que cada comunidad nombre y a su vez forme parte de ella.

Los derechos morales de artistas de la comunidad originaria que registren ante el Instituto dibujos nuevos, pertenecerán al propio artista, los podrá ejercer personalmente o a través de la Sociedad de Gestión Colectiva.

Artículo 26 Ter. **- El presente artículo es aplicable en lo conducente a la obra referida en los artículos 4 inciso D fracción IV y el 13 fracción XIV de la presente Ley.**

La venta de los objetos con iconografía y simbología de los pueblos y comunidades indígenas trasfieren per se los derechos exclusivos de los mismos objetos y obra, pero se reservan los derechos de remuneración a favor de las mismas, los cuales son irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles, de gestión colectiva obligatoria y, por consecuencia, de dominio público pagante.

Artículo 29 Bis. - Los derechos patrimoniales, en su categoría de derechos exclusivos de los artistas o artesanos de los pueblos y comunidades indígenas, estarán vigentes durante toda la existencia del pueblo indígena y cien años más.

Artículo 153.- Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado, **se exceptúan de este artículo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que se regularán en términos del artículo 161 Bis y demás relativos.**

Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y **perpetuadas en un pueblo, comunidad indígena o equiparable que se encuentre arraigada** en la república mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.

A excepción de todas las formas de expresión artística y artesanal producidas por los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse **el pueblo o comunidad indígena,** y en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Las obras literarias, artísticas, **así como todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas** y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Armando Contreras Castillo (rúbrica)

Bibliografía:

N° 5 La Propiedad Intelectual y la Artesanía Tradicional *https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_5.pdf*
Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/bo/bo046es.pdf
Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales *https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo_pub_920.pdf*
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf
No. 11846 Convention establishing the World Intellectual Property Organization signed at Stockholm on 14 July 1967.
https://treaties.un.org/doc/.../volume-828-I-11846-English.pdf
Wipo Intellectual Property Handbook https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/intproperty/489/wipo_pub_489.pdf
http://viernestradicional.impacto.org.mx/historia-de-casos-de-apropiacion-cultural-a-textiles-tradicionales/

morena

DEL DIP. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA ÁREA MEXICANOS

El que suscribe, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**,** del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 302 y reforma el artículo 192 del Código Penal Federal, reforma la fracción IX y adiciona la fracción X del artículo 57, reforma el artículo 61 de la Ley de Seguridad Nacional y adiciona el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

"El primer requisito para el desarrollo social y económico de los pueblos es el orden institucional".
General Juan Ernesto Antonio Bernal Reyes.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten a las y los ciudadanos realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño y/o riesgo[1].

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva. La actuación

[1] *La Seguridad Pública en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2002.

de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal[2].

En la práctica, las cifras arrojan que, desde diciembre de 2018 a marzo de 2019, el Ejército Mexicano ha sido atacado en 82 ocasiones por integrantes del crimen organizado. De acuerdo con información de la Secretaría de la Defensa Nacional obtenida vía transparencia por El Universal, derivado de estos enfrentamientos, cuatro militares murieron y 26 resultaron lesionados[3].

Existen videos que circulan en redes sociales donde se observan presuntos líderes de grupos de autodefensas (organizaciones comunitarias armadas) sometiendo al menos a una decena de soldados para presionar a sus mandos a que les devolvieran armas decomisadas en un operativo militar.[4]

Uno de los más recientes, ocurrió el 9 de septiembre de 2019 en Acajete, Puebla, donde habitantes de la localidad los agredieron con palos presuntamente defendiendo a huachicoleros[5].

Durante la sesión ordinaria del día 10 de septiembre de 2019, el diputado federal del PRI y general en retiro del Ejército mexicano, Benito Medina Herrera, denunció que los grupos criminales ocupan a la población para agredir a los militares, quienes han sido víctimas de 126 agresiones en lo que va del año 2019. Al final de la sesión ordinaria hizo un llamado a los diputados para que se sumen a generar un mensaje enérgico para "denunciar las 126 agresiones que las Fuerzas Armadas del Estado mexicano han recibido en lo que va de este año". El general en retiro precisó que tras las agresiones, 11 militares han perdido la vida y 40 más han sido heridos[6].

Esto derivado de los hechos ocurridos cuando "pobladores de Acajete, Puebla, se enfrentaron el lunes con soldados del Ejército mexicano, luego de que fuera detectada una bodega en la que se encontraban vehículos y mercancía presuntamente robada. Cuando el grupo de pobladores llegó al punto donde tres unidades del Ejército le impidieron seguir avanzado, militares y civiles intercambio de insultos; después, estos últimos pasaron a los palazos y comenzaron a aventar piedras, las cuales fueron regresadas por algunos soldados. En un comunicado, la Sedena informó que los militares resguardaban el predio ubicado en la comunidad de Apango, en espera de una orden judicial, que permitiera el cateo, cuando fueron agredidos."[7]

Incluso el expresidente constitucional panista, Felipe Calderón, ha dicho que "Permitir que se agreda a los militares sin consecuencias erosiona el principio de autoridad, humilla a los soldados, exacerba la noción de impunidad y genera un potencial problema de ingobernabilidad".

La Comisión Nacional de Derechos Humanos mencionó en su Informe del año 2018 que un agravio importante es el de la violencia contra autoridades locales, donde se destaca la fragilidad institucional en un contexto de violencia que no solo atenta contra la propia integridad física de quienes ejercen algún cargo de esta naturaleza, sino que vulnera el desempeño de sus funciones[8].

[2] Seguridad Pública. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm

[3] Noticia agresión elementos de autoridad 1. https://www.notisistema.com/noticias/suman-82-ataques-contra-elementos-del-ejercito-mexicano/

[4] Noticia agresión elementos de autoridad 2. https://actualidad.rt.com/actualidad/316120-grupo-civiles-retener-golpear-militares-mexico

[5] Noticia agresión elementos de autoridad 3. https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/sedena-da-luz-verde-militares-podran-responder-ataques-4165778.html

[6] Héctor Molina (10 de septiembre de 2019, 14:49).

[7] Redacción AN Aristegui Noticias septiembre 10, 2019 7:40 am

[8] Informe 2018 CNDH. http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40000

La misma Comisión, el lunes 27 de mayo de 2019, expresó su rechazo a las agresiones y retención de elementos del Ejército mexicano en La Huacana, Michoacán, y subrayó que bajo ningún supuesto debe hacerse uso de la fuerza y la violencia para solicitar o exigir planteamiento alguno a las autoridades.[9]

A partir del 17 de junio de 2019, un video comenzó a circular en redes sociales en donde se exhibe la agresión de una persona en contra de elementos del Ejército mexicano, mientras realizaban un retén.

En el clip se muestra como dos hombres están abajo de una camioneta, mientras un soldado se acerca a su vehículo para hacerle una revisión de rutina.

"¿Con qué permiso te asomas?", le pregunta el hombre al soldado.

Sin embargo, el que aparentemente es el conductor de la camioneta, de repente se enfurece porque el militar se asomó dentro de su vehículo y comienza a insultarlo. Por lo que el militar se dispone a revisarlo.

El hombre no deja que el militar haga su trabajo y se va corriendo para tomar una piedra mientras sigue amenazando al uniformado, además de gritarle a su compañero:

"Háblale a la banda, cierra allá la calle", grita el hombre.

El hombre no deja que el militar haga su trabajo y se va corriendo para tomar una piedra mientras sigue amenazando al uniformado.

El video con una duración de 44 segundos, finaliza cuando los militares se retiran, sin hacerle daño al individuo, mientras él los sigue insultando[10].

Este hecho nos recuerda que es necesario mantener el respeto a la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales, que representan los valores y la historia de los pueblos. Los cuales, sumados a las costumbres y tradiciones, van creando un sentido de pertenencia a la nación y contribuyen para consolidar la identidad mexicana.[11]

Por otro lado, la Heráldica Militar es una de las ciencias auxiliares de la Historia que nos enseña a descifrar, explicar y describir los escudos de armas de una nación, Estado, ciudad o persona, y en su especialidad castrense, los escudos de las unidades, escuelas, dependencias e instalaciones, así como de sus insignias, condecoraciones, divisas y distintivos[12].

En el gobierno de Andrés Manuel López Obrador han sido movilizados casi 63 mil militares, sin contar los 30 mil que están siendo habilitados para la Guardia Nacional[13]y **nuestro deber como legisladores es proponer y aprobar que la ley correspondiente los proteja contra cualquier hecho que atente contra su vida, su integridad corporal y que ésta garantice su ejercicio legítimo**.

El presidente **Andrés Manuel López Obrador**, el día 11 de septiembre de 2019, durante su conferencia mañanera, confirmó que los elementos de las **Fuerzas Armadas** podrán responder agresiones con el uso moderado de la fuerza y con respeto a los derechos humanos:

> "La recomendación es que no haya abuso, que no suceda lo de antes, que había razias y masacres, eso está prohibido, no se tolera en el gobierno esa actitud que desgraciadamente llevaron a la práctica y en vez de resolver el problema, lo agravó".[14]

[9] René Cruz, lunes 27 de mayo, 2019 · 16:24 pm
[10] Redacción AM de León Gto-17 de junio 2019

[11] Símbolos Patrios. https://www.gob.mx/agn/articulos/conoce-los-simbolos-nacionales-elementos-fundamentales-de-nuestra-identidad
[12] Insignias Militares. https://www.gob.mx/sedena/documentos/heraldica-militar
[13] Elementos movilizados https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1768916&opinion=0&urlredirect=https://www.reforma.com/usan-a-ejercito-a-nivel-record/ar1768916?__rval=1&flow_type=paywall
[14] https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/amlo-autoriza-al-ejército-defenderse-pero-sin-caer-en-razias-ni-masacres/ar-AAH92cF?ocid=sw

Es muy importante que las y los ciudadanos conozcan y valoren las instituciones que trabajan por su seguridad y respaldan el orden público e institucional, entre ellas, las Fuerzas Armadas. Éstas son las que garantizan nuestros derechos y hacen posible un México seguro y próspero, donde las leyes sean respetadas[15].

El fomento de una adecuada cultura y una pertinente socialización de la política nacional de defensa, en las que se valore correctamente al Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina-Armada de México, con respeto al Estado de derecho y a los derechos humanos, debería ser promovida en el sistema educativo mexicano y, en general, de cara a toda la sociedad[16].

Objeto

Así entonces, por todo lo anteriormente expuesto es que **propongo que cuando el bien tutelado de la vida y la integridad de los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado y de las Fuerzas Armadas se vulnere, exista la sanción pertinente dentro del Código Penal Federal vigente, en armonización con la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Esta sanción se encuentra ubicada para la protección del bien jurídico que atenta contra la vida, la integridad corporal, el servicio público y el ejercicio legítimo de la autoridad. También será posible desde el Poder Legislativo, darles seguimiento a las carpetas de investigación iniciadas bajo la comisión del mencionado delito a través de una Comisión Bicameral.**
Como bien lo establece el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la racionalidad jurídica consiste en establecer una diferencia al momento de sancionar la conducta de acuerdo con la actualización de las hipótesis o circunstancias donde se desprendan las agravantes y/o calificativas.

Fundamentación

Artículos 73, fracción XXI, 71, fracción II, y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Propuesta de Reforma

Adiciona el artículo 302 y reforma el artículo 192 del Código Penal Federal.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
TÍTULO DECIMONOVENO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	**TÍTULO DECIMONOVENO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**
No hay correlativo	**Artículo 302. Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, la integridad corporal y el patrimonio de los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada, se le aplicará por ese solo hecho prisión de uno a tres años salvo lo dispuesto por las leyes militares.**
No hay correlativo	**Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que contemplen las disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de la Guardia Nacional.**

[15] Orden Institucional y Seguridad Nacional. Dr. Juan Ernesto Antonio Bernal Reyes, Colección Otras Publicaciones, 2018.
[16] Orden Institucional y Seguridad Nacional. Dr. Juan Ernesto Antonio Bernal Reyes, Colección Otras Publicaciones, 2018.

CAPÍTULO V ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES	CAPÍTULO V ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES
…	…
Articulo 192.- Al que haga uso indebido del Escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicará de tres días a un año de prisión y multa de veinticinco a mil pesos.	**Artículo 192.-** Al que haga uso indebido del Escudo, **Bandera, Himno Nacionales e insignias militares, se le aplicará de dos a cinco años de prisión y multa equivalente a 30 unidades de actualización y medida.**

Reforma la fracción IX y adiciona la fracción X del artículo 57 y reforma el artículo 61 de la Ley de Seguridad Nacional.

Ley de Seguridad Nacional	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
Artículo 57.- La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 57.-** La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:
IX.- Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.	**IX. Requerir al centro y a las instancias correspondientes copias simples de las carpetas de investigación que se hayan iniciado con motivo del delito establecido en el artículo 302 del Código Penal Federal.**
X.- Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.	**X.-** Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.
TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO	**TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO**
Artículo 61.- Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o., el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público.	**Artículo 61.-** Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o., el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público.
Sin Correlativo	**Así también lo harán bajo los principios y uso del armamento oficial para el desempeño de sus funciones establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, cuando sean integrantes de las instituciones de seguridad que establece dicha ley.**

Adiciona el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
TÍTULO PRIMERO MISIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	**TÍTULO PRIMERO MISIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**
Sin Correlativo	**Artículo 4º. Cuando sean miembros activos de las instituciones de seguridad pública del Estado así como de la Fuerza Armada, harán uso diferenciado de la fuerza y de las armas de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza cuando su vida y su integridad**

	sean vulneradas durante el ejercicio de sus funciones y deberes.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 302 Y REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFORMA LA FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 57 Y REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA ÁREA MEXICANOS

Artículo Primero. - Que adiciona el artículo 302 y reforma el artículo 192 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMONOVENO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Artículo 302. Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, la integridad corporal y el patrimonio de los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada, se le aplicará por ese solo hecho prisión de uno a tres años salvo lo dispuesto por las leyes militares.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que contemplen las disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de la Guardia Nacional.
…

CAPÍTULO V
ULTRAJES A LAS INSIGNIAS NACIONALES

Artículo 192.- Al que haga uso indebido del Escudo, **Bandera, Himno Nacionales e insignias militares, se le aplicará de dos a cinco años de prisión y multa equivalente a 30 unidades de actualización y medida.**

Artículo Segundo. - Reforma la fracción IX y adiciona la fracción X del artículo 57 y reforma el artículo 61 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 57.- La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:

….

IX. Requerir al centro y a las instancias correspondientes copias simples de las carpetas de investigación que se hayan iniciado con motivo del delito establecido en el artículo 302 del Código Penal Federal.

X.- Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

TÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61.- Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la seguridad nacional, orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o., el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación que deben cumplir en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público.

Así también lo harán bajo los principios y uso del armamento oficial para el desempeño de sus funciones establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, cuando sean integrantes de las instituciones de seguridad que establece dicha ley.

Artículo Tercero. - Adiciona el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
MISIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4º. Cuando sean miembros activos de las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la fuerza armada, harán uso diferenciado de la fuerza y de las armas de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza cuando su vida y su integridad sean vulneradas durante el ejercicio de sus funciones y deberes.

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados, 24 de septiembre de 2019

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASF PARA QUE AUDITE LAS RETENCIONES DE LA CUOTA EJIDAL RECONOCIDAS POR LEY Y LAS RETENCIONES VOLUNTARIAS CONOCIDAS COMO CUOTA LIGA, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL ACTUAL GOBIERNO DE SINALOA

La suscrita, Nancy Yadira Santiago Marcos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, la propiedad de predios rústicos destinados a la agricultura, acuicultura, ganadería, porcicultura y avicultura son sujetos al impuesto predial, cuya tarifa es el equivalente al 1% de su producción anual comercializada, tomando como base el precio medio rural, a excepción de la porcicultura y avicultura que pagan el 0.5%[1].

Estas contribuciones se consideran cuotas obligatorias y son parte de las medidas recaudatorias por parte del gobierno municipal. De igual manera se aplica un impuesto adicional del 10% pagadero simultáneamente a la contribución principal, del cual un 80% del mismo se destinará a la asistencia social y/o pro-deporte, y el 20% se destinará exclusivamente al sostenimiento de los cuerpos voluntarios de bomberos del municipio respectivo[2].

[1] Artículo 35, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
[2] Artículo 105, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

Como podemos observar, estas cuotas son obligatorias y están justificadas dentro de la legislación local de la hacienda municipal, teniendo un sustento legal que el propio Congreso del Estado no ha modificado.

Sin embargo, y en contraposición a las cuotas anteriores de uso interno y administrativo, existen otras que sin ningún fundamento legal están siendo retenidas por el gobierno local, promocionándolas como **"cuotas voluntarias"** cuando esto presumiblemente no es así, debido a que no se solicita autorización para su aplicación.

Dichas cuotas son las siguientes:

Cuotas Ejidales: equivalentes al 12.5% del impuesto principal, aportado por los ejidatarios agremiados a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.

Cuota Caades: Equivalente al 35% del impuesto principal, aportado por los pequeños propietarios agremiados a la Caades Sinaloa, (Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa), con excepción de los productores de Culiacán y Navolato.

Cuota Fundación Produce: equivalente a la sexta parte del impuesto principal, aportado por los ejidatarios y pequeños propietarios.

Cuota a la Pequeña Propiedad: Equivalente al 7% del impuesto predial, aportada por los pequeños propietarios agremiados a la Federación de la Pequeña Propiedad.

Cuota Granos y Perennes: Solo la pagan los pequeños propietarios de ciudad de Culiacán y Navolato y equivale al 35% del impuesto principal.

Las cuotas anteriores se promocionan como "cuotas voluntarias" y son retenidas (sin fundamento legal) a los agricultores al ingresar sus productos a los centros de almacenaje y peso.

Esto tiene un impacto que afecta sus ingresos, aunado a que no puede soslayarse la expresión de su rechazo que, en los hechos, no son voluntarias y no existe transparencia en cuanto a la utilización de estos recursos, además de que muchos productores no se sienten representados por este tipo de asociaciones.

Desde el surgimiento de la "cuota liga" (o bien las "cuotas voluntarias" a las que nos hemos referido) en 1993, **se ha cobrado el equivalente al 12.5 % adicional al importe que se recauda por concepto del Impuesto Predial Rústico Municipal**, que grava a la producción agrícola ejidal.

Dicha cuota se paga en especie y el dinero recaudado por el gobierno del estado lo transfiere a la Liga de Comunidades Agrarias (LCA).

En el caso de la cuota conocida como PIEAFES (Patronato de Investigación y Experimentación Agropecuaria y Forestal del Estado de Sinaloa), o cuota de la Fundación Produce, se cobra el 0.166% sobre el valor de la producción y el dinero va hacia esa fundación, tras la desaparición del Patronato de Investigación y Experimentación Agropecuaria y Forestal del Estado de Sinaloa en 1996.

La información sobre estas cuotas, ante la falta de trasparencia en cuanto al manejo de los recursos económicos que obtienen, es que históricamente los han utilizado y puesto al servicio de la Liga de Comunidades Agrarias, para los fines político electorales del partido que en su momento les dio origen y también en su momento era hegemónico en el gobierno; lo mismo que a la Fundación Produce, dedicada a la investigación del agro, sin que en este segundo caso exista, de igual manera, rendición de cuentas.

A pesar de que se tiene conocimiento de que la cuota liga se estableció en 1993, solo se tienen registros a partir de 1998, de lo que se desprende

que, del periodo 1998 a 2018, la cuota ha recaudado para la LCA un total aproximado de 254 millones de pesos y la cuota PIEAFES ha generado un aproximado de 439 millones de pesos.

Entre los acuerdos opacos establecidos para la colaboración administrativa, la Liga de Comunidades Agrarias, ha declarado que el establecimiento de la cuota liga sería utilizado para el apoyo de dicha organización campesina, a fin de estar en condiciones de ofrecer un mejor servicio a sus agremiados en: asesoría fiscal, asesoría contable, distribución de insumos y otros servicios, lo cual no solo es muy general, sino ambiguo en términos de lo que realmente realizan y la especificación de los gastos que realizan para tal propósito.

En la actualidad, y después de por lo menos más de 20 años, no se tiene certeza de cómo se administran los recursos de estas cuotas, que no forman parte de la legislación local y tampoco se acredita su retención voluntaria, pues los indicios apuntan a que se convirtió en una práctica coercitiva y corporativista de viejos regímenes políticos.

Lo que sí se puede demostrar es que los contribuyentes no reciben las asesorías fiscales, contables y demás servicios por las cuales se crearon estas cuotas. Es notoria la presunta malversación de recursos que podría derivar en la defraudación a las comunidades agrarias por estas organizaciones, y más que beneficiar al sector agrario, se estaría beneficiando a un sector político, que continuaría enriqueciéndose y posicionando a sus dirigentes en cargos relevantes de la administración pública.

Consecuentemente, se presenta este exhorto a fin de evitar las prácticas descritas, mismas que podrían contradecir los principios, valores y avances obtenidos en el país desde el arribo del nuevo gobierno, respecto a la transparencia en el uso de los recursos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, a la Auditoría Superior de la Federación para que audite las retenciones de la cuota ejidal reconocidas por ley y las retenciones voluntarias conocidas como “cuota liga”, durante la administración del actual Gobierno del Estado de Sinaloa.

Segundo: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador de Sinaloa, Lic. Quirino Ordaz Coppel, para que agregue en su sitio oficial los montos y destino de los recursos económicos recaudados por la cuota ejidal y las retenciones voluntarias conocidas como cuota liga, especificando las organizaciones y dirigentes que recibieron dichos recursos, así como las acciones que acrediten la forma en que se ha garantizado a los productores agrícolas la libertad de ceder voluntariamente sus ingresos.

Tercero: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador de Sinaloa, Lic. Quirino Ordaz Coppel, a pronunciarse en contra de las aportaciones presuntamente forzosas denominadas “cuotas voluntarias” siempre y cuando los agremiados no se sientan representados por su organización y se aplique la ley, así como las sanciones a que haya lugar, en contra de los grupos que presionen, coopten u obstaculicen las actividades de los productores a fin de conseguir sus aportaciones.

Cuarto: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que proporcione a los productores agrícolas la orientación y representación necesaria, para que, de ser el caso, prescindan de la tutela de organizaciones intermediarias, o bien, se les brinde asesoría sobre el destino de sus

aportaciones, debido a que la recaudación de las mismas es concentrada y administrada por el Consejo Estatal Agropecuario, presidido por el secretario de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Quinto: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Congreso de Sinaloa, para que, desde el ámbito de sus atribuciones, establezca las modificaciones necesarias a Ley de Hacienda Municipal del Estado, con el propósito de garantizar a los productores agrícolas la libertad de ceder voluntariamente sus ingresos siempre y cuando admitan ser representados por alguna organización y en caso contrario, se apliquen sanciones en contra de los grupos que presionen, coopten u obstaculicen las actividades de dichos productores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos (rúbrica)

morena

De la Dip. Claudia Tello Espinosa con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a cancelar las concesiones mineras en Veracruz, ya que representan un riesgo inminente para los municipios de Alto Lucero y Actopan

La que suscribe, diputada Claudia Tello Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a esta soberanía para su resolución la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a cancelar las concesiones mineras en el estado de Veracruz, ya que representan un riesgo inminente para los habitantes de los municipios de Alto Lucero y Actopan, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El estado de Veracruz cuenta con una superficie territorial de 772.815 km^2; interiormente, está delimitado por la Sierra Madre Oriental y la Sierra de Chiapas; en sus llanos abunda la vegetación, y es una faja costera que corre al lado del Golfo de México, con costas bajas y arenosas y abundantes manglares y palmares a lo largo de su litoral.

Actopan y Alto Lucero son dos de sus municipios que lo integran, mismos que están delimitados por el Golfo de México. En sus territorios habitan especies animales y vegetales únicas en el mundo, varias de ellas consideradas en peligro de extinción por las autoridades mexicanas.

En sus bosques de encinos tropicales, manglares, selvas bajas, encinares tropicales y dunas costeras se alimentan, reproducen y anidan especies faunísticas bajo protección de la NOM-O59-SEMARNAT-2010; además, en sus espacios se desarrollan especies de plantas endémicas, exclusivas de la región.

A pesar de contar con estas riquezas naturales y animales, durante 500 años la ambición desmedida del capital sigue deteriorando esa región de manera acelerada, hasta ponerla en peligro.

Desafortunadamente, la minería ha generado grandes problemas y antes de beneficiar a las comunidades, las ha explotado y despojado de sus propias tierras.

Tanto empresas mexicanas como extranjeras han participado en esta problemática, con el único propósito de obtener oro, plata y cobre, creando falsas expectativas de progreso y bienestar a la población, y sin advertir de las verdaderas consecuencias que estos proyectos provocan, entre las que se encuentran la devastación, contaminación, enfermedades, miseria y muertes.

Los pueblos, las comunidades y la sociedad de Veracruz reclaman la paz, el trabajo digno, agua limpia, conservación de sus recursos naturales y animales, tierra fértil y generosa. Quieren el respeto a sus derechos humanos y a los de la madre Tierra.

Honrando nuestro pasado y actuando en nuestro presente es como podremos acceder a un futuro digno, donde el progreso no signifique el sometimiento de los pueblos y el maltrato a la naturaleza, sino una armoniosa y protectora convivencia, por el bien de todas y todos, pues la verdadera riqueza de esta región no está en el oro del subsuelo, sino en su importancia biológica y ecológica, en su valor estético, en sus habitantes, en su cultura, su espiritualidad y su pasado histórico.

Si se analizan y evalúan los daños de las actividades mineras, se puede observar de manera inmediata alteraciones de la orografía, pérdida de acuíferos, erosión, contaminación de suelos y agua, daños productivos, económicos y a la salud, entre otros.

Los efectos y costos de la minería mal planificada y empleada, sin respeto por las normas establecidas recaen de manera preocupante en el ambiente, en la población residente en esas zonas y el erario, ya que el Estado es parcialmente responsable de lidiar con las secuelas de esta actividad.

El panorama para poder ajustar la política fiscal y que la industria minera asuma los costos de los efectos que ocasiona parecen lejanos y difíciles de exigir, sobre todo los relacionados con la reparación de daños a las comunidades, aunque el tema de la salud, el más delicado, es irreparable.

Cabe mencionar que, para emitir dichas concesiones, se tienen que tomar en cuenta a las comunidades y sus intereses, toda vez que es riesgo latente la instalación de esas minas, de lo cual en ningún momento se han tomado acuerdos con las comunidades por lo que violentan el derecho a audiencia y a tener concursos en los que se tomen en cuenta los intereses de las comunidades, como se señala en el artículo 13 Bis de la Ley Minera.

> Artículo 13 Bis. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:
>
> I. La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación;
>
> II. Las bases del concurso incluirán, como mínimo:
>
> a) La descripción de los terrenos o zonas de que se trate, los estudios realizados sobre los mismos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;
>
> b) Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica, y
>
> c) La modalidad para la presentación de las propuestas de contraprestación económica y prima por descubrimiento, que podrá ser en sobre cerrado o alguna otra que se determine, y

d) El clausulado del contrato que, en su caso, deberá otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca.

III. Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas.

Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante y, en caso de hacerlo, tendrá derecho preferente la propuesta de éstos.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7, fracción VI, 13, cuarto párrafo, 13 Bis, 16, fracción II y último párrafo de la Ley Minera; artículos 2, apartado B fracción XX, 3 y 32, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; artículos 1, 2, fracciones V y VI, 14, 16, 25, 27, fracción VII, y 28 Constitucionales; 6, 13, 15 y 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Si bien es cierto que las autoridades encargadas de expedir cualquier tipo de concesión minera, en el ámbito de sus atribuciones correspondientes, previo a expedir al otorgamiento de los títulos de concesiones mineras, están obligadas a conceder la garantía de audiencia previa a través de una consulta, esta garantía ha sido ignorada, aun teniendo la obligación de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, invocando al respecto, la tesis aislada número 1a. CCXXXVI/2013 (10a.)[1].

Lo más preocupante es que el polígono del "Programa de emergencia radiológica externa" de la Central Nuclear Laguna Verde, que es de 16 kilómetros, está en riesgo de ser explotado por dos proyectos mineros, **Caballo Blanco** y **El Cobre**, de *Candelaria Minerals* y *Almaden Minerals*, respectivamente, por lo que se convierte en un tema de seguridad nacional por la magnitud de los efectos que esto puede traer, ya que a menos de 2.5 kilómetros de los reactores se pretenden detonar cerca de 14 toneladas diarias de explosivos.

Esta situación no puede ser ignorada, minimizada u omisa por las autoridades responsables, ni exponer a la población a un desastre nuclear que traería graves consecuencias más allá de nuestras fronteras y por muchos años, solo por el único interés de la extracción de metales preciosos que no pagarían en nada los efectos.

Ahora, con el gobierno de la Cuarta Transformación que ha planteado el presidente Andrés Manuel López Obrador, tenemos la oportunidad de cambiar las malas prácticas que se llevaron a cabo por muchos años en materia de otorgamiento de concesiones para la explotación de minas y poner orden.

Las asignaciones que se otorguen deben estar sustentadas en normas claras de aplicación universal, basadas en el derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos sobre sus territorios, en el derecho al consentimiento, al acceso al agua, a la salud, a un medio ambiente sano y, en resumen, a la vida.

Estas asignaciones tienen que cimentarse en el fortalecimiento de la regulación ambiental, los derechos agrarios y laborales y la promoción del bienestar de las poblaciones como imperativo que rige el desarrollo económico del país.

[1] https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-471638702

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía sea aprobado el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La honorable Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, ordene la inmediata y definitiva cancelación de las concesiones mineras de oro, plata y cobre en los municipios de Alto Lucero y Actopan, en la región central de Veracruz, por representar altos riesgos para sus pueblos y comunidades.

Segundo.- La honorable Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Economía, se lleve a cabo la revisión y, en su caso, la subsecuente cancelación de las concesiones mineras que pongan en riesgo los territorios y a la población, con particular atención en las concesiones otorgadas en los municipios de Actopan, Alto Lucero, Las Minas, Tatatila, Tatahuacalpan de Juárez, Soteapan, Catemaco y Mecayapan, así como de las asignaciones mineras otorgadas al Servicio Geológico Mexicano en los municipios de Chiconquiaco, Juchique de Ferrer y Yecuatla, Veracruz.

Tercero. - La honorable Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Economía, los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expidan apegándose estrictamente a lo establecido en la Ley Minera y su reglamento y una vez que hayan cubierto las condiciones y requisitos establecidos y sin perjuicio de tercero.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 23 de septiembre de 2019

Dip. Claudia Tello Espinosa (rúbrica)

DEL DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA CFE A DAR CUMPLIMIENTO CON LO ACORDADO EN LAS MESAS DE TRABAJO Y A IMPLEMENTAR ACCIONES EN LA ZONA ORIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LOS COBROS EXCESIVOS POR EL SERVICIO DE LUZ

Quien suscribe, Víctor Gabriel Varela López, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Cámara la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por medio del cual se le exhorta al titular de la Comisión Federal de Electricidad a dar cumplimiento con lo acordado en las mesas de trabajo y a implementar acciones en la zona oriente de la Ciudad de México para atender los cobros excesivos por el servicio de luz, con base en los siguientes:

Considerandos

1.- En 2013, el Ejecutivo Federal realizó una propuesta de reforma energética que consistía esencialmente en permitir a las empresas privadas invertir en Petróleos de México (Pemex), a través de contratos para extraer parte de las riquezas de la nación, así como realizar la refinación, transporte y almacenamiento. Uno de sus principales lemas para esta reforma era el preservar la seguridad energética del país, asegurar precios accesibles del abasto energético, tanto privados como a la población, además de lograr hacer de Pemex una empresa pública productiva e impulsar su competitividad. De la misma forma, el entonces presidente de la república, señalaba para la Comisión Federal de Electricidad (CFE), al reforzar sus innovaciones tecnológicas, las familias mexicanas tendrían un beneficio concreto en la baja de las tarifas eléctricas y se lograría expandir la red de transmisión a todo el país.

2.- Dicha reforma propuso la reforma del artículo 27 constitucional, para que el Estado celebre contratos con particulares para llevar a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de trasmisión y distribución de energía eléctrica. Así como el artículo 28, en su párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, en el cual se mantenía en propiedad y control del gobierno federal, sobre los organismos y empresas productivas del Estado que se establecieran. De esta forma, la CFE supuestamente aprovecharía la tecnología, la reducción de costos y pérdidas de energía, permitiendo la reducción en el precio de este energético.

3.- Es el 20 de diciembre de 2013 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía; y para el 2014, se publicó la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, mediante la cual la comisión es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se plantea que gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión.

4.- Contrario a lo señalado en la reforma energética en materia de la disminución de las tarifas del suministro de la energía eléctrica, se observó un fenómeno de incremento progresivo en sus tarifas de uso doméstico principalmente, en las cuales se crearon nuevas tarifas como es la 1F y la DAC, se suprimieron subsidios, así como se dispuso un catálogo de límite mínimo y máximo en el uso de la energía eléctrica dependiente de la inflación. Un ejemplo claro es que, tan sólo en el año 2018, se han emitido nueve oficios sobre los cargos de tarifa DAC Servicio Doméstico de Alto Consumo, en los cuales se ha modificado los precios para este rango de tarifa.

5.- Ante la sustitución de la Compañía Luz y Fuerza del Centro por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para operar el suministro y cobro de energía eléctrica en el Valle de México, que comprende las zonas del Estado de México, Hidalgo, Cuernavaca y la Ciudad de México, se presentaron variaciones irregulares en los recibos emitidos a los usuarios por el uso del suministro de energía, los cuales se han dado a conocer como "recibos locos", en los cuales se han establecido cargos estrepitosamente elevados por montos que van desde los 4 mil pesos hasta los 300 mil pesos, en usuarios que habitan en zonas consideradas como alta y baja marginalidad en los últimos nueve años.

6.- En agosto de 2014, la Suprema Corte de Justicia resolvió procedente que la CFE pudiera ser demandada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando sean afectados los derechos de un consumidor, si considera que el cobro es injusto e incurre en actos inconstitucionales.

7.- Para 2016, con la intención de minimizar esta problemática, el entonces encargado de despacho de la CFE, Jaime Hernández Martínez, en conjunto con el entonces procurador Federal del Consumidor, Ernesto Nemer Álvarez, firmaron un convenio para agilizar y resolver quejas de los usuarios de CFE sobre consumo de energía eléctrica. Este convenio ha consistido en la instalación de 48 módulos y ocho líneas telefónicas en las delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicios de la procuraduría, para atender las quejas relacionadas con el cobro de los llamados "recibos locos". No obstante, continúan los recibos exorbitantes sin ninguna justificación por parte de la comisión y los ciudadanos continúan teniendo que soportar actos intimidatorios por parte de trabajadores de la CFE, violándose los derechos los ciudadanos en forma constante por parte de trabajadores de la misma compañía, ante la necesidad de los usuarios por contar con el servicio.

8.- En el mes de mayo de 2019 un servidor acordó con los superintendentes de la División Volcanes, Chapingo, Nezahualcóyotl, Ermita, Basílica, Aeropuerto, Universidad, y colectivos

ciudadanos en defensa de la energía eléctrica, un calendario de reuniones para atender problemas locales de los usuarios afectados.

9.- Se debe considerar el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano para el disfrute y satisfactor esencial de las necesidades humanas básicas, considerando los principios básicos de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, igualdad, con un alcance de exigibilidad jurídico, mismo que el Estado está obligado a asumir y reconocer.

10.- El Estado debe garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología, como lo es la electricidad, sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población, a efecto de que contribuya con la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencia religiosa.

En esta tesitura, las condiciones elementales de asegurar el desarrollo de las personas y su dignidad humana, deben ejercerse desde las dimensiones sociales y colectivas que requiere el país, atendiendo la universalidad, que contempla a todos los seres humanos poseedores de estos derechos, como ser inalienables, es decir, sin ser transferibles, indivisibles, e interdependientes implicando que todos los derechos humanos están vinculados para garantizar la satisfacción básica para vivir, y que dichos referentes hacen asequible la generación de conductos que hagan posible la atención a las demandas ciudadanas, peticiones y toda gestión orientada a la solución de problemáticas de usuarios de energía eléctrica.

11:- La Comisión Federal de Electricidad, en términos de la Ley de la Industria Eléctrica y de la ley de la Comisión Federal de Electricidad, es una empresa productiva del Estado sujeta al marco constitucional y al interés público, por lo tanto, es su deber, en sus acciones y fines, ajustarse a atender, promover y garantizar los medios y mecanismos para alternar con la ciudadanía y la resolución de sus demandas, a fin de proporcionar un servicio que garantice el desarrollo y la dignidad humana de los usuarios.

Por los motivos expuestos, me permito someter a esta soberanía, como de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por medio del cual se le exhorta al titular de la Comisión Federal de Electricidad a dar cumplimiento con lo acordado en las mesas de trabajo y a implementar acciones en la zona oriente de la Ciudad de México para atender los cobros excesivos por el servicio de luz.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Víctor Gabriel Varela López (rúbrica)

morena

DEL DIP. MAXIMILIANO RUIZ ARIAS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL SE EXHORTA A LA SADER, SENER, SEMAR, SEMARNAT Y SCT A QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE POSIBILITEN LA PRONTA APERTURA Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y EL FOMENTO DE LA MARICULTURA EN LA SONDA DE CAMPECHE

El suscrito, Maximiliano Ruiz Arias, diputado federal a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Energía, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comunicaciones y Transportes, determinen la extensión marítima de los polígonos pertinentes y realicen las acciones necesarias que posibiliten la pronta apertura y reactivación de las actividades pesqueras y el fomento de la maricultura en la Sonda de Campeche, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Sonda de Campeche en una región marítima que forma parte de la plataforma continental al oeste de la Península de Yucatán, en el Sur del Golfo de México. Tradicionalmente se ha reconocido a esta zona por su riqueza en cuanto a su ecosistema marino, de alta biodiversidad, recursos vivos y por ser una de las más sobresalientes provincias petrolíferas del mundo.

Esta complejidad implica, al mismo tiempo, una región de intensa expansión industrial costera que incluye explotación petrolera e industria pesquera (Yáñez-Arancibia y Sánchez-Gil, 1986, citado por Inapesca, 2017).

Con la presentación de este punto de acuerdo, como presidente de la Comisión de Pesca, al conocer de manera directa las inquietudes que aquejan a los integrantes y representantes del sector en la región de este importante litoral del país, planteo hacer un llamado al Gobierno de México para concretar la reactivación de la pesca en la Sonda de Campeche, para beneficio local y regional de los estados de Campeche y Tabasco y el sector pesquero que lo integra.

Como antecedente importante de la región, en la Sonda de Campeche la pesca de camarón rosado representó un importante desarrollo económico y social para la región en la década del 69 al 79 pero, para el segundo decenio del 2000, la pesquería estaba prácticamente en la quiebra. Las razones de esta situación crítica no han sido esclarecidas. (Ramírez-Rodríguez, 2015, citado por Inapesca, 2017).

El declive de esta pesquería y de otras tradicionales de la región obedece, entre otros factores, a la interacción entre Petróleos Mexicanos, por la extracción de hidrocarburos en la región, cuestiones de contaminación y por la definición de áreas de exclusión de la navegación y la pesca.

Lo anterior obedece a que, a partir de 1974, con el descubrimiento del pozo Chac y de varios campos petroleros gigantes y súpergigantes (Santiago y Baro, 1992 citado por Redalyc, 2004), la principal zona productora de petróleo y gas en México se ubicó en la parte sur del Golfo de México, donde se han desarrollado las actividades de perforación y producción en la denominada zona marina de Campeche.

En los años siguientes detonó un máximo aprovechamiento del sector hidrocarburos en la Sonda de Campeche, lo que significó aportaciones importantes de desarrollo para nuestro país, vulnerando entonces al desarrollo de la actividad pesquera que tradicionalmente se desarrollaba en la región.

Un duro golpe, que abonó al distanciamiento entre la interacción de Pemex con la actividad pesquera, fue el que se dio como resultado de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, Estados Unidos, puesto que en el año 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo intersecretarial 117, entre las secretarías de Marina, de Comunicaciones y Transportes, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual se establecían medidas de seguridad en la Sonda de Campeche para asegurar las instalaciones vitales del sector hidrocarburos en México, por lo que se estableció un área de exclusión de 1,205km^2 en la zona de influencia de las plataformas petroleras.

Luego de 13 años, posteriores a la entrada en vigor de este acuerdo y ante la exigencia social por concretar políticas de desarrollo pesquero en la región, el 11 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen zonas de seguridad para la navegación y sobrevuelo en las inmediaciones de las instalaciones petroleras y para el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en zonas marinas mexicanas.

En el acuerdo se establecieron nuevos lineamientos de seguridad para la navegación y sobrevuelo en las inmediaciones de las instalaciones petroleras, y el aprovechamiento tanto integral como sustentable de los recursos marítimos. Se estableció también que la, entonces denominada Sagarpa, con el auxilio del Instituto Nacional de Pesca y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, efectuaría dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del acuerdo, las investigaciones pesqueras y acuícolas que correspondan para sustentar, con la opinión técnica que emita y basada en la mejor evidencia científica disponible, las decisiones que en la materia adopte la autoridad pesquera para la adecuada implementación de dicho instrumento.

Con fecha 14 de julio de 2017, el Instituto Nacional de Pesca, a través de su director general, remitió en tiempo y forma al entonces secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la opinión técnica y anexo del informe de los resultados derivados de las actividades de investigaciones de los 180 días efectuados en la Sonda de Campeche, en el cual se exponen los pormenores de dichas actividades, concluyendo entre otras cosas lo siguiente:

- Con base en los resultados de la Campaña Sonda de Campeche 2017, se concluye que existe disponibilidad del recurso camarón y de otras especies para su potencial aprovechamiento comercial en las zonas abiertas a la pesca. Por lo que sí es posible abrir a la pesca y acuacultura sustentables (camarón y otras especies) en el área antes restringida.

- Por otra parte, la reducción de la producción de gas y petróleo en la Sonda de Campeche ha ocasionado el abandono de infraestructura que podría representar una oportunidad para el desarrollo de la maricultura en la zona.

En la misma opinión técnica, el ahora denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura recomendó que para poder instrumentar de manera formal un Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola en la Sonda de Campeche, se consideran además las recomendaciones siguientes:

1. Desarrollar protocolos de seguridad en caso de que la potencial actividad pesquera tenga interacción con estructuras (seguridad buque, red e instalaciones), especialmente de arrastre.

2. Desarrollar cartas pesqueras en colaboración con Semar.

3. Respetar las áreas restringidas alrededor de ductos y de cabezales.

4. Determinar interacción e importancia de estudios sobre hidrocarburos, en especial sísmicos y su potencial impacto en actividades pesqueras y de conservación.

5. Ante la posible apertura y para asegurar el desarrollo sustentable de la pesca y la acuacultura en la Sonda de Campeche y, eventualmente, en el Golfo de México, se recomienda especialmente establecer un Comité Coordinador que determine programas de desarrollo y planes de ordenamiento para el efecto.

Resultado de un trabajo adicional de investigación en el mismo sentido, en el mes de abril del 2018, el Inapesca remitió al titular de la Sagarpa las recomendaciones siguientes:

1. Para asegurar el desarrollo sustentable de la pesca y la acuacultura en la Sonda de Campeche y eventualmente en el Golfo de México y, particularmente, para el inicio de las actividades de pesca de arrastre de camarón en la zona, se reitera especialmente la recomendación de establecer un Comité Coordinador que determine programas de desarrollo y planes de ordenamiento para dicho efecto.

2. Se reitera la posibilidad de abrir la zona de pesca y en particular de arrastre de camarón iniciando en el polígono de estudio intensivo.

3. El inicio de las actividades de pesca debe ser escalonado, iniciando con una fracción de la flota.

4. Las actividades deben ser monitoreadas de forma intensiva por el sistema de monitoreo satelital y delimitadas por una geo-cerca definida como el polígono de la zona de estudio intensivo.

5. La flota que inicie la pesca debe contar con un programa de observadores a bordo con bitácoras de pesca diseñadas *ex profeso* para anotar las capturas y la pesca incidental, buscando el aprovechamiento completo de la misma, incluyendo fauna de acompañamiento.

6. La flota que inicie la pesca debe contar con GPS con el registro de las zonas de riesgo para la pesca de arrastre para que las eviten, así como ecosondas que auxilien a evitar zonas de riesgo potencial.

No obstante, al trabajo científico presentado por el Inapesca, las acciones en términos del acuerdo en cuestión para liberar las restricciones establecidas para las áreas de prevención y de exclusión pesquera no se concretaron.

Al contar con la información científica, sustentada en extenso por el Inapesca, la idea de una apertura paulatina que permita la interacción entre la actividad pesquera y el sector hidrocarburos no es vaga. Podrá resultar exitosa ante la plena coordinación de las secretarías del gobierno federal que intervienen en ambos sectores.

Son las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Energía, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Comunicaciones y Transportes, las que con un trabajo coordinado podrán hacer efectiva la apertura de la Sonda de Campeche para la actividad pesquera y el desarrollo de opciones como la maricultura, bajo condiciones y medidas de seguridad de las instalaciones petroleras estratégicas y la salvaguarda de la vida humana en la mar.

En fechas recientes, al conmemorar los 40 años del inicio de la producción petrolera en la Sonda de Campeche, el pasado mes de julio, el director general de Petróleos Mexicanos, anunció la reactivación de la producción petrolera en la Sonda de Campeche, donde este año el 67% del

presupuesto de Pemex Exploración y Producción se destinará a la exploración y desarrollo en aguas someras de la región y el litoral de Tabasco (Pemex, 2019).

Ante este anuncio y las políticas de desarrollo regional para los pequeños productores del sector agrícola y pesquero proyectadas desde el inicio de la administración del gobierno federal en turno, confío en que en esta reestructura gubernamental, bajo estándares de producción y desarrollo de las actividades económicas, se pondere a la actividad pesquera en la región, que permita a la par condiciones de desarrollo bajo estándares de seguridad y sustentabilidad.

Tan solo tomando como referencia el Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca 2017, para la actividad pesquera se tiene el registro en el estado de Campeche de 12,768 pescadores, 107 embarcaciones mayores activas y 3,628 embarcaciones ribereñas que podrán ser beneficiadas por las acciones de liberación de zonas que se consideran aún de exclusión. El beneficio regional para Campeche y las entidades aledañas será en términos de desarrollo económico, de combate a la pobreza, así como de soberanía y seguridad alimentaria para nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Energía, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comunicaciones y Transportes, determinen la extensión marítima de los polígonos pertinentes y realicen las acciones necesarias que posibiliten la pronta apertura y reactivación de las actividades pesqueras y el fomento de la maricultura en la Sonda de Campeche, bajo condiciones de seguridad industrial y sustentabilidad pesquera.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Maximiliano Ruiz Arias (rúbrica)

Fuente:

Conapesca (2017) *Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca*. Recuperado de https://www.conapesca.gob.mx/work/sites/cona/dgppe/2017/ANUARIO_ESTADISTICO_2017.pdf

Inapesca (2017) *Informe de Resultados Derivados de las Actividades de Investigaciones de los 180 Días Efectuadas en la Sonda de Campeche*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/349555/INFORME_EN_EXTENSO_1.pdf

Pemex (2018) *Reactiva Pemex la producción petrolera en la Sonda de Campeche.* Recuperado de https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2019-033-nacional.aspx

Pemex (2019) *Reactiva Pemex la producción petrolera en la Sonda de Campeche.* Recuperado de https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2019-033-nacional.aspx

Ramírez-Rodríguez, Mauricio (2015). La pesquería de camarón en Campeche: Desarrollo histórico y perspectiva. Aviso de Arrivo. Ciencia Pesquera Vol. 23(1): 73 – 87.

Redalyc (2004) *Impacto ecológico de la industria petrolera en la sonda de Campeche, México, tras tres décadas de actividad: una revisión Interciencia, vol. 29, núm. 6, junio, 2004, pp. 311-319.* Recuperado de http://www.redalyc.org/pdf/339/33909304.pdf

Santiago J, Baro A (1992) Mexico's giant fields, 1978-1988 decade. Am. Assoc. Petr. Geol. 54: 73-99.

Yáñez-Arancibia, A y Sánchez-Gil (1986). *Los peces demersales de la plataforma continental del sur del Golfo de México 1. Caracterización ambiental, ecológica y evaluación de las especies, poblaciones y comunidades*. Publicación Especial No. 9. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología. UNAM. México. p. 230.

morena

DE LA DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO SOBRE QUEJAS EXPRESADAS POR PERSONA RECLUIDA EN EL CERESO DE ALTO IMPACTO DE MORELIA

La que suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada integrante de la LXIV Legislatura Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, Fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta H. Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, de obvia y urgente resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La labor de diputada no solo se centra en la tarea legislativa, es también un deber irrenunciable la defensa de los derechos humanos de las personas, en cualquier circunstancia. Los representantes del pueblo debemos velar por ellos y ser un espacio abierto para el acompañamiento y la denuncia.

Así las cosas, a las manos de quien esto suscribe ha llegado una petición de justicia y respeto a los derechos humanos, misma que requiere atención y se procede a su relato:

La C. Olga María del Pilar Molina Olvera se encuentra recluida en el Centro de Reinserción Social de Alto Impacto de Morelia, Michoacán. Actualmente, sufre una violación constante a sus derechos humanos, principalmente a su integridad, ya que recibe amenazas de muerte y extorsión diariamente, por lo que ya ha pedido la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien a través del primer visitador general, ha solicitado mediante el oficio 43259, número 56403, de fecha 5 de julio del presente, dirigido al Ing. Carlos Herrera Tello, secretario general de Gobierno del Estado de Michoacán, se apliquen medidas de protección para la denunciante.

Entre las cuales se solicita:

- Implementar todas las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salvaguardar la seguridad personal de la denunciante.

- Considerar el traslado de la denunciante a otro centro penitenciario, a fin de evitar el contacto con las personas que amenazaron su vida.

A respuesta del oficio anterior, se tiene la comunicación del funcionario con el número de oficio SG/1487/2019 fechado el 8 de julio del presente, donde se aceptan las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se compromete a enviar un informe detallado sobre el caso, previniendo en todo momento cualquier afectación a la integridad física y seguridad personal de la denunciante.

A su vez, se tiene conocimiento del oficio referenciando con el mismo número, enviado tanto al Lic. Javier Ayala Rodríguez, coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán; como al Dr. Félix López Rosales, director del Centro de Readaptación "David Franco Ramírez", con fecha 8 de julio del presente, donde el secretario general de gobierno, solicita se le dé cumplimiento a las medidas cautelares que solicita la C. Olga María del Pilar Molina Olvera.

Sin embargo, al día de hoy no ha sucedido ninguna acción que proteja la integridad física y la seguridad personal de la demandante, e incluso se ha recrudecido su maltrato, continuando las amenazas contra su integridad, incluso perpetradas por los directivos del penal, donde se encuentra recluida.

Por lo que, la intención del punto de acuerdo es exhortar a las autoridades competentes a dar cumplimiento a las medidas cautelares que ya han sido aceptadas por la secretaría general de gobierno.

Para sustentar lo anterior se extienden las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, promuevan, protejan, garanticen y respeten los derechos humanos consagrados en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que México sea parte, bajo la rectoría de su artículo 1º[1].

2. La Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 9[2] señala, entre otros, como derechos de las personas sentenciadas o sujetas a proceso, que se encuentren recluidas en los centros penitenciarios de nuestro país, los siguientes:

a. Recibir un trato digno libre de toda forma de discriminación.

b. La garantía de que se respete su integridad física, moral, sexual y psicológica.

c. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes.

3. De acuerdo con las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos", adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, se tienen por obligaciones de los Estados parte, entre otras, las siguientes:

a. 27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

b. 36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

4. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará", señala en su artículo 3 lo siguiente:

[1] "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

[2] "Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario
Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas."

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

5. Y, en este mismo tenor, se citan algunos derechos que reconoce dicho instrumento internacional, en su artículo 4.

a. El derecho a que se respete su vida;

b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d. El derecho a no ser sometida a torturas;

e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con los derechos humanos reconocidos por los bloques constitucional y convencional, es que se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al C. Gobernador constitucional del Estado de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo, a girar las instrucciones necesarias y verificar su cumplimiento sobre la queja expresada por la C. Olga María del Pilar Molina Olvera, recluida en el Centro de Reinserción Social de Alto Impacto de Morelia, a fin de garantizar su integridad física y su seguridad personal.

Segundo. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las autoridades responsables de la aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a revisar las condiciones de seguridad e integridad para todas las mujeres recluidas en el país, con la finalidad de identificar, prevenir y erradicar posibles violaciones a los derechos humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABREA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES INVESTIGUEN POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN DENUNCIADOS EN CONTRA DE INDIRA VIZCAÍNO SILVA

La que suscribe, diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera del estado de Colima e integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. - El mayor problema que enfrenta nuestro país y, por supuesto el estado de Colima, como herencia de los anteriores gobiernos es, sin duda, el fenómeno de la corrupción, por lo que resulta imperativo combatirla convirtiéndola en el eje central de la política pública de los tres órdenes de gobierno. La omisión por parte de las autoridades encargadas del esclarecimiento de actos de corrupción que les son planteados, también puede ser susceptible de convertirse en corrupción al generar impunidad.

En 2017 un grupo de ciudadanos del municipio de Cuauhtémoc del estado de Colima, comprometidos con la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas, presentó una denuncia penal en contra de la exalcaldesa durante los años 2012-2015, Indira Vizcaíno Silva, por presuntos actos de corrupción al autorizar el intercambio de un terreno de siete hectáreas en el fraccionamiento residencial llamado "Altozano", por predios rústicos cuyos valores comerciales fueron inferiores, lo que provocó un daño patrimonial a la hacienda pública municipal por alrededor de 100 millones de pesos.

Es de señalar que la denuncia se presentó ante la entonces Procuraduría hoy Fiscalía General de Justicia del Estado, la cual fue radicada en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, pero hasta la fecha se encuentra en espera de que se concluya la integración de la carpeta de investigación y esta sea consignada ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que determine el o los delitos a perseguir.

Al respecto, el 15 de noviembre de 2016, diputados del grupo parlamentario del PAN e integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, aprobaron una proposición con punto de acuerdo, por el que se exhortaba al Órgano Superior de la Auditoria y *Fiscalización Gubernamental del Estado, a que llevará acabo una Auditoría excepcional sobre la permuta de las áreas de sesión para destino del fraccionamiento "Altozano", llevada a cabo entre la ex alcaldesa Indira Vizcaíno Silva, presidenta municipal de Cuauhtémoc en el periodo 2012-2015 y la empresa denominada Invercol S.A. de C.V.*, sustentado dicho acuerdo bajo las siguientes argumentaciones:

> "1.- El 21 de noviembre de 2009 se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Colima" el Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Altozano", con superficie de 155-97-97.598, en el cual se previó la asignación del área de sesión para destino (espacios verdes abiertos) con superficie de 69,515.00 M2. en dos lotes:
>
> 1. Lote conclave catastral 05-06-82-050-002, con superficie 25,080.37 m^2.
>
> 2. Lote conclave catastral 05-06-82-050-002, con superficie 44,435.09 m^2.
>
> En la octava sesión pública ordinaria del 8 de marzo de 2013, en el punto VII del orden del día, se autorizó el proyecto de convenio de sustitución de áreas de cesión a celebrarse por el Municipio e Invercol S.A. de C.V. y, a su vez, la aprobación de la desincorporación del patrimonio de los inmuebles entregados anteriormente en cesión, el cual fue aprobado por unanimidad.
>
> El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (Osafig) formuló las recomendaciones al municipio de Cuauhtémoc, para garantizar el cumplimiento de los fines públicos de las áreas de cesión y su equiparación al valor comercial de las mismas, en caso de considerar necesaria y justificada la substitución de las áreas de cesión, destacándose, entre otras:
>
> 2.- El valor de los predios a sustituir, tomando en consideración la urbanización que se les realizará, debe ser equiparable al valor comercial de los predios que comprenden las áreas de cesión para destino originalmente previstos en el "PPU Altozano". Dicho valor debe ser realizado por un perito reconocido y aceptado por el ayuntamiento. Como lo prevé el artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.
>
> En general, el municipio deberá realizar las acciones necesarias para garantizar que los predios substituidos se equiparen en valor comercial con los originalmente aprobados en el "PPU Altozano" y su destino o uso sea a fines públicos."

Sin embargo y no obstante de la recomendación del Osafig, con fecha 12 de marzo de 2013, el municipio de Cuauhtémoc, representado por la Lic. Indira Vizcaíno Silva, Juan Manuel Preciado Barbosa, Ana Bertha Zamora Prieto, en su carácter de presidenta, síndico y secretaría municipal, signó convenio con la

empresa mercantil Invercol S.A. de C.V. representada por el C. Francisco Brun González, en el cual se convino las áreas de cesión con la determinación del valor realizado a los predios a).- Lote conclave catastral 05-06-82-050-002, con superficie 25,080.37 m2 y b).- Lote conclave catastral 05-06-82-050-002, con superficie 44,435.09 m^2, por el avalúo practicado (Aguirre Sato S.C. (José Luis Aguirre Avalos) quien determinó el valor del predio agropecuario (breña) lo que arrojó un valor de $10'752,000.00 y no, el avalúo comercial sobre los bienes inmuebles, a valor comercial tomando en cuenta "la urbanización" que debe tener, señalada en el PPU y el proyecto ejecutivo, como lo determina expresamente el artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, que señala:

> "Articulo 298.- En los casos previstos en el artículo anterior, si conforme al Programa Parcial de Urbanización de la zona, se establece que las áreas de cesión para destinos, no representan una mejora efectiva a los fines públicos, ya sea por su extensión limitada o en consideración de los destinos y servicios ya disponibles, se podrá substituir la entrega de determinadas áreas de cesión para destinos, en forma total o parcial, por el pago del valor comercial que correspondería al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el ayuntamiento, previa opinión de la Comisión Estatal. Estos recursos se aplicarán a la adquisición de predios para equipamiento urbano o su mejoramiento, en la misma colonia, barrio o zona donde se localice el predio."

Determinado el valor de las áreas de sesión, se permutó el predio por otros tres predios colindantes con la zona urbana de la cabecera municipal, como se señala:

> Predio
> 1.- Parcela 182 Z-4 p1 (al sur de la colonia San Jerónimo) Armando Alcaraz Méndez.
>
> 2.- Una fracción de parcela 183 Z-4 p1 (al sur de la colonia San Jerónimo) Armando Alcaraz Méndez.
>
> 3.- Una fracción del predio. Colindante panteón municipal. Enrique Silva Sánchez.
>
> El valor por metro cuadrado asignado a las área permutadas es de $154.00; sin embargo, de los recibos del cobro del impuesto predial de predios dentro del fraccionamiento Altozano, se desprende el valor catastral asignado al terreno, obteniéndose promedios de $1,500.00 metro cuadrado, por lo que resulta inferior la determinación del valor de las superficie permutada (áreas de donación), por lo que estamos hablando de subprecio de los terrenos donados de $1346 pesos por metros cuadrado que al hacer la multiplicación por los 69,515.00 metros cuadrados nos da una subvaloración por un posible daño patrimonial a la hacienda municipal por $93,567,190 (noventa y tres millones quinientos sesenta y siete, ciento noventa pesos).
>
> De igual forma, no se encontró en los registros patrimoniales, la incorporación de los predios sustituidos a favor del municipio, las escrituras que amparen la propiedad de los predios a favor del mismo, e incluso cabe aclarar que el Osafig, notifico en su momento la observación F43 al ayuntamiento de Cuauhtémoc, pero dicha observación extrañamente desapareció del informe de resultados de la auditoria de la cuenta pública, lo antes descrito representa un probable daño a la hacienda municipal por $93, 567,190 (noventa y tres millones quinientos sesenta y siete, ciento noventa pesos), cantidad que resulta trascendental máxime si tomamos en cuenta que los ingresos presupuestados por el municipio de Cuauhtémoc para el año 2016 fue de $91,906,523.30 (noventa y un millones, novecientos seis mil, quinientos veintitrés pesos 30/100)".

No obstante lo anterior, hasta la fecha se desconoce qué ocurrió con la referida auditoría excepcional solicitada por el Congreso del Estado de Colima al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización de Gubernamental en el caso que nos ocupa, la información extra oficial que se cuenta, es que el expediente inherente a este caso, se encuentra extraviado y bueno, el rotativo de circulación local denominado "Diario de Colima", en su edición del día 6 de octubre de 2018, dio cuenta de que, ya en la actual Legislatura estatal, se ordenó tirar a la basura diversa documentación oficial, no quiero pensar

que en la misma se incluyera el citado expediente, lo que representaría un acto más de corrupción.

Segunda. – El 26 de abril de 2018, en el Senado de la República se presentó un punto de acuerdo de urgente resolución de la senadora María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que se "exhorta al Gobernador del Estado de Colima, a fin de que excite los órganos de justicia en contra de Indira Vizcaíno Silva, como presunta responsable del desvío de recursos estimados en más de 100 millones de pesos, en agravio de la hacienda del municipio de Cuauhtémoc del Estado de Colima, cuando se desempeñó como presidenta municipal durante el trienio 2012-2015" Sustentado dicho acuerdo bajo las siguientes argumentaciones:

> "Los ciudadanos de Cuauhtémoc del Estado de Colima, presentaron una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima (PGJE) en contra de Indira Vizcaíno Silva, y de algunos funcionarios que la acompañaron cuando se desempeñó como presidenta municipal de Cuauhtémoc en el trienio 2012-2015 por presunto daño a la hacienda municipal por un monto estimado de 95 millones de pesos.
>
> Lo anterior porque durante el periodo en el que fue presidenta municipal de Cuauhtémoc autorizó que las casi siete hectáreas que el fraccionamiento exclusivo Altozano debió ceder al Ayuntamiento de Cuauhtémoc fueran cambiadas por un predio en otra zona con un valor comercial diez veces inferior, lo que representó un probable daño a la hacienda pública por 95 millones de pesos.
>
> La denuncia de hechos se presentó el pasado 06 de noviembre de 2017, ante la Mesa Única del Ministerio Público en el municipio de Cuauhtémoc y quedó registrada con el expediente 695/17. El documento menciona que esta denuncia se interpuso por los presuntos actos que se cometieron en contra de los habitantes del municipio de Cuauhtémoc.
>
> Los ciudadanos que interpusieron la denuncia nombraron como representante común para que atienda el caso al ciudadano Rafael Romero Verduzco. Por su parte, la comisaria de la población de El Cóbano, Eva Angelina Álvarez Hernández, entrevista con la empresa televisiva Mega noticias, señaló "que la población no puede permitir que los gobiernos sigan abusando de la gente".
>
> "Nos tenemos que organizar como pueblo y no podemos permitir que quien esté en el gobierno venga y desfalque, eso no puede pasar, por eso estamos en un México como en el que estamos y debemos organizarnos y dejar el miedo a un lado".

Confirmó que ella junto con otros ciudadanos interpuso la denuncia en contra de Indira Vizcaíno Silva y expresó que estarán pendientes de que se proceda conforme a derecho.

Al respecto comentó, que fueron demandados la empresa Invercol S.A. de C.V., la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Colima, y el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (Osafig).

Señaló como Terceros Perjudicados la Asociación de Condóminos de Altozano, el Cuerpo Edilicio del periodo constitucional 2012-2015 encabezado por Indira Vizcaíno Silva, les resulta de su participación en todo el proceso de autorización de la Modificación del Plan Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Altozano. El Secretario del Ayuntamiento 2012-2015, por su participación y firma de certificación, porque lo que le resultaría una responsabilidad por el levantamiento del acta de la sesión ordinaria número ocho que contiene el acuerdo de cabildo 08/03/13. La OSAFIG por su recomendación dirigida a Indira Vizcaíno Silva, el 07/03/13 oficio 038/13, respecto a la sustitución de las áreas de cesión, la cual no fue atendida. La Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano, ambos del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, le resulta por su participación en el levantamiento del Acta del

Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del 09/10/15, que contiene la "Modificación al Programa Parcial de Urbanización Altozano", y la emisión del oficio DUYOP-117/12/10/15 dirigido a Indira Vizcaíno Silva en su calidad de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, donde se le solicita la aprobación y publicación del Acto impugnado.

Indicó que, en el contenido del Acta del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano, de fecha 09/10/15, no se desprende que dicho Consejo haya aprobado la "Modificación al Programa Parcial de Urbanización Altozano". En este mismo tenor, le resulta responsabilidad a la Dirección de Regulación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, y a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno del Estado de Colima. Al Perito Valuador, le resulta por posible pérdida de su Patente, dado que el 10/12/12 emitió un avaluó sobre los terrenos de cesión Altozano, sin contar con la autorización del Cabildo".

Conforme a los datos documentales descritos, es inaceptable tolerar los actos de corrupción en cualquier nivel de gobierno, por lo que como ciudadanos y como servidores públicos es nuestro deber, no sólo implementar acciones necesarias para evitar que se cometan este tipo de actos, sino exigir a las autoridades competentes el esclarecimiento de los hechos, a fin de que se deslinden responsabilidades y en su caso, se impongan las sanciones que conforme a derecho correspondan.

El ejercicio del poder público en el estado de Colima, es inoperante para cumplir con su función primaria de dar seguridad y justicia a los ciudadanos de la entidad.

La incompetencia del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para establecer una estrategia de seguridad y justicia como quedó expuesto en un informe reciente de la Auditoria del Congreso, (OSAFIG), ha provocado el colapso institucional del Estado de Colima y una crisis humanitaria de gran envergadura. Hoy en los reportes sobre el tema de seguridad en los primeros meses de 2018, Colima se sostiene desde el inicio de esta administración en primer lugar como el estado más violento.

El caso Indira-Altozano, es un hecho de Alta Corrupción Política que involucra a varios actores sociales, empresariales y gubernamentales y por lo visto hasta los aparatos de justicia. "Durante la ratificación de la denuncia, a la hora que se presentaron los demandantes ante el Ministerio Público, advertía de la situación que podrían enfrentar, y preguntaba que si ya estaba enterada a Indira Vizcaíno Silva que iban a ratificar".

Comulgo con el ideario político del licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ¡Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie!

Tercera. – En el estado de Colima se vive una creciente inconformidad social manifestada por ciudadanos y diversos sectores de la sociedad colimense, quienes solicitan la destitución de la Lic. Indira Vizcaíno Silva, quién actualmente funge como delegada estatal de programas para el desarrollo.

La citada funcionaria federal es señalada por el manejo de los programas sociales federales a su cargo a discreción y con un interés electorero. Otorga o niega becas a jóvenes a su criterio, engañado a adultos mayores a quienes no ha entregado los subsidios a que tienen derecho, estas son las denuncias que manifiestan varios ciudadanos colimenses.

Otra de las anomalías, de la cual es señalada Vizcaíno Silva, es su intervención en el proceso de elección del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en el Congreso del Estatal. Además, es acusada de impulsar la candidatura de Adriana Ruiz Visfocri, quien cuenta con un historial oscuro, cuyo objetivo principal es apropiarse de la gubernatura del estado en 2021.

En ese contexto es necesario atender los señalamientos de la ciudadanía por la presunta comisión de actos de corrupción efectuados por servidores públicos del estado, con la finalidad de erradicar esa práctica que tanto ha perjudicado al país.

Para ello, es necesario efectuar acciones concretas orientadas a combatir el desvío de recursos, la concesión de beneficios a cambio de gratificaciones, así como el aprovechamiento del cargo o función en beneficio personal o de un grupo, por encima del bienestar de una sociedad, que hoy más que nunca demanda que el poder se desempeñe con estricto acatamiento al orden legal.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, al Órgano Superior de la Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, haga públicos los avances en el cumplimiento al punto de acuerdo número 171, aprobado por el Congreso Estatal, el 15 de noviembre de 2016, en el que se le "exhortaba a que realizará una auditoria excepcional de la Permuta de las Áreas de Sesión para destino del fraccionamiento Altozano, entre el municipio de Cuauhtémoc e Invercol S.A. de C.V.", durante la gestión de la ex alcaldesa Lic. Indira Vizcaíno Silva como Presidenta del Municipio de Cuauhtémoc de 2012-2015.

Segundo.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de Justicia y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Colima, realice con celeridad a las investigaciones y hagan público el estado que guarda las denuncias presentadas ante la Mesa Única del Ministerio Público en el municipio de Cuauhtémoc con número de expediente 695/17, por el desvío de recursos públicos estimado en 100 millones de pesos en agravio de la hacienda pública del municipio de Cuauhtémoc durante la gestión de los años 2012-2015.

Tercero. – La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de la Función Pública, conforme a sus atribuciones legales, investigue los señalamientos y denuncias de diversos sectores de la sociedad colimense, por posibles actos de corrupción atribuidos a la Lic. Indira Vizcaíno Silva, delegada estatal de programas para el desarrollo del estado de Colima, por la indebida aplicación de los recursos federales en los programas sociales a su cargo.

Cuarta. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al coordinador general de Programas Integrales de Desarrollo a que conmine a sus delegados estatales a dejar de utilizar los programas sociales de manera facciosa, personal y con fines electoreros para beneficiar a algún candidato afín, a la elección interna de algún partido político o a favor del registro de nuevos institutos políticos en el estado de Colima.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 19 de septiembre de 2019

Dip. Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera (rúbrica)

morena

DE LA DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA Y SUS HOMOLOGAS ESTATALES A PROMOVER UNA CAMPAÑA NACIONAL DE EDUCACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS SÍNTOMAS CÁNCER DE INFANTIL

La que suscribe, diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguientes:

Consideraciones

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia estima que en México existen anualmente entre cinco mil y seis mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años. El promedio anual de muertes por cáncer infantil en la última década es de dos mil 150 defunciones. El cáncer infantil se ha convertido en la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre cinco y 14 años de edad.[1]

Es cierto que en la actualidad es cada vez mayor el número de casos de éxito en la recuperación del cáncer en menores de edad, pero en nuestro país continuamos por debajo de los estándares de países desarrollados, en donde se espera que el 80% de los pacientes diagnosticados con esta enfermedad se curen. Actualmente, el índice de sobrevida estimada en México es del 56% del diagnóstico.

Lo anterior nos deja ver que el cáncer es curable si se detecta a tiempo. Desafortunadamente, el 75% de los casos de cáncer en menores de 18 años en México se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad; este hecho incrementa considerablemente la duración y el costo del tratamiento, a la vez que disminuye significativamente las posibilidades de curación.

Se requiere un acceso efectivo a una red de servicios de salud donde el personal de primer contacto posea competencias necesarias para la detección y referencia oportuna de las personas con sospecha de cáncer a la unidad médica acreditada o unidad especializada de referencia para pacientes oncológicos pediátricos que cuente con personal e infraestructura especializada para su atención.[2]

Hay síntomas que se pueden identificar tempranamente, para que el niño o adolescente sea tratado por el médico y éste tome acciones para brindar una mejor atención al paciente. En este sentido, se deben emprender acciones en conjunto para prevenir el cáncer, tales como actividades de promoción para la salud tendientes a disminuir factores de riesgo en la población, desarrollar entornos saludables, reforzar la participación social, reorientar los servicios de salud hacia la prevención e impulsar políticas púbicas con una visión integral.

Aumentar las posibilidades de supervivencia depende de diversos factores, entre ellos, que los pacientes tengan acceso universal al sistema de salud, que los médicos de primer contacto sospechen y detecten oportunamente la enfermedad, que envíen al paciente a un centro de referencia acreditado y que ahí reciba un tratamiento exitoso. Sin embargo, ocurre que pueden pasar más 100 días para que el paciente pase del primero al tercer nivel de atención, lo que provoca que la enfermedad avance y la recuperación sea más difícil de tratar.

Con estos datos no cabe duda de lo silencioso y peligroso que es el cáncer infantil, a pesar de las campañas que se han realizado estas no han sido suficientes, por lo tanto, habría que preguntarse: ¿Qué hace falta, para lograr una detección

[1] Véase, "Cáncer Infantil en México", Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, 24 de agosto de 2015. Consultado el 10 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/salud/censia/articulos/cancer-infanti l-en-mexico-130956? state=published

[2] Ibidem.

temprana? ¿Qué medidas de urgencia se han tomado para informar a la población sobre la gravedad y la falta de detección oportuna?

Septiembre es el mes que se eligió de manera internacional para conmemorar la concientización del cáncer infantil. Durante este mes se expresa el apoyo y solidaridad para crear conciencia de que toda persona puede estar expuesta a esta enfermedad. Diversas instituciones realizan campañas para detectar en los menores de edad los síntomas de este padecimiento. Detectar los síntomas de cáncer en los niños y adolescentes de manera temprana aumenta en un 80% la eficacia del diagnóstico y tratamiento, por ello, es necesario enfatizar las campañas. Es un mes para expresar apoyo y solidaridad, pero también para crear conciencia de que a toda persona le puede ocurrir en cualquier momento y hay que estar alerta para detectar los signos y síntomas de sospecha de cáncer infantil, ya que las mayores posibilidades de curación se dan cuando se diagnostica la enfermedad a tiempo, ya que no hay manera de prevenirla antes que se desarrolle.

Dado que, por lo general, el cáncer en la infancia y adolescencia no se puede prevenir, la estrategia más eficaz para reducir su carga consiste en centrarse en el diagnóstico precoz y correcto, seguido de una terapia eficaz, por ello, como legisladores no podemos dejar que este padecimiento siga invisible a los ojos de nuestras instituciones de salud, ya que a nosotros nos compete directamente promover que la ley se cumpla y que se proteja a los niños, niñas y adolescentes que padecen este silencioso mal.

El diagnóstico es importante en todos los entornos y aumenta la supervivencia en muchos cánceres. Se tiene que enfatizar los programas para promover el diagnóstico precoz y correcto en México, ya que el cáncer infantil se asocia a diversos síntomas de alerta que pueden ser detectados por las familias y por profesionales sanitarios de atención primaria capacitados. El diagnóstico correcto da la posibilidad para tratar de manera oportuna a los niños, niñas y adolescentes.

Es urgente combatir el problema del cáncer infantil en México, y el verdadero reto pasa por aumentar el número de vidas que se logran llevar a edad adulta de una manera plena. Actualmente en México el índice de sobrevida ronda entre el 30% y el 50% dependiendo la región del país, mientras que en Estados Unidos ha alcanzado el 90%.

Desafortunadamente, siguen existiendo condiciones de marginación y pobreza que impiden que algunos pequeños lleguen a los centros regionales. Además, los médicos generales no consideran el cáncer infantil como una enfermedad emergente y muchos de los diagnósticos preventivos pasan inadvertidos.

El sistema de salud mexicano ha logrado encauzar a duras penas una situación que empezaba a ser crítica. Los medicamentos de primera línea suelen llegar de forma regular a hospitales con áreas de oncología pediátrica, aunque el déficit de infraestructura y personal especializado resulta preocupante: en México se cuenta con solo 151 oncólogos pediatras, una cifra muy por debajo del número necesario para atender a la población afectada.

Por lo anterior, debemos de enfatizar esfuerzos y **septiembre "Mes de concientización del cáncer infantil"** nos brinda la oportunidad de cambiar, de promover, de incentivar políticas públicas, programas acciones y medidas que puedan ayudar a la infancia y adolescencia a luchar por sus vidas. Durante todo el mes de septiembre y todos los meses debe existir una lucha contra el cáncer infantil.

El "**Mes de concientización del cáncer infantil"** nos recuerda con urgencia el trabajo que tienen que realizar todas las instituciones involucradas para alcanzar políticas públicas y leyes que establezcan un modelo de atención que permita la detección temprana y el acceso a un tratamiento integral y oportuno.

Por ello, en septiembre nos vamos a pintar de dorado, y los otros meses enfatizaremos la lucha

a favor de los niños y niñas mexicanas con cáncer y muy en especial a los que menos recursos tienen. No queremos que la necesidad y la distancia sean motivo para que un niño pierda la batalla.

Los medicamentos son otra parte fundamental en los tratamientos, y su aplicación no admite retrasos, por lo que los presupuestos y las compras oportunas son importantes para que funcione todo el sistema de atención, dentro y fuera de los hospitales. Existe una falta de recursos, que imposibilita el cumplimiento del derecho a la salud otorgado en el artículo 4°constitucional, ya que hay desabasto de medicamentos y retraso en los tratamientos. Aunado a lo anterior, se requiere asegurar la suficiencia de personal especializado, material y equipo médico, y la operación de una red de hospitales locales y regionales para la atención del cáncer infantil; tema aún pendiente.

Como se ha señalado, septiembre es el mes para que hablemos y discutamos sobre estos temas. Por lo anterior a partir de este mes, establezcamos como legisladores soluciones reales contra el cáncer infantil.

En virtud de lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a sus homólogas estatales, para que, en el ámbito de sus facultades, los sistemas de salud cuenten con puntualidad y bajo los criterios de aplicación de medicamentos ya definidos en los protocolos de atención médica para los diferentes padecimientos de cáncer infantil.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud para que promueva una campaña nacional de educación, concientización y prevención de los síntomas cáncer de infantil, con la finalidad de informar y crear conciencia sobre la situación real del cáncer infantil en México.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a sus homologas, para que se dé acceso a los niños, niñas y adolescentes con cáncer, a una atención médica de calidad, continua y con apego a los tratamientos definidos en los protocolos de atención médica y se otorguen condiciones de calidad que favorezcan a mayores niveles de sobrevida.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA A LOS CONGRESOS DE LAS DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS A HOMOLOGAR O ESTABLECER EL TIPO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN SUS CÓDIGOS PENALES, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La suscrita, María Elizabeth Díaz García, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Una problemática que, desafortunadamente, está impactando a nuestro país es la violencia contra las mujeres en razón de su género, se ha convertido en un tema que debe ser atendido por todos los niveles de gobierno, así como en los diferentes ámbitos de socialización por los que atraviesan las y los individuos, ya sea en las escuelas, familias, incluso en medios de comunicación, que hoy en día, tienen un gran impacto en la sociedad.

De acuerdo con estudios presentados por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el número de feminicidios a nivel nacional no deja de incrementar. En su último balance, en el año 2017, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio apunta que la mayoría de las mujeres en México han sido asesinadas de manera brutal, mediante diversos métodos: golpes, estrangulamientos, asfixia, quemaduras, envenenamientos y heridas. Asimismo, señala que entre 2014 y 2017, 8,904 mujeres han sido asesinadas en México.

Por su parte, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su informe presentado de enero al 31 de octubre de 2018, señala el progresivo aumento de la violencia hacia las mujeres, arrojando que 2,246 mujeres fueron víctimas del delito de homicidios dolosos. Por su parte, en lo que se refiere a casos de feminicidios tienen registrados un total de 706 hasta su fecha de corte.

Para atender este grave problema, el Estado mexicano ha regulado y sancionado el delito del feminicidio. Por una parte, se tipificó en el año 2012 el delito de feminicidio en el Código Penal Federal. Asimismo, se impulsó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se estipula la violencia de feminicidio, y se aportan diversas figuras con la finalidad de dotar de instrumentos jurídicos a las mujeres para una vida sin discriminación ni violencia.

Actualmente, en México solo el estado de Chihuahua no cuenta con alguna especie de tipificación del feminicidio. Es increíble que, después de tantos asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, incluso la sentencia de Campo Algodonero, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aun no se le dé la importancia al fenómeno social, ni mucho menos a tipificar un delito de gran impacto como lo es el feminicidio en ese Estado.

Las demás entidades federativas cuentan con alguna especie de regulación del feminicidio, sin embargo, no existe una homologación del tipo, causando una incertidumbre entre los estudiosos del derecho, no solo a nivel nacional, sino internacional.

El Estado mexicano suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, derivada de la cual se tiene la obligación de rendir un informe sobre las acciones tendientes a mejorar las condiciones nacionales en favor de las mujeres. El último informe realizado por México fue el año pasado, y derivado de esto, la Convención realizó una serie de recomendaciones, entre las cuales destaca la necesidad de homologar el tipo penal del feminicidio en todo el país.

De lo anterior, que se considere de especial importancia la homologación del tipo penal del feminicidio en las 32 entidades federativas de la república mexicana con el Código Penal Federal, ya que este instrumento jurídico cuenta con todos los elementos de género necesarios para la investigación, persecución y sanción del delito de feminicidio. Y en el caso del estado de Chihuahua, es de suma necesidad el tipificar el delito de feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter al pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California

Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas, homologuen el tipo penal de feminicidio contenido en sus respectivos códigos penales, con el texto señalado en el Código Penal Federal.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita al estado de Chihuahua, adicione en su Código Penal el tipo penal de feminicidio, con base en el texto señalado en el Código Penal Federal.

Tercera. Los estados podrán establecer cualquier otra disposición relacionada con el tipo penal del feminicidio, siempre que no contravenga lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia suscritos por el Estado mexicano, el Código Penal Federal, ni la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. María Elizabeth Díaz García (rúbrica)

morena

Del Dip. Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a la Sedema, al CNCA y al Gobierno de la Ciudad de México, a que emita las recomendaciones para implementar las acciones necesarias encaminadas en dejar de contribuir al gasto generado por la Estela de Luz de la Ciudad de México

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, el artículo 79, numeral 1 y numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Pensado como lo que sería un monumento conmemorativo, la Estela de Luz de la Ciudad de México, con motivo de los festejos del Bicentenario de la Independencia Mexicana y del Centenario de la Revolución Mexicana, ha resultado controversial debido a lo poco factible que hoy en día parece su construcción. Dicho monumento que fue ordenado construir por el entonces presidente Felipe Calderón no ha sido más que un monumento que evidencia el gasto y despilfarro innecesario de los recursos económicos de México.

Según la Auditoría Superior de la Federación (ASF), durante la construcción, desde la concepción hasta la conclusión de la Estela de Luz, se invirtieron 1,304 millones 917 mil pesos[1] que corresponden a recursos públicos, una gran cantidad si lo comparamos con los 400 millones que en un principio se habían cotizado.

Otra de las irregularidades que podemos denotar incluye, además, los pagos en exceso por un monto de 150 mil millones de pesos que significa

[1] Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011.

el hecho de que el costo de la construcción de la Estela de Luz se elevó en un 192.0% respecto del contrato original, a su vez que la inauguración también se retrasó, pues se hizo hasta el 7 de enero de 2012, más de 15 meses después de la fecha prevista cuando se contemplaba para el 15 de septiembre de 2010, como parte de la celebración de las fiestas patrias.

Lo dicho hasta ahora es para mostrar que todo en esta obra ha estado lleno de irregularidades desde su concepción hasta el día de hoy, convirtiéndola en uno de los muchos errores realizados por las administraciones que ha recorrido México.

Pero el gasto que representa dicho monumento no ha quedado atrás, es un gasto que hasta hoy en día sigue al corriente y para los años futuros seguramente también lo estará, esto haciendo referencia al precio del mantenimiento y la luz que dicha Estela de Luz cuesta al gobierno por hacer prácticamente nada, excepto emitir luz.

Según el periódico Reforma (2015), son dos millones y medio de pesos lo que cuesta el mantenimiento anual de la Estela de Luz, el cual tiene sus luces fundidas en al menos 80 placas de cuarzo.

Ahora bien, la Ley de Austeridad Republicana bajo la que se rige la actual administración, en esta legislatura, encabezada por el hoy presidente Andrés Manuel López Obrador, y definida por sus proponentes como: "Un principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público". Claramente plantea que lo que se busca es eliminar el gran número de gastos excesivos e innecesarios que las anteriores administraciones decidieron despilfarrar (claro ejemplo fue la puesta en venta del anterior avión presidencial), entonces, bajo este supuesto: ¿No sería lo más correcto deshacernos de monumentos como la Estela de Luz? La cual es solo un monumento a la corrupción, a la banalidad y sin ningún beneficio a la sociedad, al contrario, es un alto gasto público.

Dentro de lo perjudicial que llega a ser el monumento podemos enlistar:

- Alto impacto económico que crece año con año al presupuesto público.
- Daños al medio ambiente debido a su alto consumo de energía.
- Contaminación visual.
- Oportunidad de utilizar el dinero invertido en mejores proyectos.

Es bien sabido que el gasto de energía eléctrica resulta altamente perjudicial y es uno de los principales detonadores de lo que hoy en día vemos en el mundo: el calentamiento global. Este tipo de malbaratar el uso de la energía se ve reflejado en los monumentos como el hoy mencionado.

Lo que inicialmente se plantea en este punto de acuerdo es reducir de golpe un alto gasto de energía eléctrica cortando el suministro de energía de dicho monumento, en donde la fauna y el ambiente de la zona se verán de inmediato beneficiadas, así como invertir ese dinero en proyectos que realmente beneficien a la sociedad mexicana.

Hoy en día, hablando de este monumento a la corrupción y al despilfarro, resulta pertinente que en una administración que se rige bajo un modelo de austeridad, monumentos como este sean inhabilitados y una vez viendo la mejora que esto represente, exista la posibilidad de que, posteriormente, sea desmontado y vendido, así como utilizar el espacio que la estructura ocupa.

Como representantes de la sociedad no debemos ser pacientes ni mucho menos indiferentes, esta y cualquier otra edificación en estos tiempos debe de ser sustentable y respetuosa con la naturaleza de su entorno y el medio ambiente en general, así como representar un gasto al mínimo para que el dinero ahorrado pueda ser mejor utilizado en cosas que la sociedad realmente demanda, la lista de esta es larga y debemos buscar los medios para cubrirla.

Abogando a la conciencia de poner un grano de arena con pequeñas acciones, pero muy importante para beneficio del medio ambiente, así como aportando a la mayor recaudación económica para utilizar en el desarrollo de planes sociales y eliminar estas obras inservibles y que no aportan nada a estos nuevos tiempos, en donde nuestra labor como legisladores es mejorar al país.

Por lo anteriormente expuesto, someto el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y al Gobierno de la Ciudad de México, a que emitan las recomendaciones para implementar las acciones necesarias encaminadas para dejar de contribuir al gasto generado por la Estela de Luz de la Ciudad de México, así como a que eventualmente sea desmontada.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a realizar los estudios necesarios sobre el impacto que tendría el eventual desmantelamiento de la Estela de Luz, en beneficio del ahorro al gasto público.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de septiembre de 2019

Dip. Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)

morena

De la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sener para que el conocimiento que está generando el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, sea tomado como parte del Proyecto Nacional en Ciencia y Tecnología

María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 62 numeral 3, 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía, para que el conocimiento que está generando el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares sea tomado como parte del Proyecto Nacional en Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La ciencia es tal vez la actividad más especializada que realiza la humanidad, pues es la manifestación máxima de la capacidad humana de razonar y abordar problemas complejos. Por esto, el desarrollo de la ciencia requiere condiciones especiales y la administración de la ciencia es equivalente a la administración del conocimiento. La administración del conocimiento no se puede lograr desde la ignorancia. La importancia práctica de la ciencia radica en que el conocimiento puede generar riqueza y bienestar.

En ese tenor el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) es un organismo público descentralizado del gobierno federal, cuyo objetivo es realizar investigación y desarrollo tecnológico en el campo de la ciencia y tecnología nucleares, y en temas afines, así como promover los usos pacíficos de la energía nuclear y difundir los avances alcanzados para

vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico de México.

Cuenta con una comunidad multidisciplinaria de más de 700 personas dedicadas a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en ciencias y tecnologías nucleares, de los cuales 67 son mandos medios y superiores. Hay 255 investigadores y profesionistas en las áreas sustantivas (direcciones de investigación, desarrollo tecnológico y servicios tecnológicos) y 200 técnicos.

La producción científica del ININ ha ido incrementando con los años. Labor que realiza en el ámbito de energía, salud, ambiente, arte, industria y seguridad. Sus fortalezas se derivan del conocimiento y experiencia de la industria nuclear en donde predominan las mejores prácticas, la administración del riesgo, y el conocimiento de la tecnología para encontrar soluciones a problemas reales del país.

El instituto, en el año 2017, rompió el record en producción científica de publicaciones registrada en Scopus, que se hace patente la vinculación del ININ con 19 dependencias de la UNAM, 11 del IPN, tres de la UAM, 23 instituciones de 14 estados de la república y 23 instituciones extranjeras de 12 países. Esto da una clara evidencia del papel tan importante que está jugando el ININ en el desarrollo científico nacional de nuestro país.

La finalidad del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) **es** asesorar a la Secretaría de Energía (Sener) en materia de energía nuclear, mediante investigación y desarrollo de excelencia en ciencia y tecnología nucleares.

En la actualidad, el ININ cuenta con infraestructura y laboratorios únicos en su tipo, enfocados en el estudio de las aplicaciones nucleares en las áreas de salud, ambiente, energía, industria, agricultura, conservación del arte y protección radiológica, además de la formación de recursos humanos en el ámbito nuclear.

Es de gran importancia señalar que, además de la generación de conocimiento en el ININ, ha realizado importantes desarrollos tecnológicos e incluso aplicaciones de éstos como son: I) La producción del 80% de los radiofármacos que se requieren en el país, II) El banco de tejidos radio-esterilizados para su uso en quemaduras y úlceras, III) La fabricación de elementos combustibles empleados con éxito en reactores nucleares, IV) La construcción y venta de una consola digital para un reactor de investigación, V) El desarrollo de un lápiz de plasma para su uso en la cicatrización acelerada, y muchos otros.

Por lo que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), requiere del apoyo del gobierno federal para seguir trabajando en las obligaciones que le marca el artículo 43 de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y además requiere de:

1. Apoyo decidido a las líneas consolidadas de investigación y desarrollo.
1.1. Laboratorio Nacional de Investigación y Desarrollo de Radiofármacos (Lanider).
1.2. Banco de tejidos radioesterilizados.

2. Análisis a las propuestas de líneas de investigación y desarrollo:
2.1 Reactores nucleares pequeños y modulares. Considerar a los reactores modulares pequeños en el reinicio de un programa nuclear que permita el cumplimiento de los compromisos nacionales de combate al cambio climático.
2.2 Laboratorio nacional de estudios contra la corrosión. Creación de un laboratorio nacional de estudios contra la corrosión, para resolver la problemática en las compañías del Estado como CFE y Pemex, y de ahí obtener recurso para la investigación y el desarrollo de nuevas metodologías para evitar este fenómeno.
2.3 Investigación, desarrollo y aplicaciones de la cicatrización con plasma frío.

3. Apoyo a las líneas de investigación o desarrollo propuestas por los investigadores:
3.1 Reacciones nucleares con núcleos débilmente ligados, con núcleos radioactivos y astrofísica nuclear.
3.2 La genotoxicocinética y citotoxicocinética como aproximación in vivo para caracterizar la acción de radiosensibilizadores y antineoplásicos.
3.3 Reducción de las emisiones en termoeléctricas de gases efecto invernadero (GEI), hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPLs), y contaminantes de vida corta.
3.4 Origen y dinámica de contaminantes atmosféricos mediante el uso de haces de iones.
3.5 Estudios astrofísicos y cosmológicos sobre las propiedades fundamentales de materia oscura y energía oscura, así como la evolución de sistemas estelares, galácticos y del universo.

4. Impulso a los servicios tecnológicos especializados:
4.1. Instrumentación electrónica nuclear y detectores de radiación.

El trabajo realizado por el ININ es de años y debe ser aprovechado por la administración federal, si realmente se quiere impulsar el desarrollo del país en beneficio de la población, para ello, el conocimiento que está generando el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares debe ser tomado como parte del Proyecto Nacional en Ciencia y Tecnología.

Por otra parte, es preciso señalar, el ININ cuenta con recursos humanos muy especializados que es una condición *sine qua non* para hacer ciencia. Sin embargo, la falta de un programa de crecimiento y renovación de recursos humanos está generando un problema que ya tiene consecuencias, pero que puede eventualmente determinar la inviabilidad del instituto. La edad promedio del personal en el 2018 era de 58 años y tiene un promedio de la antigüedad en el ININ de 30 años, por lo que es necesario pensar en el crecimiento de la institución que permita subsecuentemente la transición generacional, en particular tomando en cuenta que ésta requiere bastante tiempo para la preparación de los investigadores y tecnólogos jóvenes.

Por lo que, en ese tenor es necesario que las autoridades involucradas respectivamente revisen y apliquen mayores recursos al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y apliquen un programa regeneracional de capital humano para seguir en el ámbito de la investigación nacional que beneficie a todos los sectores de la población de México.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 62, numeral 3, 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este H. Pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La H. Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Energía para que el conocimiento que está generando el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares sea tomado como parte del proyecto nacional en ciencia y tecnología.

Segundo. - La H. Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Energía para que observen lo mandatado en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, lo que conlleva a que el Estado mexicano debe garantizar los recursos presupuestales suficientes y necesarios para que el ININ realice investigación y desarrollo en el campo de las ciencia y tecnologías nucleares, promueva los usos pacíficos de la energía nuclear y pueda difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social y científico-tecnológico de México, implementando un programa para que nuevas generaciones de investigadores se incorporen al ININ.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2019

Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz
(rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo